



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 379

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE MAYO DE 2008

NUMERO 95

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 604.- Reformas a la Ley de la Carrera Docente.....	5-7
Decreto No. 607.- Se concede permiso a la Ministra de Relaciones Exteriores, para que acepte condecoración que le ha conferido el Gobierno de la República de Colombia.....	8
Decreto No. 609.- Otórgase el Título de Ciudad a la población de Tepetitán, departamento de San Vicente.	9
Decretos Nos. 610 y 611.- Decláranse “Distinguidos Pintores Salvadoreños”, a los señores Edmundo Otoniel y Salvador Llort, en reconocimiento a la destacada trayectoria artística en la pintura.....	10-11
Decreto No. 612.- Autorízase que al momento de fallecer Monseñor Roberto Amílcar Torruella, sus restos mortales sean inhumados en el Templo Parroquial de La Merced, de la ciudad de San Salvador.....	12-13
Decretos Nos. 613 y 614.- Exoneraciones de impuestos a favor de la Primera Iglesia Bautista de Cojutepeque y de la Asociación Ágape de El Salvador.....	14-16
Decreto No. 616.- Reforma a la Ley de Semillas.....	16-17
Decreto No. 619. Disposiciones especiales y transitorias para asegurar a la población el abastecimiento del frijol.....	18-20
Decreto No. 632.- Prórroga al plazo establecido en el Art. 25 del Decreto Legislativo No. 535, de fecha 17 de enero de 2008, que contiene reformas a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.....	21-22

ORGANO EJECUTIVO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de la Asociación Integral para el Desarrollo Social en Educación, Salud y Medio Ambiente y Acuerdo Ejecutivo No. 60, aprobándolos y confiéndoles el carácter de persona jurídica.....	23-28
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Decreto No. 52.- Reposición de inscripción en libro que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, a favor del señor Andrés Umaña Álvarez.....	29
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-0391 y 15-0542.- Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos.....	29-30
Acuerdo No. 15-0621.- Se autorizan planes de estudios a favor de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios.....	30
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 2413-D, 811-D, 836-D, 861-D, 863-D, 865-D, 917-D, 918-D, 934-D, 936-D, 938-D, 941-D, 959-D y 963-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	30-33

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 196-D, 223-D, 501-D, 522-D, 533-D, 537-D, 616-D, 625-D, 644-D, 655-D, 658-D, 677-D y 680-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.	33-35

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza de Organización y Funcionamiento de las Plazas Comerciales del municipio de Pasaguina.	36-47
---	-------

Decreto No. 4.- Ordenanza transitoria que dispensa el pago de intereses y multas deducidas por la mora en el pago de tasas e impuestos municipales de la Alcaldía Municipal de Tacuba... ..	48-49
---	-------

Decreto No. 15.- Ordenanza transitoria para el pago de las tasas con dispensa de multas e intereses de la municipalidad de Chinameca.....	50
---	----

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Mujeres Nacionalistas, Caserío El Gavilán”, “Mujeres Nacionalistas Formadas, Caserío Los Sánchez”, “Libres y Democráticos” y “Nuestra Señora de Guadalupe”, Acuerdos Nos. 1, 2, 10 y XXIII, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tacuba, San Miguel y Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	51-72
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratorias de Herencias

Cartel No. 490.- Irma Meléndez y otras (1 vez)	73
Cartel No. 491.- Ana Silvia Zepeda Ayala y otros (1 vez).	73
Cartel No. 492.- Marta Olivia Hernández de Martínez y otros (1 vez).....	73

Títulos Supletorios

Cartel No. 493.- Edith Noemy Barrientos Arriola (3 alt.).	73
---	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 479.- Antonio Hernández (3 alt.).....	74
Cartel No. 480.- Antonia Menjívar (3 alt.).....	74

Pág.

Cartel No. 481.- María Ester Villalta (3 alt.).....	74
Cartel No. 482.- Karla Nohemy Trinidad Mejía y otra (3alt.).....	74-75

Títulos Supletorios

Cartel No. 483.- Manuel de Jesús Herrera (3 alt.)	75
Cartel No. 484.- Paula Barahona de Flores (3 alt.).....	75
Cartel No. 485.- José Agustín Córdova Sánchez (3 alt.)...	75

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratorias de Herencias

Carteles Nos. C020423, C020432, C020441, C020442, C020444, C020445, C020447, F009548, F009560, F009562, F009568, F009586, F009589, F009630, F009644, F009688, F009704, F009706, F009707, F009715, F009718, F009719, F009745, F009747, F009749, F009764, F009765.	76-83
---	-------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C020446, F009566, F009575, F009576, F009610, F009611, F009614, F009678, F009731, F009767, C020420, C020437, F009533, F009534, F009578, F009600, F009697, F009711, F009717, F009737, F009738, F009739, F009744, F009763, C020448.	83-90
---	-------

Herencias Yacentes

Carteles Nos. C020443, F009664.	91
--------------------------------------	----

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. F009701, F009725.....	91-92
-------------------------------------	-------

Títulos Supletorios

Carteles Nos. C020425, C020426, F009577, F009658.	92-93
--	-------

Aviso de Inscripción

Cartel No. C020422.	94
--------------------------	----

Juicios de Ausencia

Carteles Nos. F009540, F009584, F009602, F009641, F009643, F009673.....	94-95
---	-------

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. C020424, C020438, F009625, F009631, F009633, F009634, F009636, F009637, F009756.	96-98
---	-------

Nombre Comercial

Carteles Nos. C020429, C020430.....	99
-------------------------------------	----

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Señal de Publicidad Comercial		Títulos Supletorios	
Cartel No. F009708.....	99	Carteles Nos. C020306, F009069, F009273.....	117-118
Matrículas de Comercio		Título de Dominio	
Carteles Nos. C020427, C020434, C020440, F009572, F009755, F009766.....	100-102	Cartel No. F009202.....	118-119
Convocatorias		Renovación de Marcas	
Cartel No. C020475.....	102	Carteles Nos. F009289, F009291.....	119
Subastas Públicas		Marcas de Fábrica	
Carteles Nos. F009551, F009552, F009553, F009554, F009556, F009558, F009746.....	103-106	Carteles Nos. C020350, C020373, F009070, F009181, F009284, F009286, F009288.....	120-122
Reposición de Certificados		Señal de Publicidad Comercial	
Carteles Nos. F009675, F009677.....	106	Cartel No. F009304.....	122
Aumento de Capital		Matrículas de Comercio	
Cartel No. F009662.....	107	Carteles Nos. C020369, C020371, F009127, F009161, F009180, F009263.....	123-125
Título Municipal		Convocatorias	
Cartel No. C020431.....	107	Carteles Nos. C020366, C020428, F009656.....	125-126
Título de Predio Urbano		Subastas Públicas	
Cartel No. F009601.....	107	Carteles Nos. F009076, F009142.....	127-128
Otros		Aumentos de Capital	
Cartel No. F009598.....	107-108	Carteles Nos. C020375, C020376, F009192.....	128-129
Marca de Servicios		Título Municipal	
Cartel No. C020435.....	108	Carteles Nos. F009176, F009178.....	129-130
Transformación de Sociedad		Marcas de Servicios	
Carteles Nos. F009758, F009760.....	108	Carteles Nos. C020372, F009300.....	130-131
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencias		Reposición de Póliza de Seguro	
Carteles Nos. C020312, C020368, F009087, F009088, F009090, F009123, F009145, F009153, F009186, F009201, F009216, F009243, F009252, F009297.....	109-113	Carteles Nos. C020367, C020370.....	131
Herencia Yacente		DE TERCERA PUBLICACION	
Cartel No. F009270.....	113	Aceptación de Herencias	
Títulos de Propiedad		Carteles Nos. C020205, C020206, C020207, F008511, F008514, F008733, F008758, F008795, F008797, F008815, F008823, F008834, F008836, F009222, F009265.....	132-136
Carteles Nos. F009163, F009172, F009215, F009266, F009309, F009313, F009314, F009316.....	114-116	Herencia Yacente	
		Cartel No. F008800.....	137

Pág.

Pág.

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. C020210, F008670. 137-139

Títulos Supletorios

Carteles Nos. C020223, F008729. 139-140

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C020310, C020311, C020313, C020314, C020315, C020316, C020317, C020318, C020319, C020320, C020321, C020323, C020324, C020325, C020326, C020327, C020328, C020329, C020330, C020331, C020332, C020333, C020334, C020335, C020336, C020337, C020338, C020339, C020340, C020341, C020342, C020343, C020344, C020345, C020346, C020347, C020348, C020349, C020351, C020352, C020353, C020354, C020355, C020356, C020357, C020358, C020359, C020360, C020361, F008679, F008681, F008682, F008685, F008686, F008688, F008689, F008691, F008694, F008696, F008697, F008701, F008702, F008704, F008706, F008707. 140-163

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. C020213, C020214, C020307, F008676, F008677, F008693. 163-165

Nombre Comercial

Carteles Nos. C020216, C020220, F008739. 165-167

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C020309, F008692. 167

Matrículas de Comercio

Carteles Nos. C020212, C020219, C020221, C020222, F008713. 168-170

Convocatorias

Cartel No. C020218. 170

Subastas Públicas

Carteles Nos. C020225, F008668, F008722, F008726, F008731, F008869. 171-173

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F008712, F008803, F008804, F008805, F008807, F008808, F008809, F008811, F008839, F008840, F008841, F008874, F008875, F008876, F008877, F008878, F008879. 174-177

Aumento de Capital

Cartel No. F008873. 178

Marca Industrial

Carteles Nos. C020215, C020288, C020289, C020290, C020291, C020292, C020293, C020294, C020295, C020296, C020297, C020298, C020299. 178-185

Título de Predio Urbano

Carteles Nos. C020224, F008831. 185-186

Emblemas

Cartel No. C020308. 186

Marcas de Servicios

Carteles Nos. C020300, C020301, C020302, C020303, C020304, C020305, F008665, F008735, F008736. 187-190

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C020211. 190

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX).-
Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) 191-225

Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX).- Se
aprueba el Reglamento al Código Aduanero Centroamericana
(RECAUCA) 226-442

Resolución No. 225-2008 (COMIECO-XLIX).-
Modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación. 443-447

Resolución No. 226-2008 (COMIECO-XLIX).- Se aprueba
el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.48:
08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas.
Especificaciones. 448-464

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 604

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República consagra la protección de la salud física y mental de los menores. Igualmente, garantiza el derecho de los mismos a la educación, obligando al Estado a su conservación, fomento y difusión.
- II. Que El Salvador es ratificante de la Convención de los Derechos de la Niñez, comprometiéndose a asegurar a éstos la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 665, del 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente.
- IV. Que en dicha Ley deben reforzarse los mecanismos encaminados a garantizar la integridad física y mental de los alumnos, a través de la introducción de reformas, incorporando cambios en las reglas sobre las sanciones principales y accesorias por el cometimiento de actos que atenten contra la libertad sexual; así como, incorporar medidas preventivas y cautelares.
- V. Que, asimismo, deben introducirse reformas que contemplen la capacitación en materia de prevención contra todas las formas de violencia, y la incorporación de unos principios rectores que informen el resto del ordenamiento, facilitando la heteroaplicación de las disposiciones de la Ley de la Carrera Docente como un todo armónico, teniendo presente en todo momento, los valores jurídicos de la igualdad, no discriminación y el interés superior del menor.
- VI. Que en consecuencia de lo anterior, es procedente emitir reformas a la Ley de la Carrera Docente, a fin de garantizar y proteger efectivamente los derechos de los menores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Douglas Alejandro Alas García, Rubén Antonio Álvarez, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Ingrid Berta María Bendix de Barrera, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Ana Vilma Castro de Cabrera, José Ernesto Castellanos Campos, Blanca Noemí Coto Estrada, Carlos Samuel Díaz Gómez, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Argentina García Ventura, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Marco Aurelio González, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, José Nelson Guardado Menjívar, Carlos Walter Guzmán Coto, Enma Julia Fabián Hernández, Wilfredo Iraheta Sanabria, Hugo Roger Martínez Bonilla, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Mariella Peña Pinto, Renato Antonio Pérez, Julio César Portillo Baquedano, Francisco Antonio Prudencio, José Mauricio Quinteros Cubías, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, José Roberto Rosales González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, María Patricia Vásquez de Amaya, Donato Eugenio Vaquerano Rivas; y los Diputados de la Legislatura 2000-2003: Jorge Alberto Muñoz Navarro, Mauricio López Parker, Rafael Edgardo Arévalo Pérez; y con el apoyo de los Diputados: Rubén Orellana, Alex René Aguirre Guevara, José Orlando Arévalo Pineda, José Vidal Carrillo Delgado, María Julia Castillo Rodas, Omar Arturo Escobar Oviedo, Alejandro Dagoberto Marroquín Cabrera, José Francisco Merino López, Hipólito Baltazar Rodríguez Contreras y Juan Pablo Durán.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE

Art. 1. Intercálase entre los Artículos 3 y 4, un Art. 3-A, con su epígrafe, de la siguiente manera:

“PRINCIPIOS RECTORES

3-A. La igualdad, la prohibición de todas las formas de discriminación y el interés superior del menor, son los principios que especialmente informan la presente Ley; por cuanto, deberán observarse en su interpretación y aplicación.”

Art. 2. Adiciónase un inciso segundo al Art. 28, de la siguiente manera:

“El Ministerio deberá incluir programas de capacitación y sensibilización en materia de prevención de todas las formas de violencia; así como, contra la discriminación, con énfasis en la niñez y la adolescencia.”

Art. 3. Sustitúyase el numeral 5 y adiciónase un numeral 5-A entre los numerales 5 y 6 del Art. 31, así:

“5) Guardar consideración y respeto a la integridad física y moral de sus superiores, alumnos, alumnas o demás miembros de su comunidad educativa;”

“5-A) Denunciar cualquier hecho de violencia sexual que sufran los alumnos o demás miembros de su comunidad educativa.”

Art. 4. Sustitúyase el numeral 4 del Art. 32, por el siguiente:

“4) Cometer cualquier forma de maltrato físico, síquico o sexual en contra de los alumnos, alumnas o cualquier otra persona miembro de la comunidad educativa.”

Art. 5. Sustitúyase el numeral 19 del Art. 56, por el siguiente:

“19) Acosar sexualmente o cometer actos contra la libertad sexual en contra de compañeros o compañeras de trabajo; alumnos o alumnas; padres o madres de éstos, dentro o fuera del centro educativo;”

Art. 6. Adiciónanse los numerales 3 y 4, modifcáse el inciso segundo, e intercálase un nuevo inciso entre los incisos segundo y tercero del Art. 60, de la siguiente manera:

“3) Por acosar sexualmente a compañeros o compañeras de trabajo; alumnos o alumnas; padres o madres de éstos, o cometer cualquier acto contra la libertad sexual de los mismos; siempre y cuando existan evidencias que permitan colegir, razonablemente, un riesgo actual o inminente en la supuesta víctima;”

“4) Por tener procesos pendientes en materia penal, relativos a actos contra la libertad sexual en contra de compañeros o compañeras de trabajo; alumnos o alumnas; padres o madres de éstos.”

“La suspensión deberá ordenarse por el Director, el Consejo Directivo Escolar o superior en jerarquía sin ningún trámite, pero estarán en la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante la Junta de la Carrera Docente respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del educador, debiendo expresar, bajo pena de inadmisibilidad, la suspensión previa del educador, debiendo la Junta resolver sobre la validez o invalidez de la sanción.”

“Cuando concurren los casos señalados en el numeral 3 del presente Artículo y el numeral 19 del Art. 56, el Director, el Consejo Directivo Escolar, o superior en jerarquía, además de las obligaciones contenidas en el inciso anterior, deberán notificar inmediatamente a la Fiscalía General de la República para los efectos legales pertinentes.”

Art. 7. Sustitúyase el numeral 1 del Art. 61, por el siguiente:

“1) Cometer una falta muy grave por segunda vez, a excepción de lo comprendido en el numeral 19 del Art. 56, para lo cual bastará cometer dicha falta por primera vez, siempre que exista sentencia condenatoria definitiva.”

Art. 8. Sustitúyase el inciso primero y adiciónase un inciso segundo al Art. 63, de la siguiente manera:

“La inhabilitación para el ejercicio de la docencia únicamente será impuesta en el caso del numeral 1 del Art. 61, sólo si cualquiera de ambas faltas muy graves es una de las contempladas en los numerales 1, 3, 4, 9, 10, 11, 13, 18 y 20 del Art. 56.”

“En el caso de lo comprendido en el numeral 19 del Art. 56, bastará cometer dicha falta por primera vez.”

Art. 9. Sustitúyase el epígrafe y adiciónase un inciso segundo al Art. 89, de la siguiente manera:

“Prescripción de la Acción Administrativa”

“No obstante, para la falta contenida en el numeral 19 del Art. 56 de la presente Ley, la acción prescribirá en el plazo de cinco años.”

Art. 10. Intercálase un inciso entre los incisos primero y segundo del Art. 94, de la siguiente manera:

“No obstante, en el caso del numeral 19 del Art. 56, el plazo mínimo para solicitar la rehabilitación lo determinará la Junta de la Carrera Docente, según la gravedad del acto y el estado psicopatológico del infractor; y deberá estar fundado en el dictamen pericial emitido por un equipo de especialistas seleccionado, para tal efecto, por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. En ningún caso dicho plazo será inferior a cinco años, contados a partir de la separación del cargo.”

Art. 11. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho.

45171

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

DARLYN XIOMARA MEZA,

Ministra de Educación.

DECRETO No. 607

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 18 de abril de 2008, el Pleno Legislativo conoció la iniciativa de la Diputada Carmen Elena Calderón de Escalón, en el sentido se le conceda permiso a la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Marisol Argueta de Barillas, para que pueda aceptar la Condecoración "Orden de San Carlos" en el Grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de la República de Colombia.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 23 del Art. 131 de la Constitución, es procedente concederle el permiso solicitado.

POR TANTO:

A iniciativa de la Diputada Carmen Elena Calderón de Escalón y en ejercicio de la potestad establecida en el Art. 131 ordinal 23 de la Constitución de la República,

DECRETA:

- Art. 1. Concédese permiso a la ciudadana salvadoreña y Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Marisol Argueta de Barillas, para que pueda aceptar la Condecoración "Orden de San Carlos" en el Grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de la República de Colombia.
- Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA,
PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,
SECRETARIO.

GERSON MARTÍNEZ,
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA,
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,
SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EDUARDO CÁLIX LÓPEZ,
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO N° 609

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que el Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con los servicios públicos necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes.
- III. Que por lo anterior, el municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, reúne las condiciones para mejorar su actual categoría por la de Ciudad.

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Donato Eugenio Vaquerano.

DECRETA:

Art. 1.- Otórgase el Título de Ciudad a la población de Tepetitán, Departamento de San Vicente.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 610.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22, de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano del Estado conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que, asimismo, el Artículo 6, literal b) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que la nominación de "Distinguido", será otorgada a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la Patria, estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación o cualquiera otra forma de servicio altruista o colectivo; de un modo tal que represente un innegable beneficio para el Estado salvadoreño o sus habitantes.
- III. Que el señor Edmundo Otoniel es uno de los exponentes más destacados de las artes plásticas en El Salvador, por lo que es procedente reconocer sus méritos artísticos, declarándole, Distinguido Pintor Salvadoreño.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Alejandro Dagoberto Marroquín,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase al señor Edmundo Otoniel, "**DISTINGUIDO PINTOR SALVADOREÑO**", en reconocimiento a su destacada trayectoria artística en la pintura.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

Rubén Orellana
Presidente

Rolando Alvarenga Argueta
Vicepresidente

Francisco Roberto Lorenzana Durán
Vicepresidente

José Rafael Machuca Zelaya
Vicepresidente

Rodolfo Antonio Parker Soto
Vicepresidente

Enrique Alberto Luis Valdés Soto
Secretario

Manuel Orlando Quinteros Aguilar
Secretario

José Antonio Almendáriz Rivas
Secretario

Roberto José d'Aubuisson Munguía
Secretario

Zoila Beatriz Quijada Solís
Secretaria

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 611.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22, de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano del Estado conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que, asimismo, el Artículo 6, literal b) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que la nominación de "Distinguido", será otorgada a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la Patria, estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación o cualquiera otra forma de servicio altruista o colectivo; de un modo tal que represente un innegable beneficio para el Estado salvadoreño o sus habitantes.
- III. Que el señor Salvador Llorca es titular de una brillante trayectoria en el arte de la pintura, concretizando la belleza en sus creaciones; exponiendo sus obras en diversos coloquios artísticos en diferentes partes del mundo, por lo que es procedente reconocer sus méritos artísticos, declarándole Distinguido Pintor Salvadoreño.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Alejandro Dagoberto Marroquín.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase al señor Salvador Llorca, "**DISTINGUIDO PINTOR SALVADOREÑO**", en reconocimiento a su destacada trayectoria artística en la pintura.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

Rubén Orellana
Presidente

Rolando Alvarenga Argueta
Vicepresidente

Francisco Roberto Lorenzana Durán
Vicepresidente

José Rafael Machuca Zelaya
Vicepresidente

Rodolfo Antonio Parker Soto
Vicepresidente

Enrique Alberto Luis Valdés Soto
Secretario

Manuel Orlando Quinteros Aguilar
Secretario

José Antonio Almendáriz Rivas
Secretario

Roberto José d'Aubuisson Munguía
Secretario

Zoila Beatriz Quijada Solís
Secretaria

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 612

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que Monseñor Roberto Amílcar Torruella fue ordenado Sacerdote en el año de 1953, desde esa época ha desarrollado su servicio pastoral en diferentes lugares del país, y desde 1960 fue nombrado párroco de la Iglesia La Merced de San Salvador.
- II. Que asimismo, dentro de sus actividades sacerdotales, se ha desempeñado como Director de la Radio YSAX, Director del Semanario Católico "Orientación", Capellán de Policía, Columnista del Diario de Hoy, y fue declarado Hijo Meritísimo de San Juan Opico, su ciudad natal, e Hijo Meritísimo de San Salvador.
- III. Que durante los 48 años que se ha desempeñado como Párroco en la Iglesia La Merced, Monseñor Torruella ha servido con gran celo apostólico, buscando el desarrollo espiritual y material de su parroquia, y desde que entró en la fase terminal de la enfermedad que le aqueja, ha manifestado su deseo de que, cuando llegue el momento de su fallecimiento, sus restos mortales sean sepultados en el mencionado Templo Parroquial.
- IV. Que conocido el deseo de Monseñor Torruella, el señor Obispo Metropolitano de San Salvador, Monseñor Fernando Sáenz Lacalle, unido al sentir de la familia del citado Sacerdote, ha solicitado a esta Asamblea Legislativa para que, al momento del fallecimiento de este connotado Sacerdote, sus restos mortales puedan ser sepultados en el referido Templo de La Merced de San Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Oscar Abraham Kattán Milla, Ana Elda Flores de Reyna, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Ana Vilma Castro de Cabrera, Roberto José d' Aubuisson Munguía, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Alejandro Dagoberto Marroquín Cabrera, Irma Lourdes Palacios, Rodolfo Antonio Parker Soto, María Patricia Vásquez de Amaya, Rubén Orellana, Rolando Alvarenga Argueta, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, José Antonio Almendáriz Rivas, Zoila Beatriz Quijada Solís, Rubén Antonio Álvarez, Herberth Néstor Menjívar Amaya, Irma Segunda Amaya Echeverría, Ernesto Antonio Angulo Milla, José Salvador Arias Peñate, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Ingrid Berta María Béndix de Barrera, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Oscar Enrique Carrero, José Vidal Carrillo Delgado, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, José Ernesto Castellanos Campos, María Julia Castillo Rodas, Darío Alejandro Chicas Argueta, Candelaria Rubidia Cortez Solórzano, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemi Coto Estrada, José Ricardo Cruz, Juan Pablo Durán Escobar, Walter Eduardo Durán Martínez, Antonio Echeverría Veliz, Luis Arturo Fernández Peña, Fernando Antonio Fuentes, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Juan García Melara, Marco Aurelio González, Melvin David González Bonilla, Jesús Grande, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Carlos Walter Guzmán Coto, José Cristóbal Hernández Ventura, Juan Carlos Hernández Portillo, Jorge Alberto Jiménez, Benito Antonio Lara Fernández, Elio Valdemar Lemus Osorio, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Hugo Roger Martínez Bonilla, Misael Mejía Mejía, Alexander Higinio Melchor López, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Roberto de Jesús Menjívar Rodríguez, José Francisco Merino López, Erick Mira Bonilla, José Gabriel Murillo Duarte, Orestes Fredesmán Ortez Andrade, José Alfonso Pacas González, Julio Milton Parada Domínguez, Mariella Peña Pinto, Juan Enrique Perla Ruiz, Julio César Portillo Baquedano, Francisco Antonio Prudencio, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlos René Retana Martínez, Inmar Rolando Reyes, Othon Sigfrido Reyes Morales, Mauricio Ernesto Rodríguez, Alberto Armando Romero Rodríguez, Victoria Rosario Ruiz de Amaya y Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase que al momento que falleciere Monseñor Roberto Amílcar Torruella, sus restos mortales puedan ser inhumados en el Templo Parroquial de La Merced de esta Ciudad de San Salvador.

Esta autorización es sin detrimento de los demás trámites que, de conformidad a la normativa correspondiente, debe cumplirse para la inhumación de los restos mortales de Monseñor Roberto Amílcar Torruella.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS

SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 613

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la “Primera Iglesia Bautista de Cojutepeque”, Departamento de Cuscatlán, es una institución religiosa, apolítica y no lucrativa, cuyos objetivos, entre otros, son predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras; fomentar la vida cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes.
- II. Que para el logro de sus objetivos, la Empresa TOTAL COMERCE OF CHINA, con sede en Guatemala, les ha otorgado un donativo consistente en cinco mil (5,000) pares de zapatos.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado donativo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Julio Antonio Gamero Quintanilla

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un donativo consistente en cinco mil (5,000) pares de zapatos, a favor de la “Primera Iglesia Bautista de Cojutepeque”, Departamento de Cuscatlán. En cuanto al impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se estará a lo dispuesto en el Art. 45, literal e) de la Ley que rige dicho impuesto.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada Iglesia, deberán presentar a esta Asamblea un informe debidamente auditado sobre la distribución del donativo que ampara el presente Decreto.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUA
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 614

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación AGAPE de El Salvador, es una institución benéfica de carácter social, cultural, cristiana, apolítica y sin fines de lucro, cuyos objetivos, entre otros, es darle protección y ayuda a las personas en general, especialmente a los ancianos, niños y jóvenes.
- II. Que para el logro de sus objetivos realizará el evento denominado "11° BANQUETE DEL AMOR", cuyos ingresos serán destinados para cubrir los costos de los programas sociales anteriormente señalados.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar la citada actividad.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Mauricio Quinteros Cubías y César Humberto García.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, incluyendo los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la realización del evento denominado "11° BANQUETE DEL AMOR", a favor de la Asociación AGAPE de El Salvador, el cual se llevará a cabo el día 14 de mayo del presente año, en las instalaciones de La Hacienda de Los Miranda.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada organización, deberán presentar a esta Asamblea un informe debidamente auditado sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 616

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 530, de fecha 30 de agosto de 2001 publicado en el diario oficial No. 177, tomo No. 352 del día 20 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Semilla;
- II. Que las semillas genéticamente modificadas aseguran una mejor producción, ya que tienen mayor resistencia a las plagas, sequías, hace uso de la labranza mínima, menos uso de pesticidas y aseguran mayor tamaño y calidad en los alimentos;
- III. Que de acuerdo a informes emitidos por Organismos Internacionales, entre ellos la Organización Mundial de Alimentos (FAO) existe la posibilidad de que a corto plazo pudiese darse una crisis a nivel mundial en la producción de alimentos debido a los altos costos de los insumos, lo que hace necesario tomar todas aquellas medidas preventivas que coadyuven a minimizar la crisis que presumiblemente podría darse, siendo una de ellas la producción de semillas genéticamente modificadas, para lo cual se tendría que eliminar la disposición de la Ley de Semilla que prohíbe la producción de éstas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Manuel Vicente Menjívar, Roberto José d'Aubuisson, Mario Marroquín Mejía, Jesús Grande, Orlando Arévalo Pineda, Rodolfo Antonio Parker y Mario Ponce.

DECRETA la siguiente Reforma a la Ley de Semillas:

Art. 1.- Derógase el Artículo 30 de Ley de Semilla.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA MENDOZA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República

MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO No. 619

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

CONSIDERANDO:

- I. Que la situación Internacional alimentaria actual, obliga a adoptar medidas y acciones inmediatas para enfrentar el alza de los precios en los alimentos básicos;
- II. Que en nuestro país el consumo del frijol forma parte esencial de la dieta alimentaria por sus propiedades altamente nutritivas, siendo importante velar por su abastecimiento;
- III. Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores, es emergente proveer al país, de una disponibilidad de frijol suficiente para enfrentar su desabastecimiento si se presentare y con ello incidir en precios favorables al consumidor.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería;

DECRETA, las siguientes

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA ASEGURAR A LA POBLACIÓN EL ABASTECIMIENTO DEL FRIJOL

Art. 1.- Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, para que a través de la Dirección General de Economía y Agropecuaria, y mediante los mecanismos que estime convenientes, efectúe compras directas de frijol al Estado de Nicaragua, para la adquisición emergente y excepcional de un contingente de dicho grano, con el objeto de garantizar el abastecimiento del mismo en la población.

La comercialización del contingente del frijol se podrá realizar a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, o por medio de la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG, en forma directa, dentro de un período que caducará en cinco meses contados a partir de la adquisición del contingente del frijol.

Art. 2.- Con la finalidad de conservar las propiedades nutricionales del grano para el consumo humano, la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG, dictará las normativas necesarias y supervisará su cumplimiento, que garanticen las citadas propiedades, debiendo realizar una oportuna rotación del grano en atención a su volumen, el período de tiempo de la conservación del grano, y se deberán definir entre otros aspectos, las condiciones y ubicación geográfica de la infraestructura para su almacenamiento y distribución; todo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento que al efecto se emita.

Art. 3.- Una vez adquirido el contingente de frijol, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá determinar el precio de referencia y el momento en que se colocará el grano en la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, así como las cantidades que se destinarán para su consumo. En caso que la venta se realice a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG, el precio de la misma deberá ser equivalente al costo del producto en la bodega del detallista.

Así mismo, se faculta al MAG para que efectúe todas las erogaciones necesarias para las operaciones que deban realizarse por medio de las comisiones y demás, a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador.

La toma de decisión del precio de la venta en cualquiera de las modalidades antes relacionadas, por medio de las cuales se comercializará el frijol, deberá ser justificada a través de una resolución emitida por la autoridad competente, la cual se notificará a la Corte de Cuentas de la República.

Art. 4.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que se transfiera al Ministerio de agricultura y Ganadería la cantidad de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América, para la adquisición del contingente de frijol como elemento esencial de la dieta básica alimenticia, para lo cual modifícase la Ley de Presupuesto vigente, apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al 4200 Ramo de Agricultura

y Ganadería, adicionándose la Unidad Presupuestaria 10 Abastecimiento de Granos Básicos con la Línea de Trabajo 01 Comercialización de Granos Básicos, según se detalla a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
10 Abastecimiento de Granos Básicos		6,000,000
01 Comercialización de Granos Básicos	Adquirir y comercializar frijol, para garantizar su abastecimiento a la población.	6,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
10 Abastecimiento de Granos Básicos		6,000,000	6,000,000
2008-4200-4-10-01- 21-1 Fondo General	Comercialización de Granos Básicos	6,000,000	6,000,000

Art. 5.- El monto de \$6,000,000 con que se financia la estructura presupuestaria anterior, se tomará de la Unidad Presupuestaria 10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos, Línea de Trabajo 01 Atención de Gastos Imprevistos-Gastos Corrientes, del Ramo de Hacienda.

Art. 6.- Con la finalidad de garantizar una adecuada comunicación, orientada a establecer mecanismos de una oportuna y expedita liquidación de las operaciones que se realicen en la Bolsa de Productos agropecuarios de El Salvador, así como las entregas que se hicieren al Fondo General del Estado de los Productos resultantes de las operaciones en dicha Bolsa, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá reportar al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería en los dos días hábiles siguientes a la realización, de cada una de las operaciones llevadas a cabo en la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá enterar al Fondo General de la Nación, los resultados económicos que se generen de la comercialización del frijol, mediante las liquidaciones correspondientes que deberán efectuarse a más tardar en los próximos sesenta días siguientes en que se realizó la operación.

Art. 7.- Con el fin de garantizar un expedito y oportuno proceso de adquisición, comercialización, almacenamiento y distribución, así como aquellas otras operaciones que sean necesarias y que se deriven de dicho proceso, Y por tratarse de operaciones de carácter emergente y vital a los intereses de la generalidad, las disposiciones de este Decreto se declaran de carácter especial, y no le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública.

Art. 8.- Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria, para que pueda donar a entidades de utilidad pública, de beneficencia y otras de similar naturaleza, aquellos excedentes que a la fecha de vencimiento de la comercialización de frijol no se haya realizado.

Art. 9.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento de este Decreto, en el cual se establecerá la regulación pertinente para la debida aplicación de las presentes disposiciones transitorias.

Art. 10.- El Presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO No. 632.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 169, de fecha 19 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 229, del 23 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, con el objeto de regular y vigilar el depósito, transporte y distribución de los productos del petróleo;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 535, de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo 378, del 5 de febrero del mismo año, se introdujeron reformas a la Ley citada en el considerando anterior, con el objeto, entre otros, de otorgar nuevas atribuciones institucionales para la supervisión de las actividades reguladas por la Ley y fortalecer las sanciones a ser impuestas por la comisión de las infracciones legales; además, y en dicho sentido se establece a través de los Arts. 13, literal h) y 18, inciso tercero romano I, que constituye infracción muy grave, vender o suministrar productos de petróleo a personas que posean u operen tanques para consumo privado, sin que cuenten con la debida autorización de conformidad con la Ley y su reglamento;
- III. Que tomando en cuenta los acelerados incrementos que se han venido experimentando en los precios de los productos del petróleo y a fin de estimular la competitividad de las empresas de transporte, industria y cualquier otra actividad económica que lo requiera, es necesario apoyarlas en la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos en tanques para consumo privado, de manera que puedan hacer compras por mayor para disminuir costos en la adquisición de dichos productos; y,
- IV. Que el Art. 25 del Decreto Legislativo No. 535 relacionado en el segundo considerando, establece un plazo máximo de noventa días para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando las actividades indicadas en el inciso primero del Art. 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, cumplan con las exigencias del citado Decreto Legislativo; por lo que, con el propósito de cumplir con lo esbozado en el considerando anterior, es necesario otorgar un plazo amplio y suficiente a efecto que los mencionados empresarios puedan dar cumplimiento a las exigencias de la ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Marroquín Mejía y Roberto José d' Aubuisson Munguía.

DECRETA lo siguiente: Prórroga al plazo establecido en el Art. 25 al Decreto Legislativo No. 535 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo 378, del 5 de febrero de ese mismo año.

Art. 1. Prorrógase en noventa días el plazo establecido en el Art. 25, para que las personas indicadas en el mismo cumplan los requisitos establecidos en el citado Decreto Legislativo.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA,

PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VÁLDES SOTO,
SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS,
SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA,
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,

SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,

Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO CINCO-LIBRO SEGUNDO-ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACION, SALUD Y MEDIO AMBIENTE; en la ciudad de Santa Ana a las catorce horas del día TRES de ENERO del año dos mil OCHO ante MI: JOSE FRANCISCO JOYA GOMEZ notario del domicilio de Santa Ana- Comparecen los señores MARCO TULLIO RAFAEL FUENTES LINARES, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Psicología, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos cinco dos ocho nueve nueve tres guión ocho, CARLOS ERNESTO HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve ocho cero seis seis seis guión cinco, ISRAEL MENDOZA, de sesenta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos dos cero uno dos ocho uno guión uno, MIGUEL ANGEL TORRES MAGAÑA, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Psicología, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero uno seis ocho cero tres dos siete guión cero, YANIRA ELIZABETH URRUTIA SALAZAR, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con documento Unico de Identidad número cero cero uno dos uno tres cinco tres guión tres, MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS, de veintiocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho cinco cinco guión tres, JORGE ALBERTO RIVAS RIVERA, de treinta y cinco años de edad, doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero seis seis siete nueve tres tres guión seis, MORENA LUCIA SANDOVAL RIVERA, de cuarenta años de edad, licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero uno seis nueve ocho tres dos dos guión cuatro, JUAN RAFAEL VASQUEZ GIL, de setenta y ocho años de edad, Odontólogo, de este domicilio con Documento Unico de Identidad número cero cero ocho cuatro nueve dos siete cuatro guión ocho, MAURICIO ANTONIO AYALA GRANADOS, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, de este domicilio con Documento Unico de Identidad número cero cero cero ocho cuatro tres cinco dos guión uno y MEDICEN: I-) Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación que se denominará ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACION, SALUD Y MEDIO AMBIENTE II-) Que por unanimidad han aprobado íntegramente los estatutos que regirán a la asociación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación **LOSESTATUTOSDELAASOCIACIÓNINTEGRAL**

PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACIÓN, SALUD Y MEDIO AMBIENTE. “CAPITULO I.” NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO, Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACIÓN, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, y que podrá abreviarse AIDESMA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”. Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido “CAPITULO II” **FIN U OBJETIVO** Artículo Cuatro.- El fin u objetivo de la Asociación será: Contribuir al desarrollo de la persona humana, en lo social y económico con proyectos que motiven su participación. Para el cumplimiento del fin de la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: a) Desarrollar programas de Investigación Técnica y Científica en lo concerniente a educación. b) Promover eventos de discusión a través de panel Corum, sobre Ciencias Sociales, Educación, Salud, Medio Ambiente. c) Desarrollo de proyectos de recreación y deportes. Promover torneos en las diferentes ramas deportivas a nivel de comunidades. d) Estimular el desarrollo profesional de sus Miembros a nivel de capacitaciones, conferencias, retiros (laborales y profesionales). **“CAPITULO III” DEL PATRIMONIO** Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estar constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis.- La Asociación no persigue fines de lucro y las actividades las realizará sin ningún beneficio económico para sí o para sus Miembros, todos los bienes que constituyan el Patrimonio se destinará exclusivamente para el logro de su fin. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **“CAPITULO IV” DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION** Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva **“CAPITULO V” DE LA ASAMBLEA GENERAL** Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una

vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera Convocatoria y en segunda Convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **“CAPITULO VI” DE LA JUNTA DIRECTIVA** Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y Seis Vocales. Artículo Trece.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro del fin de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver

todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir única y exclusivamente al Presidente con las mismas atribuciones, en casos de ausencia o impedimento por el tiempo que fuese necesario. b) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva así como realizar las actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. **“CAPITULO VII.” DE LOS MIEMBROS** Artículo Veintidós.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros. a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a

cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **“CAPITULO VIII” SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION** Artículo Veintisiete.- Todo lo relativo a las sanciones a los Miembros medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán desarrolladas en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **“CAPITULO IX” DE LA DISOLUCIÓN** Artículo Veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **“CAPITULO X” REFORMA DE ESTATUTOS** Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **“CAPITULO XI”** Artículo Treinta y Uno.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días después de electa una certificación de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Dos.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres.- LA ASO-

CIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACION, SALUD Y MEDIO AMBIENTE se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III-) y de conformidad a los artículos once literal “A” y trece de los estatutos de la presente asociación proceden a elegir a la junta directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera Presidente: MARCO TULLIO RAFAEL FUENTES LINARES, Vicepresidente: CARLOS ERNESTO HERNANDEZ, Secretario: ISRAEL MENDOZA, Tesorero: MIGUEL ANGEL TORRES MAGAÑA, Primer Vocal: YANIRA ELIZABETH URRUTIA SALAZAR, Segundo Vocal: MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS, Tercer Vocal: JORGE ALBERTO RIVAS RIVERA, Cuarta Vocal: MORENA LUCIA SANDOVAL RIVERA, Quinto Vocal: JUAN RAFAEL VASQUEZ GIL, Sexto Vocal: MAURICIO ANTONIO AYALA GRANADOS, Todos de generales antes expresadas.- el suscrito notario hace constar a-) que explique claramente a los comparecientes los efectos legales del presente instrumento b-) que me cerciore de la identidad de los mismos por medio de sus documentos únicos de identidad antes relacionados c-) Así mismo advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran en registrar los testimonios de esta escritura en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación de acuerdo a lo que establece el artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro Así se expresaron los comparecientes a quines explique los efectos legales de este instrumento leyéndoles íntegramente en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos DOY FE.

JOSE FRANCISCO JOYA GOMEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCO vuelto a folio NUEVE frente del Libro SEGUNDO de mi Protocolo, el cual caducará el día CUATRO de DICIEMBRE del año dos mil OCHO y para ser ENTREGADO a la ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACION, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Santa Ana, EL DIA TRES DE ENERO del año dos mil OCHO.

JOSE FRANCISCO JOYA GOMEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA
EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACIÓN,
SALUD Y MEDIO AMBIENTE.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACIÓN, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, y que podrá abreviarse AIDESMA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FIN U OBJETIVO.**

Artículo Cuatro.- El fin u objetivo de la Asociación será: Contribuir al desarrollo de la persona humana, en lo social y económico con proyectos que motiven su participación. Para el cumplimiento del fin de la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Desarrollar programas de Investigación Técnica y Científica en lo concerniente a educación.
- b) Promover eventos de discusión a través de panel Forum, sobre Ciencias Sociales, Educación, Salud, Medio Ambiente.
- c) Desarrollo de proyectos de recreación y deportes. Promover torneos en las diferentes ramas deportivas a nivel de comunidades.
- d) Estimular el desarrollo profesional de sus Miembros a nivel de capacitaciones, conferencias, retiros (laborales y profesionales).

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo Seis.- La Asociación no persigue fines de lucro y las actividades las realizará sin ningún beneficio económico para sí o para sus Miembros, todos los bienes que constituyan el Patrimonio se destinará exclusivamente para el logro de su fin. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera Convocatoria y en segunda Convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribución eventuales de los Miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a las Asociaciones.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Seis Vocales.

Artículo Trece.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro del fin de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir única y exclusivamente al Presidente con las mismas atribuciones, en casos de ausencia o impedimento por el tiempo que fuese necesario
- b) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva así como realizar las actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintidós.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros.

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directa.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo Veintisiete.- Todo lo relativo a las sanciones a los Miembros medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán desarrolladas en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

Artículo Treinta y Uno.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días después de electa una certificación de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señalen inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Dos.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Tres.- LA ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACION, SALUD Y MEDIO AMBIENTE se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 00060

San Salvador, 17 de abril de 2008

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EDUCACION, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, que se abrevia AIDESMA, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día tres de enero de dos mil ocho, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSE FRANCISCO JOYA GOMEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION. JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 52.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, se ha extraviado la Inscripción número TREINTA Y OCHO, del Libro NOVENTA Y DOS de Propiedad del Departamento de Morazán, a nombre del señor ANDRÉS UMAÑA ALVAREZ, conocido por ANDRÉS UMAÑA lo que ocasiona inseguridad jurídica al propietario del inmueble registrado en el mismo, siendo necesaria su reposición;
- II.- Que el señor Juez Primero de lo Civil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el señor Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de San Miguel, y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la Inscripción número TREINTA Y OCHO, del Libro NOVENTA Y DOS de Propiedad del Departamento de Morazán, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, a nombre del señor ANDRÉS UMAÑA ALVAREZ, conocido por ANDRÉS UMAÑA; debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro deteriorado contenía en los Folios SETENTA Y OCHO, SETENTA Y NUEVE Y OCHENTA, en la medida que el interesado presente el instrumento respectivo. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto presenten al Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Oriente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,

Ministra de Economía.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0391.

San Salvador, 13 de marzo de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado LUIZ FRANKO GUZMÁN PIMIENTEL, solicitando, EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en el Revere High School, de los Estados Unidos de América en el año 2006, con los de Primer año de Bachillerato General de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por

el Artículo 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Medía, dar como Equivalentes los Estudios de Décimo Grado, realizados por LUIZ FRANKO GUZMÁN PIMIENTEL en los Estados Unidos de América con los de Primer año de Bachillerato General de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Segundo año de Bachillerato General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F009617)

ACUERDO No. 15-0542.

San Salvador, 17 de abril de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado CLAUDIA EUNICE PORTILLO RODRÍGUEZ solicitando INCORPORACION de su título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Instituto Central Vicente Cáceres, de la República de Honduras en el año 1993. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 78° del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, Publicado en el D. O. No. 184 Tomo No. 201 de fecha 2 de octubre de 1963. Reconocer los estudios de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por CLAUDIA EUNICE PORTILLO RODRÍGUEZ en la República de Honduras, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F009559)

ACUERDO N° 15-0621.

San Salvador, 15 de marzo de 2008.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1981, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0879 de fecha 25 de mayo de 2005, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 63, de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización de las carreras nuevas de TÉCNICO EN INGENIERIA EN SISTEMAS Y REDES INFORMATICAS, TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS Y TÉCNICO EN INGENIERIA DE HARWARE; IV) Que habiéndose examinado la documentación presentada y habiendo incorporado las observaciones hechas por el Departamento de Estudios, de la Gerencia de Supervisión Académica, de esta Dirección Nacional, y obtenida la opinión favorable del Consejo de Educación Superior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar los Planes de Estudios de las carreras nuevas de TÉCNICO EN INGENIERIA EN SISTEMAS Y REDES INFORMATICAS, TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS Y TÉCNICO EN INGENIERIA DE HARWARE, presentados por la UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS; 2°) Autorizar a la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, para que ofrezca las carreras aprobadas en el numeral anterior, en su sede central en el Departamento de San Miguel y su centro regional en el Departamento de Usulután, en Plan regular, a partir del ciclo 02-2008; 3°) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos Planes de Estudios deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F009712)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2413-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha doce de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MILAGRO YAMILETH HERRERA AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.- VELASCO.- P.J.- VALDIV.- GUZMAN U.D.C.- M.TREJO.- M.A.CARDOZA A.-M.POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009604)

ACUERDO No. 811-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha cuatro de enero del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado NOE OSWALDO BLANCO LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.- V.DE AVILES.- VELASCO.- P.J.- VALDIV.- GUZMAN U.D.C.- M. TREJO.- M.POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009653)

ACUERDO No. 836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil ocho. El Tribunal con fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.- VALDIV.- P.J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U.D.C.- M.POSADA.- M.A.CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009606)

ACUERDO No. 861-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha seis de febrero del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA ELIZABETH HURTADO REYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.- V.DE AVILES.- J.ENRIQUE ACOSTA.- M.CLARA.- VELASCO.- P.J.- VALDIV.- GUZMAN U.D.C.- M.TREJO.-M.POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009683)

ACUERDO No. 863-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha quince de enero del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.- VELASCO.- P.J.- VALDIV.- GUZMAN U.D.C.- M.TREJO.- M.POSADA.- L.C.DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben E.DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009599)

ACUERDO No. 865-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha veintidós de enero del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.- VELASCO.- P.J.- VALDIV.- GUZMAN U.D.C.- M. TREJO.- M.A.CARDOZA A.- M.POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009623)

ACUERDO No. 917-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- El Tribunal con fecha ocho de enero de dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VALDIV.- P. J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009547)

ACUERDO No. 918-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- El Tribunal con fecha cuatro de enero de dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA JUDITH MENJIVAR SERRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VALDIV.- P. J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009605)

ACUERDO No. 934-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- El Tribunal con fecha once de enero de dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SOFIA ESPERANZA LEMUS RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VALDIV.- P. J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009669)

ACUERDO No. 936-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELSY MARGARITA MARTINEZ PANIAGUA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009626)

ACUERDO No. 938-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- El Tribunal con fecha nueve de enero de dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MORENA DEL CARMEN CALDERON DE HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VALDIV.- P. J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009615)

ACUERDO No. 941-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- El Tribunal con fecha trece de febrero de dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DEYSI VANESSA HERNANDEZ ALVARENGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VALDIV.- P. J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009603)

ACUERDO No. 959-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROXANA MOZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009640)

ACUERDO No. 963-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALEYDA SUSANA ESCOBAR MELENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F009752)

ACUERDO No. 196-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado BALTAZAR DE JESUS HERNANDEZ MENDEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILÉS.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009660)

ACUERDO No. 223-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARIA ZENAIIDA RIVERA GOMEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILÉS.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GUZMÁN U. D. C.- M. POSADA.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009536)

ACUERDO No. 501-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, uno de febrero del año dos mil ocho.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada FATIMA GUADALUPE GUERRA SALGUERO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILÉS.- M. CLARA.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMÁN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009627)

ACUERDO No. 522-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado FREDIS VASQUEZ MAJANO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009557)

ACUERDO No. 533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JORGE ANTONIO BERNAL CUELLAR, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- V. DE AVILÉS.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009569)

ACUERDO No. 537-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009674)

ACUERDO No. 616-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- GUZMÁN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009613)

ACUERDO No. 625-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ANA DOLORES JOYA DE PEÑA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- V. DE AVILÉS.- M. CLARA.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMÁN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009550)

ACUERDO No. 644-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES RIOS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- V. DE AVILÉS.- M. CLARA.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009761)

ACUERDO No. 655-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RODOLFO ANTONIO FLORES LOPEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- V. DE AVILÉS.- M. CLARA.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C020439)

ACUERDO No. 658-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009542)

ACUERDO No. 677-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada KAREN RAQUEL DIMAS FLORES, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMÁN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009750)

ACUERDO No. 680-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado WILBER IVAN RIVAS HERNANDEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- V. DE AVILÉS.- M. CLARA.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- VELASCO.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009652)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. DOS.

El Concejo Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con numeral 5° del Artículo 204 de la Constitución de la República y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios a cargo de la Administración Municipal.
- II. Que es competencia de la Administración Municipal, de acuerdo al Art. 4 numeral 17 del Código Municipal, la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad como son los mercados y plazas municipales; la supervisión de precios, pesas, medidas y calidades de los productos que se comercializan; y contribuir a la preservación de la salud en beneficio de los habitantes del Municipio,
- III. Que con motivo de haberse construido la Nueva Plaza Comercial Municipal de Pasaquina es necesario regular su funcionamiento y de las plazas que en el futuro se establezcan en el Municipio, de manera que éstos presten servicios eficientes y de calidad a los usuarios y público en general, y se conviertan en centros comerciales modernos, que faciliten la distribución de bienes de consumo básicos e higiénicos a la ciudadanía;
- IV. Que siendo necesario desarrollar una sana y eficiente administración de las Plazas Comerciales Municipales, se vuelve imprescindible que el Municipio cuente con normas que establezcan claramente la forma de administración y prestación de los servicios de plaza comercial, y precise los derechos, obligaciones y prohibiciones de los arrendatarios, usuarios y además actores que a su interior interactúen, para propiciar un clima de orden, seguridad y confianza que garantice la funcionalidad y sostenibilidad de dichas Plazas Comerciales;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, este Concejo Municipal:

DECRETA:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LAS PLAZAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

TITULO I.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

CAPITULO I.

OBJETO Y ALCANCES.

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Plazas Comerciales del Municipio de Pasaquina, en lo referente a definir la forma de administración y prestación de los servicios de plaza comercial, y precisar los derechos, obligaciones y prohibiciones de arrendatarios, usuarios y público en general, a efecto de garantizar la funcionalidad y sostenibilidad de los mismos, y el desarrollo ordenado y seguro de las actividades comerciales que en éstos se realicen.

Art. 2.- Como Plaza Comercial Municipal se considerará a toda edificación o espacio físico, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, que la Administración Municipal destine para el ejercicio de actividades económicas lícitas, de cualquier naturaleza que éstas sean.

En consecuencia, lo dispuesto en esta Ordenanza será aplicable a cualquier edificación o espacio físico comprendido en la definición anterior; y toda persona, natural o jurídica, a quien la Administración Municipal le adjudique un puesto, local o el uso de un espacio físico; o que por cualquier circunstancia haga uso de ellos, estará obligada a su cumplimiento y al pago de los tributos municipales, cuando la ordenanza respectiva así lo determine.

Art. 3.- Como objetivos principales a cumplir por las Plazas Municipales, se mencionan los siguientes:

- a) Tener su edificio adecuado en tamaño, estructura, ubicación y una buena distribución interna que aloje un número apreciable de vendedores y compradores, para una mejor comercialización.
- b) Ofrecer mayores facilidades de acceso, establecimiento de carga, descarga y seguridad de mercaderías.
- c) Proporcionar una serie de servicios comunales y familiares como: Cocinas, Servicios sanitarios, clínica asistencial y vigilancia interna.
- d) Mantener un control en el sistema de pesas y medidas, para corregir los abusos que se cometen en las transacciones de algunos productos de constante demanda.
- e) Adiestrar a los vendedores en aspectos básicos de plazas comerciales tales como: Higiene, conservación y manejo de alimentos y relaciones humanas.

Art. 4.- Los aspectos explicativos o de detalle relacionados con el articulado de esta Ordenanza estarán contenidos en un Reglamento de Aplicación, que al efecto emitirá el Concejo Municipal, y que en el desarrollo de este instrumento se denominará el "Reglamento".

CAPITULO II. CONCEPTOS GENERALES.

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá como:

- 1) Administración Municipal, la constituida por las autoridades municipales Representada por el Concejo Municipal, el Alcalde como titular de la Administración Municipal y los niveles de dirección.
- 2) Administración de Plazas Comerciales, la integrada por las Disposiciones Legales relativas a la organización y funcionamiento de las Plazas Comerciales Municipales, la organización responsable de administrarlos y los servicios de apoyo al funcionamiento y mantenimiento de los mismos.
- 3) Administrador de la Plaza, la persona directamente responsable de administrar la prestación de los servicios de plaza comercial municipal, de velar por el orden y la seguridad dentro de los mismos, y de mantener y preservar en condiciones apropiadas, las instalaciones.
- 4) Personal de la Plaza, lo constituirán las personas asignadas para la atención de los servicios que comprende el funcionamiento de la Plaza y el mantenimiento de las instalaciones.
- 5) Arrendatario o Vendedor, toda persona que ocupa un local, puesto fijo o espacio físico en la plaza en forma permanente, mediante la suscripción de un contrato con la Administración Municipal o la obtención de una licencia temporal;
- 6) Arrendatario Transitorio, Vendedor de Canasto o Ambulante, toda persona que utiliza esporádicamente un espacio físico de la Plaza, como área de venta o promoción de sus productos;
- 7) Usuario o Comprador, las personas que visitan las instalaciones de la Plaza para abastecerse de productos o que hacen uso de sus instalaciones y estacionamientos; y
- 8) Otros actores, los suministrantes de los productos destinados a la comercialización, transportistas de carga o persona que por cualquier circunstancia visitan la Plaza Comercial Municipal.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO I. DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

Art. 6.- La dirección y administración de las Plazas Comerciales Municipales del Municipio de Pasaquina estará a cargo de un Administrador de Plaza Comercial, que en lo sucesivo se denominará El Administrador.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes del Administrador:

- a) Ajustar sus actuaciones a lo establecido en este Reglamento y la ordenanza respectiva; y velar porque el personal a su cargo cumpla con los deberes que los mismos instrumentos establecen.
- b) Asistir diaria y puntualmente a su trabajo, controlar la asistencia de su personal y calendarizar de acuerdo con el jefe de la sección del servicio de aseo público las licencias de los barrenderos de la Plaza y que le corresponde de acuerdo con la Ley.

- c) Mantener abierto al público la Plaza a las seis horas y disponer que sea cerrado a las dieciocho horas, de lunes a domingo. Este horario podrá alterarse mediante autorización escrita del Alcalde.
- d) Vigilar que los servicios que prestan las Plazas se proporcionen en forma eficiente, económica, transparente y sostenible;
- e) Autorizar permisos de ausencia de arrendatarios de las instalaciones de las Plazas, por los periodos que sean de su competencia,
- f) Atender otras funciones encomendadas por el Concejo o que sean de su competencia.

Art. 8.- La estructura organizativa, la asignación de atribuciones y responsabilidades a las unidades, y la descripción de los puestos de trabajo y requisitos para desempeñarlos, estarán incorporados en el Manual de Organización y Funcionamiento que para tal efecto actualizará el Concejo Municipal.

CAPITULO II. DEL PERSONAL DE LAS PLAZAS.

Art. 9.- Para la atención de los servicios que presten las Plazas Comerciales, la Administración de plazas contará con el personal de dirección, administrativo y operativo estrictamente indispensable.

Con relación a las atribuciones, requisitos y restricciones para ocupar determinado puesto dentro de la Administración de Plazas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento y en el Manual de Organización y Funcionamiento respectivo.

Art. 10.- Los contratos de servicios personales que se suscriban con los empleados, deberán indicar la naturaleza del trabajo a realizar, las atribuciones específicas del cargo, el período de contratación, el lugar de prestación de los servicios, el horario de trabajo, el salario asignado y las otras prestaciones laborales legales a que tendrá derecho el empleado, así como los deberes y las causales de terminación del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones contempladas en la legislación laboral vigente en el país.

Art. 11.- Todos los contratos finalizarán el treinta y uno de diciembre de cada año e iniciarán el primero de enero del mismo o en la fecha que ingrese el empleado o sea trasladado de posición, y podrán ser refrendados anualmente mediante la autorización del Concejo.

Corresponderá al Administrador de Plazas velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal establezca el Concejo Municipal.

TITULO III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CAPITULO I. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLAZA COMERCIAL MUNICIPAL.

Art. 12.- Los servicios de la Plaza los prestará directamente Administración Municipal a través de la Administración de Plazas Comerciales Municipales.

No obstante lo anterior, los servicios de limpieza, mantenimiento, vigilancia, estacionamiento y otros que estime convenientes, podrá prestarlos a través de terceras personas, mediante contrato, arrendamiento o concesión, siempre que la finalidad sea mejorar la calidad del servicio y lograr la sostenibilidad financiera de las Plazas.

Corresponderá al Administrador de Plazas velar porque se hagan efectivos los términos de contratación, arrendamiento o concesión de los servicios, y exigir el cumplimiento de la normativa que, a este respecto, establezca el Reglamento.

Art. 13.- La retribución económica a los servicios de plazas que se proporcionen, deberá incorporar, además del costo de prestación, un margen de utilidad que permita crear las reservas necesarias para realizar las inversiones que demande la mejora y ampliación de los mismos, tal como lo establece el inciso tercero del Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Administración de plazas deberá efectuar los estudios técnicos y financieros que conduzcan a la actualización periódica de los costos, y con base a ellos, justificar el ajuste de tarifas que permitan mantener su sostenibilidad.

CAPITULO II.**DEL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS.**

Art. 14.- Estos servicios tendrán por objeto mantener en buen estado de funcionamiento y preservación los sistemas de electricidad y agua de las Plazas, las medidas de seguridad, las instalaciones y el ornato tanto interno como externo, para lo cual el Administrador de Plazas elaborará un programa anual de mantenimiento que será aprobado por el Concejo Municipal.

Para la atención de los servicios de mantenimiento, la Administración Municipal contratará los servicios de acuerdo al Programa de Mantenimiento elaborado, en las fechas y condiciones en él establecidas.

Art. 15.- El Programa de Mantenimiento incorporará las revisiones periódicas de carácter preventivo de los sistemas, equipos e instalaciones de las Plazas, los cambios de piezas de los equipos y las reparaciones menores, así como las obras que deban de realizarse para contrarrestar el deterioro de los equipos e instalaciones.

La ejecución del Programa de Mantenimiento estará a cargo del responsable de esta área, y el Administrador de Plazas dará seguimiento a la prestación de los servicios y realización de las obras contenidos en el Programa, de manera de prevenir cualquier situación que afecte el funcionamiento de las plazas o ponga en peligro la vida de las personas.

Art. 16.- También constituirán responsabilidades del servicio de mantenimiento las siguientes:

- a) Gestionar ante la Administración Municipal la contratación de los servicios y obras consideradas en el Programa de mantenimiento;
- b) Coordinar y supervisar el personal de mantenimiento y disponer del equipo técnico y herramientas indispensables para la atención de urgencias en las Plazas;
- c) Dar opinión sobre equipo a adquirir para el funcionamiento de las Plazas o realizar obras en sus instalaciones;
- d) Realizar inspecciones y emitir dictámenes técnicos cuando los Arrendatarios soliciten a la Administración de Plazas modificaciones en la infraestructura del puesto, local o espacio físico adjudicado o la introducción de equipo o enseres eléctricos extras al contractual mente acordado;
- e) Valorar daños y perjuicios causados a la infraestructura del puesto, local o espacio físico por parte de los Arrendatarios, como también los daños causados por terceros a la infraestructura de las Plazas Comerciales, de lo cual informará por escrito al Administrador de Plazas;
- f) Autorizar las derivaciones hidráulicas y eléctricas, cambios de voltaje, solicitadas por los Arrendatarios a la Administración de Plazas, previa opinión técnica de las compañías o instituciones responsables de suministrar dichos servicios;
- g) Realizar inspecciones periódicas a los equipos e instalaciones para detectar desperfectos o daños que puedan afectar el funcionamiento de la Plaza.

CAPITULO III.**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.**

Art. 17.- El servicio de vigilancia de las Plazas tendrá por objeto el contribuir a preservar el orden dentro de las instalaciones de las plazas proporcionar seguridad a vendedores y compradores, custodiar y proteger las pertenencias de los vendedores y los bienes e instalaciones de las plazas propiedad de la Alcaldía Municipal.

Los servicios de seguridad y vigilancia los prestará la Alcaldía Municipal directamente, o por medio de la contratación de los servicios con agencias de seguridad especializadas.

Art. 18.- Constituirán responsabilidades del servicio de seguridad y vigilancia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y lo establecido en el Reglamento, en cuanto a mantener el orden interno, la seguridad y la vigilancia de las Plazas Comerciales;
- b) No permitir el ingreso o la estancia en el interior de las plazas, de personas enajenadas, ebrios, mendigos y antisociales de todo género;
- c) No permitir que los vendedores de puestos fijos, en canasto o ambulantes obstruyan los pasillos de circulación de las Plazas, o que vendedores con canastos y ambulantes con automotores, remolques o carretones se ubiquen en las aceras o calles aledañas a dichas Plazas;
- d) Velar por el orden y la protección de vendedores y compradores tanto al interior como exterior del recinto de la Plaza;
- e) Colaborar con el Administrador de Plazas y demás personal de la Plaza en todo aquello que requiera intervención de los responsables de la seguridad y vigilancia;
- f) Velar por custodia y protección de instalaciones físicas y bienes de los usuarios y municipales; y
- g) Atender otras funciones implícitas en la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia.

Art. 19.- En lo referente a los turnos de vigilancia, horarios de trabajo, sanciones y otros pormenores de la prestación de este servicio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

CAPITULO IV.

DEL SERVICIO DE CONTROL SANITARIO.

Art. 20.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones física, servicios, puestos, productos, vendedores, relacionadas con la elaboración, transformación, manejo y conservación de productos alimenticios, perecederos y no perecederos, eliminación de desechos sólidos y limpieza e higiene en general de las plazas comerciales municipales, serán incluidas en el Programa Sanitario de las Plazas del Municipio, que será sometido a la aprobación del Concejo Municipal.

La elaboración del Programa Sanitario se enmarcará en la normativa definida por la Dirección General de Salud para el Programa de Saneamiento Básico y de Educación e Inspección Sanitaria de las plazas comerciales municipales.

Art. 21.- Para la elaboración del Programa Sanitario, el Administrador de plazas solicitará apoyo al Inspector Sanitario designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y ambos coordinarán esfuerzos para su implementación.

Art. 22.- El Programa Sanitario comprenderá las áreas siguientes:

- a) Aseo y limpieza general de las Plazas Comerciales Municipales;
- b) Control de calidad y manejo de productos alimenticios;
- c) Control de manejo y distribución de productos no alimenticios.
- d) Inspección sanitaria de alimentos;
- e) Mantenimiento higiénico de los puestos de venta; y
- f) Evacuación y Disposición final de desechos sólidos.

TITULO IV.

DE LOS ARRENDATARIOS DE LA PLAZA COMERCIAL MUNICIPAL.

CAPITULO I.

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOCALES, PUESTOS Y ESPACIOS FÍSICOS.

Art. 23.- La persona que aspire a ser adjudicatario de un puesto en una Plaza Municipal, deberá diligenciar la solicitud de adjudicación y presentarla ante el administrador de Plazas Municipales.

En el formulario se deberá contener:

- a) Nombre, Edad, DUI y NIT;
- b) Domicilio y dirección de residencia;
- c) Productos que comercializará;
- d) Inversión en el negocio;
- e) Puesto en que está interesado;
- f) Disposición de pagar la renta que se le asigne, así como firmar y cumplir el contrato de arrendamiento y acatar la normativa de funcionamiento en base a lo establecido en este reglamento;
- g) Vialidad y Solvencia Municipal;
- h) Cartas de recomendación;
- i) Nombre del Ayudante o ayudantes que tendrá, los cuales deberán presentar solvencia de la Policía Nacional Civil;
- j) Las demás que la unidad, jefatura o persona encargada de plazas estimare conveniente.

Art. 24.- Si la persona hubiere sido usuaria de un puesto en alguna Plaza municipal, deberá indicar además desde que fecha ha tenido el uso de ese puesto.

Para la adjudicación de los puestos se tomará en cuenta de manera primordial la profesionalidad, responsabilidad y seriedad del solicitante, el giro comercial a que se destinará, el puesto y todo aquello que conlleve un mejor funcionamiento del sistema y una mejor prestación de servicios a los consumidores.

Art. 25.- Presentadas las solicitudes de adjudicación el administrador las hará llegar a más tardar el día siguiente, a la persona de la municipalidad encargada de plazas y será en reunión del comité de adjudicación de puestos que tramitará y resolverá lo pertinente dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su prestación.

Art. 26.- Por regla general los puestos se adjudicarán individualmente. Solo cuando por escasez de solicitudes hubiere en la plaza puestos vacantes, podrán adjudicarse dos y hasta tres a una sola persona; pero en este caso es condición indispensable que los puestos sean contiguos.

Art. 27.- El comité de adjudicaciones resolverá de las solicitudes atendiendo además de los requerimientos antes indicados, las prioridades siguientes:

- a) Que el peticionario sea vecino u originario del Municipio de Pasaquina.
- b) Que el peticionario resida en el municipio.

Art. 28.- Por conducto de los administradores de la plaza, el comité de adjudicación de puestos comunicará a los peticionarios el resultado de las solicitudes de adjudicación de puestos.

Art. 29.- Adjudicado el puesto, el adjudicatario deberá firmar el correspondiente contrato de arrendamiento de que se cita más adelante. Firmado dicho contrato se le extenderá una credencial que lo acredite como adjudicatario, la cual deberá tenerla a disposición de los inspectores sanitarios o cualquier otra persona autorizada por la administración de plazas requerirla.

Art. 30.- Los puestos o locales serán adjudicados a las personas que presenten su documentación completa y estén de acuerdo en suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente. En la adjudicación se dará prioridad a los salvadoreños, y entre éstos a las mujeres, de preferencia a las del Municipio.

Art. 31.- Los nuevos adjudicatarios de un puesto, local o espacio físico, estarán obligados, antes de tomar posesión material del mismo, a presentar al Administrador de Plazas una copia del Contrato de Arrendamiento suscrito con la Alcaldía Municipal.

Art. 32.- Ninguna persona podrá ser arrendataria de más de un puesto o local en la misma plaza, salvo casos especiales que quedarán a juicio del Administrador, previa autorización del Concejo Municipal.

En caso de violación a esta regla, el Administrador informará en un plazo de diez días al Concejo Municipal, para que determine lo conveniente.

CAPITULO II.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Art. 33.- La adjudicación permanente de un puesto fijo, local o uso de un espacio físico en las Plazas del Municipio, determinará entre la Municipalidad y el Arrendatario la existencia de un vínculo jurídico, que estará respaldado en la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente, por el cual la Municipalidad se compromete a proporcionar las facilidades de la Plaza, y el Arrendatario, se obliga a pagar las tasas respectivas por el área adjudicada.

El contrato de arrendamiento cuyo contenido se establece en el Reglamento será suscrito por el Síndico Municipal, en representación de la Alcaldía Municipal, y la persona beneficiada con la adjudicación. En consecuencia, el Arrendatario no podrá vender, ceder, subarrendar o dar en garantía el puesto, local o espacio físico adjudicado, a ninguna persona natural o jurídica.

Art. 34.- Firmado el contrato la Administración Municipal extenderá al Arrendatario una credencial que lo acredite como titular del puesto, local o espacio físico; el cual, deberá mostrar cuanta vez sea exigido por los Inspectores Sanitarios o persona autorizada de la Administración de Plazas.

Ninguna persona podrá hacer uso de un puesto, local o espacio físico, si no cuenta con la credencial antes mencionada.

Art. 35.- Los contratos se renovarán al finalizar el plazo que, mediante acuerdo, determine el Concejo Municipal, y para tal efecto, el Arrendatario presentará copia del recibo de ingreso en que conste que ha cancelado la matrícula de ese año y la solvencia de pago expedida por la Alcaldía Municipal.

Art. 36.- La no renovación del contrato durante el plazo establecido por el Concejo Municipal, hará perder transitoriamente el derecho del Arrendante sobre el puesto, local o espacio físico adjudicado, hasta que el contrato sea formalizado en un plazo no mayor de 30 días. Dentro de este plazo, el Arrendante podrá avocarse al Administrador de Plazas, para justificar la situación y solicitar un plazo adicional hasta completar 60 días, cuya aprobación quedará sujeta a la decisión del Concejo.

Si el Arrendatario no atendiera lo establecido en el inciso anterior, correrá el riesgo de perder el derecho del puesto, local o espacio físico en forma definitiva, y el Concejo ordenará al Administrador de Plazas la recuperación del mismo.

Art. 37.- No podrá asumirse que existe un contrato de arrendamiento de hecho, por la sola ocupación material de un puesto, local, espacio físico, sino que será necesario acreditar la existencia material del contrato debidamente legalizado, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

CAPITULO III.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS.

Art. 38.- Constituyen derechos de los Arrendatarios, los siguientes:

- 1) Disponer del puesto, local o espacio físico adjudicado y recibir los servicios inherentes al mismo, como lo determina esta Ordenanza.
- 2) Disponer de los bienes y enseres que estuvieren dentro de su puesto.
- 3) Decidir la forma en que va a manejar su negocio, todo dentro de los límites legales.
- 4) Hacer las mejoras necesarias al puesto, local o espacio físico adjudicado, previa autorización del Administrador de Plazas, la cual al mismo tiempo debe contar con el visto bueno del Concejo Municipal.
- 5) Respetar su estadía y circulación dentro de su puesto y en las instalaciones de la plaza, siempre que cumpla con lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 6) Renovar su contrato de arrendamiento, conforme a esta Ordenanza.
- 7) Obtener constancias o solvencias de la plaza.
- 8) Los demás derechos contenidos en esta Ordenanzas, su Reglamento, Acuerdos Municipales y demás Leyes Especiales.

Art. 39.- Todo Arrendatario está obligado:

- 1) Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en esta Ordenanza y otras disposiciones que regulan el funcionamiento de las Plazas Comerciales.
- 2) Mantener aseado, ordenado y en buenas condiciones el puesto, local o espacio físico asignado y el frente del pasillo que le corresponde.
- 3) Presentarse con higiene y aseo personal y mantener el buen aspecto, aseo e higiene de los productos alimenticios fungibles o los comercializados.
- 4) Obtener de la Alcaldía Municipal, el carné de adjudicatario, en enero de cada año.
- 5) Renovar el contrato de arrendamiento al finalizar el período establecido por el Concejo Municipal, durante el período fijado para tal efecto.
- 6) Pagar puntualmente los tributos municipales y servicios adicionales correspondientes al puesto, local o espacio físico asignado, conforme a la Ordenanza respectiva.
- 7) Ocupar el puesto o local únicamente para el giro comercial que se le ha autorizado.
- 8) Devolver el puesto en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. En consecuencia será responsable de los daños causados a las instalaciones, equipos y a todo elemento que forme parte del mismo.
- 9) Presentar a la Administración de Plazas, en enero de cada año, los certificados de sanidad extendido por la Dirección General de Salud Pública, incluyendo el de los empleados.

- 10) Permitir al personal autorizado de la Administración de Plazas la inspección o examen sanitario del puesto o local, y mercadería, en cualquier momento que lo solicite.
- 11) Cerrar sus puestos o locales en fechas que se determine para la limpieza general, una vez por mes, y por motivos festivos, según lo establezca el Reglamento.
- 12) Asistir a las capacitaciones referentes al manejo de alimentos de fácil descomposición que dicten las autoridades sanitarias y otros que programe la Administración de Plazas.
- 13) Solicitar el permiso correspondiente para ausentarse del puesto.
- 14) Observar buena conducta dentro de las instalaciones de la Plaza y atender con respeto y cortesía a los compradores y demás usuarios.
- 15) Otras que establezca la Administración de Plazas.

Art. 40- Queda terminantemente prohibido a los Arrendatarios:

- 1) Traspasar o ceder a cualquier título el derecho de arrendamiento de los puestos, locales o espacio físico que se les haya adjudicado.
- 2) Vender, poseer o consumir bebidas embriagantes, estupefacientes de cualquier naturaleza o mercadería de dudosa procedencia o de contrabando. En el caso de la venta de cerveza se hará previa autorización del Administrador y en las condiciones que éste determine.
- 3) Vender medicamentos que requieran prescripción médica.
- 4) Almacenar y vender mercaderías en los pasillos de la plaza.
- 5) Destinar el puesto, local o espacio físico adjudicado a un giro comercial distinto al establecido en el contrato; salvo que haya sido autorizado por la Administración.
- 6) Votar desechos sólidos en los pisos y pasillos de las plazas o en lugares no autorizados.
- 7) Promover, patrocinar, permitir o ejecutar actos que perturben el orden, la tranquilidad y la armonía entre sí, con los transeúntes, compradores, empleados y autoridades de la Plaza, así como otros que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- 8) Irrespetar el área asignada a otros Arrendatarios.
- 9) Realizar remodelaciones o mejoras al puesto, local o sitio asignado sin la autorización por escrito el Administrador de Plazas. Queda entendido que toda mejora realizada formará parte del Patrimonio Municipal.
- 10) Pernoctar en el recinto de la Plaza y utilizar los puestos como bodegas.
- 11) Instalar bares, alcancías, cinqueras, expendios de bebidas alcohólicas y en general todo negocio que no tenga relación con el giro propio de la Plaza.
- 12) Instalar cocinas de leña o braseros en los puestos y encender candelas.
- 13) Introducir al puesto adjudicado, cualquier equipo eléctrico extra al ingresado originalmente para desarrollo del giro comercial, sin la autorización respectiva del Administrador de Plazas, para su respectivo inventario, siempre que implique sobrecarga al sistema eléctrico de la Plaza.
- 14) Instalar ventanas con puerta saliente o repisas que obstaculicen la circulación en los pasillos.
- 15) Poseer, vender o conservar productos alimenticios contaminados, adulterados o en mal estado.
- 16) Conservar temporal o permanentemente para la venta, cualquier tipo de material explosivo, inflamable o quemar fuegos artificiales al interior de la plaza.
- 17) Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales o que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas de comercio.
- 18) Utilizar equipos de sonido para promover la venta de sus productos, a efecto de no perturbar la comercialización de los productos de los demás Arrendatarios.
- 19) Instalar rótulos con medidas excesivas que quiten la visibilidad a los productos de los demás Arrendatarios.
- 20) Vender o mandar personas a vender en las entradas y pasillos de la plaza.
- 21) Entorpecer los trabajos de limpieza, mantenimiento y otros, cuando lo hagan en puestos o en áreas cercanas a los mismos.
- 22) Sobornar a los empleados de la Administración de Plazas o hacerles rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
- 23) Ocupar espacios de la Plaza adicionales a los estipulados en el contrato de arrendamiento.
- 24) Comprar, vender o poseer en el puesto artículos o mercaderías que sean producto de robos, hurtos u otra acción ilícita;
- 25) Otras que el Concejo Municipal determine, mediante acuerdo, y que tengan por objeto garantizar el orden, la seguridad y el buen funcionamiento de la Plaza Comercial Municipal.

CAPITULO IV.

DEL ABANDONO DEL PUESTO, LOCAL O ESPACIO FÍSICO.

Art. 41.- Se considerará que existe abandono de un puesto, local o espacio físico, cuando éste permanezca sin utilizar por más de quince días consecutivos o solamente sea utilizado como bodega, sin haber solicitado el permiso correspondiente a la Administración de Plazas.

Art. 42.- El Arrendatario que por causa justificada no pueda atender o permanecer en el puesto, local o espacio físico adjudicado, deberá solicitar permiso por escrito al Administrador de Plazas, con cinco días de anticipación, para que posteriormente, el Comité de Adjudicación de puestos decida.

El Comité de Adjudicación de Puestos podrá conceder permiso al Arrendatario por un periodo no mayor de treinta días, siempre que se encuentre solvente en el pago de tributos. Todo permiso mayor de treinta días, que no exceda de 90, será autorizado por el Concejo Municipal, siempre que se den las condiciones mencionadas.

Art. 43.- Si después de los noventa días de permiso, el puesto, local o espacio físico siguiera sin utilizarse y el Arrendatario no diera señales de aparecer o estuviera con atrasos en el pago de los tributos; el Administrador informará a la Comisión de Adjudicación de Puestos, y ésta de acuerdo con los antecedentes, podrá considerarlo como abandonado y adjudicarlo a otra persona que haya cumplido con los requisitos, para tal caso.

TITULO V.

ORDENAMIENTO INTERNO Y EXTERNO.

CAPITULO ÚNICO.

DEL ORDEN INTERNO Y EXTERNO DE LAS PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES.

Art. 44.- Para garantizar el orden interno y externo en las Plazas del Municipio, los vendedores, compradores y público en general, deben acatar y abstenerse de:

- a) Obstruir con ventas o automotores, remolques o carretones utilizados para la venta, la circulación de vehículos y peatones en las calles adyacentes, zona de carga y descarga, parqueos, pasillos y zona peatonal.
- b) Atraer compradores mediante gritos o aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos serán usados únicamente por la Administración de Plazas para informar a usuarios y orientar a los compradores.
- c) Votar en áreas de circulación dentro de las plazas sustancias o desperdicios líquidos o sólidos, basura o artículos averiados y otros que obstaculicen el acceso.
- d) Encender velas o luminarias en los locales, especialmente en zonas de alto riesgo, en donde existan productos inflamables, ventas de productos de papel y otros.
- e) Lavar dentro en las instalaciones de las Plazas, enseres o productos utilizando sustancias corrosivas y tóxicas.
- f) Portar cualquier tipo de arma en las instalaciones de las plazas. Quien porte arma de fuego, dejará el arma en el puesto de vigilancia de las Plazas, entregándosela al abandonar éste.
- g) Ingerir en el interior de las Plazas bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes, alucinógenos y demás sustancias clasificadas o calificadas como drogas.
- h) Perturbar el orden interno con riñas verbales y materiales.
- i) Practicar juegos de azar, promover rifas no autorizadas o actividades afines.
- j) Permitir la permanencia en los puestos de antisociales o personas de conducta reprochable.
- k) Atender su establecimiento comercial bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas.

Art. 45.- Se prohíben las ventas ambulantes o estacionarias en calles, plazas, estacionamientos y demás lugares públicos en un perímetro de cuatrocientos metros alrededor de las instalaciones de las Plazas del Municipio.

Art. 46.- También queda terminantemente prohibido el hacer uso de paredes, columnas, facias, comisas y todo espacio interior y exterior de las plazas, para colocar, adherir, clavar, sujetar, pintar, abrir agujeros, etc., para colocar rótulos, vallas, carteles, afiches, mantas, y cualquier otra modalidad empleada con fines publicitarios de cualquier naturaleza.

Si el Concejo Municipal lo considera pertinente, podrá autorizar la utilización de las instalaciones de las Plazas siempre que no dañe su imagen o contribuya a su deterioro, previo pago del correspondiente tributo. La inobservancia de esta norma será sancionada con multa que oscilará entre Cien Dólares (\$100.00) y Un Mil Dólares (\$1,000.00) dependiendo la capacidad económica del infractor, sin perjuicio del comiso del medio o forma empleada para tal fin.

TITULO VI.

TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y SU RECAUDACIÓN.

CAPITULO I.

DE LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO.

Art. 47.- Todo Arrendatario o Arrendataria o persona que utilice un espacio físico en las instalaciones de la plaza, en forma permanente, para comercializar o promover la venta de sus productos o hacer uso de los servicios sanitarios y estacionamientos del mismo, estará afectada al pago de las tasas aplicables a cada servicio, y para tal efecto el Costo de las Tasas para el Arrendamiento de Locales de la Plaza Comercial Municipal, es el Siguiente:

A) Puestos del Primer Nivel:

- Los Locales A y B de Escaleras.....\$ 15.00 Cada uno al mes.
- Los Locales números (1, 2, 2B, 3, 3B, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19,20 y Kioscos en Pasillo)\$ 30.00 Cada uno al mes.
- Local 23\$ 50.00 al mes
- Los Locales 21 y 22.....\$ 250.00 cada uno al mes.

B) Puestos del Segundo Nivel:

- Los Locales 2,3,4, 11, y 13\$ 30.00 cada uno al mes.
- Los Locales 1,5,6, y 14\$ 50.00 cada uno al mes.

Art. 48.- Para la fijación de tarifas de tasas a cobrar por los servicios que presten las Plazas, se ha tomado en cuenta a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, que en su inciso segundo y tercero, determina que para la fijación de las tarifas deberán tomarse en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad económica de la población.

Asimismo, que en la fijación de tarifas podrán establecerse tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

Art. 49.- Las tarifas que han sido fijadas para los servicios que presten las plazas comerciales municipales deberán revisarse periódicamente, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad económica imperante en el país, tal como lo establece el Art. 152 de la citada Ley General, de manera de garantizar la sostenibilidad financiera de los servicios en particular, y de las Plazas, en general.

Art. 50.- Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, son independientes a la obligación que tienen los Arrendatarios de pagar impuestos municipales por el ejercicio de actividades económicas dentro del Municipio.

CAPITULO II.

DE LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.

Art. 51.- La recaudación de tasas estará a cargo de la Unidad de Cuentas Corrientes y se registrará por la normativa siguiente:

- a) Los Arrendatarios de puestos, locales y espacios físicos pagarán sus tasas e impuestos en la Unidad de Cuentas Corrientes, de las Oficinas Municipales.
- b) El cobro lo realizarán los encargados de la Unidad de Cuentas Corrientes.

TITULO VII.

SANCIONES, PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Y RECURSOS

CAPITULO I.

DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA.

Art. 52.- Las sanciones a las Arrendatarias y Arrendatarios por infracción a lo previsto en esta Ordenanza serán:

- 1) Amonestación verbal privada
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Multa;
- 4) Suspensión;
- 5) Comiso; y
- 6) Pérdida de la calidad de arrendatario.

Art. 53.- La sanciones se aplicarán en la forma y casos siguientes:

- 1) Amonestación Verbal, se aplicará por faltas cometidas por primera vez, como: no acudir a charlas de capacitación cuando hubieren sido invitados con anticipación, vender en lugares no autorizados, obstaculizar los pasillos, no mantener el aseo del puesto, otras causas similares.
- 2) La amonestación escrita procederá en los casos siguientes:
 - a) Por ausencia a charlas de capacitación, en segunda ocasión;
 - b) Por quejas de maltrato a compradores, en segunda ocasión; y
 - c) Por irrespeto a los demás arrendatarios de la Plaza, en segunda ocasión.
- 3) Las multas se aplicarán, de acorde a lo establecido en el Reglamento respectivo, emitido por esta municipalidad.
- 4) La suspensión de la actividad comercial del arrendatario, por un período que oscilará entre uno y quince días, quedará a criterio del Administrador, y procederá en los casos siguientes:
 - a) Negativa definitiva a participar en charlas de capacitación;
 - b) Actitud reiterada de maltrato al consumidor;
 - c) Actitud reiterada de irrespeto a los demás arrendatarios;
 - d) Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los Arts. 39 y 40, de esta Ordenanza, dependiendo de la gravedad del caso.
- 5) El comiso procederá en los casos de alimentos contaminados, adulterados, o en proceso de descomposición; que el usuario posea, venda o conserve en su puesto, o de mercaderías en áreas no autorizadas, cuando ya se haya advertido reiteradamente.
- 6) Son causales de la pérdida de la calidad de arrendatario por rescisión del contrato, las siguientes:
 - a) Insulto y agresión injustificada contra funcionarios y empleados de la Administración de la Plaza Municipal o del Concejo Municipal.
 - b) Introducir o propiciar la introducción a la Plaza de productos alimenticios contaminados, adulterados o en proceso de descomposición.
 - c) Participar como autor o cómplice en hechos punibles judicialmente comprobados, que atenten contra los demás usuarios o contra las instalaciones de la Plaza.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los Arts. 45 y 46, de esta Ordenanza, y calificado el caso como grave.
 - e) No pagar los tributos en los plazos establecidos y acumular mora.
 - f) No cumplir con las cláusulas del contrato suscrito con la Municipalidad.

Art. 54. Las sanciones contenidas en los numerales del 4 al 6 del artículo anterior, serán impuestas por el Administrador, y serán apelables ante el Concejo Municipal.

Los recursos de apelación presentados por los afectados con las sanciones mencionadas en el inciso anterior, los resolverá el Concejo en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

CAPITULO II.**DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES Y RECURSOS.**

Art. 55.- En toda sanción que se aplique deberán observarse las reglas del debido proceso, si no hubiere procedimiento previo, la sanción será nula.

Art. 56.- El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el Art. 64 puede iniciarse de oficio o a instancia de parte y ante el Administrador, según la gravedad del caso, el Administrador tendrá tres días hábiles para notificar por escrito a las partes interesadas, pasado los tres días, se abrirá a pruebas por el término de ocho días, para que las partes presenten todas las pruebas pertinentes al caso. Recibidas éstas, se darán tres días para emitir una resolución razonada sobre el asunto controvertido.

Emitida la resolución, se le notificará por escrito al interesado, quien tendrá tres días contados a partir de la fecha de recibida la notificación para interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal.

Si después de tres días de haberse emitido la resolución, el interesado no presentare recurso ante el Concejo, se declarará en firme la resolución y se procederá a hacer efectiva la sanción correspondiente dentro del término de 15 días.

Art. 57.- Si el interesado presentara recurso dentro de los tres días hábiles establecidos, el Concejo tendrá tres días hábiles para notificar por escrito a las partes interesadas su admisión, pasado los tres días, se abrirá a pruebas por el término de ocho días, para que las partes presenten todas las pruebas pertinentes al caso recibidas éstas, se darán tres días para emitir una resolución razonada sobre el asunto controvertido.

Art. 58.- Si la resolución fuera desfavorable al interesado y no estuviera conforme con la decisión, éste podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, siguiendo el proceso establecido para tal efecto.

TITULO VIII.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 59.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal emitirá el Reglamento y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para ampliar o incorporar cualquier situación no prevista o para facilitar su aplicación.

Art. 60.- Lo normado en esta Ordenanza prevalecerá sobre otras disposiciones Institucionales que en esta materia la contraríen.

Art. 61.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Mayo de dos mil ocho.

HECTOR ODIR RAMÍREZ VELÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ RIVERA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL ANDINO CRUZ,
PRIMER REGIDOR.

ODYLIO URBINA,
SEGUNDO REGIDOR.

SEBASTIÁN ADOLFO ROMANO,
TERCER REGIDOR.

ELENILSON REYES VIERA,
CUARTO REGIDOR.

ELEUTERIO TURCIOS TURCIOS,
QUINTO REGIDOR.

MANUEL ANTONIO PALACIOS,
SEXTO REGIDOR.

JOSE FIDEL CAMPOS,
SÉPTIMO REGIDOR.

VICTOR GUSTAVO UMANZOR VELÁSQUEZ,
OCTAVO REGIDOR.

LIC. FELIPE EVELIO RAMÍREZ MORENO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 04/08.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 5 de la Constitución de la República.
- II- Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con los Art. 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III- Que con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tasas municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las Tasas Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere los Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 2,5,7 Inc. 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

TITULO I

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 1. La Presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas e Impuestos a la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras “contribuyente” y “responsable” se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art.2. Se entenderá por tasa aquellos pagos generalmente en dinero o en especie que la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, exija a los sujetos pasivos y que generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad, y los Impuestos que no prestan ningún servicio.

Art. 3. Deberá entenderse que un sujeto pasivo está en mora, cuando han omitido el pago de las tasas e Impuestos, en un plazo de sesenta días después de producido en hecho generador, es decir, cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la ley u ordenanza de creación de los tributos Municipales de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.

Art. 4. Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas e impuestos, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar dicho tributo a la municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, y que cancelen en un solo pago o parcial, su deuda en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias exclusiva a los intereses moratorias y multas, correspondientes a las Tasas e Impuestos Municipales que tienen gravamen en la ordenanza respectiva vigente.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias y Vigencia

Art. 5. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio, durante el término de TRES MESES, del año DOS MIL OCHO, contados a partir de que entre en vigencia.

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ADAN SALOMON CAMPOS MARTINEZ,

PRIMER REGIDOR.

MANUEL DE JESUS SANDOVAL,

TERCER REGIDOR.

PEDRO MULATO,

QUINTO REGIDOR.

JULIO CESAR GARCIA ROMAN,

OCTAVO REGIDOR.

MANUEL DE JESUS RIVAS GALICIA,

SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

EDUARDO ANTONIO DIAZ MORENO,

CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ADOLFO AUGUSTO LOPEZ MAGAÑA,

SINDICO MUNICIPAL.

ANA MARIA MONZON AREVALO,

SEGUNDA REGIDORA.

JOSE HUMBERTO GALICIA GALICIA,

CUARTO REGIDOR.

MAXIMILIANO VASQUEZ ZALDAÑA,

SEPTIMO REGIDOR.

OLIVERIO MOLINA GARCIA,

PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

TEODORO DE LA CRUZ AYALA BERMUDEZ,

TERCER REGIDOR SUPLENTE.

sustituye con derecho a voz y voto al Sexto Regidor
Propietario Sr. René Ovidio Mendoza Cashpal

JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 15

El Concejo Municipal de Chinameca

Considerando:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 3 numeral 1 y Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasa.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera a nivel nacional y específicamente en nuestro Municipio, muchos contribuyentes se encuentran con saldos en mora.
- III. Que es obligación de la Municipalidad; buscar los mecanismos estratégicos para que la población Chinamequense cumpla con sus obligaciones tributarias.
- IV. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorio a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes con salario en mora aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- V. Que de igual manera al lograr una mayor recaudación ésta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad Chinamequense.

POR TANTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ACUERDA LA: ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES.

Art. 1.- La aplicación de la presente Ordenanza será por el periodo de dos meses, contando a partir de la fecha que entre en vigencia.

Art. 2.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentra con saldos en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios Municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse al beneficio de exención de intereses y multas derivados de deudas por tasas, deberán solicitarlo por escrito al Alcalde Municipal, quien resolverá lo pertinente en el plazo de tres días hábiles.

A- Que tengan bienes muebles en el Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.

B- Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- Si la resolución del Alcalde fuere favorable y con la notificación de la misma al interesado, éste se presentará a las oficinas de la administración tributaria municipal a efectuar el pago total de su deuda principal por tasas, o a solicitar por escrito facilidades de pago. En este último caso, deberá suscribirse un convenio de pago, cuyo plazo no excederá el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a los quince días del mes de Mayo de dos mil ocho.

NELSON ALBERTO ALVARENGA,

ALCALDE MUNICIPAL.-

JUAN RENE FABIAN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE MUJERES NACIONALISTAS,
QUE SE ABREVEA "ADESCOMUN".**

**CAPITULO I.
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituyó estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Tacuba, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá accionar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Nacionalistas" que podrá abreviarse "ADESCOMUN" que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Cantón San Juan, Caserío El Gavilán, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II.
FINES.**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra pública que proyecta la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el programa de la respectiva localidad, conjuntamente con Instituciones Públicas y organizaciones privadas, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales y organizaciones en la localidad, en la mayor integración de sus Miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las Organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- i) Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda y caminos para lo cual se buscarán los apoyos necesarios.
- j) Lograr que el agua sea potable a cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos por un agua saludable.

**CAPITULO III.
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES
DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requerimiento de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del Caserío.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea por su iniciativa a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de Miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Hacer respetar los límites vecinales del Caserío.
- h) Estudiar el Código Municipal y practicarlo.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.

- b) La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de Miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría, siempre de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de Asociados; pero cada Asociado deberá ser del mismo Caserío.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse, sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince Miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la Sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma presentada en estos Estatuto no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los Miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de Miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos. Previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y a los Estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado que conduzca en perjuicios grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos los beneficios de la Asociación para él o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o partes de los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus Miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de que habla el literal (c) del Artículo 3, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General será quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que éste nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los Miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General, la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los Miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once Miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General democráticamente.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán. Ad-Honorem; sin embargo cuando el Asociado trabaja en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa Convocatoria que haga el Presidente. Para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus Miembros Propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea general.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en la investigación, planeamiento, y mejoramiento del Caserío.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria del mes de febrero la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al Miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la "Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los Libros de Actas de Sesiones que celebra la Asamblea General; la Junta Directiva, extender las Certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada Sesión de estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados todos los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación: Se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en Sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá el Comité de Vigilancia formado por tres Miembros que tendrán acceso a todas gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los Miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de Dos 50/100 Colones mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para crear fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la administración, de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus Miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un Libro Especial de Registros de Capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil de colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX.

DISOLUCIONES DE LA ASOCIACION.

Art. 34.- En caso de disoluciones, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagados las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a Programas de Desarrollo Comunal a realizarse por el Caserío, en el domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los Miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO UNO.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Nacionalistas, que se abrevia "ADESCOMUN", fundada en Caserío El Gavilán, Cantón San Juan, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con sede y domicilio, en el mismo lugar de origen, compuesta de treinta y siete Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos TREINTA, numeral TRECE y Artículo CIENTO DIECINUEVE del Código Municipal, y Acuerdo Municipal número VEINTIUNO de fecha VEINTIUNO de febrero de dos mil ocho. ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, ratificarle y conferirle el carácter de "Personalidad Jurídica".

Publíquese en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TACUBA, Departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO RUIZ CHINCHILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009670)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE MUJERES NACIONALISTAS FORMADAS
QUE SE ABREVIATA "ADESCOMUNF"**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituyó estará regulada por el código municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Tacuba, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá accionar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Mujeres Nacionalistas Formadas" que podrá abreviarse "ADESCOMUNF" que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación"

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Los Sánchez, Cantón El Sincuyo, del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra pública que proyecta la asociación, para ello deberá:

- A) Promover el programa de la respectiva localidad, conjuntamente con Instituciones Públicas y Organizaciones privadas nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- B) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- C) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales y organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

- D) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- E) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- F) Promover las Organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- G) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- H) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- I) Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda y caminos para lo cual se buscarán los apoyos necesarios.
- J) Lograr que el agua sea potable a cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos por un agua saludable.

CAPITULO III

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- A) Activos.
- B) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requerido de edad antes mencionado será el de quince años son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del caserío.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la asamblea por su iniciativa a propuesta de la junta directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- C) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- D) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- F) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- G) Hacer respetar los límites vecindades del caserío.
- H) Estudiar el Código Municipal y practicarlo.

Art. 7- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría, siempre de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado deberá ser del mismo caserío. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse, sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se lleva a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma presentada en estos estatutos no concurrieren.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION

DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos. Previa audiencia del interesado por infracciones a la ordenanza, Reglamentos y a los estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que conduzca en perjuicios, graves para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos los beneficios de la Asociación para él o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o partes de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de que habla el literal (c) del Artículo 3, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General democráticamente.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice - Presidente, Secretario, secretario de actas, Tesorero, Pro- Tesorero, Síndico y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán. Ad-Honorem; sin embargo cuando el asociado trabaja en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea general.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en la investigación, planeamiento, y mejoramiento del caserío.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación; hasta un máximo de mil colones.

- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los mismos de la asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de FEBRERO la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebra la Asamblea General; la Junta Directiva, extenderá las Certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico: Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados todos los pagos por el Secretario y con el visto bueno del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación: Se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación.

El Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los asociados activos y que será de Dos 50/100 Colones mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para crear fondos a la Asociación.

- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la Administración, de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil Colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIONES DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disoluciones, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagados las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse por el caserío, en el domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan .

CAPITULO X

DISPOCIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nomina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOS.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Nacionalistas Formadas, que se abrevia "ADESCOMUNF", fundada en Caserío Los Sánchez, Cantón El Sincuyo, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Sede y Domicilio, en el mismo lugar de origen, compuesta de treinta y siete Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos TREINTA, numeral TRECE y Artículo CIENTO DIECINUEVE del Código Municipal, y Acuerdo Municipal número DOCE de fecha DIECISIETE de ABRIL de DOS MIL OCHO. ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, ratificarle y conferirle el carácter de "PERSONALIDAD JURIDICA". PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009668)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL “LIBRES Y DEMOCRATICOS” (ADESCO-LYD),
DE LA COLONIA EL CARACOL DEL CANTÓN SAN
ANTONIO SILVA, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE
SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal LIBRES Y DEMOCRATICOS” Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-LYD), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Colonia El Caracol, del Cantón San Antonio Silva, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Colonia El Caracol, del Cantón San Antonio Silva, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vallan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse Únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva Únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse

sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Trámite el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.

- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que de venguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Colonia El Caracol, del Cantón San Antonio Silva, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DIEZ.- Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "LIBRES Y DEMOCRATICOS" que se abrevia ADESCO-LYD, fundada en la Colonia El Caracol del Cantón San Antonio Silva, Jurisdicción y Departamento de esta ciudad, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, cinco de marzo del dos mil ocho.

MOISES ALCIDES GONZALEZ,

REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009541)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL NUESTRA SEÑORA
DE GUADALUPE,
JURISDICCIÓN DE USULUTAN,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN “ADESCONESG”**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

Art. 1. La Asociación de Desarrollo Comunal que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el municipio de Usulután, por estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables de las leyes del estado de El Salvador.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, Nuestra señora de Guadalupe, Cantón Talpetate sur Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse ADESCONUESG, que en estos estatutos se denominará la Asociación, y que adoptará el símbolo de una forma ovalada el cual tiene en su interior una imagen de la Virgen de Guadalupe.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 2. Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de carácter democrático y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de participación principalmente de los miembros de la asociación en el desarrollo de planes y proyectos de la misma.
- d) Velar que los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la gestión efectuada.
- e) Trabajar en forma armónica en los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.

- f) Impulsar en la comunidad el bienestar social, económico, cívico, ocupacional, cultural, educativo y cualquier otra actividad dentro del marco legal que contribuya al desarrollo.
- g) Contribuir y fortalecer al quehacer organizacional de la comunidad a fin de crear estructuras sociales de cooperación y colaboración en pro del desarrollo local.
- h) Ejercer solícitamente el poder de gestión estableciendo relaciones ante los entes estatales y no gubernamentales e internacionales dando a conocer donde convenga nuestra realidad y aspiraciones a fin de coordinar y canalizar recursos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a solución de necesidades en la comunidad.
- i) Las demás que establecen y permitan la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales en el municipio de Usulután.
- j) Fomentar la participación de los asociados en la promoción y ejecución de actividades que produzcan recursos propios para invertir en el desarrollo de las gestiones domésticas y de ser posible alcanzar a beneficiar a la comunidad.

Art. 3. Esta Asociación tendrá como distintivo su sello de forma ovalada figurando en su interior una imagen de la Virgen de Guadalupe, República de El Salvador Centroamérica.

Asociación de Desarrollo Comunal, nuestra Señora de Guadalupe de Cantón Talpetate Sur, Municipio de Usulután, departamento de Usulután.

Art. 4. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, la Ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután y estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION

Art. 5. La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta directiva. La Administración corresponderá al consejo de administración o quien designe La Asamblea General, y bajo la supervisión de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6. Habrá tres clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

SERAN ASOCIADOS FUNDADORES: Todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la asociación y que además se encuentre en el acta de constitución.

SERAN ASOCIADOS ACTIVOS: Los asociados fundadores y los que obtengan su ingreso a la asociación en forma voluntaria y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren, según lo establecen estos Estatutos.

SERAN ASOCIADOS HONORARIOS: Las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO

Art. 7. Para ser Asociado activo deberá llenarse los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad.
- b) Tener dieciocho años de edad mínimo.
- c) Depositar el aporte económico mensual establecido por la Asamblea General en estos estatutos (\$ 0.50 mensual)
- d) Su ingreso y permanencia en la Asociación serán voluntarios.

AFILIACION DE NUEVOS ASOCIADOS

Art. 8. Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo ante la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si así fuere, procederá a informarlo a la Asamblea General para su incorporación y juramentación en presencia del pleno en sesión ordinaria.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 9. La Asociación deberá contar con un registro de Asociados en el cual habrá una sección para fundadores, otra para activos y otra para honorarios

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, a saber; Edad, Residencia, Número de (DUI), fecha de ingreso, y otros que establezca la Junta Directiva, debiendo además marginar a la inscripción respectiva la razón que motiva la expulsión o retiro voluntario, (Cuando fuere el caso) de algún Asociado.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 10. Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones en Asambleas Generales, también sugerencias, para mantener el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer candidatos y ser propuesto para cargos de elección para la Junta Directiva y Comités de apoyo que la Asamblea General establezca.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieran los Estatutos y reglamento interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 11. Serán deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen.
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén en relación con los objetivos de la Asociación.
- d) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la asociación.
- e) Estar solventes con la cuota mensual aprobada por la Asamblea General.

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 12. La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

DEL RETIRO VOLUNTARIO

Art. 13. El retiro voluntario podrá ser expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General, y tácito cuando el asociado cambie de residencia definitivamente.

DE LA EXPULSION

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección, o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- e) Cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber informado del motivo porque no participa.

Art. 15. Cuando un Asociado incurriere en cualquier de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá emitir su fallo preliminar a los tres días de haber recurrido el Asociado. De todo esto se hará un informe que se leerá ante la Asamblea General para su resolución final, registrándose en punto de acta.

CAPITULO V**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 16. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17. La Asamblea General estará constituida por los asociados activos inscritos en el registro de Asociados y será la máxima autoridad de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 18. La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Art. 19. Serán ordinarias las sesiones de Asamblea General cuando se realicen en la fecha establecida para ello, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados.

Art. 20. Serán extraordinarias las sesiones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

Las discusiones y decisiones que se tomen con relación a los puntos no incluidos en la convocatoria a Asamblea extraordinaria no tendrán validez y no entrarán en punto de acta.

Art. 21. Las Sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse cada tres meses comenzando en Enero.

Art. 22. Las sesiones de Asamblea General extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los inscritos en el registro de asociados, casos de emergencia o desastres naturales.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESION**DE ASAMBLEA GENERAL**

Art. 23. Las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General las hará la Junta Directiva o quien sea designado o designados.

Art. 24. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso, con tres días de anticipación a la fecha indicada.

Art. 25. La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la Junta Directiva por la urgencia del o los puntos a tratar.

Art. 26. Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, el tipo de Asamblea General y la agenda propuesta cuando fuere extraordinaria.

Art. 27. Si la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se celebre el día y hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria teniéndose por válida con los que estén presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los asociados asistentes.

Art. 28. Las convocatorias serán en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Personal, en cuyo caso se recogerá la firma del Asociado convocado.
- b) Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación.
- c) Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles y estratégicos de la comunidad o perifoneo.

Art. 29. Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, deberán contar con el quórum de la mitad más uno de los asociados debidamente inscritos en el registro de Asociados. Si por falta de quórum no puede sesionarse en el horario indicado, se abrirá la sesión una hora más tarde y se registrará en el acta como Asamblea o Sesión Extraordinaria.

Art. 30. Las disposiciones en Sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor de los presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 31. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime conveniente con el objeto de llevar una sana y transparente administración de La Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, planes de trabajo, reglamento interno y el respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- g) Establecer la cuota mensual por cada uno de los Asociados la cual será de un dólar (\$ 0.50 mensual).
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la ordenanza reguladora, el reglamento interno de la Asociación y demás que se dicten en beneficio de la comunidad y su desarrollo.
- i) Las demás que establezcan las Ordenanzas Municipales y el Código Municipal.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 32. La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos los cuales tendrán un organigrama horizontal y no vertical en aras de igualdad y equidad: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria General, Secretaría de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro vocales. Para un total de once miembros en la Junta Directiva.

También podrá crearse comités, comisiones u otras estructuras según estime conveniente la Asamblea General.

Art. 33. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Cumplir y velar que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) La Junta Directiva en funciones debe en Asamblea General Extraordinaria efectuar el proceso de elección de la nueva Junta Directiva al caducar su mandato y, o sustituir a algún miembro de la Junta Directiva o miembro de algún comité que incurriere en algunos de los causales prescritos en estos Estatutos.
- d) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de asociados, así como velar porque se empleen en forma óptima los recursos de la Asociación y procurar el incremento de asociados.
- e) Presentará la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto para el nuevo período.
- f) Coordinar e impulsar las actividades, que beneficien a la comunidad.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General conforme a estos estatutos.
- h) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- i) La Junta Directiva organizara un comité para cada proyecto a que tenga acceso para evitar caer en alguna demanda por corrupción, malversación u otros causales de demandables en aras de transparencia y apego de estos estatutos. En ningún caso administrará presupuestos o proyectos que no sea del patrimonio de la Asociación. No obstante será ente fiscalizador del desarrollo del fruto de su gestión.
- j) Mantener armoniosa relación con la municipalidad, organismos estatales, la ONG'S, autónomas o privadas con el objetivo de engranar con ellos para las proyecciones de la Asociación.

- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados y su municipio.
- l) Todas las demás atribuciones que señalen las leyes de la República y estos Estatutos.

- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas, así como durante las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.

DE LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 34. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez por mes y extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del síndico o tres de sus miembros de la Junta Directiva.

Art. 35. Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por el mínimo de seis de sus miembros en caso de empate en una votación, quien preside la sesión tendrá voto de calidad, pues sólo en caso de empate ejerce voto quien hace de presidente en una sesión.

Art. 36. El periodo de función en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la toma de posesión de los cargos.

La elección de la Junta Directiva se realizará un mes antes de cumplido el periodo de la Junta Directiva saliente, en sesión extraordinaria de Asamblea General, con votación de mayoría simple y con la supervisión de una delegación del honorable Concejo Municipal previamente invitado para este fin.

Art. 37. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para el mismo cargo o alternar en otro cargo en un segundo periodo, pero no podrá ser electo para tres periodos consecutivos, sin embargo después de un periodo de descanso podrá optar a algún cargo de Junta Directiva. Podrá ejercer en comités auxiliares aun en el periodo de descanso de cargo en Junta Directiva.

DE LA DESTITUCION

Art. 38. La Junta Directiva podrá ser destituida total o parcialmente por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y/o a la primera falta grave.

DE LAS FALTA LEVES

Art. 39. Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva.

FALTAS GRAVES

Art. 40. Se considera falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial al bienestar de la comunidad, y/o cuando se comprobare el uso de documentos falsos de identidad. O por actos de corrupción comprobados o llevados a juicio contra las leyes del estado.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A)

Art. 41. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de Asociados o delegar en su defecto.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente conjuntamente con el síndico a la Asociación.
- c) Delegar los poderes que fuese necesario.
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, como también los comités.
- e) Organizar la agenda a tratar en las diferentes reuniones.
- f) Velar por mantener el orden y disciplina de los asociados en las diferentes reuniones que se celebren.
- g) Gozar el voto de calidad en las votaciones que se realicen en las diferentes reuniones que se celebren.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- i) Autorizar con su firma y sello de la Asociación la compra y venta de bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General.
- j) Todas las demás que señalen estos estatutos, el reglamento interno, la ordenanza municipal y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE(A)

Art. 42. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegido el sustituto permanente.
- b) Asistir al presidente en el desarrollo de sus funciones.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Junta Directiva y Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A)

Art. 43. Son atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos de la Asociación confiados a su cuidado.
- c) Llevar en orden y actualizar el registro de Asociados por sus cualidades.
- d) Dar lectura del Acta correspondiente tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, y demás documentación que solicite el presidente de la Sesión respectiva.
- e) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y de Asociados de nuevo ingreso al registro de las Asociaciones comunales del municipio.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A)

Art. 44. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma junto con la del presidente y el sello de Asociación el movimiento de las cuentas bancarias.
- e) Gestionar que se haga efectiva de forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General, acerca del estado financiero de la Asociación.
- g) Elaborar y presentar el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación ante la Asamblea General.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el reglamento interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el municipio Usulután y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL SINDICO

Art. 45. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones, los estatutos, reglamento interno y acuerdos válidamente adoptados por

la Asamblea General de Asociados o de Junta Directiva reflejados en las actas respectivas.

- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el presidente.
- c) Presidir las comisiones en caso de reformas a estos estatutos.
- d) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.
- e) Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la asociación y someterlo a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como ante la Asamblea General para su aprobación.
- f) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva por las causas previstas en estos estatutos.
- g) Presidir la comisión de gestión de proyectos y ayuda a nivel nacional e internacional en pro del Desarrollo de la Comunidad.
- h) Cuando fuere requerido el acompañamiento de la Asociación en alguna gestión municipal en pro del desarrollo local el síndico podrá representar a la asociación.
- i) Velará por el buen desempeño de la Junta Directiva a fin de proteger los intereses de la Asociación, para que su desempeño no incurra en vacíos legales o contrario a los estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 46. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de causales que especifican estos Estatutos.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Todas las demás atribuciones que le establezcan los presentes estatutos, y el reglamento interno de la Asociación.
- d) En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO VII**DEL PATRIMONIO**

Art. 47. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: \$50

- a) Las cuotas de sus Asociados de cualquier clase que sean aprobados por la Asamblea General.

- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes que estén habilitadas irrestrictamente.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados a la Asociación.
- e) La cuota mensual de aporte por Asociado será de (\$ 1.00, Un Dólar).

RESPONSABILIDADES

Art. 48. El Presidente y el Tesorero tendrán que responder personal y solidariamente por la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 49. Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones ante la Asamblea General ordinaria y ante la Alcaldía Municipal cuando sea requerido.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 50. Para la reforma parcial o total de estos estatutos se requerirán:

- a) Que las dos terceras partes de los Asociados en sesión de Asamblea General voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones.
- b) Nombrar una comisión precedida por el síndico para que estudie y elabore la propuesta de reformas o modificaciones.
- c) Convocar a Asamblea General extraordinaria de Asociados, para dar a conocer, aprobar o desaprobar las reformas o modificaciones que presenta la comisión nombrada para tal efecto.
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos terceras partes de los Asociados asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 51. Esta Asociación comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus Asociados y la asistencia de una delegación del Concejo Municipal.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Art. 52. Serán causales para disolverse esta asociación las siguientes:

- a) Por disminución del número menor de Asociados establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y el Código Municipal para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 53. En caso de disolución de la Asociación el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir las obligaciones contraídas con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la comunidad que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución. De no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la disolución, quedará dicho remanente a disposición de la comisión liquidadora que establecen estos estatutos.

Art. 54. El acuerdo de disolución debe tomarse por las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registrador de las asociaciones comunales a través de la delegación del honorable Concejo Municipal asistente a dicha Asamblea o dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la disolución por la Junta Directiva, remitiéndose además una certificación del Acta respectiva.

Art. 55. En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programa de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad, del domicilio de la Asociación mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Art. 56. Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados del Concejo Municipal y dos representantes de la Asociación que quedarán electos en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución; sino fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; dicha comisión dispondrá de noventa días para liquidarla.

Art. 57. La Junta Directiva en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 58. La Comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá ante el Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe de su gestión.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 59. La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtener de otras fuentes como aportes, donaciones, etc.; para llevar a cabo sus programas y proyecciones, estando a disposición de informar ante la Alcaldía Municipal de su domicilio cuando ésta lo requiere.

Art. 60. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre. La cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 61. Los cargos de Junta Directiva son adhonorems, sin embargo, cuando un miembro de Junta Directiva o Asociado haga trabajos o actividades a tiempo completo o particulares, o eventuales para la Asociación, podrá gozar de alguna contribución convencional según las circunstancias y el volumen del trabajo lo ameriten.

Art. 62. La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas de su ejercicio de manera circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante, reflejando toda la actividad realizada y el que al momento esté en

proceso. El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito, firmado y sellado por los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 63. Estos estatutos entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el acuerdo del ACTA NUMERO DIECISIETE, de la sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil ocho, que dice:

ACUERDO NUMERO XXIII.- De conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente y teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", de Cantón El Talpetate Sur del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; que se puede abreviar (ADESCONUESG) y estando constituidos los Estatutos con 63 Artículos y cumplidos los requisitos de Ley el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos y concederle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica. Publíquese. Comuníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. Guadalupe Duke de Hidalgo /// J. A. G. L. /// R. Contreras Contreras. /// R. W. F. A. /// M. Y. Bustillo /// L. A. P. C. /// F. A. P. G. /// A. G. V. /// Héctor Argueta /// S. A. Paz. /// A. Ju. Díaz. /// J. A. F. A. /// Gómez L. /// A. R. S. Z. de G. /// R. A. Moras /// M. J. Beltrán Granados. /// R. A. Melara. Srio. /// RUBRICADAS ///

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil ocho.

Licda. ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO,

ALCALDESA MUNICIPAL.

Prof. RAUL ANTONIO MELARA HERRERA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009639)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por este Tribunal a las doce horas diez minutos del día diez de abril del año dos mil ocho, se han declarado herederas definitivas, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, el día 30/07/1995, dejó el señor LEOPOLDO DÍAZ RODRÍGUEZ, a las señoras IRMA MELÉNDEZ, conocida por IRMA MELÉNDEZ VIUDA DE DÍAZ, REINA GUADALUPE DÍAZ MELÉNDEZ, conocida por REINA GUADALUPE DÍAZ DE LÓPEZ y PATRICIA DÍAZ MELÉNDEZ, conocida por PATRICIA DÍAZ DE ROMERO, la primera en concepto de cónyuge del causante y la segunda y tercera en concepto de hijas del causante. Se les confiere a las herederas declaradas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de abril del año dos mil ocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCIÓN PALMA CRUZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 490

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y cinco minutos de este día, se han declarado herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario a las señoras ANA SILVIA ZEPEDA AYALA, REINA ELLIZABETH ZEPEDA AYALA, MARITZA DE JESÚS ZEPEDA AYALA, YESENIA DEL CARMEN ZEPEDA AYALA Y NORMA GUADALUPE ZEPEDA AYALA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESÚS ZEPEDA, quien falleció a las trece horas del día veinticinco de julio de dos mil cinco, en el Centro de Emergencias del Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, siendo la ciudad de San Juan Opico su domicilio, en concepto de hijas del causante.

Confírese a las declaradas herederas en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil ocho. Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 491

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de enero del dos mil ocho, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores; MARTA OLIVIA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ROSA ELBA MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ, y TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ, quienes lo hacen en calidad de CÓNYUGE sobreviviente la primera y los demás como HIJOS del causante EUGENIO MARTÍNEZ GUTIERREZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día doce de junio de dos mil uno, siendo esta ciudad su último domicilio; habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión a los referidos herederos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil ocho.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 492

TITULO SUPLETORIO

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora EDITH NOEMY BARRIENTOS ARRIOLA, quien es de veinticinco años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tahuilapa de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y que linda: al NORTE: de varios tramos sumando cuarenta metros con cincuenta y un centímetros, colindando con el señor Rosa Abel Peraza Sierra; al PONIENTE: un tramo de diecinueve metros con veintitrés centímetros, colindando con el señor Cristóbal Peraza Portillo; al SUR: un tramo de doce metros: colindando con el señor Alfredo Monterroza, y al ORIENTE: dos tramos, uno de seis metros y el otro de un metro con veintiún centímetros, colindando con el señor Adolfo Barrientos, calle de por medio. El mencionado inmueble no es predio dominante ni es sirviente, ni existen cargas reales que respetar, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en MIL DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintisiete de febrero del dos mil ocho.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 493-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día catorce de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANTONIA LÓPEZ, fallecida el veinticinco de junio del año dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, por parte de ANTONIO HERNÁNDEZ, en concepto de padre de la causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de abril de dos mil ocho. Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 479-2

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del cinco de diciembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO MENJIVAR, quien falleció el día quince de octubre de dos mil tres, en el Barrio San José de la jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio por parte de la señora ANTONIA MENJIVAR o MARÍA ANTONIA MENJIVAR, en concepto de madre del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de mayo de dos mil ocho.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 480-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día once de este mes, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARCIAL MARTÍNEZ, fallecido el veintiocho de noviembre de dos mil siete, en la Colonia Anabella número uno de esta ciudad, su último domicilio, por parte de MARÍA ESTER VILLALTA o MARÍA ESTER VILLALTA DE MARTÍNEZ, en concepto de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de abril de dos mil ocho. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 481-2

El infrascrito Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el causante CARLOS ALBERTO TRINIDAD, quien falleció el día veinte de abril de dos mil siete, en la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio; por parte de las menores KARLA NOHEMY y KARLA VANESSA, ambas de apellidos TRINIDAD MEJIA, en concepto de hijas del causante, representadas por su madre señora GLORIA NOHEMY MEJIA GRANDE o GLORIA NOHEMY MEJIA DE ROMERO.

Nómbrese a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de abril de dos mil ocho.- Sobre líneas: Interino: Vale. Enmendado: El infrascrito-Vale.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 482-2

TÍTULOS SUPLETORIOS

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS HERRERA, promoviendo diligencias sumarias, en las cuales solicita a su favor título supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón El Pajal, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, compuesto de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE, mide veintiún metros setenta centímetros, linda con terreno de María de La Paz Herrera; ORIENTE, mide dieciséis metros cuarenta centímetros, linda con terreno de María de La Paz Herrera; SUR, mide veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, linda con terreno de María de La Paz Herrera; y PONIENTE, mide diecisiete metros setenta centímetros, linda con Valentín Gomes Campos. El terreno descrito goza de servidumbre de tránsito sobre las parcelas doscientos cuarenta y cuatro de María de La Paz Herrera, y doscientos cuarenta y seis de Valentín Gómez Campos, hasta salir a la calle pública. Dice el solicitante que adquirió dicho terreno por compra que de él hizo a la señora María de la Paz Herrera. -

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 25 de marzo de 2008.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 483-2

SONIA NOEMY REYES, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial; AL PÚBLICO para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República en representación de la señora PAULA BARAHONA DE FLORES, quien es de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de esta ciudad de San Sebastián, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a su REPRESENTADA un INMUEBLE de naturaleza RUSTICA situado en el Cantón San José La Labor, Caserío Los Riveras, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA PUNTO NO-

VENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y uno punto veinte metros, con David Jebteh Mejía, cerco de alambre de por medio; del amate blanco a un jiote; AL ORIENTE: quince punto cuarenta con María Julia Barahona en una sola línea recta de un árbol de maquilishuat a un amate blanco; AL SUR: cuarenta punto cuarenta metros, linda en una sola línea recta con Domingo Argueta, del poste seco de maquilishuat, servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: diecisiete metros, en una sola línea recta con Cruz Barahona, del pito a un poste seco, línea de mojones en medio. Este terreno está valuado en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por compra que hizo a la señora MARÍA CRUZ BARAHONA.-

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las once horas del día veintitrés de abril de dos mil ocho.- Licda. SONIA NOEMY REYES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. Br. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 484-2

SONIA NOEMY REYES: Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial; AL PÚBLICO Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, y en representación del señor JOSÉ AGUSTÍN CÓRDOVA SÁNCHEZ; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la Extensión Superficial de DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: Colindando con MANUEL CRUZ, con una distancia de ciento veintiséis metros. ORIENTE: Colindando con MANUEL CRUZ, con una distancia de sesenta y ocho metros. SUR: Colindando con JOSÉ GRACIANO GONZÁLEZ, con una distancia de ciento trece metros con sesenta centímetros. PONIENTE: Colindando con JOSÉ GRACIANO GONZÁLEZ, con una distancia de ciento treinta y dos metros con sesenta centímetros. Que dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo al señor GERÓNIMO RAMÓN PALACIOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil ocho.- Licda. SONIA NOEMY REYES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. Br. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 485-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veintinueve minutos de este día, el señor SANTOS FLORES AMAYA, conocido por SANTOS FLORES, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA AMAYA, conocida por MARIA JUANA AMAYA viuda DE FLORES; quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil seis, en el Caserío Capitán, de la Jurisdicción de San Alejo; de este Distrito y Departamento, siendo esa ciudad su último domicilio, en su calidad de hijo de la causante, y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil ocho. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C020423

RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Poniente Número Uno-Cinco, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil ocho, se ha declarado a los señores CLARIBEL DE LOS ANGELES PINEDA SARCEÑO, NUBIA HAYDE PINEDA DE REINOSA, y ROLANDO BENJAMIN PINEDA SARCEÑO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón El Junquillo, jurisdicción de Ahuachapán, su último domicilio, a las dieciocho horas del día cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, dejara el señor CRISTOBAL PINEDA ORTIZ, los tres en su concepto de hijos del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, el día diecisiete de mayo del año dos mil ocho.

RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C020432

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y diez minutos del día siete de Mayo de dos mil ocho. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de Septiembre de dos mil siete, dejó el causante VICENTE ENAMORADO CRUZ, a la señora ESTER HERNANDEZ hoy viuda DE ENAMORADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con los herederos ya declarados vía notarial, ante los oficios del Doctor ROMEO MELARA GRANILLO, señores ISABEL ENAMORADO MONGE conocido por ALCIDES ENAMORADO; ULISES, VICENTE, ARISTIDES, MARIA SOFIA y RUTILIO, todos de apellidos ENAMORADO MONGE.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de Mayo del año dos mil ocho. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C020441

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina situada en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día seis de Mayo del dos mil ocho, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del señor FEDERICO AGUILAR, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio; y cuya fecha de fallecimiento fue el día veintinueve de Octubre del año dos mil siete; a la señora JESUS MARROQUIN DE AGUILAR, conocida por JESUS TEJADA, en su carácter de cónyuge del causante; confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, doce de Mayo del dos mil ocho.

LIC. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. C020442

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina situada en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día seis de Mayo del dos mil ocho, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario del señor JOSE JORGE MARIA RODRIGUEZ, conocido por JORGE MARIA RODRIGUEZ, fallecido en el Barrio San Miguelito de esta ciudad, siendo ese el lugar de su último domicilio, y cuya fecha de fallecimiento fue el día trece de Agosto del dos mil seis, al señor RENE MAURICIO MARIA conocido por RENE MAURICIO MARIA CLEMENTE, en su carácter de hijo del causante, por medio de su Apoderada, señorita EMMA LISSETTE MARIA MENENDEZ; confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, doce de Mayo del dos mil ocho.

LIC. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. C020444

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina situada en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día seis de Mayo del dos mil ocho, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del señor RAFAEL ENRIQUE OLMEDO, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Barrio San Rafael de esta ciudad, el lugar de su último domicilio; y cuya fecha de fallecimiento fue el día trece de Noviembre de mil novecientos noventa y seis; a la señora VICTORIA ELENA GOMEZ VIUDA DE OLMEDO, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y además como cesionaria de los derechos que en la misma sucesión corresponde a los señores MARIO ERNESTO OLMEDO GOMEZ; JUANA VICTORIA OLMEDO GOMEZ; YOLANDA ISABEL GOMEZ DE HERNANDEZ o YOLANDA ISABEL OLMEDO GOMEZ; y LAURA CECILIA OLMEDO GOMEZ en su calidad de hijos del causante; confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, doce de Mayo del dos mil ocho.

LIC. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. C020445

JOSE BALMORE GARCIA, Notario, con oficina en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Tres, Cojutepeque,

AVISO: Que en las presentes diligencias HE RESUELTO: "DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo del año dos mil siete, dejó el Causante BARTOLO ALFREDO AVALOS LOPEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, originario de Tejutepeque Departamento de Cabañas, con último domicilio y lugar de fallecimiento en Ilobasco, Departamento de Cabañas, a la señora DAYSI MONTOYA VIUDA DE AVALOS, en concepto de cónyuge sobreviviente; y cesionaria de los Derechos hereditarios de DIONICIO ALBERTO LOPEZ, ascendiente en primer grado del causante. Confírasele a la Heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Dése el aviso de Ley.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día veinte de Mayo del año dos mil ocho.

JOSE BALMORE GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. C020447

TAHNYA JOHANNA BERENICE PASTOR SOLORZANO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Casa Número Doscientos Treinta y Ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del día trece de mayo del corriente año, se ha

DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora ROSA EMILIA RIVERA DE HERNANDEZ, de la herencia intestada que dejara el señor JOSE HECTOR ALEJANDRO HERNANDEZARGUETA, quien falleció a las diez hora quince minutos del día treinta de noviembre del dos mil siete, en Boulevard Constitución y Calle Sisimiles, frente a Gasolinera Shell, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, como consecuencia de Heridas Cráneo Faciales, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, sin asistencia médica, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, y como cesionaria del Derecho que le correspondía a las señoras MONICA MARCELA HERNANDEZ RIVERA y NATALIA ALEJANDRA HERNANDEZ RIVERA, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial. Libro el presente Aviso.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de mayo del año dos mil ocho.

LIC. TAHNYA JOHANNA BERENICE PASTOR SOLORZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F009548

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día de hoy, se ha declarado definitivamente herederos abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el señor RAMON DE JESUS RIVERA, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día tres de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Los Naranjos de esta jurisdicción siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: MARIA ESTER MENJIVAR DE RIVERA en su calidad de cónyuge, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a ANA ELIZABETH RIVERA DE MENJIVAR, y MARIA NOEMI RIVERA MENJIVAR, como hijas sobrevivientes, y en representación de las menores hijas MARIA ELENA RIVERA MENJIVAR y MARIA ARELY RIVERA MENJIVAR; y a los señores MARIA SARA RIVERA MENJIVAR y RAMON DE JESUS RIVERA MENJIVAR, por medio de su curador Especial nombrado señor FELICITO MENJIVAR RIVAS, en sus concepto de hijos sobreviviente del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas con cincuenta minutos del día doce de Mayo del dos mil ocho. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

1 v. No. F009560

JOSE ANTONIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte, Número Ochocientos Dieciséis, Segunda Planta, Local Uno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las diez horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario a los señores: RAFAEL MARROQUIN RAMIREZ, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Cuscatancingo; BLANCA MARROQUIN DE MENA, mayor de edad, Licenciada en Letras, de este domicilio; LUIS MARROQUIN RAMIREZ, mayor de edad, Visitador Médico, del domicilio de Cuscatancingo; ELSI MARROQUIN DE OLMEDO, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio; NOEMI MARROQUIN DE MORENO, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio; y DORA GLADIS MARROQUIN DE MANCIA, mayor de edad, Fisioterapeuta, de este domicilio; en su calidad de hijos sobrevivientes, de la causante señora MARCOS RAMÍREZ o MARCOS RAMÍREZ DE MARROQUÍN o MARCOS RAMÍREZ VIUDA DE MARROQUÍN, quien falleció en el Hospital Flor Blanca de esta ciudad, a las cuatro horas dieciocho minutos del día siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de noventa y tres años, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, fue originaria de esa ciudad, viuda y de oficios domésticos. A los Herederos declarados se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil ocho.

LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F009562

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ ARNOLDO NIETO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora LORENZA DE JESÚS NIETO, ésta en calidad de hermana del causante, señor ALEJANDRO MEJÍA NIETO, conocido por ALEJANDRO MEJÍA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer, el día veintinueve de noviembre del año dos mil siete, en el Cantón Cerro El Nanzal, de la jurisdicción de Santa Elena, siendo esa ciudad su último domicilio, confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009568

ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES, con oficinas situadas en Colonia Ávila, Pasaje dos, número ciento once-A de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil ocho, se ha declarado a la señora MARIA TERESA GONZALEZ DE JULE heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EDUARDO JULE MENDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil ocho.

ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES,

NOTARIO.

1 v. No. F009586

JOSE SALVADOR CORTEZ ASCENCIO, Notario del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en la Tercera Avenida Norte número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C" local siete de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veinte de mayo del presente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor HERIBERTO MONTANO CORNEJO, quien falleció el día veintitrés de agosto del año dos mil siete, en el Municipio de Mejicanos, siendo dicho lugar su último domicilio, a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, Periodista, soltero, a la señora JAZMIN MONTANO CRUZ, en calidad de Heredera Testamentaria se le confirió a la Heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.

LIC. JOSE SALVADOR CORTEZ ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. F009589

JESSICA ROSA MARIA TORRES CASTILLO, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard Constitución N° 20-A, Contiguo a Centro de Servicios Doño, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y veinticinco minutos del día ocho de abril del año dos mil ocho, se ha declarado a los señores CARLOS SALOMON MENA VASQUEZ conocido por CARLOS SALOMON MENA BONILLA; ERIC ORLANDO MENA VASQUEZ conocido por ERIC ORLANDO MENA BONILLA y por ERIC MENA VASQUEZ; LORENA PATRICIA MENA BONILLA ahora LORENA PATRICIA DRYDEN; e INGRID ROXANA MENA BONILLA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día diecisiete de junio del año dos mil, dejara su padre, el señor SALOMON MENA conocido por SALOMON MENA GUERRA, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; habiéndoseles concedido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día quince de mayo del año dos mil ocho.

JESSICA ROSA MARIA TORRES CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F009630

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil ocho, se ha declarado al señor NEMESIO SEVILLANO MELENDEZ, conocido por NEMESIO SEVILLANO, de cincuenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de Ilopango, de este Departamento, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó su esposa MELVA GUADALUPE SÁNCHEZ DE SEVILLANO, conocida por MELVA GUADALUPE SÁNCHEZ, y por MELVA GUADALUPE ORELLANA SÁNCHEZ DE SEVILLANO; quien falleciera intestada, a las siete horas del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en Colonia Jardines de San Bartolo, Pasaje Los Geranios Sur, número veinte, de la jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIA.

1 v. No. F009644

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de Febrero de dos mil ocho; se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor SOCORRO MELCHOR, quien falleció el seis de Junio del año de mil novecientos

noventa y seis, en el Barrio San José de San Pedro Masahuat, a consecuencia de MUERTE NATURAL, siendo éste su último domicilio; al señor ALONSO AMBROSIO MELCHOR ESPINOZA, en su concepto de HIJO DEL CAUSANTE, y además como CESIONARIO DE LOS DERECHOS que les correspondían a los señores MARIA GUADALUPE MELCHOR DE ESPINOZA, MANUEL ANTONIO MELCHOR y MAXIMO MELCHOR o MAXIMO MELCHOR ESPINOZA, como hijos también del causante.

Habiéndole conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los trece días del mes de Febrero de dos mil ocho.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F009688

LICENCIADA FLOR ELIZABETH CERRITOS CHEVEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario del Causante JOSE NICOLAS GARCIA conocido por NICOLAS GARCIA, quien falleció el día veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y dos, a la edad de ochenta y siete años; siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Julián, al señor NICOLAS GONZALEZ GARCIA.- En su calidad de Hijo sobreviviente del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FELIX GONZALO GONZALEZ, JOSE DANIEL GONZALEZ, HUMBERTO GONZALEZ GARCIA y MANUEL DE JESUS GONZALEZ GARCIA, también en calidad de Hijos sobrevivientes del referido causante.- Confiérasele al heredero declarado, en los conceptos antes dichos, la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.-

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.-

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.- LICDA. FLOR ELIZABETH CERRITOS CHEVEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. VERONICA MARIA GARCIA DE DELEON, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F009704

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, se declaró heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO RIVERA, quien falleció el día dieciocho de diciembre del dos mil siete, en el Caserío Chilagual, Barrio El Calvario Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, al señor JORGE ALBERTO SANTOS RIVERA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. LIC. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F009706

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario a los señores ANA MARIA PERLA Y PERLA DE MEDRANO, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número cero un millón seiscientos doce mil novecientos sesenta y ocho-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve-doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno-cero cero dos-cero; MAURICIO PERLA Y PERLA URBINA, de cincuenta y ocho años de edad, casado, ingeniero, originario de San Francisco Gotera, y residente en Residencial Campo Verde, Senda uno Polígono F, casa número doce, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero cero tres cinco cero seis ocho nueve-tres; y CRISTOBAL PERLA Y PERLA URBINA, de cincuenta y siete años de edad, casado, Doctor en Medicina, originario de San Francisco Gotera, y con residencia en Veintitrés Avenida Norte, número mil doscientos catorce, Primera Planta, Colonia Médica, San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero dos cinco cero uno uno cero siete-seis; de la herencia que en forma intestada dejó la señora LIDIA URBINA VIUDA

DE PERLA Y PERLA; quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria de San Fernando, departamento de Morazán, salvadoreña, hija de Ana María Pineda, y de José Urbina; quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil seis; siendo su último domicilio San Francisco Gotera, departamento de Morazán; en concepto de hijos de la referida causante.- Se les ha conferido a los referidos aceptantes, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil ocho.- LIC. BALICIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F009707

LA INFRASCrita JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día doce de mayo de dos mil ocho. Se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que ha su defunción dejó la causante señora LISSETT CAROLINA RIVERA ALTAMIRANO, LISSETT CAROLINA RIVERA VELIS o LISSETT CAROLINA RIVERA VELIZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, quien falleció en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, habiendo fallecido el día once de diciembre de dos mil siete, a los señores ARTURO JOSÉ ALTAMIRANO RIVERA, MAX ALEXANDER ALTAMIRANO RIVERA, ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA y la menor MÓNICA CAROLINA ALTAMIRANO RIVERA representada legalmente por su padre FÉLIX ARTURO ALTAMIRANO PÉREZ Y SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil ocho.- DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTA.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. F009715

LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en entre Ochenta y Tres y Ochenta y Una Avenida Norte, Novena Calle Poniente, casa número cuarenta y dos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día trece de mayo de dos mil ocho, se ha declarado a la señora MARTA OLGA LOPEZ ZEPEDA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, dejara la señora IRMA ALICIA CAMPO LOPEZ, en su concepto de madre sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR,
NOTARIO.

1v. No. F009718

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi- Portillo Número Trescientos veinticinco, Tercera Planta, Local uno, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de Agosto de dos mil siete, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA LIDIA ACOSTA DE JOVEL, en calidad de Madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su esposo señor OVIDIO JOVEL, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, el día ocho de Octubre de dos mil seis, dejó el señor OSCAR OVIDIO JOVEL ACOSTA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de Noviembre de dos mil siete.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F009719

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

AVISA: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas cincuenta minutos del presente día, mes y año, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la causante MARGARITA GUZMAN DE JUAREZ conocida por MARGARITA GUZMAN y por MARGARITA GUZMAN CABALLERO, fallecida el día veintisiete de Octubre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Natividad de esta jurisdicción siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio de parte de la señora ROSA DELMY JUAREZ DE ERAZO, como hija de la Cujus, y además como Cesionaria del derecho que les correspondía a los señores TORIBIO JUAREZ y ROMAN OSCAR JUAREZ GUZMAN, como cónyuge sobreviviente e hijo de la causante respectivamente, a quien se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil ocho.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F009745

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor CORNELIO ZALDIVAR GARCIA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ZALDIVAR, quien a su deceso fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Natividad de esta jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio.-

El heredero declarado señor CORNELIO ZALDIVAR GARCIA, es hijo del referido causante y en ese carácter se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil ocho.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009747

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas tres minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio

de inventario, a los señores MARIA MAGDALENA GARCIA DE MOZA, ERNESTO ANTONIO MOZA GARCIA y RODRIGO ALBERTO MOZA GARCIA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO MOZA, quien a su deceso fue de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, quien falleció en el Hospital Cader de esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticinco de junio del corriente año, siendo el Barrio San Rafael de esta ciudad, el lugar de su último domicilio.-

Los herederos declarados, son la primera, cónyuge sobreviviente, y cesionaria del derecho hereditario que le correspondería a la señora ANGELA MOZA, conocida por ANGELA DE DOLORES MOZA, en calidad de madre del causante; y los restantes hijos del de cujus; y en ese carácter se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil ocho. DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009749

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y tres minutos del día doce de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR JUAN JORGE RIVAS OLIVA, de veinticuatro años de edad, casado, del domicilio de Apopa, en calidad de hijo del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS RIVAS RIVAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Mecánico, fallecido el día veinte de junio del dos mil siete, siendo Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado, en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día doce de marzo del dos mil ocho.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F009764

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, con oficina profesional ubicada en Segunda Avenida Norte número uno- ocho, Lourdes, Ciudad de Colón,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día veinte de mayo del dos mil ocho, se ha declarado a CARLOS ALBERTO MARTINEZ LÓPEZ y ROCIO DEL CARMEN

MARTINEZ LÓPEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios de parte del padre y la esposa del causante señores CARLOS MARTINEZ MERCADO y ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE MARTINEZ conocida por ANA DEL CARMEN LÓPEZ, herederos DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó CARLOS ARMANDO MARTINEZ ANTONIO conocido por CARLOS ARMANDO MARTINEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, empleado, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio y Habiéndoseles concedido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Colón, veinte de mayo de dos mil ocho.-

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F009765

ACEPTACION DE HERENCIA

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de esta ciudad y de San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, falleció en el Cantón Tacanagua, jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor JUAN LARA MENDOZA o JUAN LARA, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte del señor BUENAVIDES INTERIANO, Representado por el Doctor Pedro de Jesús Escobar González, en su concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a la señora NORMA ALICIA INTERIANO DE GUTIERREZ o NORMA ALICIA INTERIANO LARA, en concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.-

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C020446

DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Pasaje Galaxia, Polígono "Q", No. 20, Ciudad Satélite, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de Abril del año dos mil ocho se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en el Hospital Nacional Saldaña, de Panchimalco siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán el trece de Febrero del año dos mil ocho, dejó el señor JOSÉ LUIS LAZO Y LAZO, de parte de MARLENY DEL CARMEN HERRERA DE LAZO, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del Causante, e HILDA ARGENTINA LAZO DE LAZO, en su concepto de Madre del Causante, confiriéndoseles a las Aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, a las quince horas del día treinta de Abril del año dos mil ocho.

LIC. DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. F009566

ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, con teléfono veintidós veintiséis-siete ocho ocho ocho, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de herencia dejadas a su defunción por la señora IRMA ADILIA ALARCON DE RIVERA, que de conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de mayo del año dos mil ocho.-Ante mí y por mí: ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, Notario, de este domicilio OTORGO: Téngase por recibido de la SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el Oficio Número DOS MIL DOS-CIENTOS DIECINUEVE, de fecha veintiséis de abril del dos mil ocho, el cual se agrega a las presentes diligencias.-En atención al informe anterior téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil siete, dejó la señora IRMA ADILIA ALARCON DE RIVERA, de parte de los señores Alonso Adalberto Rivera Alarcón, Adilia Guadalupe Rivera Alarcón, Berta Magdalena Rivera de Vidaurre, todos en concepto

de hijos de la de cuyos confiéresele, por lo tanto a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librese y publíquese los edictos de ley.- Extiéndase certificación de este auto para los efectos de Ley.- Así me expreso, leo íntegramente la presente acta notarial que consta de dos hojas, ratifico su contenido y firmo.-DOY FE.------"Bernabé Rodezno"-----ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, Notario-RUBRICADA Y SELLADA.

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho, se presenten a este Notario dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho.-

ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. F009575

ANDRES SORIANO NAVIDAD. Notario, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día siete de marzo del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor ALFONSO NICOLAS MARTINEZ REINOSA, conocido por ALFONSO MARTINEZ REINOSA, de parte de los señores RUBEN DARIO MARTINEZ CALDERÓN, OSCAR ANTONIO MARTINEZ CALDERÓN, BLANCA ESPERANZA MARTINEZ DE GOMEZ y ANA HAYDEE MARTINEZ CALDERON, en concepto de HIJOS del expresado causante.

Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

DR. ANDRES SORIANO NAVIDAD,
NOTARIO.

1 v. No. F009576

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, con oficina en la Primera Avenida Norte, número cuatrocientos seis, de San Miguel.

HACE SABER: Que en Diligencias de aceptación de herencia de los bienes que dejó SERAFIN ARGUETA MEDINA conocido por SERAFÍN ARGUETA, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución a las nueve horas y treinta minutos, del día veintiocho de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que al morir dejó dicho causante, quien falleció el once de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Minitas, de la jurisdicción de Seseori, lugar de su último domicilio y originario de Seseori, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña de parte de BERTA ALICIA ARGUETA GUEVARA, actuando por SI y como Apoderada General Judicial de JOSE DAVID ARGUETA GUEVARA; de JOSE ALFREDO ARGUETA GUEVARA, y de JUAN CARLOS ARGUETA GUEVARA, en calidad de hijos de la causante.

Confírese a los aceptantes en el concepto y calidad dicho la Administración y Representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones legales.

San Miguel, cinco de mayo de dos mil ocho.

LIC. JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F009610

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, con oficina en la Primera Avenida Norte, número cuatrocientos seis, de San Miguel.

HACE SABER: Que en Diligencias de aceptación de herencia de los bienes que dejó ADAN SANTAMARÍA CHAVARRIA conocido por ADÁN SANTAMARÍA, promovidas por ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que al morir dejó dicho causante, quien falleció el catorce de marzo de dos mil ocho, en el Caserío San Nicolás, Cantón San Sebastián, de la jurisdicción de Seseori, lugar de su último domicilio, y originario de Seseori, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de MERCEDES REQUENO de SANTAMARÍA conocida por MERCEDES REQUENO, en calidad de esposa del causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CARMELA SANTAMARÍA de SORTO conocida por CARMELA SANTAMARÍA REQUENO; a MARINA SANTAMARIA REQUENO; a MARIA DELMIRA SANTAMARÍA de AMAYA; a ROSA AMINTA SANTAMARÍA de SERRANO; a MARIA ELENA SANTAMARÍA REQUENO; a JOSE OSMIN SANTAMARÍA REQUENO; a MARIBEL SANTAMARÍA REQUENO; y a ÁNGEL SANTAMARÍA REQUENO, todos en calidad de hijos del causante.

Confírese a la aceptante en el concepto y calidad dicho la Administración y Representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones legales.

San Miguel, cinco de mayo de dos mil ocho.

LIC. JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F009611

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, con oficina en la Primera, Avenida Norte, número cuatrocientos seis, de San Miguel.

HACE SABER: Que en Diligencias de aceptación de herencia de los bienes que dejó SANTOS ELIDA GUEVARA viuda de ARGUETA conocida por SANTOS ELIDA GUEVARA, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que al morir dejó dicha causante, quien falleció el cuatro de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, lugar de su último domicilio, y originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de BERTA ALICIA ARGUETA GUEVARA, de JOSE DAVID ARGUETA GUEVARA, actuando este último por SI y como Apoderado General Judicial de MARIA ETELVINA ARGUETA GUEVARA; de JOSE ALFREDO ARGUETA GUEVARA y de JUAN CARLOS ARGUETA GUEVARA, en calidad de hijos de la causante.

Confírese a los aceptantes en el concepto y calidad dicho la Administración y Representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones legales.

San Miguel, cinco de mayo de dos mil ocho.

LIC. JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F009614

JAIME MAURICIO GUTIÉRREZ CERRATO; Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, Ubicada en Octava Avenida Sur Número Cuatrocientos Doce, Barrio El Calvario, de esta Ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su Defunción dejó el causante ALEJANDRO NAPOLEÓN CAMPOS, ocurrida a las cinco horas del día ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Brazo, de esta Jurisdicción, lugar que fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA CÁNDIDA MORATAYA DE CAMPOS, en concepto de esposa sobreviviente. Confiéndole Herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario JAIME MAURICIO GUTIÉRREZ CERRATO; Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de mayo de dos mil ocho.

JAIME MAURICIO GUTIÉRREZ CERRATO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F009678

LICENCIADO EFRAÍN OLANO RUIZ, Notario, con oficina situada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovéz, local número once, Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AIDA DEL CARMEN RAMÓN DE TESPAN, como apoderada General Judicial de la señora ROXANA MARIBEL CARTAGENA DE ALFARO, en su concepto de Hermana sobreviviente del causante señor PABLO EDGARDO CARTAGENA o PABLO EDGARDO RAMÓN CARTAGENA, fallecido el día trece de abril del año dos mil siete, en Sonsonate, su último domicilio.

Confiérasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, EFRAÍN OLANO RUIZ. Sonsonate, veinte de mayo del año dos mil ocho.- Enmendado: la-Vale.-

LIC. EFRAÍN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F009731

MANUEL DE JESÚS CEA, NOTARIO CON DOMICILIO Y OFICINA EN CALLE ALBERTO MASFERRER NUMERO CUATRO GUION DIEZ DE LA CIUDAD DE SONSONATE, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito notario a las diez horas del día cinco de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al

morir dejó el señor CIRIACO UCEDA conocido por CIRIACO USEDA, fallecido el día catorce de abril del dos mil cuatro, en la Población de Caluco Departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora Rosa Elia Paredes de Uceda en concepto de cónyuge sobreviviente del Causante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley lo cuál se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario Manuel de Jesús Cea, en la Ciudad de Sonsonate, el día siete de mayo del dos mil ocho.

LIC. MANUEL DE JESÚS CEA,
NOTARIO.

1 v. No. F009767

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las catorce horas y trece minutos del día veinticuatro de abril del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA ANGÉLICA PORTILLO de CAMPOS, conocida por ROSA ANGÉLICA PORTILLO y ANGÉLICA PORTILLO, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diez de agosto del dos mil dos, en la Colonia Ciudad, Jardín de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, a los señores MIGUEL ANTONIO CAMPOS PORTILLO, MAURICIO ENRIQUE CAMPOS PORTILLO, SALVADOR EDMUNDO PORTILLO CAMPOS, conocido por SALVADOR EDMUNDO CAMPOS PORTILLO y por SALADOR EDMUNDO CAMPOS PORTILLO, BLANCA CECILIA CAMPOS PORTILLO, ANA LUZ CAMPOS conocida por ANA LUZ CAMPOS PORTILLO, en calidad de Herederos Testamentarios del causante y se les han conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de abril del dos mil ocho. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020420-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este mismo Tribunal de las once horas del día Catorce de Agosto del corriente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del señor EDRAS ESTRADA CARRILLO, quien falleció el día once de Junio de Dos Mil Cuatro, en el Cantón Ranchador, de esta jurisdicción, habiendo sido éste el lugar de su último domicilio; de parte de los Menores: TATIANA BEATRIZ y EDRAS ELI, ambos de Apellidos ESTRADA GOMEZ, por medio de su Madre y Representante Legal, señora ANA VILMA GOMEZ FLORES, éstos en concepto de hijos del de Cujus, a quien se ha nombrado interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto de Dos Mil Seis. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020437-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante GRACIELA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, fallecida en el Barrio Santa Bárbara de esta ciudad, el día siete de abril de dos mil dos seis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor JORGE LÓPEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante GRACIELA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil siete. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009533-1

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este tribunal a las once horas del día uno de febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los

señores JORGE ALBERTO MANCIA y MAURICIO EDUARDO MANCIA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAURA MANCIA AGUILAR conocida por MAURA MANCIA, MAURA DE LA PAZ MANCIA y por MAURA DE LA PAZ MANCIA BARAHONA, quien falleció el día trece de mayo de dos mil siete, en la ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, su último domicilio, en concepto de hijos de la de cujus; Confiéresele a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil ocho. DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009534-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ESTEFANIA PORTILLO VIUDA DE RUIZ conocida por ANA ESTEFANIA PORTILLO y por ESTEFANIA PORTILLO, quien fue de setenta y ocho años, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Narciso Portillo y Estefanía de Jesús Bonilla, ambos ya fallecidos; quien falleció a las catorce horas del día dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Cruz de esta ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE ISABEL RUIZ PORTILLO conocido por JOSE ISABEL RUIZ, en concepto de hijo de la causante.

Confiérese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las doce horas quince minutos del día cuatro de septiembre del dos mil siete. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009578-1

DOCTOR JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO ARISTIDES CAÑAS VIANA, quien falleció a las dos horas quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil dos, en el Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ISIDRO CAÑAS BENAVIDES, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos treinta y un mil quinientos uno guión cuatro; y REINA DE LA PAZ BENAVIDES DE CAÑAS, conocida por REINA DE LA PAZ BENAVIDES, REINA DE LA PAZ VENAVIDES Y VENAVIDES por REINA DE LA PAZ BENAVIDES Y BENAVIDES, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Duluth, Georgia de los Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Ordinario de El Salvador número: C cinco siete cinco cero nueve tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecinueve-cero uno doce cincuenta y siete-cero cero uno-siete; en concepto de hijo y esposa del causante, y como cesionarios de los Derechos Hereditarios que en la Sucesión le correspondían a MARIO GUSTAVO CAÑAS BENAVIDES y MATILDE CAÑAS DE FUENTES en concepto de hijos del de cujus.

Confírese a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Miguel, a los nueve días del mes de abril de dos mil ocho. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009600-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día veintitrés de abril del dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores MARIO ANTONIO HERNANDEZ PALACIOS, ROGER ARMANDO HERNANDEZ MATA, SANDRA ISABEL HERNANDEZ MATA, HENRI AMADEO HERNANDEZ MATA y SANDRA EVELIN MATA DE HERNANDEZ o SANDRA EVELIN MATA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ANTONIO HERNANDEZ REYES, conocido por MARIO ANTONIO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de

edad, comerciante, falleció en esta ciudad, siendo la misma su último domicilio, el día diez de enero de dos mil ocho, aceptación que hacen los señores arriba mencionados. Los primeros cuatro en su calidad de hijos y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día veinticuatro de abril del dos mil ocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009697-1

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de abril del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, de este Departamento, siendo esta ciudad su último domicilio, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil siete, dejó el causante señor MARIANO DE JESÚS ESCALANTE GONZÁLEZ, de parte de la señora ANA CLARA ESCALANTE GONZÁLEZ, en su concepto de heredera testamentaria.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día doce de mayo del año dos mil ocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCIÓN PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009711-1

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Condominio "Los Héroes Norte", Edificio "A" Número ciento dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y diez minutos del día veinte de abril del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida eventualmente en la ciudad de Santa Tecla, el día veinticinco de enero del dos mil ocho, dejó la señora JUANA PÉREZ CORNEJO, conocida por JUANA PÉREZ a la señorita MARÍA VERÓNICA QUIJADA PÉREZ, en su calidad de hija de la causante antes referida, y habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades, y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a formar parte de la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, cuya dirección aparece en la parte superior del presente edicto, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario NARCISO ROVIRA FLORES, En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y veinte minutos del día veinticinco de abril del dos mil ocho.

NARCISO ROVIRA FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F009717-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del causante SALVADOR MENJIVAR, fallecido el día seis de octubre del dos mil tres, en esta ciudad de su último domicilio, de parte de la señora BERTA ROSALVA MENJIVAR DE FLORES, en su calidad de hija del de cujus, a quien se le confiere interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas y veinte minutos del día once de enero del dos mil ocho.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009737-1

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA ADELA BOLAÑOS SANDOVAL, de parte de: MARTA LILIAN MEDINA GUZMAN como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ROGELIO ANTONIO BOLAÑOS SANDOVAL como hermano de la causante; confiriéndosele Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión expresada, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día tres de abril del año dos mil ocho.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009738-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de fecha las catorce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada, con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras MARIA MAGDALENA MOSCOSO viuda DE ARRIOLA, VERONICA BEATRIZ ARRIOLA MOSCOSO y OLGA CAROLINA ARRIOLA MOSCOSO, conocida por OLGA C. ARRIOLA MOSCOSO la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ORLANDO GREGORIO ARRIOLA, conocido por ORLANDO GREGORIO ARRIOLA SALAZAR, quien fue de treinta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño y falleció el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en San Blas, Cantón El Majahual, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio. Las señoras MARIA MAGDALENA MOSCOSO viuda DE ARRIOLA, VERONICA BEATRIZ ARRIOLA MOSCOSO y OLGA CAROLINA ARRIOLA, conocida por OLGA C. ARRIOLA MOSCOSO, son, la primera cónyuge sobreviviente y las dos últimas como hijas del causante; y en ese carácter se le confiere la Administración y Representación Interina

de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la Sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil cinco.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009739-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BERTILIO MARROQUIN MAZARIEGO, fallecido el día quince de septiembre del año dos mil siete, siendo la ciudad de Guazapa su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELINA MARROQUIN MAZARIEGO, como hermana del causante y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el correspondiente Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009744-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con Beneficio de Inventario por parte de las señoras REINA MARILU LARA SANTOS, NIDIA MELBA LARA DEARITA y BLANCA ESTELA LARA DE GARCIA, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada DEYSI DEL CARMEN MEJIA OSORIO, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN MANUEL SANTOS BARILLAS, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil siete, en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en concepto de hijas del causante.

Confiriéndosele a las aceptantes en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la Sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil ocho.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009763-1

LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó JOSE RAUL ARAGON LOPEZ de parte de JOSE RAUL ARAGON, padre del causante, confiriéndosele al referido aceptante interinamente la Administración y Representación de la mortal expresada con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día ocho de mayo del año dos mil ocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. c. No. C020448-1

HERENCIA YACENTE

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil ocho, se ha declarado Yacente la herencia del señor SIMEON DE JESUS MORALES, quien falleció el día ocho de septiembre del dos mil siete, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado como Curador de la expresada herencia a la Licda. BESY ELIZABETH RAMIREZ MARTINEZ, Arts. 1164 C.C. y 900 Pr.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil ocho. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020443-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil seis, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la señora MARIA DEL ROSARIO CHACON, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, fallecida a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Izcaquillo de esta jurisdicción, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente al Licenciado EFRAIN RIVAS PALACIOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil ocho. Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009664-1

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Guadalupe Martínez Vásquez, actuando en nombre y representación de la señora ROSA ELDA HENRIQUEZ TAMAYO, quien es de sesenta

y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y dos mil cien guión cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Punto denominado "Colis" Cantón El Arenal, Calle El Cujín, sin número, en las faldas del Cerro Coliz, Paleca, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOS-CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda; al NORTE: Seis Punto Cincuenta y Ocho Metros, lindando con resto del predio que era de la señorita Dolores González Campos, ahora de Reina Adelina Cárcamo Martínez; al ORIENTE: Cuarenta y Cuatro Metros, lindando con terreno de María Guadalupe Guzmán Gutiérrez y Salvador Guzmán Gutiérrez, vendido a Julia Pérez y en la actualidad propiedad de Henry Comayagua; al SUR: Seis punto Cincuenta y Ocho Metros, aclarando que el colindante de este rumbo por ser de indeterminación física, es decir que aparecen todos los propietarios de la parcela según ficha catastral número cero seiscientos diecinueve U cuarenta y uno, por lo que en la actualidad colinda con terreno del señor Rafael Paz y calle de por medio; al PONIENTE: Cuarenta y Cuatro Metros, aclarando que el colindante por este rumbo por ser de indeterminación física, es decir que aparecen todos los propietarios de la parcela según ficha catastral número cero seiscientos diecinueve U cuarenta y uno, porque en la actualidad colinda con lote propiedad de Irma Guadalupe Vásquez. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con persona alguna. Lo adquirió de buena fe y lo posee por más de diez años, por compra que le hiciera a la señorita Dolores González Campos, careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, poseyéndolo en forma regular, quieta, pacífica e ininterrumpida; el cual valora en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por tanto solicita se le extienda título municipal de conformidad a la Ley.

Lo que se hace saber al público en general a fin de que toda persona que tenga interés o que pudiera resultar afectada, se presente a esta Alcaldía Municipal, a expresar sus motivos en un plazo de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: Delgado, Departamento de San Salvador, a siete de mayo de dos mil ocho. Lic. JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009701-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la Licenciada ROSA JOSEFINA GUEVARA DE PACHECO, de treinta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cuatro dos uno dos-nueve, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ETELVINA ALVAREZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno tres cuatro dos seis-seis y Número de Iden-

tificación Tributaria mil cuatrocientos uno-ciento sesenta mil quinientos cuarenta y uno-ciento uno-cinco; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; De las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide ocho metros, lindando con solar y casa de JOSE MATIAS GAMEZ, antes de la señora LUCILA MARTINEZ, hoy del señor RODRIGO VELASQUEZ, cerco de alambre de propiedad de esta porción que se describe; AL NORTE: mide dieciocho metros, linda con resto de solar que le queda al vendedor señor JOSE TRANSITO ANDRADE, cerco de alambre de por medio propio de esta porción que se describe; AL PONIENTE: mide ocho metros, actualmente calle de por medio, linda con solar de ANTONIO CHAVEZ, antes de JUAN ROSA Y PRIMITIVAMENTE DE NICOLAS FLORES, hoy del señor ABEL VILLALTA, cerco de alambre de por medio propio de esta porción que se describe y AL SUR: mide dieciocho metros treinta y siete centímetros, linda con solar de DOMINGA MARTINEZ, que fue de APOLONIO MARTINEZ, y primitivamente del señor MANUEL GUANDIQUE, hoy de la señora MARIA CHAVEZ, cerco de alambre propio de esta porción que se describe. Los Colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo posee desde hace más de diecinueve años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo obtuvo por compra venta que le hiciera al señor JOSE TRANSITO ANDRADE, mediante Escritura Pública, inmueble que la poderdante valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Tránsito, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil ocho. Dr. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009725-1

TITULO SUPLETORIO

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE CRISTOBAL CHOTO, Apoderado General Judicial de la señora ANA JULIA CLAROS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Carrizal, Cantón San Pedro, de la jurisdicción de El Divisadero, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de MIL CIENTO SESENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes, AL ORIENTE: Diecisiete punto noventa metros, con PEDRO DIAZ, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Cuarenta y ocho punto cincuenta metros, con

FERNANDO CLAROS, calle de por medio; AL PONIENTE: Treinta y cuatro punto cuarenta metros, con RENE IGLESIA, cerco de alambre y piña de por medio; y AL SUR: Cuarenta punto veinticinco metros con PEDRO DIAZ, con cerco de alambre y piña de por medio. Existe una servidumbre de tránsito de veinticuatro punto cuarenta metros de largo por cinco metros de ancho; asimismo se encuentra una casa construida de adobe.- Valuando el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por Compra Venta de la Posesión Material que le hizo la señora MARIA BERTA CLAROS.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día doce de junio de dos mil siete. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020425-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE CRISTOBAL CHOTO, como Apoderado General Judicial del señor ROBERTO ANTONIO POZO MARQUEZ, conocido también por ROBERTO ANTONIO MARQUEZ POZO; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: en seis tiros, el primero de treinta y uno punto sesenta metros; el segundo de seis punto treinta metros, el tercero de ocho metros; el cuarto de tres punto setenta metros, el quinto de once punto cuarenta metros, y el sexto tramo de sesenta y uno punto sesenta metros, colindando en los cinco primeros tramos con Jose Diego Reyes Alvarez y por el sexto tramo con Saturnino Márquez, cerco de alambre de púas y madera muerta y viva de por medio propios del titular; AL NORTE: un solo tramo de cuarenta y siete metros colinda con propiedad del señor SALVADOR MARQUEZ, calle de por medio que conduce a San Francisco Gotera; AL PONIENTE: en cinco tramos el primero de ocho punto sesenta metros, el segundo de nueve punto cuarenta metros, el tercero de doce metros, el cuarto de veintiséis punto cincuenta metros, y el quinto de doce punto ochenta metros, colinda en estos tramos con CELESTINO MARQUEZ, cerco de alambre de púas y madera muerta y viva de por medio propios del titular; y AL SUR: UN SOLO TRAMO DE NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS, con propiedad de José Diego Reyes Alvarez, cerco de alambre de púas y madera muerta y viva de por medio propios del titular. Dicho inmueble tiene construida una casa de sistema mixto y un pozo real. El referido inmueble lo adquirió por compraventa informal que le hizo al señor BERNARDO MARQUEZ; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de dos mil siete. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020426-1

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado La Licda. CLAUDIA BEATRIZ CHICAS MARTINEZ, en carácter de Apoderado General Judicial de los señores SANTOS AGUILAR GARCIA, IRMA ROMERO VIUDA DE BONILLA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de dos terrenos de naturaleza rústica; situado en el lugar Copalio, Caserío La Chorrera, del Cantón San Marcos, jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, DOS DECIMETROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Once metros, veinte centímetros, con propiedad del señor José Napoleón Romero, calle pública de por medio; AL NORTE: Sesenta y dos metros, cincuenta centímetros con propiedad de la señora Venidla Jurado, cerco de piña y alambre de por medio; AL PONIENTE: Siete metros, formado este rumbo por dos tramos. El primero dos metros cincuenta centímetros, con terreno de Dolores Rivera. El segundo cuatro metros cincuenta centímetros, con Salvador Márquez, los divide cerco de piña y alambre de por medio; Y AL SUR: Sesenta y tres metros formado este rumbo por dos tramos, el primer tramo doce metros con propiedad de Luis Hernández, segundo tramo cincuenta y un metros con propiedad de Manuel Martínez, cerco de piña y alambre de por medio. EL SEGUNDO INMUEBLE. De naturaleza rústica, situado en el Caserío La Laguna del Cantón San Diego, jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes; AL NORTE: quince metros con José Matías Chicas Márquez, antes de Santos Márquez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: quince metros con el terreno mayor, mojones de piedra de por medio; AL SUR: quince metros con el terreno mayor mojones de piedra de por medio; AL PONIENTE: QUINCE METROS con el terreno mayor mojones de piedra de por medio.- El primer inmueble lo adquirieron por compra que le hicieron a los señores JOSE GONZALO GARCIA LOVOS, SOFIA ESPERANZA HERNANDEZ DE GARCIA, y el segundo lo adquirieron por compra que le hicieron al señor CECILIO PORTILLO MÁRQUEZ; y los valúan en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDADBARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009577-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor GILBERTO HERRERA, quien es de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Martín, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos veintitún mil novecientos cuarenta y uno- tres, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- cero cuatro once cincuenta y uno- ciento uno- uno, quien actúa en su carácter personal y con citación del Síndico Municipal de esta ciudad, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Cantón La Bermuda, calle a Suchitoto, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, en línea recta de doscientos cuarenta y uno punto cuarenta metros, linda con Sabino Guzmán Álvarez, hoy sucesión de éste, camino vecinal de por medio, y José Héctor Casco, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: en línea recta, de doscientos cuarenta y cinco punto cincuenta metros, linda con Ana Dolores Mayorga Rivera de Flores, cerco de alambre de púas del colindante; AL SUR: en línea recta de doscientos un metros, linda con Israel Ruano Fuentes, cerco de alambre de púas del colindante; y AL PONIENTE, en línea mixta de trescientos catorce punto cero cinco metros, linda con Mario Atilio Herrera y Manuel de Jesús Ortiz Rivas, con el primero cerco de piedras de por medio y con el segundo en parte cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito no es sirviente ni dominante no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona. Dicho inmueble lo adquirió el señor Gilberto Herrera, por donación que le hiciera el señor SABINO GUZMÁN, conocido por SABINO DE DOLORES GUZMÁN, desde el año de mil novecientos setenta y ocho. Que el terreno antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil ocho. Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009658-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE INDUSTRIAS CARICIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPEMINCA, de R.L.", con domicilio legal en Soyapango, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTISEIS, folios trescientos treinta y ocho frente a folios trescientos cincuenta y uno vuelto del Libro TRIGÉSIMO TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día doce de mayo de dos mil ocho.

San Salvador, 12 de mayo de 2008.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

1 v. No. C020422

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, S.A.; promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley a los señores ANA ROSA OSORIO DE CORTEZ conocida por ANA ROSA OSORIO GOMEZ DE CORTEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, ahora de domicilio ignorado, y DANIEL ENRIQUE CORTEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, ahora de domicilio ignorado, siendo que como a los mencionados señores, se les ignora su paradero, desconociéndose si han dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se les nombre un Curador Especial para que los Represente en el Juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr.C., que si a los mencionados señores ANA ROSA OSORIO DE CORTEZ conocida por ANA ROSA OSORIO GOMEZ DE CORTEZ y DANIEL ENRIQUE

CORTEZ VELASQUEZ, tuvieren Procurador o Representante Legal se presenten dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y prueben tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil ocho. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Lic. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F009540

ERNESTO CEA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada PATRICIA MARICELA ARGUETA HERNÁNDEZ, actuando como Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de ley a la SOCIEDAD ESTUDIO Y DESARROLLO DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., siendo que como la mencionada Persona Jurídica, carece de Representante Legal, desconociéndose si han dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se les nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si la mencionada SOCIEDAD ESTUDIO Y DESARROLLO DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., tienen Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas nueve minutos del día veintidós de abril de dos mil ocho. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA.

1 v. No. F009584

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal ha iniciado el Licenciado FEDERICO ALBERTO ALFARO OVIEDO, en su calidad de Apoderado General Judicial de LA CAJA DE CREDITO DE SAN VICENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, ésta representada legalmente por el señor Fulbio Alirio Hernández Rodríguez, contra el señor JORGE ALEXI CASTRO VELASQUEZ, en aquel entonces de veinticuatro años de edad, Empleado, antes residente en Colonia Agua Caliente, Calle

Principal casa número treinta, San Vicente, actualmente de domicilio ignorado; pero como dicho señor ha desaparecido del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero y sin saber si dejó Procurador o Representante legal en el País, pide se le nombre un curador especial para que lo represente en el Juicio Civil Ejecutivo REF. E.C. 35-1-08, promovido por la expresada CAJA DE CREDITO DE SAN VICENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. PREVIENESE de acuerdo con lo ordenado en el Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor JORGE ALEXI CASTRO VELASQUEZ, tiene Procurador o Representante Legal en el País, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y compruebe en legal forma esta circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil ocho. Doctora ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F009602

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, actuando como Apoderado del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley al señor JOSE FRANCISCO SALMERON, de aproximadamente treinta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo que como al mencionado señor, se le ignora su paradero, desconociéndose si ha dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un Curador Especial para que lo Represente en el Juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si al mencionado señor JOSE FRANCISCO SALMERON, tuviere Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil ocho. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL INTERINO. Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009641

ERNESTO CEA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SO-

CIEDAD ANÓNIMA, promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de ley al señor ELVIN GIOVANNI ALFARO ARGUETA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, actualmente de domicilio ignorado siendo que como al mencionado señor se le ignora su paradero, desconociéndose si ha dejado procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor ELVIN GIOVANNI ALFARO ARGUETA, tiene Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil ocho. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. AMINDA MERCEDEZ CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F009643

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que se han presentado el Licenciado Oscar Mauricio López Ramírez, en concepto de Apoderado General Judicial de los señores CARLOS HUMBERTO, MATILDE, LUIS AMILCAR, FREDY ATILIO, MARIA CARLOTA ELENA, conocida por CARLOTA ELENA, JOSE REINALDO, GERARDO AGUSTO, conocido por GERARDO AGUSTO, ROSA NOEMY, todos de apellido ALFARO, y SANDRA ELIZABETH ALFARO HERNANDEZ, conocida por SANDRA ELIZABETH ALFARO DE ALVAREZ, manifestando que pretende demandar en juicio ordinario de Nulidad a la señora GRACIELA PONCE DE GRANDE, con respecto a unas diligencias de remediación inscritas a favor de dicha señora, bajo el número CUATRO del libro SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE; y una compraventa otorgada a favor de Reina Elizabeth Martínez conocida por Reina Elizabeth Martínez López, y Blanca Nieve Martínez López, inscrita bajo el número CINCUENTA Y SEIS del libro SETECIENTOS DIECISIETE, ambas de la Propiedad de este Departamento; en virtud de que a la señora Ponce de Grande, se le desconoce su paradero, como también si ha dejado algún Procurador o representante legal, dentro del mismo proceso, pide se le nombre curador ad-litem a dicha señora, para que la represente en el juicio dicho; en consecuencia, si la expresada señora Ponce de Grande, tuviere algún Procurador o representante legal, previene se presente a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso, a comprobar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de mayo de dos mil ocho. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F009673

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2007068344

No. de Presentación: 20070095704

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras AUSTRALIAN CRECIMIENTO y diseño, traducido al castellano como australianos crecimiento, que servirá para: AMPARAR: LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020424-1

No. de Expediente: 2008076083

No. de Presentación: 20080108816

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER CONSUMER CARE AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia:

BAYER CONSUMER CARE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ALEVE EXTRA FUERTE y diseño, a las palabras de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020438-1

No. de Expediente: 2008075882

No. de Presentación: 20080108401

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAR DE PLATA

Consistente en: las palabras MAR DE PLATA, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS ENLATADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009625-1

No. de Expediente: 2008073130

No. de Presentación: 20080103206

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA MARGARITA MORAN DE MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LACTEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SULA

Consistente en: la palabra SULA, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, HELADOS COMESTIBLES Y SORBETES.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009631-1

No. de Expediente: 2008073127

No. de Presentación: 20080103203

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA MARGARITA MORAN DE MEJIA, en su calidad de APODERADO

de DISTRIBUIDORA SULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SULA, S.A. DE C.V. O DISULA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LA PRADERA

Consistente en: las palabras LA PRADERA, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009633-1

No. de Expediente: 2008073128

No. de Presentación: 20080103204

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA MARGARITA MORAN DE MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LACTEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SULA

Consistente en: la palabra SULA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009634-1

No. de Expediente: 2008073131

No. de Presentación: 20080103207

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA MARGARITA MORAN DE MEJIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CHOCO SULA

Consistente en: las palabras CHOCO SULA, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, HELADOS COMESTIBLES Y SORBETES.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009636-1

No. de Expediente: 2008073132

No. de Presentación: 20080103208

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA MARGARITA MORAN DE MEJIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CHOCO SULA

Consistente en: las palabras CHOCO SULA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009637-1

No. de Expediente: 2008076247

No. de Presentación: 20080109081

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELIA HERRERA DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión: LA VID y diseño, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS PARA TODA OCASION, SEPARADORES CON DISEÑOS VARIOS, CAJAS DECORATIVAS, SOBRES Y BOLSAS DECORADAS, LIBRETAS DECORADAS, RECUERDOS PARA TODA OCASION TODOS LOS CUALES SON ELABORADOS CON PAPEL, CARTON, ADHESIVOS Y CARACTERES DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009756-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008076258

No. de Presentación: 20080109098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Prinkos Graphics Studio y diseño, que se traducen al castellano como Prinkos Estudio de diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO E IMPRESION DE MATERIAL PUBLICITARIO.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020429-1

No. de Expediente: 2008075653

No. de Presentación: 20080108000

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra gf Consultores y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTADORES SUS COMPONENTES QUE INCLUYE SOFTWARE ADEMAS DE ACTIVIDADES DE IMPRESION Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020430-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2008075141

No. de Presentación: 20080107167

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM JACOBO HANDAL HANDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,



Consistente en: las palabras Chamba Cabal y su Familia y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONTRIBUYENTES SOBRE LOS SERVICIOS FISCALES QUE BRINDA EL MINISTERIO DE HACIENDA AL PUBLICO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009708-1

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2008061073

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008061073-001

LAINFRASCRITAREGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MOLINS DAGLIO, en su calidad de Representante legal de la sociedad DESARROLLO PROFESIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 33 del libro 2312 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y veintiocho minutos del día tres de abril de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008061073 inscripción 174 y el asiento de Establecimiento No. 2008061073-001, inscripción 175, ambos del Libro 176 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina DESARROLLO PROFESIONAL, S.A. DE C. V., la cual se dedica a LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION, con dirección en CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD KILOMETRO 11, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado DESARROLLO PROFESIONAL, S.A. DE C. V., ubicado en CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD KILOMETRO 11, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y que se dedica a LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de abril de dos mil ocho.

LIC. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C020427-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002043347

ESTABLECIMIENTO 2002043347 - 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA PATRICIA CHICAS DE HUEZO en su calidad de Apoderada legal de

la sociedad ADVANTAGE MANAGEMENT INTERNATIONAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada LEADERSHIP TECHNOLOGIES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 26 del libro 1684 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110102-108-9, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DENOMINACION, a las quince horas y veintisiete minutos del día dos de marzo de dos mil siete. Con la cual se le otorga la inscripción No. 96 del libro 140 del folio 193 al 194; a favor de la Empresa ahora denominada LEADERSHIP TECHNOLOGIES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO, con dirección en COLONIA ESCALON, FINAL PASEO GENERAL ESCALON, EDIFICIO ALPINE, LOCAL N° 2-4 del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de marzo de dos mil siete.

MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C020434-1

ASIENTO DE EMPRESA 2008061287

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008061287- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MIGUEL AGUILAR JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con número de Documento Unico de Identidad 02675667-9 del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614-050574-139-9, el cual ha presentado solicitud a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día seis de mayo de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008061287 inscripción 228 y el asiento de Establecimiento No. 2008061287- 001, inscripción 229, ambos del Libro 178 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa denominada VICTOR MIGUEL AGUILAR JIMENEZ, se dedica a OTROS SERVICIOS DE REPARACION NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, con dirección en 7ª Y 9ª CALLE PONIENTE Y AVENIDA JOSE MATIAS DELGADO SUR, N° 31-B, del domicilio y departamento de SANTA ANA, cuyo activo asciende a QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 02/100 DOLARES (\$ 15,369.02) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado VICTOR MIGUEL AGUILAR JIMENEZ, ubicado en 7ª

Y 9ª CALLE PONIENTE Y AVENIDA JOSE MATIAS DELGADO SUR, N° 31-B, del domicilio y departamento de SANTA ANA y que se dedica a OTROS SERVICIOS DE REPARACION NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de mayo de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020440-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052444

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2004052444 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR RA-PHAEL MELENDEZ HELLEBUYCK en su calidad de Representante legal de la sociedad EMBOTELLADORA SAN MARINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SAN MARINO, S. A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 3 del libro 1531 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190500-107-2; el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2004052444 inscripción 179 y el asiento de Establecimiento No. 2004052444- 001, inscripción 180, ambos del Libro 162 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina EMBOTELLADORA SAN MARINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a DESTILACION, RECTIFICACION Y DEPURACION DE AGUARDIENTE, con dirección en BARRIO LA VEGA, 10ª AVENIDA SUR, N° 553, SAN SALVADOR cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57) y que tiene los establecimientos siguiente: 001-) denominado EMBOTELLADORA SAN MARINO, S. A. DE C. V. ubicado en BARRIO LA VEGA, 10ª AVENIDA SUR, N° 553, SAN SALVADOR y que se dedica a DESTILACION, RECTIFICACION Y DEPURACION DE AGUARDIENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de noviembre de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F009572-1

ASIENTO DE EMPRESA 2008060968

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060968 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CALAZAN ALVAREZ en su calidad de Representante legal de la sociedad SERVICIOS DE TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVICIOS DE TRANSPORTE, S. A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 35 del libro 1689 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614 -020202-106-7; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil ocho., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008060968 inscripción 172 y el asiento de Establecimiento No. 2008060968 - 001, inscripción 173, ambos del Libro 176 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina SERVICIOS DE TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, con dirección en ENTRE 6ª Y 8ª AVENIDA SUR Y 2ª CALLE ORIENTE CONTIGUO IGLESIA EL ROSARIO, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 83/100 DOLARES (\$ 11,428.83) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado SERVICIOS DE TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en ENTRE 6ª Y 8ª AVENIDA SUR Y 2ª CALLE ORIENTE CONTIGUO IGLESIA EL ROSARIO, SAN SALVADOR y que se dedica a SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de abril de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F009755-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001035509

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001035509-001,002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentando JORGE MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ en su calidad de Representante Legal de la sociedad RODRIGUEZ MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RODRIGUEZ MARTINEZ, S.A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN MIGUEL, cuya escritura social está inscrita bajo el número 20 del libro 1566 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1217-220300-101-1; el cual ha presentado solicitud a las horas y minutos del día treinta de marzo de dos mil uno, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2001035509 inscripción 147 y los asientos de Establecimiento No. 2001035509-001,002, inscripción 148 y 149, todos del Libro 165 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina RODRIGUEZ MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTO DE USO HUMANO, con dirección en 3ª CALLE ORIENTE, No. 108-A del domicilio y departamento de SAN MIGUEL CUYO ACTIVO ASCIENDE A DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DOLARES (\$2,285.71) y que tiene los establecimientos siguientes: 001-) denominado FARMACIA ROMA ubicado en 3ª CALLE ORIENTE, No. 108-A y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTO DE USO HUMANO, 002-) denominado FARMACIA ROMA No.2 ubicado en RUTA MILITAR No. 18, LOTE ABDALA del domicilio y departamento de SAN MIGUEL y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTO DE USO HUMANO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F009766-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El infrascrito Presidente de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V. CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km.39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad,

a las nueve horas del día sábado catorce de junio de dos mil ocho. El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Extraordinaria se formará con la asistencia del 51 % o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

1. Comprobación del quórum.
2. Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
4. Autorización de nuevos socios y retiro de socios inactivos
5. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva
6. Presentación del informe del Auditor Externo
7. Aplicación de los resultados del ejercicio
8. Designación del Auditor Externo y sus honorarios.
9. Elección de la Junta Directiva
10. Autorización para Contratar Préstamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la cooperativa de la cosecha 2008-2009.
11. Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

ING. RAUL BERNARDINO OLMEDO ESCOBAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C020475-1

SUBASTA PÚBLICA

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que en el Juicio Civil Ejecutivo, seguido en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, Institución Autónoma de Derecho Público, de crédito del domicilio de esta ciudad y del de Nueva San Salvador, creada por ley, de este domicilio, contra el señor FABIO BALDOMERO MAGAÑA ROSALES, en ese entonces de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel quien señaló como domicilio especial el de esta ciudad, actualmente de domicilio ignorado representado Legalmente por su Curador Especial Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Inmueble de naturaleza urbana, marcado en el plano respectivo como Lote número doce del Polígono D - SESENTA Y SEIS, situado en el final de la octava calle poniente, Cantón Jalacatal, URBANIZACION CIUDAD PACIFICA, ETAPA IV, Jurisdicción de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de un área de SESENTA METROS CUADRADOS y mide: AL NORTE: Cinco metros; AL SUR: Cinco metros; AL ORIENTE, Doce metros; y AL PONIENTE: Doce metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado FABIO BALDOMERO MAGAÑA ROSALES, inscrito a su favor bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO DOS TRES CUATRO CINCO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: a las Catorce horas cuarenta y tres minutos del día siete de abril de dos mil ocho. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009551-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, Apoderado del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor ARMANDO DUBLAS URRUTIA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública

subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústico hoy urbano, situado en URBANIZACION CIUDAD PACIFICA, TERCERA ETAPA, final de la Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatal, Jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, de un área de SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, y que mide: En el lado NORTE, cinco punto cero un metros, Lado SUR, cinco punto cero cero metros, Lado ORIENTE, quince punto cero cinco metros; y Lado PONIENTE, catorce punto ochenta metros." Inscrito dicho inmueble a favor del señor ARMANDO DUBLAS URRUTIA con Matrícula Número OCHO CERO CERO UNO CINCO NUEVE UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas treinta y un minutos del día once de abril de dos mil ocho. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009552-1

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JOSE HUMBERTO MIJANGO FLORES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble de naturaleza urbano, marcado como LOTE NUMERO VEINTISIETE DEL POLIGONO "B", partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Central y pasaje tres Oriente, abiertos en la urbanización con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este, se miden sobre este último ciento treinta y nueve metros cincuenta centímetros, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este y distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número uno, esquina Sur Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número veintiocho; polígono B, de la misma urbanización. AL NORTE, del mojón número dos con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número veintiséis, polígono B de la misma urbanización. AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo Sur cero ocho grados

ceros seis punto dos minutos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cincuenta y nueve; polígono B-uno de la misma urbanización, pasaje diecisiete de cinco metros de ancho de por medio. AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo norte ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número veintisiete, polígono C, de la misma Urbanización, pasaje tres Oriente de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor JOSE HUMBERTO MIJANGO FLORES, a la Matrícula Número SEIS CERO CERO SEIS SIETE UNO DOS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil ocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009553-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor RUTILIO RENÉ BARILLAS MENA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble de naturaleza urbano, marcado como LOTE NÚMERO CUARENTA, POLÍGONO "E", de la Urbanización Los Ángeles, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Principal y pasaje "E" abiertos en la urbanización con rumbo Sur ochenta y siete grados diez minutos cuatro décimos de minuto Este se miden sobre este último ochenta y siete metros. En este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Oeste y distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al mojón número uno, esquina Nor-Este del lote que se describe así: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cuarenta y uno del polígono. "E", de la misma urbanización. AL SUR, del mojón

número dos con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos cuatro décimos de minuto Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número once polígono "E" de la misma urbanización. AL PONIENTE: del mojón número tres con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y nueve polígono "E" de la misma urbanización. AL NORTE, del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y siete grados diez minutos cuatro décimos de minuto Este y distancia de cinco metros se llega al mojón uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número once polígono "F" de la misma urbanización pasaje "E" de cinco metros de ancho de por medio." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor RUTILIO RENE BARILLAS MENA, al Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula Número SEIS CERO UNO NUEVE CERO SIETE SIETE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil ocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. por LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009554-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSA", Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, de este domicilio y del de Santa Tecla, contra el señor VINICIO HOMERO MIXCO, quien es mayor de edad, Contador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, actualmente de domicilio ignorado, representado por su Curador Ad Litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbano, situado en el lugar llamado "El Cocal", en el Proyecto URBANIZACION PRADOS DE VENECIA, CUARTA ETAPA, GRUPO OCHO, NÚMERO VEINTIDOS, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con una superficie de SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Gran Canal y pasaje número ocho ambos abiertos

en la Urbanización, y sobre el eje de este último con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este se mide una distancia de setenta punto cincuenta metros y se llega a un punto donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el vértice NOR-ESTE del lote que se describe que mide y linda: AL ORIENTE, línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur cero tres grados cero cinco punto dos minutos Oeste lindando con el lote número veinticuatro del mismo grupo número ocho. AL SUR, línea recta de cinco punto cero cero metros con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos oeste lindando con lote número veintiuno del mismo grupo número ocho. AL PONIENTE, línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo norte cero tres grados cero cinco punto dos minutos Este lindando con lote número veinte del mismo grupo número ocho. AL NORTE, línea recta de cinco punto cero cero metros con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este lindando con lote número veintiuno del grupo número diez pasaje número ocho de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes pertenecen a la misma Urbanización y son o han sido de propiedad de "T.P., S.A. DE C.V."

El inmueble antes descrito está inscrito a favor del señor VINICIO HOMERO MIXCO, bajo la Matrícula Número M CERO CINCO CERO OCHO UNO SEIS SEIS TRES, ahora trasladado a la Matrícula Número SEIS CERO DOS CERO OCHO SIETE OCHO TRES – CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el Asiento de Inscripción Número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de Marzo de dos mil ocho. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009556-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSPA", Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, de este domicilio y del de Santa Tecla, contra el señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ CHICAS, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, ac-

tualmente de domicilio ignorado, representado por su Curador Ad Litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústico, hoy urbano, que se describe así: LOTE NUMERO DIECISEIS - A, BLOCK B-UNO, PASAJE "J" DE LA URBANIZACION REPARTO LAS CAÑAS, Cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, el cual se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Principal y la Calle Secundaria del Proyecto Reparto Las Cañas, con rumbo Sur cincuenta grados y cincuenta y dos punto cuatro minutos Oeste, se mide una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros, de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados, partimos con rumbo Norte treinta y nueve grados ochenta y siete punto cuatro minutos Este, sobre el eje del pasaje "J", midiendo una distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta metros; de aquí con una deflexión de noventa grados, medimos una distancia de dos punto cincuenta metros, llegamos al esquinero Sur- Este del lote número dieciséis – A del polígono B - UNO, ha describirse así: AL SUR; con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste, se mide una distancia de diez metros lindando con lote número dieciséis del mismo polígono B-UNO del mismo proyecto. AL OESTE, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Este se mide una distancia de seis metros lindando con el lote número ocho – A del mismo polígono B - UNO del mismo proyecto. AL NORTE, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este se mide una distancia de diez metros lindando con el lote número dieciséis – B del mismo polígono B – UNO del mismo proyecto y AL ESTE, con rumbo Sur treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Oeste se mide una distancia de seis metros lindando con el pasaje "J" de por medio con derecho de vía de cinco metros, con el lote número veinticinco del polígono B – DOS del mismo proyecto, llegando así al punto de partida. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Asociación vendedora, el lote descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS."

El inmueble antes descrito está inscrito a favor del señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ CHICAS, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS TRES CINCO NUEVE SEIS OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el Asiento de Inscripción número Uno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Marzo de dos mil ocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL INTA. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009558-1

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, marcado en este juzgado bajo la Referencia 240-EC-00-2, promovido por el Doctor ANDRES SORIANO NAVIDAD, Apoderado General Judicial del señor JUAN FRANCISCO ARCE ESTRADA, contra el demandado señor JORGE ALBERTO DURAN, reclamándole la cantidad de Colones y accesorios legales, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se determinará y hará saber, del inmueble de las siguientes características: “Un inmueble de naturaleza rústica, en proceso de urbanización, en la lotificación denominada actualmente como URBANIZACION LA SELVA, ubicado en Cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, marcado en el plano de lotificación respectivo con el número cuarenta y uno, Polígono F, pasaje SEIS, de una extensión de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS cuya descripción se inicia: A partir del punto de intersección del eje de Carretera Panamericana y pasaje número seis, después de recorrer una distancia de ciento treinta y un metros punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje número seis, con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cero cuatro punto seis minutos Este, a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al punto que pertenece al esquinero Nor-Oriente. a partir del cual se inicia la presente descripción: AL ORIENTE, línea recta A -B que mide cinco punto cincuenta metros y rumbo sur cuarenta y cuatro grados cero cuatro punto seis minutos Este, lindando con lote número cuarenta y dos, que pertenece al Polígono E, pasaje número seis de por medio de cinco metros de ancho; AL SUR, línea recta B-C, que mide diez metros y rumbo sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos Oeste, lindando por este rumbo con lote número cuarenta y tres que pertenece al mismo Polígono; AL PONIENTE, línea recta C-D, que mide cinco punto cincuenta metros y rumbo norte cuarenta y cuatro grados cero cuatro punto seis minutos oeste, lindando con lote numero cuarenta y dos que pertenece al mismo Polígono; AL NORTE, línea recta D-A, que mide diez metros y rumbo norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos Este, lindando por este rumbo con lote número treinta y nueve del mismo polígono.- Inscrito bajo la Matrícula M CERO CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS; asiento NUMERO CERO CERO CERO UNO del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD Y DEPARTAMENTO. Asimismo se encuentra gravado con Primera Hipoteca a favor del señor JUAN FRANCISCO ARCE ESTRADA.”

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LICDA. SUSANA CAROLINA HERNANDEZ MELGAR, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que en su Agencia San Juan Opico, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo No. 405-070-102895-5, constituido el 31 de octubre de 2007, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Mayo de 2008.

LIC. NELSON ACUÑA ORTEGA,
GERENTE AGENCIA.

3 v. alt. No. F009675-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que en su Agencia Zacatecoluca, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo No. 410-310-039062-9, constituido el Cuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, a Más De Trescientos días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, Trece de Mayo de 2008.

LIC. CARLOS FEDERICO COTO,
GERENTE AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F009677-1

AUMENTO DE CAPITAL**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL.**

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la Sociedad COSTA INVERSIONES, S.A. DE C.V., certifica: que en el libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que la Sociedad lleva se encuentra el Acta número Treinta y Dos celebrada a las doce horas del día dos de Abril del año dos mil ocho, se acordó:

Aumento de Capital Social de la Sociedad en la suma de OCHENTA MIL COLONES (¢80,000.00), por lo que en adelante el Capital Social Mínimo será de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00). Dicho incremento de Capital se efectuará mediante traslado del Capital variable al Capital Mínimo, la totalidad de las acciones están suscritas y pagadas, por lo que hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes, y nombra como ejecutor del acuerdo para que concurra ante notario a otorgar la Escritura correspondiente a JOSE CONSTANTINO SAMOUR NOSTHAS.

San Salvador a las nueve horas del día 18 de abril de Dos Mil Ocho.

LIC. JOSE CONSTANTINO SAMOUR NOSTHAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009662-1

TITULO MUNICIPAL

JUAN CARLOS BARQUERO ELÍAS, Notario, con Oficina situada en Tercera Calle Oriente, Barrio El Centro, número Doce, Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ANTONIA ABREGO VIUDA DE ÁNGEL, de ochenta y seis años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de San Marcos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno ocho dos nueve cero-siete, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Jurisdicción de Santa Cruz Analquito, del departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: lindando con la señora Mácaría Orellana, AL NORTE: Lindando con el señor José Antonio Pérez Meléndez; AL PONIENTE: Lindando con la señora María Angélica Acevedo de Aguillón; y AL SUR: Lindando con los señores Manuel Cabrera, María Concepción González y Josefa Ramírez de López. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELÍAS,
NOTARIO.

1 v. No. C020431

TITULO DE PREDIO URBANO

RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora LUISA ANTONIA CHAVARRIA JIMÉNEZ VIUDA DE CAMPOS, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, viuda de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero un millón trescientos cincuenta mil ochocientos ocho guión tres, solicitando se le extienda Título de Predio Urbano, sobre una porción de terreno, de naturaleza urbana situado sobre final Segunda Calle Oriente, Barrio La Parroquia de esta Ciudad, de una capacidad superficial de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: veinte metros, colinda con Ricardo Ernesto Heymans Meardi; AL ORIENTE: seis metros diez decímetros, colinda con Rosa Emma Serpas; AL SUR: veinte metros, colinda con Josefa Marín, Laureana Chévez de Martínez, Ana Isabel Martínez de Rodezno y José Rosendo Martínez segunda calle oriente de por medio; y AL PONIENTE: seis metros diez decímetros, colinda con María Adriana Pineda de Jiménez. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna y que valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Sigase con la información que se pide, y hágase saber por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el Diario Oficial, y se colocarán en los lugares públicos de la población de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Dado en la Alcaldía Municipal de Berlín, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil ocho. RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. VICTOR MANUEL RIVERA LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009601-1

OTROS

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor SANTOS HUMBERTO RIVERA RIVERA, quien es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, hasta la fecha, de un inmueble: de naturaleza urbano, situado en el barrio San José, segunda calle oriente y primera avenida norte, de la ciudad de Candelaria de la Frontera; que contiene una casa techo de teja paredes de ladrillo y adobe; de una extensión superficial de QUIENIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. con medidas y colindancias especiales siguientes: al ORIENTE, veintiséis metros cincuenta y siete centímetros calle de por medio, con Teodoro Sandoval Lemus; al PONIENTE, veintiséis metros y cincuenta y siete centímetros, con Gloria Irma Ortega Ávila; Roberto de Jesús Castillo Valladares y Ana Gladis Bernal Bolaños; al NORTE, veintiún metros veinte centímetros calle de por medio, con Dina Estela

Guerra de Ramírez; al SUR, veintidós metros veintisiete centímetros con Gloria Aminta Grijalva Ortiz. El predio descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y está circulado de tapial de ladrillo de calavera.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares visibles, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil ocho. JANET DERIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009598-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2008074252

No. de Presentación: 20080105686

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de ORREGO GOMEZ S. EN C.S. SUCESORES, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión RiverCreek y diseño, la palabra River se traduce al castellano como Río, y la palabra Creek Ensenada, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, EN ESPECIAL LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE CALZADO, FORMAL E INFORMAL, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, A TRAVÉS DE ALMACENES O BOUTIQUES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020435-1

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO:

HACE SABER: Que según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil siete, ante los oficios de la Notario ANTONIETA MARÍA GRANILLO MARTÍNEZ, se transformó a una sociedad denominada DESARROLLOS TERRESTRES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DESARROLLOS TERRESTRES, LTDA. DE C.V., cuyo domicilio será el de la Ciudad de San Salvador, nacionalidad salvadoreña, plazo indeterminado, su finalidad principal será adquisición, construcción y arrendamiento, administración, venta, servicios relacionados con equipos de telecomunicaciones, torres de telefonía e inmuebles, la sociedad podrá ejercer el comercio y la industria mediante la compra venta, distribución, exportación o importación, internación, comercialización de toda clase de bienes inmuebles; su capital social mínimo de CIENTO MIL COLONES, representada en dos participaciones sociales; el gobierno de la sociedad será ejercido por a) la junta general de socios y por la junta de gerentes o por un gerente, la administración de la sociedad estará confiada a un gerente general o a una junta de gerentes, inscrita al número 43 del libro 2217 de sociedades el treinta de marzo de dos mil siete.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

San Salvador, diecinueve de febrero de dos mil ocho.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F009758-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO:

HACE SABER: Que según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil siete, ante los oficios de la Notario ANTONIETA MARÍA GRANILLO MARTÍNEZ, se transformó a una sociedad denominada TIERRAS NACIONALES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TIERRAS NACIONALES, LTDA. DE C.V., cuyo domicilio será el de la ciudad de San Salvador, nacionalidad salvadoreña, plazo indeterminado, su finalidad principal será: administración, atención, desarrollo, mantenimiento, promoción, arrendamiento, compra y venta de terrenos, casas, edificios, proyectos inmobiliarios, habitacionales, comerciales, deportivos, vacacionales y turísticos y cualquier otro de desarrollo y construcción con bienes inmuebles; su capital social mínimo de CIENTO MIL COLONES, representada en dos participaciones sociales; el gobierno de la sociedad será ejercido por a) la junta general de socios y por la junta de gerentes o por un gerente, la administración de la sociedad estará confiada a un gerente general o a una junta gerentes, inscrita al número 13 del libro 2219 de sociedades el doce de abril de dos mil siete.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

San Salvador, diecinueve de febrero de dos mil ocho.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F009760-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, Jueza de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián: al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas y quince minutos del día dieciséis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil cinco, dejó el señor MERCEDES MEJIA CORADO, siendo su último domicilio San Sebastián, Departamento de San Vicente; de parte de la señora ROSA EMILIA CORADO DE FLORES, en su concepto personal de hermana del causante y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA MARGARITA MEJIA CORADO, en concepto de hermana del causante, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, quien promueve las presentes Diligencias, confiriéndoles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil ocho.- LICDA. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020312-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor AURELIO ANTONIO GUERRERO CHACON, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GONZALO GUERRERO CHACON o GONZALO GUERRERO, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Vicente, falleció el día dieciocho de agosto del dos mil tres, en San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondía a los señores Paulina Haydee Torres de Guerrero o Paulina Haidee Torres de Guerrero o Paulina Aydee Torres o Paulina Haydee Torres o Paulina Haidee Torres o Haydee Torres, Cándida Edith Guerrero de Ponce o Cándida Edith Guerrero, Ana Rut Guerrero Hernández o Ana Rut Guerrero Torres, Reyna Rubidia Guerrero Torres o Reyna Rubidia Guerrero, Santos Gonzalo Guerrero Torres, José Santos Guerrero Torres o José Santos Guerrero y Sebastián Daniel Guerrero Torres o Sebastián Daniel Guerrero Chacón, a la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos del mismo causante.

Y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de mayo del dos mil ocho.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020368-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día cinco de mayo del año dos mil ocho, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS OBDULIO DIAZ CAÑAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de JOAQUIN ANTONIO DIAZ, conocido por JOAQUIN ANTONIO DIAZ PACHECO y por JOAQUIN ANTONIO DIAZ CAÑAS, y MARIA MERCEDES HERNANDEZ CAÑAS DE MORAN, conocida por MERCEDES HERNANDEZ y por MERCEDES CAÑAS, fallecido el día doce de mayo de mil novecientos noventa; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora ANA MERCEDES BERMUDEZ DIAZ, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; en calidad de hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas veintitrés minutos del día cinco de mayo del año dos mil ocho.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009087-2

LICENCIADA MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de abril del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUZ ANAYA ROJAS conocido por JOSE LUZ

ANAYA, fallecido el día seis de junio de dos mil siete, siendo Guazapa, su último domicilio, de parte de la señora MARIA VICENTA ANAYA DE VILLACORTA, como hija de la causante, y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el correspondiente Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de abril del año dos mil ocho.- LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009088-2

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las catorce horas del día trece de mayo del año dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en Barrio El Calvario, de Santo Domingo, del Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, dejó la señora JUANA MELENDEZ o MARIA JUANA MELENDEZ o JUANA MELENDEZ DE MARTINEZ, de parte de la señora MARIA EVA MELENDEZ, en su calidad personal como hija de la causante y como cesionaria de los derechos que como hijos le correspondían, en la Sucesión, también a los señores MANUEL DE JESUS MARTINEZ MELENDEZ, MARIA MARTA MARTINEZ MELENDEZ hoy DE HUEZO y MARIA ISABEL MARTINEZ DE CASTRO o MARIA ISABEL MARTINEZ MELENDEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil ocho.- LICDA. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009090-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día tres de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia

Intestada, dejada a su defunción por el causante JUAN ARIAS conocido por JUAN ARIAS ALMENAR, ocurrida el día veinte de agosto de dos mil cinco, en Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Sabina Urquilla de Arias, conocida por Sabina Urquilla Alas, Sabina Urquía y Sabina Urquilla; Juan Antonio Arias Urquía; Margoth del Carmen Arias de Sibrián; Ismael Arias Urquía; Santos Reinaldo Arias Urquía; María Teresa Arias de Estrada y Tomás de Jesús Arias Urquía; en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante, en su orden; y se ha conferido a los aceptantes, la Administración y la Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas veintisiete minutos del día catorce de abril de dos mil ocho.- Enmendado-veintisiete-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009123-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ARTURO DURAN LAZO, conocido por ARTURO DURAN LAZO, al fallecer el día veinticinco de mayo del dos mil siete, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ANA BEATRIZ DURAN DE HERNANDEZ, conocida por ANA BEATRIZ DURAN, y por ANA BEATRIZ DURAN VILLALTA en calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009145-2

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de Marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OTILIA MENDOZA, conocida por MARIA OTILIA SOTO, por MARIA OTILIA SOTO LINARES y también por OTILIA SOTO, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, e hija de los señores José María Salomé Soto y Raymunda del Carmen Linares, fallecida a las seis horas treinta minutos del día diecinueve de Julio del año dos mil siete, en el Primer Pasaje La Fortuna, casa número treinta y cinco de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Tecoluca Departamento de San Vicente, de parte del señor FERNANDO RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Unico de Identidad número cero cero veinticuatro mil ochocientos cincuenta y ocho guión cinco, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora NATIVIDAD DE MERCEDES SOTO, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero cero cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y seis guión uno, ésta en su concepto de hijo de la causante; y se ha nombrado al señor Fernando Rivera, en el concepto antes expresado, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Jugado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas diez minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil ocho. DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009153-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CRISTOBAL PARADA HERNANDEZ, conocido por CRISTOBAL PARADA, quien falleció el día veintiséis

de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en Cantón Centeno, jurisdicción de Yayantique, de este Distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANDREA HERNANDEZ VIUDA DE PARADA, conocida por MARIA ANDREA DE PARADA y por MARIA ANDREA HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil ocho. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009186-2

ROSA EMILIA ZALDAÑA RAMOS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Tequendama, Edificio Diez Local Tres, Sobre Veintiuno Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día quince de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social a las diecisiete horas diez minutos del día veintiséis de julio del dos mil seis, siendo su último domicilio Colonia Atlacatl, Edificio "Q" Número Doscientos Catorce, San Salvador, dejó la señora INES ALVARADO VIUDA DE BENITEZ, de parte de la señora BLANCA LILIAN BENITEZ DE GONZALEZ, en su carácter de HIJA DE LA CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Rosa Emilia Zaldaña Ramos. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de mayo del dos mil ocho.-

ROSA EMILIA ZALDAÑA RAMOS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009201-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO GERARDO RIVERA ARANA; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las doce horas y treinta minutos del día seis de abril de mil novecientos noventa y seis, siendo la población de San Lorenzo de este Distrito, su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Luisa Flores de Calderón conocida por María Luisa Flores Rivera, José Manuel Flores, Gonzalo Alfonso Flores Rivera y José Luis Flores, como hijos de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día treinta de abril del año dos mil ocho.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009216-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente. número Cuatro guión diez, local uno Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de Diciembre del año dos mil siete, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San Lucas, Jurisdicción de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate; el día seis de Abril del año dos mil siete, dejó el señor SEBASTIAN ANTONIO ORELLANA ESTRADA conocido por SEBASTIAN ORELLANA ESTRADA, por SEBASTIAN ANTONIO ORELLANA y por SEBASTIAN ORELLANA, de parte de los señores GUADALUPE DEL CARMEN ORELLANA VIUDA DE QUINTANILLA conocida por GUADALUPE ORELLANA, DOMINGO ANTONIO ORELLANA HENRIQUEZ y CONCEPCION ORELLANA HENRIQUEZ, en concepto de hijos sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Luis Antonio Benitez Hidalgo. En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día catorce del mes de mayo del año dos mil ocho.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009243-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día siete de Abril del dos mil ocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS ARGUETA DE PORTILLO conocida por MARIA SANTOS ARGUETA ARGUETA de parte de la señora MARIA LUCILA ARGUETA PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Apopa, departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa guión seis; en calidad de hija de la causante, a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Máximo Argueta y Tránsito Argueta; FALLECIO el día veintiocho de enero del dos mil cinco, en la Colonia Las Flores de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo este el lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de Abril del dos mil ocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECREARIA.

3v. alt. No. F009252-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción MARTA DILIA GONZALEZ VIUDA DE GARCIA conocida por MARTA DILIA GONZALEZ GONZALEZ; y por MARTA DILIA GONZALEZ MENDOZA; ocurrida el día siete de enero del año dos mil cinco; en el Tránsito del Municipio de San Ramón, a la Ciudad de Cojutepeque; siendo su último domicilio el Municipio de San Ramón, jurisdicción de este Departamento; y el causante DAVID SALOMON GARCIA MELENDEZ o DAVID SALOMON MELENDEZ GARCIA; quien falleció el día once de marzo del año dos mil cuatro; en la Colonia Nueva Jerusalén, Polígono "H" del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESÚS GONZALEZ, ésta en su calidad de madre de la causante antes relacionada.-

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil ocho.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009297-2

HERENCIA YACENTE

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción, dejó el señor ELIGIO DE JESUS ORELLANA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, fallecido a las seis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil siete, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la mencionada Población; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado, ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado curador de la misma, al Licenciado JORGE AURELIO JAIME MARTINEZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil ocho.- LIC. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. WILBER FRANCISCO ROBERTO GROSS MENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009270-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: RAUL ANTONIO RAMOS JUAREZ, de cuarenta y tres años de edad, Panificador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos veinticuatro mil ciento tres guión cinco y Número de Identificación Tributaria doce catorce guión doscientos noventa y un mil ciento sesenta y cuatro guión ciento uno guión seis de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio a su favor de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en la sexta avenida sur número seis del Barrio Concepción jurisdicción de Ciudad Barrios Distrito y departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con propiedad de Marina Sinforosa Márquez de Cruz; AL ORIENTE: con propiedad de Adela Argueta Viuda de Leiva, calle de por medio; AL SUR: con propiedad de Teresa Mirian Medrano de Amaya; y AL PONIENTE: con propiedad de María Ceferina Castro de Argueta; y lo valoran por la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en el inmueble antes descrito existe construida una casa, con paredes de bloque, techo de lámina de Zinc, de sesenta metros cuadrados, con todos sus servicios Básicos, no es dominante, ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no tiene proindivisión con ninguna otra persona, carece de documentos inscritos en el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca y su posesión data desde hace diez años consecutivos.

Librado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a los quince días del mes mayo de dos mil ocho. DR. MIGUEL ANGEL RIVERA MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009163-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada MIRIAN DEL CARMEN AMAYA BLANCO, como apoderada General Judicial de la señora ROSA DIGNA PEREIRA PEREIRA, de treinta y un años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cinco ocho cinco nueve cinco siete- siete, solicitando Título de Propiedad sobre un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario,

de esta jurisdicción, distrito de Oscila, departamento de Morazán, de la superficie de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, según documento de compra venta, pero según certificación Catastral el área es de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos actuales siguientes: AL ORIENTE, diecisiete metros, linda con el señor Herminio Sorto, calle de por medio; AL NORTE, diecinueve metros, linda con la señora Alicia Vargas de Palacios, calle de por medio; AL PONIENTE, veintiún metros, con propiedad del señor Teofilo Martínez, cerco de piña de por medio, y AL SUR, veintiún metros, con Eulalia Meléndez, cerco de piña de por medio. Existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe de ocho metros de largo por cinco metros de ancho o sean cuarenta metros cuadrados de construcción. El terreno descrito no es predio dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, el cual adquirió por compra que hizo a la señora Santos Anatolia Pereira viuda de Pereira, y lo valúa en un mil cuatrocientos dolores de los Estados Unidos de América.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho. GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA AZUCENA REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009172-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PASAQUINA. Al Público,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó por sí por escrito el Licenciado MAX ALEXANDER UMANZOR PERLA, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Pasaquina, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete uno uno seis nueve guión seis; como Apoderado General Judicial, de los señores JOSE LUIS CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, y YESENIA MARILU LARIOS ALVAREZ, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, ambos con domicilio y residencia en Barrio El Calvario, Pasaquina, departamento de La Unión, quienes se identifican con sus Documentos Únicos de Identidad números cero dos siete ocho seis cuatro cuatro seis guión siete; y cero tres tres cinco nueve cero ocho ocho guión cero, respectivamente; y números de Identificación Tributaria en su orden un mil cuatrocientos doce- cero once mil ciento sesenta- ciento uno- cero; y un mil cuatrocientos doce guión doscientos sesenta mil quinientos setenta y cinco-ciento tres- tres.- Solicitando se le extienda Título de Propiedad y Dominio a favor de estos últimos de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Delicias, de la Ciudad de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima,

departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE METROS, CUARENTA DECIMETROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: veinte metros, noventa centímetros, con Benjamín Medrano, calle de por medio; AL NORTE: diez metros, cuarenta y cinco centímetros con Mario Romero, callejón de por medio; AL PONIENTE: veinte metros noventa centímetros, con Estela Sorto Chicas, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL SUR: diez metros, cuarenta y cinco centímetros, con resto de terreno que le queda a los vendedores, callejón de por medio; inmueble que carece de cultivos, existe construida una casa, paredes de ladrillo y techo de teja. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas de derecho de ajena pertenencia y lo hubo por compra informal que hicieron a los señores JOSE RAYMUNDO VENTURA, MARIA CLEOFE UMANZOR y JOSE ROBERTO VENTURA UMANZOR, en el año de mil novecientos noventa y cinco, y sus antecesores poseían el inmueble desde hace más de diez años consecutivos.- El inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y para los efectos de Ley consiguientes, al público SE AVISA.

Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los catorce días del mes de mayo de dos mil ocho. RUFINO PALACIOS REYES, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO. LIC. FELIPE EVELIO RAMIREZ MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL DE PASAQUINA.

3 v. alt. No. F009215-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal ha presentado escrito la Licenciada GLORIA PATRICIA AGUILAR BARRERA, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portadora de su tarjeta de abogado número NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS en su calidad de Apoderada Administrativa del señor ALBERTO EULOGIO MEDINA NAJARRO, quien es de cuarenta y tres años de edad, mecánico, soltero, del dominico de Nejapa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos quince mil cuatrocientos cincuenta y siete - ocho, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- ciento diez mil seiscientos sesenta y dos - ciento uno- cero; y demuestra ser apoderada por medio de Fotocopia certificada de poder Administrativo; solicitando se le extienda Título de propiedad a favor de su poderdante, de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en Avenida Concepción y segunda calle oriente casa número once, Barrio Concepción de este Municipio, el cual es de medidas y linderos siguientes: AL SUR. Com-

puesto por una línea recta de siete metros, linda con terreno propiedad del señor Julio César Ardón Esquivel, segunda calle oriente de por medio: AL PONIENTE. Compuesto por una línea recta de veinticuatro metros con cincuenta y cinco centímetros, linda con terreno de propiedad Nicolás Rodas y Nicolás Rodas Rosales; AL NORTE, Compuesto por línea recta de ocho metros linda con terreno propiedad de los señores María Ines Martínez de Bendeck y Elías Alberto Bendeck Ardón; AL ORIENTE, Compuesto por línea recta de veinticinco punto treinta metros, linda con terreno propiedad de las señoras María Graciela Bonilla de Martínez y Carmen Colucho de Salguero. Todos los colindantes son de este domicilio y el lote antes descrito no es sirviente ni dominante, no le afecta carga o derecho real a favor de otra persona, ni tiene proindivisión con nadie. La solicitante lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por medio de Compra que le hizo al señor Ascencio Medina ya fallecido.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los catorce días de marzo de dos mil ocho. LIC. RENE CANJURA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO ERNESTO VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009266-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que la señora, Santiago del Carmen Pleitez de Portillo solicita Título de Propiedad a su favor, de un terreno de Naturaleza Urbano situado en: Barrio Nuevo, 3ª Av. Norte Número Diecinueve, del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, según mapa catastral número: cero cinco diecisiete- U cero tres reconocido como parcela número : sesenta y nueve, y de una área superficial y catastral de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS en su totalidad, de las colindancias y linderos siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de: Oscar Humberto Pérez Lemus; AL ORIENTE: linda con Carlos Floremi Hernández, 3ª Avenida Norte de por medio, AL SUR: linda con propiedad de María del Carmen Canales Cucufate y Ángela de Jesús Canales Cucufate AL PONIENTE: linda con propiedad de María Julia Ayala de Cornejo, Julio César Cornejo Ayala, Sigfredo, Antonio Cornejo Ayala, Alma Yanira Cornejo Ayala, Vilma Elizabeth Cornejo Ayala; todos los colindantes son de este domicilio, que el inmueble antes descrito lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que en el inmueble antes descrito está construida una casa de sistema mixto techo de duralita, el predio antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna

carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, el cual no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil ocho. ARISTIDES ALVARADO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. SANTIAGO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009309-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que don JORGE ALVERTO JIMENEZ RAMIREZ, solicita el título de propiedad de un terreno rústico situado en el Caserío El Ojushtal del Cantón Hacienda Vieja de esta jurisdicción; de una extensión superficial de ocho mil cuatrocientos noventa y ocho metros cincuenta y siete centímetros cuadrados, de los linderos siguientes: AL NORTE: con terreno de Miguel Ángel Pérez Rivas; AL ORIENTE: con terreno de Amancio Ramírez Pérez; AL SUR: con terreno de Teresa Josefina Velasco, y Josefina Beltrán Escobar de Velasco, río de por medio; AL PONIENTE: con terreno de Atiliano Teodoro ahora de Miguel Ángel Pérez Rivas; no tiene cargas reales; lo valúa en cinco mil dólares, los colindantes son de este domicilio y lo hubo por compra a Atiliano Teodoro.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, trece de mayo de dos mil ocho. PROF. LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009313-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que don RUBEN ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, solicita el título de propiedad de un terreno rústico situado en el Cantón El Lazareto de esta jurisdicción, de una extensión superficial de doce mil setecientos sesenta y siete metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, de los linderos siguientes: AL NORTE: con terreno de Manuel Aquiles

Chaves Cubas, y el que fue de Maura Alvarado de Méndez, hoy de Lázaro Méndez; AL ORIENTE: con terreno de Nicolasa Jiménez López; AL SUR: con terreno de Nelson Rolando Bolaños, camino vecinal de por medio, Pablo Sánchez Alegría, camino vecinal de por medio, Ana Miriam Sánchez Alegría, y María Magdalena Rodríguez de Rodríguez; AL PONIENTE: con terreno que fue de José Arturo Cuéllar ahora sucesión de Maura Ruiz, representada por María Concepción Valencia Ruiz y José Cruz Valencia Ruiz no tiene cargas reales; lo valúa en cinco mil dólares, los colindantes son de este domicilio y lo hubo por compra a María Josefa Ramírez de Hernández.-

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, trece de mayo de dos mil ocho. PROF. LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009314-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que don PABLO MOLINA LOPEZ, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicita Título de Propiedad de un solar urbano situado en el Barrio Guadalupe de esta ciudad, de 224 metros 3 centímetros cuadrados de superficie, que mide y linda: AL NORTE 18 metros 18 centímetros, con solar de Jorge Adalberto Gómez Reyes y José Reyes Gómez; al ORIENTE 22 metros, con solar de Gloria Marina Castillo de Vásquez, calle de por medio; al SUR 15 metros, con solar de José Alberto Candelario Cerón y Manuel Navidad y solar de Dolores Pérez; y al PONIENTE 14 metros 80 centímetros, con solar de Jorge Adalberto Gómez Reyes y José Reyes Gómez; en el rumbo anterior existe una calle de por medio. No es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión; lo hubo el interesado por compra a la señora Francisca Guzmán, lo valora en MIL DOLARES y los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber para los demás efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, treinta de enero del año dos mil ocho. PROF. LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009316-2

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial del señor JUAN JOSE AMAYA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el cual es de una extensión superficial de UN CUARTO DE MANZANA, según el antecedente pero en la realidad es de la extensión superficial de CUATRO HECTÁREAS OCHENTA Y OCHO ÁREAS CINCO CENTIÁREAS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide doscientos setenta metros, comenzando de la quebrada de Los Arenales, lindando con cercas de la sucesión de Jacinto Amaya, se continúa aguas arriba de la quebrada de Los Arenales hasta llegar a un paredón de talpetate donde está un mojón de piedras sueltas, antes, ahora con propiedad de don Salvador Romero Amaya, cerco de alambre y piña y la misma quebrada seca de por medio, en una parte y en otra parte con propiedad de la señora Vicenta Ramos, cerco de alambre, matas de piña y la misma quebrada seca de por medio; al NORTE, mide doscientos cuarenta metros, lindando con terrenos que fue de don Pablo Chicas y ahora de Filomena Chicas, comenzando del paredón de talpetate que se acaba de mencionar, se continúa por una zanjuelita arriba y una cerca de zanjo hasta llegar al borde de una barranca, antes ahora linda con propiedad de la señora Francisca Claros, cercos de alambre y unas matas de piña de por medio; al PONIENTE, mide ciento sesenta metros, lindando con terreno del vendedor, paredones y cercos de alambre de por medio, hasta llegar a la barranca de piedra del llano y por el mismo rumbo se continúa por el antes dicho barranco del llano hasta llegar a la orilla Sur de La Montañita donde está un árbol de Guapinol donde se pondrá un mojón de piedras sueltas, antes ahora colinda propiedad del señor Cándido Chica, cerco de alambre y barranco de por medio; y al SUR, mide doscientos catorce metros lindando con terreno de que vendió a don José María Chica del antes dicho mojón de piedras sueltas por la orilla de La Montañita y cercas de piedra de por medio hasta llegar a la quebrada de Los Arenales, antes, ahora colinda con propiedad del mismo señor Cándido Chica, cerco de alambre y piedra de por medio hasta llegar a donde se comenzó. En el inmueble

antes descrito existe construida una casa, sobre horcones, techo de tejas paredes de bajareque y cultivos de café y maguey. El inmueble descrito lo valora en el precio de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El señor RAMOS, adquirió dicho inmueble por venta de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARGARITA AMAYA ROMERO, conocida por MARGARITA AMAYA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día siete de abril de dos mil ocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020306-2

SONIA NOEMY REYES, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARTHA LUCILA PINEDA DE LEIVA, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a su representada, de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón San Esteban, de la Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, que formó parte de la Hacienda San Jacinto La Barrera, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide ochenta y cuatro metros quince centímetros, linda con terreno que fue de don Moisés Aguilar, después de Antonio Lizano y Estebana Carrillo, actualmente con Nicolás Samuel Carrillo, callejón de por medio; AL PONIENTE: mide en línea sesgada mide ochenta y siete metros ochenta centímetros, linda con terreno que fue de Moisés Aguilar, hoy de Juan Antonio Lizano, cerco de alambre y piña propios del terreno que se describe de por medio, de un mojón de jiote a otro de la misma clase; AL SUR: mide

doce metros cuarenta y seis centímetros, linda con terreno que fue del mismo señor Moisés Aguilar hoy de la señora Jesús Carrillo, cerco de por medio; AL ORIENTE: mide ochenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros, linda con terreno de Mario Leiva y Nicolás Samuel Carrillo, camino vecinal de por medio. El terreno antes descrito su representado lo valora en DIEZ MIL COLONES el cual obtuvo por compraventa que le hiciera el señor SIMÓN MARTÍNEZ BOLAÑOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, Departamento de San Vicente, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil ocho. LICDA. SONIA NOEMY REYES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009069-2

ADÁN ULISES SOLÓRZANO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Calle Dolores Martell, Barrio El Calvario, Chalatenango, se ha presentado el señor NICOLÁS VIDES CARTAGENA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Potrero del Puente", de la Ciudad y departamento de Chalatenango, de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de Extensión Superficial, que se describe así: AL ORIENTE: mide trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, colinda con Ofelia Calderón; AL NORTE: mide dieciocho metros, trescientos noventa y dos milímetros, colinda con Naín Monterrosa; AL PONIENTE: mide trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, colinda con José Toribio Delgado, camino de por medio; y AL SUR: mide dieciocho metros, trescientos noventa y dos milímetros, colinda con Rafael Figueroa, calle pública de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa, paredes de ladrillo y techo de teja. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, dieciséis de mayo del año dos mil ocho.

LIC. ADÁN ULISES SOLÓRZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F009273-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado BLADIMIR DEL CID AMAYA, en su calidad de Apoderado de la señora ROSA HIGINIA CRUZ JUÁREZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos guión cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Avalos, Pasaje Cuscatlán, número ocho, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiún metros, colinda con propiedad de la solicitante, pared de ladrillo propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: veinte metros, colinda con propiedad de la señora Angélica Cruz Guandique, Pasaje Cuscatlán de por medio; AL SUR: veinte metros, colinda con propiedad de la señora Rosa Umanzor, Calle Los Laureles de por medio; y AL PONIENTE: veinte metros, colinda con propiedad del señor Juan Mendoza, pared de ladrillo propiedad de la solicitante. En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió mediante Compra Venta en forma verbal de la Posesión Material, que le otorgó a su favor el señor HÉCTOR BARRERA, quien es mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, en el año de mil novecientos setenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, veinticuatro de abril del año dos mil ocho. SR. JOSE WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

No. de Expediente: 1997007349

No. de Presentación: 20080107946

CLASE: 05.

3 v. alt. No. F009202-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1994003357

No. de Presentación: 20080105318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNION CARBIDE CORPORATION, del domicilio de 2030 Dow Center Midland, Michigan 48674, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00023 del Libro 00075 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra UCARSAN, en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, del domicilio de 1095 MORRIS AVENUE, UNION, NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00248 del Libro 00079 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "GARRAPULVEX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009289-2

3 v. alt. No. F009291-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2007072277

No. de Presentación: 20070101912

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ANDREA MIRANDA TRIGUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Diseños MT

Consistente en: las palabras Diseños MT, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020350-2

No. de Expediente: 2007068429

No. de Presentación: 20070095834

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUCCIO GUCCI, S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

GUCCI

Consistente en: la palabra GUCCI, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERIA.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020373-2

No. de Expediente: 2008075190

No. de Presentación: 20080107261

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR BELTRAN PANAMEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PIÑA DE EL SALVADOR que se abrevia: APPES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión APPES ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PIÑA DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: PIÑA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009070-2

No. de Expediente: 2008073788

No. de Presentación: 20080104836

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALJANDRO LOPEZ YANES, en su calidad de APODERADO de DINA IVONNE GUTIERREZ DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS LACTEOS NILITA y diseño, sobre las palabras PRODUCTOS LACTEOS, no se concede exclusividad individualmente considerados, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE; TALES COMO: QUESO, CREMA, MANTEQUILLA, REQUESON.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009181-2

No. de Expediente: 2008076116

No. de Presentación: 20080108865

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de

APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SIENTESECC

Consistente en: la expresión: SIENTESECC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES; MATERIAL PARA DETENER DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil ocho.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009284-2

No. de Expediente: 2008076115

No. de Presentación: 20080108864

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HAPPY TIME

Consistente en: las palabras HAPPY TIME que se traducen al castellano como tiempo feliz, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009286-2

No. de Expediente: 2007072155

No. de Presentación: 20070101671

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de The HV Food Products Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HIDDEN VALLEY RANCH

Consistente en: la frase HIDDEN VALLEY RANCH que se traduce al castellano como escondido valle rancho, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO; AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009288-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2008075209

No. de Presentación: 20080107281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DIEGO TOBAR ULLOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COMIENDO Y RECOMIENDO.COM y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, POR REPRESENTACIÓN, FRANQUICIAS DE MARCAS O PAGINAS WEB; ADMINISTRACIÓN PUBLICIDAD DE TERCEROS Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; PUESTA AL DÍA DE DOCUMENTACION PUBLICITARIA; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS VÍA ELECTRÓNICA, CORREO PUBLICITARIO Y DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009304-2

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2007060058

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007060058 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELIZABETH DELGADO DE TERC, en su calidad de Representante legal de la sociedad PARAISO AVENTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PARAISO AVENTURA, S.A. DE C.V. ; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 2256 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260707-106-4; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cuatro minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil siete, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2007060058 inscripción 209 y el Asiento de Establecimiento No. 2007060058- 001, inscripción 210, ambos del Libro 162 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina PARAISO AVENTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a DESARROLLO TURISTICO EN TODOS LOS RUBROS, con dirección en AVENIDA OLIMPICA PASAJE UNION N° 122 COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado PARAISO AVENTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en AVENIDA OLIMPICA PASAJE UNION N° 122 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR y que se dedica a DESARROLLO TURISTICO EN TODOS LOS RUBROS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil siete.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020369-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002037216

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002037216- 001, 002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA YANETH GALVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, número de

Documento Unico de Identidad 02132565-1 del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ con Número de Identificación Tributaria: 0811-220370-101-4 el cual ha presentado solicitud a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2002037216 inscripción 115 y el Asiento de Establecimiento No. 2002037216- 001, 002 inscripciones 116 y 117, ambos del libro 178 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA E INSUMOS AGRICOLAS, con dirección en CANTON COMALAPA, FRENTE A GASOLINERA ESSO del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 38/100 DOLARES (\$ 255,844.38) y que tiene los establecimientos siguientes: 001-) denominado AGROFERRETERIA EMMANUEL, CASA MATRIZ ubicado en CANTON COMALAPA, FRENTE A GASOLINERA ESSO, SAN JUAN TALPA, LA PAZ y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA E INSUMOS AGRICOLAS, 002-) denominado AGROFERRETERIA EMMANUEL, SUCURSAL N° 1 ubicado en BARRIO EL CALVARIO FRENTE AL DESVIO DE SAN LUIS TALPA, LA PAZ y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA E INSUMOS AGRICOLAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil ocho.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020371-2

ASIENTO DE EMPRESA 2006057564

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006057564- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO QUIÑONEZ CAMINOS en su calidad de Representante legal de la sociedad INMOBILIARIA GUANACASTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INMOBILIARIA GUANACASTE, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA,

del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 16 del libro 2173 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-051006-101-0; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil seis, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2006057564 inscripción 209 y el Asiento de Establecimiento No. 2006057564- 001, inscripción 210, ambos del Libro 130 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina INMOBILIARIA GUANACASTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, con dirección en COLONIA SANTA ELENA BOULEVARD ORDEN DEL MALTA SUR, PLAZA MADRE TIERRA, EDIFICIO N° 15 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INMOBILIARIA GUANACASTE, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA SANTA ELENA BOULEVARD ORDEN DEL MALTA SUR, PLAZA MADRE TIERRA, EDIFICIO N° 15, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y que se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de noviembre de dos mil seis.

Lic. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F009127-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001036769

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001036769-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO MIDENCE DIAZ en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DL, SOCIEDAD ANONIMA (SUCURSAL EL SALVADOR), de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 3

del libro 1670 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 9483-250981-102-8, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, con la cual se le otorga el Asiento de modificación No. 132 del libro 154 del folio 265 al 266; a favor de la Empresa denominada CONSTRUCTORA DL, SOCIEDAD ANONIMA (SUCURSAL EL SALVADOR), la cual se dedica a ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO, con dirección en CALLE A HUIZUCAR PASAJE 1 POLIGONO "J" CASA No. 24, URBANIZACION LA CIMA II, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado CONSTRUCTORA D.L., S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR), el cual se dedica a ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO, con dirección en CALLE A HUIZUCAR PASAJE 1 POLIGONO "J" CASA No. 24, URBANIZACION LA CIMA II, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de agosto de dos mil siete.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F009161-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003051966

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2003051966- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO GONZALEZ ROMERO en su calidad de representante legal de la sociedad VG INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VG INGENIEROS. S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 15 del libro 1671 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-061201-104-2; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y veintitún minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2003051966 inscripción 243 y el Asiento de Establecimiento No.

2003051966- 001 inscripción 244, ambos del libro 109 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; LA EMPRESA DENOMINADA VG INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE INGENIERIA EN GENERAL, con dirección en RESIDENCIAL LA CIMA IV, PASAJE JARAGUA, POLIGONO "B" N° 223 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON 40/100 \$ 97,237.40 y que tiene el Establecimiento siguiente: 001-) DENOMINADO VG INGENIEROS, S.A. DE C.V., ubicado en RESIDENCIAL LA CIMA IV, PASAJE JARAGUA, POLIGONO "B" N° 223, SAN SALVADOR, y que se dedica a SERVICIOS DE INGENIERIA EN GENERAL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de marzo de dos mil seis.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F009180-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002012402

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002012402- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISANDRO ONAN CHICAS, en su calidad de Representante legal de la sociedad CENTRO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CETEL, S.A. DE C.V. o CENTRO DE TELAS, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 2 del libro 535 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-230986-002-7; el cual ha presentado solicitud a las doce horas y seis minutos del día once de septiembre de dos mil dos, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2002012402 inscripción 169 y el Asiento de Establecimiento No. 2002012402- 001 inscripción 170, ambos del libro 169 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada CENTRO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR, con dirección en 6ª CALLE PONIENTE, N° 107 del domicilio

de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES 32/100 COLONES (¢ 7,328,623.32) y que tiene el Establecimiento siguiente: 001-) denominado CENTRO DE TELAS, S.A. DE C.V., ubicado en 6ª CALLE PONIENTE, N° 107, SAN MIGUEL y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de enero de dos mil ocho.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F009263-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único de la sociedad Canal 12 de Televisión, S.A. de C.V., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 12 de junio de dos mil ocho, a las 10: A.M. horas en adelante, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard y Residencial Santa Elena Sur No. 12, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer de los asuntos ordinarios, conforme a la siguiente agenda:

- 1) Establecimiento y comprobación del Quórum.
- 2) Lectura del acta anterior de Junta General.
- 3) Aprobación del Balance General y Estado de pérdidas y ganancias del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007.
- 4) Aplicación de resultados del ejercicio correspondiente del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007.
- 5) Informe del Auditor Externo en relación al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2007.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio económico del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 y fijación de sus emolumentos.
- 7) Varios.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General Ordinaria se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora el día 13 de junio del 2008, en el mismo lugar indicado para tratar la misma agenda.

Para que exista Quórum en primera convocatoria deben estar presentes la mitad más uno de las acciones que componen el capital social, y en segunda convocatoria el Quórum se integrará con cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas.

Antiguo Cuscatlán, quince de mayo del año dos mil ocho.

Lic. RAIMUNDO ALONSO SENDINO,
ADMINISTRADOR UNICO DE CANAL 12 DE TELEVISION,
S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C020366-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de IMPORTADORA DE MATERIALES ELECTRICOS, S.A. de C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria el miércoles veinticinco del mes de junio del año dos mil ocho, a partir de las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Urbanización Buenos Aires tres, avenida cuatro de mayo, número ciento trece, San Salvador. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señalada, se cita en Segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, el jueves veintiséis del mes de junio del año dos mil ocho.

AGENDA

- 1- Lectura del acta anterior.
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados e informe de los Auditores, todos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2007.
- 3- Aplicación de Utilidades.
- 4- Nombramiento de los Auditores Externos y fiscales y fijación de sus emolumentos.
- 5- Varios.

Para celebrar Junta en primera convocatoria se requiere respecto de los asuntos ordinarios, la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará decisión con por lo menos la mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha expresadas, se cita en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora del jueves veintiséis del mes de junio del dos mil ocho, requiriéndose en este caso para tratar los Asuntos Ordinarios, de cualquier número de acciones presentes y representadas, y se tomará resolución con la mayoría de votos de tales acciones.

San Salvador, 20 de Mayo de 2008.

MARIO ERNESTO OSORIO RUIZ,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C020428-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SARMIENTOS, S.A. de C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria el jueves veintiséis del mes de junio del año dos mil ocho, a partir de las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Calle La Reforma No. 170, Colonia San Benito, San Salvador. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señalada, se cita en Segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, el viernes veintisiete del mes de junio del año dos mil ocho.

AGENDA

- 1- Lectura del acta anterior.
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados e informe de los Auditores, todos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2007.
- 3- Aplicación de Utilidades.
- 4- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 5- Varios.

Para celebrar Junta en Primera convocatoria se requiere respecto de los asuntos ordinarios, la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará decisión con por lo menos la mayoría de votos de las acciones presentes y representadas, caso no hubiere quórum a la hora y fecha expresadas, se cita en Segunda convocatoria en el mismo lugar y hora del viernes veintisiete de junio de dos mil ocho, requiriéndose en este caso para tratar los Asuntos Ordinarios, de cualquier número de acciones presentes y representadas, y se tomará resolución con la mayoría de votos de tales acciones.

San Salvador, 20 de Mayo de 2008.

CARLOS RENE GRANILLO HERNANDEZ,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F009656-2

SUBASTAS PUBLICAS

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 424-E-07, promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., contra los señores RICARDO ERNESTO WALSH COSTA, LUIS ARTURO WALSH COSTA, ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA y ANA ELIZABETH COSTA DE WALSH conocida por ELIZABETH DE WALSH y por ELIZABETH COSTA DE WALSH, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, un bien inmueble que a continuación se describe y localiza así "Ciudad y Departamento de San Salvador", Apartamento identificado bajo el número VEINTIUNO del condominio Residencial Puerta Dorada, situado en la Colonia Escalón de esta Ciudad y Departamento; Apartamento que se localiza y describe así: A partir del punto de intersección que hacen los ejes de la Séptima Calle Poniente BIS, y la Senda el Prado del Proyecto Puerta Dorada, se mide sobre el eje de ésta hacia el Sur, una distancia de seis punto cincuenta metros se hace una deflexión izquierda de noventa grados con una distancia de tres punto cincuenta metros se llega al punto que es el esquinero Nor-poniente del Lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: Longitud de curva de catorce punto setenta metros y radio de noventa metros se llega al esquinero Nor-oriente, linda con terreno propiedad de ANGELA GUIROLA DE WALSH, y Séptima Calle Poniente BIS, de catorce metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur, treinta y cuatro grados veintinueve minutos siete segundos Este y distancia de dieciséis punto treinta metros se llega al esquinero Sur-oriente, linda con propiedad de ELIZABETH COSTA DE WALSH; AL SUR: Línea recta con rumbo Sur, setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cinco segundos Oeste y distancia de diecisiete punto setenta metros se llega al esquinero Sur-poniente, linda con lote número veinte; AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte, doce grados cero un minutos tres segundos Oeste y distancia de diez metros se llega al punto que es el esquinero de donde se inició la presente descripción, linda con porción de zona verde y Senda el Prado, de siete metros de ancho de por medio. El inmueble anteriormente descrito tiene un área superficial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, Inmueble inscrito a favor de la señora ANA ELIZABETH COSTA DE WALSH conocida por ELIZABETH DE WALSH y por ELIZABETH COSTA DE WALSH, bajo la Matrícula de Folio Real CERO UNO-CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES-CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día trece de marzo de dos mil ocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009076-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, como Apoderado General Judicial de la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de la señora ADELA DELFI QUINTANILLA DE SORIANO, conocida por ADELA DELFI QUINTANILLA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, previa cita de partes, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno antes rústico, ahora urbanizado, situado en el punto denominado "El Sambral" que fue parte del Cantón El Amate, de esta Jurisdicción, ahora conocido como LOTIFICACION PANIAGUA, situado en los arrabales del Barrio San Felipe, de la ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, que en el plano de la mencionada Lotificación se identifica como: LOTE NUMERO: CUATRO del POLIGONO "D", cuya extensión superficial es de: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS, y sus medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE, veintitres metros cincuenta centímetros, con lote número tres del Polígono "D": AL NORTE, diez metros, con lote número siete del Polígono "E", divididos por la prolongación del pasaje número dos de la Colonia Medina: AL PONIENTE, veintitres metros, cincuenta centímetros, con lote número cinco del Polígono "D"; y AL SUR, diez metros, con lote número ocho del Polígono "C", Senda Los Girasoles de por medio. Todos los lotes colindantes son parte integrante de la Lotificación Paniagua, de Propiedad de la vendedora. Inscrito a favor de la deudora señora ADELA DELFI QUINTANILLA DE SORIANO, conocida por ADELA DELFI QUINTANILLA, bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO CUATRO SEIS DOS SIETE TRES GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día ocho de mayo del año dos mil ocho.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009142-2

AVISO

El infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad "EXPRESS PROTECTION SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la que puede abreviarse "EX PRO SEGUROS, S.A. DE C.V."

HACE CONSTAR: Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en su sesión celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil ocho, acordó en el punto tercero, modificar el Pacto Social para cumplir las exigencias de la Superintendencia del Sistema Financiero, aumentando el capital social mínimo en \$6,400, para que gire con un capital mínimo de \$20,000, mediante la transformación del capital variable, el cual es de \$6,400, a capital mínimo y así dar cumplimiento a la ley. Se acordó nombrar al Lic. Miguel Wilfredo Bonilla Santamaría como Ejecutor Especial de la Junta para comparecer ante Notario a otorgar la escritura pública correspondiente.

San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil ocho.

MIGUEL WILFREDO BONILLA SANTAMARIA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C020376-2

AUMENTO DE CAPITAL

La Sociedad PALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PALO, S. A. DE C. V.

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiocho de abril del año dos mil ocho, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente Número Trescientos Once, San Salvador, por unanimidad los socios acordaron aumentar el Capital Social Mínimo de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE DOLARES, que es el actual, a VEINTITRES MIL DOLARES, equivalentes a DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES, dividido y representado por quinientas setenta y cinco acciones comunes y nominativas de un valor de cuarenta dólares cada acción, tomando el aumento del Capital Social mínimo de la parte variable del capital social; consecuentemente el Capital Social Mínimo será de VEINTITRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de mayo del año dos mil ocho.

LIC. MIGUEL SALVADOR PASCUAL MERLOS
EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE PALO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C020375-2

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad AMBIENTES INTEGRALES, S.A. DE C.V., CERTIFICA: Que en el respectivo Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la sociedad, se encuentran los puntos segundo, tercero, y cuarto del acta número treinta y cinco de la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el día catorce de agosto de dos mil siete, que literalmente dice:

SEGUNDO:

Se acuerda modificar la Cláusula Cuarta en lo referente al capital social mínimo en DOSCIENTOS MIL COLONES, representado por DOS MIL ACCIONES de un valor nominal de CIEN COLONES EXACTOS cada una.

Así mismo se acuerda modificar la Cláusula Sexta y trasladar del Capital Social Variable al Capital Social Mínimo la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL COLONES, quedando el capital social mínimo en DOSCIENTOS MIL COLONES.

Con esta operación la distribución de las acciones quedará de la siguiente manera: JUAN JOSE SIMAN SIRI propietario de MIL ACCIONES de un valor nominal de Cien Colones Exactos o DANIEL VALENTINA PASTORA DE SIMAN propietaria de MIL ACCIONES de un valor nominal de Cien Colones Exactos. El capital social es pagado íntegramente en este acto traslado del capital social variable al capital social fijo, conforme consta en Certificación emitida por el Auditor Externo de la sociedad Licenciado José Mario Zelaya Rivas.

TERCERO:

Se acuerda integrar en un solo cuerpo al Pacto Social primitivo y sus reformas con el fin de facilitar su lectura.

CUARTO:

Se acuerda designar como Ejecutor Especial para otorgar escritura de modificación de la Cláusula Cuarta y Cláusula Sexta al Ingeniero JUAN JOSE SIMAN SIRI, y se le faculta para comparecer ante Notario al otorgamiento del documento respectivo. Así mismo en este acto se autoriza a la secretaria certificar los puntos pertinentes de la presente Acta de Junta General Extraordinaria.

Y para los usos que estime conveniente, se extiende la presente a los catorce días del mes de enero de dos mil ocho.

AMBIENTES INTEGRALES, S.A. DE C.V.

JUAN JOSÉ SIMAN SIRI,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F009192-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO FLORES, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado

en el Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala Departamento de Morazán, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Catorce punto dieciocho metros, linda con propiedad de la señora Rosa Emilia Villatoro; AL SUR: Veinte punto cuarenta metros, calle pública de por medio, con propiedad de Abelina Jiménez; AL ORIENTE: Veintitrés punto cincuenta y dos metros, callejón de por medio con propiedad de Félix Hernández; y AL PONIENTE: Diecisiete punto noventa y cuatro metros, con propiedad de María Márquez. Se estima el inmueble descrito en el precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió mediante compraventa de posesión material que le hizo al señor JORGE SEBASTIAN RUBI LAZO.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, Morazán, a las catorce horas con quince minutos del día trece de mayo del dos mil ocho.- GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA AZUCENA REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009176-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada General Judicial de la señora LUZ NOEMI CARDONA DE ALMONTE, conocida por LUZ NOEMI CARDONA BONILLA, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Treinta y cinco punto cuarenta metros, con propiedad del señor Valentín Cruz, cerco de alambre de púas propio de por medio; AL PONIENTE: Treinta y siete metros, con propiedad del señor Herminio Sorto, cerco de piedra y de alambre de púas propio de por medio; AL NORTE: Veinticinco punto sesenta y nueve metros, con propiedad de los señores Valentín Cruz y Jesús Urquilla, calle pública de por medio; y AL SUR: Doce metros, con propiedad del señor Valentín Cruz, cerco de alambre de púas y de piña propio de por medio.- Se estima el inmueble descrito en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por permanecer en posesión de buena fe, en forma quieta,

pacífica, e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos; o sea desde que nació, ya que fue propiedad de la que fue su madre, señora JOSEFINA BONILLA DE CARDONA, ya fallecida.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, Morazán, a las catorce horas del día trece de mayo del dos mil ocho.- GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA AZUCENA REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009178-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2007064252

No. de Presentación: 20070088662

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TELECOM ITALIA SPA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESPECIFICAMENTE: TRANSMISION DE MENSAJES CORTOS, DATOS Y DOCUMENTOS VIA TERMINALES DE COMPUTADORA, SERVICIOS DE INTEGRACION DE MENSAJERIA DE MULTIMEDIA EN LA TRANSMISION DE VIDEO Y DATOS VOCALES A SABER: VIDEO TELECONFERENCIA JUNTO CON TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS; SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTRAL TELEFONICA INSTALADO TAMBIEN CON SISTEMA DE RELAMADA AUTOMATICA ESPECIFICAMENTE: CENTRAL TELEFONICA AUTOMATICA PRIVADA (PAX), CENTRAL TELEFONICA AUTOMATICA PRIVADA CON DERIVACIONES (PAXB), CENTRAL TELEFONICA MANUAL PRIVADA (PMX), CENTRAL TELEFONICA MANUAL PRIVADA CON DERIVACIONES (PMBX), CENTRAL TELEFONICA PRIVADA CON DERIVACIONES (PBX) SERVICIOS DE RADIO-MARITIMO, TRANSMISION DE BANDA, FIBRAS OPTICAS OCULTAS Y ESPACIOS PARA COLOCACION DE FIBRAS, VENTA/ALQUILER DE PUERTOS DE ACCESO A INTERNET.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020372-2

Consistente en: Un diseño que se identifica como DISEÑO DE LINEA EN COLOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACION ESPECIFICAMENTE: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFONICA, COMUNICACIÓN DE TELEFONO CELULAR, COMUNICACIÓN DE TELETTEXTO, COMUNICACIÓN POR TERMINALES DE COMPUTADORA, RECEPCION Y ENVIO DE TELEGRAMAS Y FACSIMILES, SERVICIOS DE BUSQUEDA POR RADIO Y TELEFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACION A UNA RED GLOBAL DE COMPUTO, SERVICIOS DE AUTENTICACION INALAMBRICA LAN SIM, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SERVICIOS DE CONTESTADORA, RENTA Y ALQUILER DE APARATOS DE TELEFONO, SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO, SERVICIOS DE TELEMATICA

No. de Expediente: 2008075211

No. de Presentación: 20080107283

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DIEGO TOBAR ULLOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión COMIENDO Y RECOMIENDO y diseño, sobre los términos de uso común no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, POR REPRESENTACION, FRANQUICIAS DE MARCAS O PAGINAS WEB; ADMINISTRACION PUBLICIDAD DE TERCEROS Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS; PUESTA AL DIA DE DOCUMENTACION PUBLICITARIA; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS VIA ELECTRONICA, CORREO PUBLICITARIO Y DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009300-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

“ASEGURADORA POPULAR, S. A.”.

HACE: Del conocimiento al público en general, que a nuestras oficinas se ha presentado el señor MARIO APOLONIO HERNÁNDEZ MANCIA del domicilio de Santa Ana, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida Individual N° VO-10.473, emitida por esta Compañía a su favor con fecha 26 de Julio de 1999.

Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 13 de mayo de 2008.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ,

SEGURO DE PERSONAS

ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. C020367-2

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado PEDRO SALVADOR ALVARADO FLORES del domicilio de SONSONATE, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 92122020 emitida el 10/12/1992.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 14 de mayo de 2008.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C020370-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIAS

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de abril del presente año, fue ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante EDMUNDO RODEZNO CALLEJAS, quien falleció el día veintiséis de febrero del dos mil siete, a los setenta y dos años de edad, Casado, Empleado, siendo la Ciudad de Tamanique, de este Departamento, su último domicilio, de parte de los señores DELMY ARGELIA, YHANET ISABEL, y HERIBERTO EDMUNDO todos de apellidos REYES RODEZNO, y OSCAR ARNOLDO RODEZNO REYES, en su calidad de hijos del causante; asimismo de parte de la señora ANA MARGARITA MENENDEZ DE RODEZNO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y como cesionaria de los derechos que como hijas del mismo les correspondían a las señoras: Roxanne Michelle Rodezno, Martha Yvonne Ramírez nacida Martha Yvonne Rodezno y Ana Yvette Rodezno, según Testimonios de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, la primera otorgada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las doce con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil siete, ante los oficios del Cónsul General de El Salvador, por la señora Ana Yvette Rodezno; la segunda, otorgada en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona de los Estados Unidos de América, a las trece horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Cónsul General de El Salvador, por la señora Roxanne Michelle Rodezno; y la tercera otorgada en la ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Cónsul General de El Salvador, por la señora Martha Yvonne Ramírez nacida Martha Yvonne Rodezno; y Testimonio de Escritura Pública de Aceptación de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día treinta de julio del año dos mil siete, ante los oficios Notariales del Licenciado Néstor Evenor Ramírez Palacios, por la señora Ana Margarita Menéndez de Rodezno.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de abril del dos mil ocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020205-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día once de abril del presente año, fue ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante FRANCISCA ALVARENGA VIUDA DE CAMPOS, quien falleció el día dos de octubre del dos mil uno, a los setenta y siete años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, siendo la Ciudad de Chiltiupán, de este Departamento, su último domicilio; de parte de las señoras ANA JOSEFA ALVARENGA CAMPOS y DORA CAMPOS ALVARENGA conocida por DORA CAMPOS, en su calidad de hijas de la causante; Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º. del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de abril del dos mil ocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020206-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas quince minutos del día cinco de mayo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANGELA TORRES HERNANDEZ conocida por ANGELICA TORRES HERNANDEZ y por ANGELA HERNANDEZ TORRES,

la Herencia intestada que a su defunción defirió el causante CARMEN TORRES GUADRON, conocido por CARMEN TORRES quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en su calidad de hija del de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día trece de mayo de dos mil ocho. Entrelíneas-conocido por CARMEN TORRES-Vale.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C020207-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras CECILIA LOPEZ NAVARRO, quien actúa en nombre y representación de la menor CLAUDIA JIMENA LEMUS LOPEZ, y la señora IRMA MELANI GAMEZ DE LEMUS, como representante legal de los menores hijos JULIO EDUARDO y CARMEN ELENA, ambos de apellidos LEMUS GAMEZ, en concepto de hijos del causante; asimismo como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden en calidad de hija del causante a la señorita SINDYA JHOANA LEMUS o CYNTHIA JOHANNA LEMUS o CYNTHIA JOHANNA LEMUS SALAZAR, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JULIO ALBERTO LEMUS SANCHEZ, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día diecinueve de enero del presente año, en Residencial Los Cipreses, pasaje seis, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio. Confírese a las aceptantes en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Publíquense y fíjense los edictos ordenados por la ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de mayo de dos mil ocho. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008511-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Abril del corriente año, se ha declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor WILBER MOISÉS FUNES RAMIREZ, quien falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero del corriente año, en el Hospital Nacional de Santiago de María, siendo Alegría su último domicilio, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora VERÓNICA MARIELA FLORES DE FUNES o, VERÓNICA MARIELA FLORES JIMÉNEZ o, VERÓNICA MARIELA FLORES y, en representación de sus menores hijos MADELYN ASTRID FUNES FLORES y, JEFFERSON MOISÉS FUNES FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil ocho. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008514-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario del causante ANDRES DE JESUS MENENDEZ

SOLIS, conocido por ANDRES DE JESUS MENENDEZ y por ANDRES MENENDEZ fallecido el día once de Marzo del año dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EMMA ALICIA MURCIA DE MENENDEZ como cónyuge del expresado causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de su hija TRINIDAD DE LOS SANTOS MENENDEZ DE RODRIGUEZ; a quien se le confiere interinamente la Administración y Representación de la Sucesión.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día primero de Abril del año dos mil ocho.- Enmendado-MENENDEZ-Vale.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008733-3

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del dos mil cuatro en el Cantón El Cerro de esta jurisdicción, siendo Santa Ana el lugar de su último domicilio, dejó la señora LUZ PORTILLO RAMIREZ de parte de: WILL ALFREDO GERMAN PORTILLO y los menores ROSA ELENA GERMAN PORTILLO y JUAN CARLOS GERMAN PORTILLO, en su calidad de hijos de la causante antes referida; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley, a los referidos menores por medio de su padre y representante legal, señor CARLOS GERMAN.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil ocho. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008758-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARIA TERESA PADILLAS, conocida por MARIA TERESA PADILLAS VIUDA DE MELENDEZ y por MARIA TERESA PADILLAS DE MELENDEZ y por MARIA TERESA PADILLAS o TERESA PADILLA fallecida el quince de enero del año dos mil tres, en el Cantón Penitente Arriba, Colonia La Esperanza de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, por parte de JORGE HUGO MELENDEZ PADILLA, SAUL ELMER MELENDEZ PADILLA, MARTINA MELENDEZ PADILLA y OTTO MIGUEL MELENDEZ PADILLA, en concepto de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de marzo de dos mil ocho. Entre líneas:-o TERESA PADILLA-Valen. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008795-3

MIGUEL ANGEL CERNA CARRANZA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina jurídica situada en Calle Doctor Federico Penado, número siete, de la ciudad de Usulután.

AVISA AL PÚBLICO: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día siete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS ORELLANA, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil cinco, en el Barrio La Esperanza de la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ALEJANDRO AMAYA ORELLANA, en su calidad de hijo del causante; se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se citan a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso.

Usulután, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

MIGUEL ANGEL CERNA CARRANZA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F008797-3

JOSE LUIS RIVAS MEJIA, con oficina Jurídica situada en Colonia Acaxual número Dos, Avenida "B", casa número trece, ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de Abril del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida en el Cantón Metalfo, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día veintitrés de Agosto del año dos mil siete, dejó el señor VICTORIANO MIRANDA CARRERO conocido por VICTOR MIRANDA, de parte de CATALINA RAUDA DE MIRANDA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario JOSE LUIS RIVAS MEJIA, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, doce de Abril del año dos mil ocho.

LIC. JOSE LUIS RIVAS MEJIA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F008815-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE MANUEL RAMIREZ, al fallecer el día uno de febrero del año recién pasado, en el Cantón Cerro El Nanzal, jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTELA CORDERO RAMIREZ, en calidad de hija del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de abril del dos mil ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008823-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RODRIGO AGUSTÍN ROMERO MONTIEL, de setenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintiún mil trescientos veintiocho-tres; de la herencia que en forma intestada dejó la causante MARTA ANGÉLICA ROMERO DE CARCAMO, conocida por MARTA ANGÉLICA ROMERO MONTIEL, MARTA ANGÉLICA ROMERO, MARTHA ANGÉLICA ROMERO y MARTA ANGÉLICA ROMERO VIUDA DE CARCAMO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Jocoro, Salvadoreña, hija de TOMAS ELISEO ROMERO y FRANCISCA MONTIEL; quien falleció a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil cuatro, en el Barrio Nuevo de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO ARNOLDO CARCAMO ROMERO, TOMAS ARÍSTIDES CARCAMO ROMERO, DAVID ANTONIO CARCAMO ROMERO Y OMAR ALEXANDER ROMERO, hijos de la referida causante. A quien se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero de dos mil ocho. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008834-3

LIC. MARIA ELENA LOVO ÁNGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día dieciséis de este mes, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TORIBIO ALVARADO POCASANGRE, conocido por JOSE TORIBIO POCASANGRE, JOSE TORIBIO POCASANGRE ALVARADO Y JOSE TORIBIO ALVARADO, quien falleció a las dieciocho horas del día primero de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Monte Redondo, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de los señores INÉS ISAÍAS POCASANGRE MEJIA, ADELA DEL CARMEN FUENTES DE CASTRO, TERESA DE JESÚS FUENTES POCASANGRE PETRONILO EVELIO FUENTES ALVARADO, MARIA ISABEL POCASANGRE FUENTES, ALMA CÁNDIDA ALVARADO MEJIA, REINA DEL CARMEN POCASANGRE DE GALDÁMEZ, GLORIA CRISTINA POCASANGRE MEJIA, RAMIRO ANTONIO ALVARADO ESPINOZA, FRANCISCO ARNOLDO ALVARADO MEJIA y de BECXI EVELIN FUENTES, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril del dos mil ocho. LIC. MARÍA ELENA LOVO ÁNGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA EDITH PERAZA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F008836-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA: JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución a las quince horas y quince minutos del día cinco de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a los tres días del mes de octubre del año dos mil uno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia Ventura Perla, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara la causante Rina Elizabeth Ortiz conocida por Rina Elizabeth Ortiz de Sorto, al heredero

Erick Geovanni Sorto Ortiz, en concepto de hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009222-3

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y diez minutos del día once de marzo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión abintestato, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO AMAYA CALERO conocido por CARLOS ALBERTO CALERO, y por CARLOS ALBERTO AMAYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilopango, hijo de Francisco Amaya, y Rosa Calero Viuda de Amaya, quien falleció el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo Ilopango su último domicilio, de parte del señor ALFREDO MAURICIO AMAYA MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, en su calidad de hijo del causante; representado judicialmente por su Apoderada General Judicial la Abogada GLORIA PATRICIA AGUILAR BARRERA. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión abintestato, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 Inc. 1º. C.C.-

Cítese a los que se crean con derecho a la sucesión abintestato, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la publicación del edicto respectivo, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil ocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. c. No. F009265-3

HERENCIA YACENTE

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día cuatro de este mes, se ha declarado yacente la herencia del causante CECILIO CAMPOS, fallecido el once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Ulapa de esta jurisdicción, su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando su herencia o una cuota de ella; y se ha nombrado curador para que la represente al licenciado ALFONSO ESCOBAR ROMERO, en consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Enmendado: herencia: Vale. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008800-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor HIROITO SARCO ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cuatro tres uno nueve-tres, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad GRIEGA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRIEGA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- doscientos veinte mil quinientos noventa y dos- uno cero cuatro- cinco. MANIFESTANDO: I) Que su representada es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble urbano situado en Calle Cinco de Noviembre del Barrio Concepción, de la Jurisdicción de San Salvador, el que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL RUMBO NORTE: una línea recta de forma irregular de Poniente a Oriente que mide sesenta punto treinta y nueve metros y colindan con Salvador Lemus Orellana, Cándida Elizabeth Pleitez de Lemus, Sociedad Griega, S.A. de C.V.; AL RUMBO ORIENTE: Compuesto de una línea de forma irregular de cinco tramos que mide el primer tramo de Norte a Sur tres punto ochenta y cuatro metros colindando con Municipalidad de San Salvador, Calle Concepción de por medio, el segundo tramo de oriente a poniente mide treinta y cinco punto ochenta y dos metros, colindando con Sociedad Griega, S.A. de C.V., el tercer tramo de norte a sur mide dieciséis punto cuarenta y cinco metros colindando con Sociedad Griega, S.A. de C.V., el cuarto tramo de poniente a oriente, mide once punto veintiún metros colindando con Sociedad Griega, S.A. de C.V., y quinto tramo de norte a sur, mide treinta y seis punto dieciocho metros, colindando con Sociedad Griega, S.A. de C.V.; AL RUMBO SUR: una línea recta de oriente a poniente que mide catorce punto ochenta y nueve metros colindando con Elena Escobar Figueroa de Gallardo y Donato Flores Rodríguez; AL RUMBO PONIENTE: compuesto de una línea de forma irregular de cinco tramos la primera de sur a norte con una distancia de treinta y dos punto ochenta y siete metros, colindando con José Antonio Dimas Anaya, María Isabel Durán Hernández, el segundo tramo de oriente a poniente con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros colindando con María Isabel Durán Hernández, el tercer tramo de sur a norte con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros, colindando con José Otto Rivera Mira, calle Cinco de Noviembre de por medio, el cuarto tramo de poniente a oriente con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros, colindando con José Otto Rivera Mira, y el quinto tramo de Sur a Norte, con una distancia de seis punto veintidós metros, colindando con José Otto Rivera Mira. El inmueble antes descrito tiene un área de UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD:

presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de San Salvador, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por Compraventa de predios dominantes a los señores Julio Inocente Juan María Villatoro conocido por Juan María Villatoro, Nicolasa Antonia Rosa Mercedes de los Remedios Rugama de Parkhust conocida Mercedes Villatoro de Parkhust y Alfonso Adrián Villatoro que subsumieron caminos internos, posesión que es por más de quince años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Las Camelias Calle Los Bambúes, casa número ocho, colonia San Francisco de esta ciudad.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del dos mil seis.

DR. GUILLERMO ALBERTO PALMA DURÁN,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C020210-3

LA INFRASCRITA ALCADESA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, Al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor FRANCISCO ANTONIO RAMOS SEGURA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres cuatro cuatro cinco nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez- cero cuarenta mil ciento cincuenta y seis -cero cero tres - tres, solicitando se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble URBANO, situado en el Barrio El Angel, pasaje Bolívar, de la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS VEINTIOCHO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto, con rumbo Sureste cincuenta y cuatro grados cero minutos doce segundos y una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Juan Ortiz; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con rumbo Suroeste treinta y seis grados veintidós minutos doce segundos y una distancia de nueve punto ochenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Carlos Borromeo Vivas, calle de acceso de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Noreste cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos y una distancia de ocho cero metros, el segundo con rumbo Noroeste cuarenta y siete grados treinta minuto doce segundos y una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando en el primero tramo con terreno propiedad de Mirna Lilian Ramos y en tramo restante con terreno propiedad de Francisco Antonio Ramos Segura; LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con un rumbo Noreste treinta y siete grados ocho minutos cuarenta y dos segundos y una distancia de siete punto noventa y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Gertrudis Ortiz. Así se llega al vértice Nor Poniente, que en donde inició la presente descripción. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos reales que le pertenezcan a otras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble lo adquirió por compraventa hecha al señor Raúl Ramos Rivera. Lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a doce días del mes de mayo de dos mil ocho. MARÍA JULIA VALENCIA HERNÁNDEZ, ALCALDESA. LIC. NÉSTOR YOVANY LAINEZ HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008670-3

TITULO SUPLETORIO

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ERNESTO MOLINA HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, jornalero del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos diecisiete mil novecientos cincuenta guión uno; solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO SEIS :METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: de un mojón de cemento esquinero, en línea recta mide veinticuatro metros hasta llegar a otro mojón de cemento esquinero, lindando con terreno del señor Camilo Molina Hernández; AL PONIENTE: del mojón de cemento esquinero antes dicho, en dos tramos en línea recta, el primero mide cincuenta y siete metros, colindando con terreno del señor JOSE LUIS ABREGO MERCADO; y el segundo tramo mide treinta metros, colindando con terreno del señor Maximiliano Cubías Mercado, hasta llegar a otro mojón de cemento esquinero; AL SUR: del mojón de cemento esquinero últimamente dicho en línea recta mide veinticuatro metros hasta llegar a otro mojón de cemento siempre esquinero, colindando con terreno del señor José René Flores; y AL ORIENTE: lindero formado por cinco tramos rectos, el primero mide veinte metros, colindando con terreno de la señora María Ángela García Molina, el segundo mide veintiocho metros, colindando con terreno de la señora María Salomé García Molina, el tercero mide veinte metros, linda con porción vendida a la señora María Mercedes Molina Hernández; el cuarto mide cuatro metros, lindando con inmueble de la señora María Lilian Molina Ramírez; y el quinto tramo mide dieciséis punto cincuenta metros, colindando con terreno del señor José Manuel García Molina, con todos camino que conduce a quebrada de invierno y verano de por medio, llegando así al mojón de cemento donde inició la presente descripción. En los cuatro rumbos según Certificación de la Denominación Catastral, linda con el inmueble general. El inmueble citado no es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión alguna; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra a la señora ANTONIA LARA VALLADARES DE CAÑAS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas treinta minutos del día once de abril de dos mil ocho. LICDO. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C020223-3

MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, como mandataria de la señora Marta Noemí Alfaro de Orellana, promoviendo diligencias de título supletorio, por manifestar que su poderdante es dueña y legítima poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tránsito, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, compuesto que linda: AL NORTE, formando por ocho tramos, el primero de cinco punto noventa metros, el segundo de dieciocho punto cero siete metros, el tercero de dos punto treinta metros, el cuarto, de nueve punto veintisiete metros, el quinto de doce punto ochenta y ocho metros, el sexto de ocho punto ochenta y cuatro metros, el séptimo de doce punto treinta y seis metros, y el octavo rumbo de treinta y nueve puntos veinticinco metros, con terreno de Pedro Torres, después de Carlota Lemus, lindando actualmente con terreno de Irma Yolanda Alfaro, hoy del señor Ignacio Alfaro; AL ORIENTE, formado por seis metros, el primero de cuarenta y uno punto treinta y dos metros, el segundo de ocho punto cincuenta y siete metros, el tercero de doce punto treinta y cinco metros, el cuarto, de siete punto cuarenta y cuatro metros, el quinto de diecisiete punto doce metros, y el sexto, de trece punto cuarenta y tres metros, con terreno de Nicolás Anzora, y Juan Polanco, actualmente ambos terrenos propiedad del señor Jesús Marroquín Hernández, AL SUR formado por cuatro tramos, el primero de veinticuatro punto setenta y cinco metros, el segundo, de catorce punto sesenta y seis metros, el tercero de veintinueve punto catorce metros, y el cuarto de siete punto doce metros, con terreno que fue de Marcelino Guzmán, después de Federico Rodríguez hoy de Jesús Marroquín Hernández, y al PONIENTE: tramo recto de setenta y uno punto cuarenta y nueve metros, con terreno que fue de Marcelino Guzmán, después de Benita Lemus viuda de Elías, hoy propiedad del señor Ignacio Alfaro, con un área de siete mil trescientos sesenta y dos punto treinta y cuatro metros cuadrados. Sobre dicho inmueble la referida señora tiene posesión material desde que se lo compró al señor IGNACIO ALFARO, aunado al tiempo que lo poseyó el señor Ignacio Alfaro, quien lo adquirió en fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y su poderdante, suman más de veinte años de estar de manera quieta, pacífica e ininterrumpida en posesión de dicho inmueble

sin que persona alguna les haya perturbado dicha posesión, y lo valúan en la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y careciendo de antecedente inscrito, viene solicitando dicha información sumaria con citación del Síndico Municipal de esta ciudad. Por lo que este Juzgado admitió la solicitud, teniendo por parte a la expresada profesional, ordenando fijar y publicar los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho. Enmendados-ochenta-punto. valen. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008729-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1997005730

No. de Presentación: 20080104583

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Avon Products, Inc., del domicilio de Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, con oficinas principales en 1345 Avenue Of The Americas, New York, Estado de New York, 10019, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00110 del Libro 00076 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PERCEIVE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020310-3

No. de Expediente: 1997000568

No. de Presentación: 20080103732

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Grupo Bimbo, S.A. de C.V., del domicilio de Prolongación Paseo La Reforma No. 1000, Colonia Desarrollo Santa Fe, C:P: 01210, México, Distrito Federal, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00134 del Libro 00066 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "MR. BROWN", ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR OSCURO. LA PALABRA "MR" ESTA SEGUIDA DE UN PUNTO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020311-3

No. de Expediente: 1996002916

No. de Presentación: 20080103825

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Avenida Insurgentes Sur No. 3579, Co. Tlalpan La Joya, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00146 del Libro 00066 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ELEKTRA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020313-3

No. de Expediente: 1994001575

No. de Presentación: 20080104584

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BATHCO, INC., del domicilio de 1105 NORTH MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00124 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "BATH & BODY WORKS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020314-3

No. de Expediente: 1996005954

No. de Presentación: 20080104368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Alparis, S.A. de C.V., del domicilio de Lope de Vega No.117-1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del Libro 00070 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CE-TUS" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020315-3

No. de Expediente: 1996004646

No. de Presentación: 20080104363

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MC GRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MC GRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., del domicilio de AMSTERDAM 115, PISO 7, COL. HIPODROMO CONDESA, 06170, MEXICO, D.F., de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "GREGG" escrita en letras gruesas de molde mayúsculas de

color oscuro, cada una de las letras de la cual están cada una ligeramente separadas entre sí; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020316-3

No. de Expediente: 1967015676

No. de Presentación: 20080104662

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMI(IP)LIMITED, del domicilio de 27 Wrights Lane, London W8 5SW, Reino Unido, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 15676 del Libro 00039 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra PARLOPHONE, y el signo de una Libra Esterlina dentro de un círculo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020317-3

No. de Expediente: 1996005343

No. de Presentación: 20080105256

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SPEEDVISION NETWORK, L.L.C, del domicilio de TWO STAMFORD PLAZA, 281 TRESSLER BOULEVARD, 8TH FLOOR, STAMFORD, CONNECTICUTT, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SPEEDVISION NETWORK escritas en letras de molde mayúsculas de color oscuro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020318-3

No. de Expediente: 1996000710

No. de Presentación: 20080104979

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARS, INCORPORATED, del domicilio de 6885 Elm Street, McLean, Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00178 del Libro 00075 de INSCRIPCION DE

MARCAS, consistente en la palabra "KUDOS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020319-3

No. de Expediente: 1993000910

No. de Presentación: 20080105145

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ID GROUP, del domicilio de 162, Boulevard de Fourmies, Roubaix, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00024 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra JACADI, escrita en letras de carta minúsculas estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020320-3

No. de Expediente: 1997003120

No. de Presentación: 20080105258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de B. BRAUN MELSUNGEN AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Carl-Braun-Strasse 1, D-34212 Melsungen, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00217 del Libro 00075 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NUTRIFLEX, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020321-3

No. de Expediente: 1993004533

No. de Presentación: 20080105236

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AMERICAN AIRLINES, INC., del domicilio de 4333 Amon Carter Blvd. Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00014 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "AADVANTAGE GOLD", escritas en letras de molde, de las cuales las letras "AA" y "G" son mayúsculas y las demás son minúsculas, en medio de las dos

letras "A" iniciales, se encuentra una figura trapezoidal que semeja un águila con sus alas hacia arriba; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020323-3

No. de Expediente: 1996001408

No. de Presentación: 20080105255

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARJO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SONY BMG Music Entertainment, del domicilio de 550 Madison Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DANCE POOL" escritas en letras mayúsculas estilizadas, en medio de las cuales se encuentra una figura ovalada de líneas gruesas, que forma las letras "d" y "p". Al centro de dicha figura se encuentra un pequeño óvalo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020324-3

No. de Expediente: 1995001669

No. de Presentación: 20080105237

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., del domicilio de Avenida San Pablo Xochimehuacán No. 7213-E, Colonia La Loma, 72230 Puebla, Puebla, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00087 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DRYPERS, en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020325-3

No. de Expediente: 1997001736

No. de Presentación: 20080105951

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STANTON Y CIA. S.A., del domicilio de Sibate, Departamento de Cundinamarca, Kilómetro 15, Vía Sibate, Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00078 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra IBIZA, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020326-3

No. de Expediente: 1995004388

No. de Presentación: 20080106008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DOCTOR GERHARD MANN CHEM-PHARM. FABRIK GMBH, del domicilio de Brunnsbuttefer Damm 165-173, 13581 Berlín, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VIVIDRIN, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020327-3

No. de Expediente: 1995001603

No. de Presentación: 20080106004

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE TOPPS COMPANY, INC, del domicilio de Street 36th 254, Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00198 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BAZOOKA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020328-3

No. de Expediente: 1995002568

No. de Presentación: 20070088172

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SANYO NORTH AMERICA CORPORATION, del domicilio de 21314 LASSEN STREET, CHATSWORTH, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00104 del Libro 00045 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión STUDIO-STANDARD, formando el guión parte de la marca; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020329-3

No. de Expediente: 1983001593

No. de Presentación: 20070096956

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SWENSEN'S ICE CREAM COMPANY, del domicilio de 7500 North Dreamy Draw Drive, Phoenix, Arizona 85020, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00114 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra SWENSEN'S, el apóstrofe que une la palabra SWENSEN y la letra S, forma parte del nombre de la marca; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020330-3

No. de Expediente: 1992000953

No. de Presentación: 20070095880

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.P.A., del domicilio de Piazza Tiziano n.8, Pieve di Cadore, Belluno, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00060 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SAFILO" escrita en letras negras con la letra "S" mayúscula y las demás son minúsculas, dentro de un óvalo que en su parte superior izquierda termina en una línea inclinada hacia la letra "A"; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020331-3

No. de Expediente: 1992001251

No. de Presentación: 20080104352

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. COLTEJER, del domicilio de Medellin, Antioquia, Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00170 del Libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra COLTEJER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020332-3

No. de Expediente: 1997004817

No. de Presentación: 20080104482

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Avon Products, Inc., del domicilio de Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América con oficinas principales en 1345 Avenue of the Americas, New York, Estado de New York, 10019, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00079 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras AVON EYE PERFECTOR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020333-3

No. de Expediente: 1957005692

No. de Presentación: 20080103719

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Coca-Cola Company, del domicilio de One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 03419 del Libro 00009 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en una nueva y distintiva forma de botella de dibujo especial estriada con diez estrías perpendiculares, menos dos diametralmente opuestas que forman dos superficies planas y oblongas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020334-3

No. de Expediente: 1973008540

No. de Presentación: 20080103723

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MONSANTOTECHNOLOGY LLC, del domicilio de 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00071 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "POLARIS"; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020335-3

No. de Expediente: 1997000212

No. de Presentación: 20080103743

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS DE HULE GALGO S. A. DE C. V., del domicilio de Miguel Angel de Quevedo No. 1209, Colonia Atlántida, 04370 México D. F., México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00066 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las sílabas PRE-Q separadas por un guión, las cuales están escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020336-3

No. de Expediente: 1991000936

No. de Presentación: 20080103886

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HAMILTON BEACH/PROCTOR-SILEX, INC., del domicilio de 4421 WATERFRONT DRIVE, GLEN ALLEN, VIRGINIA 23060, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00090 del Libro 00067 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras HAMILTON BEACH; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020337-3

No. de Expediente: 1993004596

No. de Presentación: 20080103892

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PABST BREWING COMPANY, del domicilio de 312 Pearl Parkway, P.O. Box 1661, San Antonio, Texas 78296, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00228 del Libro 00067 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras OLD MILWAUKEE, en letras de molde tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020338-3

No. de Expediente: 1997003813

No. de Presentación: 20080104585

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de AVENIDA INSURGENTES SUR N° 3579, COL. TLALPAN LA JOYA, DISTRITO FEDERAL, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00011 del Libro 00072 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA VALOREK, ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020339-3

No. de Expediente: 1997003812

No. de Presentación: 20080104372

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Avenida Insurgentes Sur No. 3579, Col. Tlalpan La Joya, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00227 del Libro 00075 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VALOREK escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020340-3

No. de Expediente: 1994002750

No. de Presentación: 20080104227

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Industrias Chamer, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00209 del Libro 00075 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FLUROBEST, escrita en letras mayúsculas de molde de color negro; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020341-3

No. de Expediente: 1994000716

No. de Presentación: 20080104361

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CLARIMEX, S.A. DE C.V., del domicilio de Av. Ferrocarril, No. 8, Fraccionamiento Industrial Esfuerzo Nacional, Ecatepec, Estado de México, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00198 del Libro 00075 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SUCHAR; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020342-3

No. de Expediente: 1996004532

No. de Presentación: 20080104367

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MC GRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MC GRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., del domicilio de AMSTERDAM 115, PISO 7, COL. HIPODROMO CONDESA, 06170, MEXICO. D.F., de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CAMINOS A LA CIENCIA, escritas en letras de molde mayúsculas de color oscuro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020343-3

No. de Expediente: 1991002586

No. de Presentación: 20080104326

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MEAD WESTVACO CORPORATION, del domicilio de One High Ridge Park, Stamford, Connecticut 06905, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00016 del Libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MEAD"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020344-3

No. de Expediente: 1996002663

No. de Presentación: 20080104588

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Alticor Inc., del domicilio de CIUDAD DE ADA, ESTADO DE MICHIGAN, CON OFICINAS PRINCIPALES EN 7575 FULTON STREET, EAST, ADA, MICHIGAN 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00112 del Libro 00071 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en los prefijos CAL MAG y la palabra PLUS, que en conjunto se lee CAL MAG PLUS, sobre los prefijos CAL y MAG no se pretende ninguna exclusividad fuera de como son presentados en la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020345-3

No. de Expediente: 1997002394

No. de Presentación: 20080104587

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Alticor Inc., del domicilio de Ciudad de Ada, Estado de Michigan, con oficinas principales en 7575 Fulton Street, East, Ada Michigan 49355, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00027 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras L.O.C., las cuales se encuentran separadas cada una de ellas por un punto; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020346-3

No. de Expediente: 1996002686

No. de Presentación: 20080104487

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OCEAN SPRAY CRANBERRIES, INC., del domicilio de 1 OCEAN SPRAY DRIVE, LAKEVILLE-MIDDLEBORO, MASSACHUSETTS 02349, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00071 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CRANAPPLE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020347-3

No. de Expediente: 1996002685

No. de Presentación: 20080104493

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OCEAN SPRAY CRANBERRIES, INC., del domicilio de 1 Ocean Spray Drive, Lakeville-Middleboro, Massachusetts 02349, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00154 del Libro 00075 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras CRANBERRY CLASSIC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020348-3

No. de Expediente: 1996002684

No. de Presentación: 20080104490

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OCEAN SPRAY CRANBERRIES, INC., del domicilio de 1 OCEAN SPRAY DRIVE, LAKEVILLE-MIDDLEBORO, MASSACHUSETTS 02349, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00129 del Libro 00074 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "OCEAN SPRAY"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020349-3

No. de Expediente: 1996002735

No. de Presentación: 20080104491

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OCEAN SPRAY CRANBERRIES, INC., del domicilio de 1 Ocean Spray Drive, Lakeville-Middleboro, Massachusetts 02349, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00130 del Libro 00074 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un óvalo de color oscuro. En la parte derecha de dicho óvalo sale una orla caligráfica curva que semeja ser una ola del mar; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020351-3

No. de Expediente: 1994001489

No. de Presentación: 20080104484

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LIMCO, INC, del domicilio de 1105 North Market Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00189 del Libro 00075 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras THE LIMITED; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020352-3

No. de Expediente: 1996001419

No. de Presentación: 20080104982

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GFI HOLDINGS, INC, del domicilio de 1744 JUNCHON AVENUE, SAN JOSE, CALIFORNIA 94112, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00067 del Libro 00069 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras SLIM JIM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTÍNEZ VARELA,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020353-3

No. de Expediente: 1997007684

No. de Presentación: 20080104978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del

domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARS, INCORPORATED, del domicilio de 6885 ELM STREET, McLEAN, VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00032 del Libro 00078 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PEDIGREE" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020354-3

No. de Expediente: 1995003867

No. de Presentación: 20080104977

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de METAPLUS S.A. DE C.V., del domicilio de Anillo Periférico, Cruce Vía FF.CC. a Tizimín, Tablaje Catastral 12514, Mérida, Yucatán, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00113 del Libro 00072 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "METAPLUS"; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del Público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTÍNEZ VARELA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020355-3

No. de Expediente: 1993002901

No. de Presentación: 20080105234

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LEXICON MARKETING OPERATING LUXEMBOURG S.A.R.L., del domicilio de 5, Rue Guillaume, Kroll, Luxemburgo L-1882, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00209 del Libro 00071 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras INGLES SIN BARRERAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020356-3

No. de Expediente: 1993004616

No. de Presentación: 20070094067

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Constellation Wines, U.S., Inc., del domicilio de 370 Woodcliff Drive, Suite 300, Fairport, NY 14450, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00216 del Libro 00055 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "VENDANGE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTÍNEZ VARELA,

REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020357-3

No. de Expediente: 1994001041

No. de Presentación: 20080105289

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de BLOCKBUSTER INC., del domicilio de 1201 Elm St. Dallas, Texas, 75270, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00215 del Libro 00068 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "BLOCKBUSTER"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020358-3

No. de Expediente: 1995003426

No. de Presentación: 20080103748

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PUNTO ROJO, S. A., del domicilio de Provincia de Alajuela, Cantón Central, Distrito Primero (200 Metros al Norte de los Tribunales de Justicia), Barrio la Maravilla, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00089 del Libro 00075 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra FORTUNA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020359-3

No. de Expediente: 1997001267

No. de Presentación: 20080103845

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Grupo Bimbo, S.A. de C.V., del domicilio de PROLONGACIÓN PASEO LA REFORMA No. 1000 COLONIA DESARROLLO SANTA FE, CP 01210, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00239 del Libro 00082 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "CANDY MAX!", seguidas de un signo de admiración de color blanco delineado con líneas gruesas de color negro. Estas palabras están colocadas una arriba de la otra en posición diagonal, la palabra "candy" está escrita en letras características ligeramente gruesas de carta, siendo solamente la letra inicial mayúscula y las demás minúsculas y sobresaliendo por su tamaño la letra "y" la palabra "max" está escrita en letras características gruesas de molde mayúscula delineadas primero por una línea de color blanco y después por una línea de color negro. Lo anterior se encuentra dentro de una mancha de color blanco delineado en negro, que semeja ser nube, en cuyos extremos superior izquierdo, derecho y central e inferior izquierdo, derecho y central salen pequeñas manchas de color negro a la derecha, en la parte superior e inferior izquierda de esta mancha se encuentran tres pequeñas manchas de color blanco delineadas en negro que tienen sombra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020360-3

No. de Expediente: 1993003466

No. de Presentación: 20080104976

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLLECTION 2000 COSMETICS, INC., del domicilio de Ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00017 del Libro 00069 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en el diseño de dos caballos erguidos sobre sus patas traseras unidas por un listón grueso ondulado, que contiene la leyenda CONQUEST OF THE WEST, escrita en letras de molde mayúsculas de color blanco. Al centro hay un sombrero de cinta blanca, sosteniendo por las patas delanteras de ambos caballos, y arriba de éste hay una letra "H" estilizada. Todo el diseño es de color verde musgo, delineado en blanco, ubicado dentro de un rectángulo de color verde encendido, cuyas esquinas inferiores están recortadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020361-3

No. Expediente: 1997001600

No. Presentación: 20080107057

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR S.A., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00237 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en se puede observar la expresión "Servi" escrita en letras minúsculas, menos la letra "S" que es mayúscula, todas en molde de color rojo y con diseño especial. Abajo de dicha expresión se puede ver la expresión "Ban", escrita la letra "B" en mayúscula, y e minúsculas las demás, todas de molde de color azul y con diseño especial al lado derecho de esa expresión últimamente descrita se encuentra la expresión "Co", escrita en letra mayúscula la "C" y en minúscula la letra "O", todas en letra de molde, de color azul y con diseño especial; entre la expresión "Ban" y la expresión "Co", se encuentra de mucho menor tamaño, un círculo de color azul, sobre la cual no se pretende exclusividad alguna; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008679-3

No. de Expediente: 1996003098

No. de Presentación: 20080106659

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JORGE BAHAIÁ GIHA, del domicilio de Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00203 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PIRULI", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 23 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008681-3

No. de Expediente: 1996003099

No. de Presentación: 20080106668

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JORGE BAHAI A GIHA, del domicilio de CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PIRULI", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008682-3

No. de Expediente: 1996001973

No. de Presentación: 20080107056

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00238 del libro 00070 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RapiBanCo, escrita en letras de molde, minúsculas a excepción de la R, B y C que son mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008685-3

No. de Expediente: 1996000131

No. de Presentación: 20080107063

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00037 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "BANCO SERVICIO" escrita en letras mayúsculas, de molde, de color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008686-3

No. de Expediente: 1996000336

No. de Presentación: 20080107060

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 00071 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "BanCoNexión", escrita en letras de molde, en color negro y sin diseño especial. Las letras "B", "C" y la "N" intercalada entre la "o" y la "e", están escritas en mayúsculas y las demás letras en minúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008688-3

No. de Expediente: 1996000335

No. de Presentación: 20080107061

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR S.A., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00031 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BanCoCash, escrita en letras de molde, en color negro y sin diseño especial. Las letras B y C están escritas en letras mayúsculas y las demás en minúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008689-3

No. de Expediente: 1995002684

No. de Presentación: 20080107448

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de

JORGE BAHAIÁ GIHA, del domicilio de CIUDAD DE AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00069 del Libro 00074 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión VIVANA, escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008691-3

No. de Expediente: 1967015991

No. de Presentación: 20080106437

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de POZUELO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SAN JOSE, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 15991 del Libro 00039 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "YIPY"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase, 29, 30, 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008694-3

No. de Expediente: 1997002719

No. de Presentación: 20080103195

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA; actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00081 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión de fantasía "NINO RIZZO", escrito en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008696-3

No. de Expediente: 1996002404

No. de Presentación: 20080105424

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALFONSO LAMA MARIA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00203 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "LINDA", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008697-3

No. de Expediente: 1994002548

No. de Presentación: 20070088150

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S.T. DUPONT, del domicilio de TOUR MAINE-MONTPARNASSE 33, AVENUE DU MAINE 75015 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00046 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA LETRA "D" MAYUSCULA ESTILIZADA SIMILAR AL TIPO PALMER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008701-3

No. de Expediente: 1994001196

No. de Presentación: 20080104385

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. del domicilio de San José, República de Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del Libro 00079 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión FUNGLAK, escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) clase 05 de la clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008702-3

No. de Expediente: 1994004997

No. de Presentación: 20080103057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00128 del Libro 00065 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "MEDIPAK", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008704-3

No. de Expediente : 1994004998

No. de Presentación: 20080103056

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00065 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión MEDIPAK, escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008706-3

No. de Expediente: 1957005524

No. de Presentación: 20080107873

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROTHMANS LIMITED, del domicilio de Zahlerweg 4, 6300 Zug, Suiza, de nacionalidad

SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 05524 del Libro 00023 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CONSULATE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008707-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2008075232

No. de Presentación: 20080107312

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ARMANDO AYALA OSEGUEDA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS CARNICOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS CARNICOS REAL, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CARNICOS CORONA REAL

Consistente en: la frase CARNICOS CORONA REAL, que servirá para: AMPARAR: CARNES DE TIPO ANIMAL, TALES COMO LA CARNE DE POLLO, RES, PESCADO, PORCINO Y SUS DERIVADOS RESPECTIVOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020213-3

No. de Expediente: 2007071918

No. de Presentación: 20070101383

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de CORN PRODUCTS INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SORBOGEM

Consistente en: la palabra SORBOGEM, que servirá para: AMPARAR EDULCORANTES, ESPECIALIZADOS QUE CONTIENEN POLVO CRISTALINO DE SORBITOL Y SORBITOL EN GRANOS DE POLVO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020214-3

No. de Expediente: 2008074033

No. de Presentación: 20080105276

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ANNCO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LOFT

Consistente en: la expresión LOFT, que se traduce al castellano como Desván, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, PRINCIPALMENTE CINTURONES [VESTIMENTA], BLUSAS, ABRIGOS, VESTIDOS, GUANTES [VESTIMENTA], PRENDAS DE PUNTO, ROPA PARA NIÑOS, CHAQUETAS, ROPA EXTERIOR, SANDALIAS, BUFANDAS, CHALES, CAMISAS, ZAPATOS, PANTALONES CORTOS, FALDAS, ROPA DE DORMIR, CALCETINES, VESTIDOS [TRAJES], JERSEYS, SWEATERS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], PANTALONES, CAMISETAS, ROPA INTERIOR, LENCERÍA INTERIOR.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de febrero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020307-3

No. de Expediente: 2007071499

No. de Presentación: 20070100764

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BATERIASUPERCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

THE BATTERY MEN

Consistente en: la expresión THE BATTERY MEN que se traduce al castellano como "los hombres batería", sobre la palabra batería no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE BATERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINAS.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008676-3

No. de Expediente: 1996001480

No. de Presentación: 19960001480

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., que se abrevia: BATCA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FREE ULTRA LIGHTS

Consistente en: la frase "FREE ULTRA LIGHTS", cuyas palabras están escritas en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año mil novecientos noventa y seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008677-3

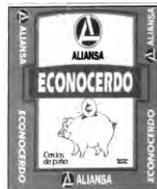
No. de Expediente: 2007071358

No. de Presentación: 20070100524

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ECONOCERDO ALIANSA, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA CERDOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008693-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008075388

No. de Presentación: 20080107636

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO AGUILAR ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CORRESEGUROS Corretaje y Administración de Seguros, y diseño, sobre las palabras de uso común en el comercio no se concede en exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A LA VENTA, CORRETAJE Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS, UBICADA EN RESIDENCIAL TAZUMAL PASAJE 1, CASA 9 ESCALON NORTE, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020216-3

No. de Expediente: 2008075233

No. de Presentación: 20080107313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ARMANDO AYALA OSEGUEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS CARNICOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS CARNICOS REAL, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CARNICOS CORONA REAL

Consistente en: las palabras CARNICOS CORONA REAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO COMERCIAL ES LA VENTA DE PRODUCTOS CONSISTENTES EN CARNES DE TIPO ANIMAL, TALES COMO LA CARNE DE POLLO, RES, PESCADO, PORCINO Y SUS DERIVADOS RESPECTIVOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020220-3

No. de Expediente: 2007069713

No. de Presentación: 20070098122

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISOL MELERO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MIAUTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras miAUTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA Y SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EL CUAL SE DEDICA A LA ADQUISICION, VENTA E INCLUSO A LA IMPORTACION Y FINANCIAMIENTO DE VEHICULOS USADOS O NUEVOS A TRAVES DE FIGURAS COMO VENTAS, VENTA A PLAZOS, CREDITOS MUTUARIOS O MERCANTILES, LEASING O ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008739-3

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020309-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2008074073

No. de Presentación: 20080105405

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Grupo Omniflife, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

COLOR, CAPRICHOS Y APLAUSOS

Consistente en: las palabras COLOR, CAPRICHOS Y APLAUSOS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; AEROSOL REFRESCANTE DE ALIENTO; PREPARACIONES PARA AFEITAR; ANTITRANSPIRANTES; MASCARILLAS DE BELLEZA; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; BRONCEADORES; BLOQUEADORES DE RAYOS SOLARES; ENJUAGUES BUCALES; COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO, SPRAYS PARA EL CABELLO; CALCOMANÍA DECORATIVAS PARA USO COSMÉTICO; KIT DE COSMÉTICOS; CREMAS COSMÉTICAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CHAMPÚ; DESMAQUILLANTES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; INCIENSO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; POTPURRÍES AROMÁTICOS; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil ocho.

No. de Expediente: 2007069636

No. de Presentación: 20070097979

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras KENT Xperience y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TABACO, TODO TIPO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008692-3

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2008061276

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008061276- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE CAMACHO GRIJALVA, en su calidad de Representante legal de la sociedad PROFESIONALES ELECTRICISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 32 del libro 2320 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120308-104-3; el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y treinta y un minutos del día cinco de mayo de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008061276 inscripción 194 y el asiento de Establecimiento No. 2008061276- 001, inscripción 195, ambos del Libro 178 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina PROFESIONALES ELECTRICISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA, CONSULTORIA Y MANTENIMIENTO TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE COMPUTACION, con dirección en RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN, CALLE EL TOROGOZ, N°. 366, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado PROELECTRIC, S.A. DE C.V. ubicado en RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN, CALLE EL TOROGOZ, N°. 366, SAN SALVADOR y que se dedica a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA, CONSULTORIA Y MANTENIMIENTO TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE COMPUTACION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de mayo de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR/BET

ASIENTO DE EMPRESA 2008060907

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060907- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELDEN ISRAEL CRUZ CASTAÑAZA, en su calidad de Representante legal de la sociedad ACTIVA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 6 del libro 2299 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090108-102-4; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y veintiséis minutos del día diez de marzo de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008060907 inscripción 53 y el asiento de Establecimiento No. 2008060907- 001, inscripción 54, ambos del Libro 175 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina ACTIVA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a LA COMPRA, VENTA, REPARACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPO, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA CELULARES Y EQUIPO ELECTRONICO, con dirección en 4ª CALLE PONIENTE, N°. 220, CENTRO COMERCIAL, SANTA MONICA, LOCAL 3, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ACTIVA DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V. ubicado en 4ª CALLE PONIENTE, N°. 220, CENTRO COMERCIAL, SANTA MONICA, LOCAL 3, SAN SALVADOR y que se dedica a LA COMPRA, VENTA, REPARACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPO, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA CELULARES Y EQUIPO ELECTRONICO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de marzo de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR.

ASIEN TO DE EMPRESA 2008060901

ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2008060901- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX ANTONIO PANAMA BARAHONA, es su calidad de Representante legal de la sociedad GRUPO AGUILA DEPORTIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 20 del libro 2295 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614 -100108 -101-7; el cual ha presentado solicitud a las dieciséis horas y dos minutos del día siete de marzo de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008060901 inscripción 10 y el asiento de Establecimiento No. 2008060901- 001, inscripción 11, ambos del Libro 175 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina GRUPO AGUILA DEPORTIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES, con dirección en BOULEVARD ORDEN DE MALTA SUR N°. 1, EDIFICIO AMNET, BLOCKA, COLONIA SANTA ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado GRUPO AGUILA DEPORTIVO, S.A. DE C.V. ubicado en BOULEVARD ORDEN DE MALTA SUR N°. 1, EDIFICIO AMNET, BLOCKA, COLONIA SANTA ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y que se dedica a ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de marzo de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020221-3

ASIEN TO DE EMPRESA 2002002265

ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2002002265- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR MIGUEL BANDEK en su calidad de Representante legal de la sociedad FABRICA DE LISTONES FANTASIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 17 del libro 80 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614 -260575- 005-1; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil dos, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002002265 inscripción 243 y el asiento de Establecimiento No. 2002002265 - 001 inscripción 244, ambos del libro 178 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada FABRICA DE LISTONES FANTASIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE LISTONES DE FANTASIA PARA REGALO, con dirección en CIUDAD MERLIOT, BOULEVARD PYNSA, CALLE N°. L-2 y L-3, N°. 12-A, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE 08/100 COLONES (¢ 16,471,711.08) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado FABRICA DE LISTONES FANTASIA, S.A. DE C.V. ubicado en CIUDAD MERLIOT, BOULEVARD PYNSA, CALLE N°. L-2 y L-3, N°. 12-A, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y que se dedica a FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE LISTONES DE FANTASIA PARA REGALO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de mayo de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020222-3

ASIENTO DE EMPRESA 2008061006

CONVOCATORIAS

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008061006- 001

INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

CONVOCATORIA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZULMA GALLEGOS DE GAMERO, en su calidad de Representante legal de la sociedad DIGISERVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 24 del libro 2305 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010208-102-0; el cual ha presentado solicitud a las once horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008061006 inscripción 34 y el asiento de Establecimiento No. 2008061006- 001, inscripción 35, ambos del Libro 176 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina DIGISERVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, CONOCIDOS INTERNACIONALMENTE COMO CALL CENTER, con dirección en AVENIDA LA CAPILLA, N°. 353, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado DIGISERVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en AVENIDA LA CAPILLA, N°. 353, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR y que se dedica a CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, CONOCIDOS INTERNACIONALMENTE COMO CALL CENTER.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de abril de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR/BET

La Junta Directiva de BASICAS, S.A. DE C.V., se complace en convocar a los señores Accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria a las 17 horas del día viernes 20 de junio de 2008, en el Salón JACARANDA, Hotel Real Intercontinental, situado en Boulevard Los Héroes de esta ciudad.

La Junta conocerá y resolverá los asuntos contenidos en esta AGENDA:

- IV- Lectura del Acta anterior
- V- Reducción del Capital Variable
- VI- Nombramiento de Ejecutores

Para celebración de la Junta General Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, se requiere, por lo menos, el 75% de las acciones que constituyen el Capital Social.

En caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, se convoca por segunda vez para las 17 horas del día sábado 21 de junio de 2008.

La Junta Directiva solicita la colaboración de los señores accionistas para estar presentes, o bien hacerse representar.

San Salvador, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Por La Junta Directiva.

RICARDO LAZO MASFERRER,
PRESIDENTE.

SUBASTA PÚBLICA

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado FREDY CRUZ como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que se abrevia "INPEP", Institución Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra la señora GLORIA HAYDEE CORADO LINARES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos hoy de domicilio ignorado, representada por su curador especial Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien Inmueble embargado siguiente: "Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CINCUENTA Y NUEVE del POLIGONO "B", de la Urbanización "RESIDENCIAS DEL BOSQUE", jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. En dicho lote se encuentra construida una casa de sistema mixto de cuarenta y uno punto veintiséis metros cuadrados, lote que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Pital y del Pasaje El Imposible, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este, una distancia de setenta y tres punto veinticinco metros, de este punto se mide con deflexión derecha de noventa grados, una distancia de tres metros, llegando al vértice Nor-Este, del lote que se describe: LADO ESTE: tramo recto de rumbo sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este y distancia de cinco metros, lindando con lotes número setenta y dos y setenta y uno del Polígono "C" de Residencial del Bosque, Pasaje El Imposible de seis metros de ancho de por medio; LADO SUR; Tramo recto de rumbo Sur ochenta y seis grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste y distancia de once metros, lindando con lote número sesenta del Polígono "B" de Residencias del Bosque; LADO OESTE, tramo recto de rumbo norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos oeste y distancia de cinco metros, lindando con el lote número treinta y dos del Polígono "B" de Residencias del Bosque; LADO NORTE, tramo recto de rumbo norte ochenta y seis grados cero cero minutos cero nueve segundos este y distancia de once metros, lindando con el lote número cincuenta y ocho del Polígono "B", de Residencias del Bosque." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora GLORIA HAYDEE CORADO LINARES, bajo la matrícula número CERO UNO CERO SIETE SEIS TRES SEIS CINCO- CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil ocho. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020225-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor Luis Felipe Lemus Magaña como Apoderado General Judicial del señor JOSE ORLANDO PEREZ CARRANZA contra la señora JESUS LUE PEREZ o Jesús Lue, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Un lote de inmueble de naturaleza rústica, identificado como lote número TRES del Block O Polígono H de la Lotificación SANTA ISABEL-TRES DE MAYO, situado en el cantón Guacamaya, lugar llamado también Shulumpico del Manzano, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es así: La presente descripción se inicia partiendo de la intersección del eje de calle Tres y Avenida C y sobre esta última se mide una distancia de catorce metros con rumbo Sur, veintiún grados cincuenta minutos Este y en este punto con deflexión negativa de noventa grados se mide una distancia de tres metros, con lo que llegamos al vértice Noroeste del lote que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice noroeste antes mencionado está formado por un solo tramo con rumbo Norte sesenta y ocho grados diez minutos este y una distancia de veinte metros, con lo que se llega al vértice noreste del lote que se describe, lindando en este tramo con lote número uno del mismo block o polígono H; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice noreste antes mencionado, está formado por un solo tramo con rumbo sur veintiún grados cincuenta minutos este y una distancia de diez metros, con lo que se llega al vértice sureste del lote que se describe, lindando en este tramo con lote número cuatro del mismo block o polígono H; LINDERO SUR, partiendo del vértice sureste antes mencionado, esta formado por un solo tramo con rumbo sur sesenta y ocho grados diez minutos oeste y distancia de veinte metros, con lo que se llega al vértice suroeste del lote que se describe, lindando en este tramo con lote número cinco del mismo block o polígono H; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice suroeste antes mencionado está formado por un solo tramo con rumbo norte veintiún grados cincuenta

minutos oeste y distancia de diez metros, con lo que llegamos al vértice noroeste del lote que se describe y punto de partida donde se inició la presente descripción, lindando en este tramo con lotes números doce y diez y block o polígono J y Avenida C de por medio. Hoy manifiesta la compareciente que dicho inmueble contiene como construcción una casa paredes de ladrillos, techo de lámina, goza de los servicios de agua potable y luz eléctrica.” Inscrito en la matrícula número DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día siete de Febrero del dos mil ocho. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008668-3

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, mayor de edad, Abogado, de este domicilio como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de La Unión, en contra del señor JOSE DEL ROSARIO GAVIDIA conocido por JOSE DEL ROSARIO GAVIDIA GARCIA, éste Representado por medio de su Curador Licenciado JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el inmueble siguiente: “Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, sin cultivos permanentes, actualmente ubicado en el Caserío Altos del Mora, Cantón Miraflores, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, marcados con los números CUATRO Y CINCO, del Polígono “B”, los cuales forman un solo cuerpo, que se describe así: Partiendo de la intersección de la Avenida Las Rosas de ocho metros de ancho y de la Calle El Maguey, de ocho metros de ancho, se miden setenta y cuatro metros sobre el eje de la Calle El Maguey, y hacia el Poniente, luego haciendo una deflexión izquierda de noventa grados, se miden cuatro metros, para llegar al mojón Nor-este del terreno que mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta de veinticinco metros, linda con terrenos vendidos

a la señora ANA JULIA HERNANDEZ, AL SUR: Línea recta de veintidós metros, linda con terrenos vendidos a GREGORIA GUTIERREZ, AL PONIENTE: Línea recta de veinticinco metros, linda con terrenos vendidos a la señora VICTORIA SANCHEZ, y AL NORTE: Línea recta de veintidós metros, línea con terrenos vendidos a la señora JUANA MOLINA, Calle El Maguey, de ocho metros de ancho de por medio; el terreno antes descrito tiene una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, inmueble que carece de construcciones, y se encuentra inscrito a favor del señor JOSE DEL ROSARIO GAVIDIA, conocido por JOSE DEL ROSARIO GAVIDIA GARCIA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula número: OCHO CERO CERO TRES NUEVE CUATRO SIETE CUATRO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento DOS, de propiedad del Departamento de San Miguel.”

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil ocho. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008722-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado, el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, Apoderado General Judicial, de la CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, contra los señores VIRGILIA RAMIREZ, JUSTO PASTOR FLORES RUIZ, y REINA CRISTABEL ARAUJO SOLORZANO, se venderá en pública subasta los siguientes muebles, propiedad de la señora Virgilia Ramírez, en la Segunda Calle Oriente y Novena Avenida Sur Número 5-4, de esta ciudad: una juguetera de mármol, color negro con azul, de uno sesenta y cinco de alto, en regular estado; un gavetero de plybo, color madera con beige; de cinco gavetas, con espejo decorado por el frente, y tres depósitos a los lados, tiene rodos en regular estado, un televisor Marca Philips, de veinte pulgadas, serie: 20PT326A/55R, color negro, en regular estado, lleva antena de conejo el televisor; un Aparato de Sonido, Marca, Hitachi; serie: MX-1000W color negro, contiene dos baffes color negro

con café, llevan forros de color rojo, florido, funciona únicamente el cd y el radio, en regular estado, un juego de sala color azul florido, con flores blancas y amarillas, sólo son un sillón para dos personas; y un sillón en regular estado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de febrero de dos mil ocho. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008726-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 410-E-05, promovido inicialmente por el Licenciado CESAR ARMANDO REYES RODRIGUEZ, actualmente continuado por el Licenciado NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, como Apoderados del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., contra el señor RAFAEL ANTONIO MENENDEZ MARTINEZ; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Urbanización Vista al Lago, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, inmueble de naturaleza urbana situado en URBANIZACIÓN VISTA AL LAGO, ETAPA UNO, LOTE VEINTIUNO, BLOCK SEIS-D, en esta Jurisdicción y Departamento, de las medidas perimétricas siguientes: AL NORTE: en un tramo con distancia de doce punto cincuenta metros lineales, AL ORIENTE: en un tramo con distancia de seis punto cero cero metros lineales, AL SUR: en un tramo con distancia de doce punto cincuenta metros lineales y AL PONIENTE: en un tramo con una distancia de seis punto cero cero metros lineales. El inmueble antes descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del señor RAFAEL ANTONIO MENENDEZ MARTINEZ, a la Matrícula número SEIS CERO CERO DOS CUATRO SEIS DOS CINCO (60024625), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil ocho. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008731-3

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS ARIAS PORTILLO; como Apoderado General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra la señora RINA LUZ BARRIENTOS DE MONGE conocida por RINA LUZ JIMENEZ DE MONGE se venderá en pública subasta en este Tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: UN INMUEBLE de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, situado en el lugar denominado "El Nopal", Cantón "Loma de la Gloria" Jurisdicción de Ahuachapán, de los linderos y dimensiones siguientes: AL ORIENTE, nueve metros noventa centímetros, Octava Avenida Sur de por medio, con terreno de la Sucesión del doctor Simeón Magaña, ahora con Avenida Loma de la Gloria de por medio, casas y solares de la ciudad de Ahuachapán, de la Iglesia San Antonio, Ángela Calderón de Marín, Miguel Ángel Arévalo, Marcelino Acuña, Cristina Arriola, Eduardo Aguilar, Irene Sierra, Elvira Castaneda, María viuda de Salinas, Antonio Acuña y Blanca América Gallegos, hoy en parte de Napoleón Cerna; AL NORTE, veinte metros treinta centímetros, con resto del terreno de donde se segregó el que se describe, hoy lote número cuatro de propiedad de la sociedad Viviendas Populares, Sociedad Anónima; AL SUR, veinte metros, treinta y un centímetros con resto del terreno de donde se segregó el que se describe, hoy lote número seis, antes de propiedad de la Sociedad ante mencionada y hoy perteneciente a la señora Ana Graciela Navas de Muñoz; y AL PONIENTE, diez metros, siempre con resto del terreno de donde se segregó el que se describe hoy, lote número catorce de propiedad de la señora Lilian Calderón Olla y que antes fue de propiedad de la Sociedad mencionada; el presente inmueble posee una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y se encuentra inscrito a favor de la señora RINA LUZ BARRIENTOS DE MONGE conocida por RINA LUZ JIMENEZ DE MONGE, según su antecedente bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro SETECIENTOS TREINTA de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil ocho. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008869-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DÓLARES Número 007PLA000273216, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DÓLARES (US \$5,714.29) CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DÓLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, 7 de mayo de 2008.

ISMAEL CRUZ,

BANCO Cuscatlán S.A.

AGENCIA.

3 v. alt. No. F008712-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 30601253609 (19155) emitido en Suc. Metapán el 07 de mayo de 2007, por valor original de \$2,175.00 a un plazo de 6 meses, el cual de venga el 2.500% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F008803-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142235893600 (185583) emitido en Suc. Metapán (Bancasa) el 17 de marzo de 1999, por valor original de ¢ 60,000.00 a un plazo de 90 días, el cual de venga el 10.00% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F008804-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 27601242230 (09140) emitido en Suc. Ciudad Barrios el 11 de septiembre de 2007, por valor original de \$5,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual de venga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F008805-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el girador de cheque de caja No. 20260 (76500320) emitido en Suc. Sensuntepeque el 22 de noviembre de 2007, por valor \$8,046.20 solicitando la reposición de dicho cheque por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F008807-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 45601082696 (13522) emitido en Suc. Merliot el 05 de diciembre de 2007, por valor original de \$23,328.57 a un plazo de 1 mes, el cual de venga el 4.850% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F008808-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 111012692 (63969) emitido en Suc. Usulután el 16 de abril de 1997, por valor original de ₡13,000.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga el 10.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F008809-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142533615700 (055095) emitido en Suc. Quezaltepeque (Bancasa) el 27 de septiembre de 1991, por valor original de ₡1,600.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 16% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F008811-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #20160035558 en Suc. Usulután emitido el día 10/02/2004 a un plazo de 90 días el cual devenga el 2.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de mayo del dos mil ocho.

JULIO A. GARCÍA INGLES,
JEFE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008839-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #11150186316 en Suc. Zacatecoluca emitido el día 14/07/1997 a un plazo de 180 días el cual devenga el 3.20% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de mayo del dos mil ocho.

JULIO A. GARCÍA INGLES,
JEFE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008840-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #20280001333 en Suc. Autopista Sur emitido el día 24/12/1999 a un plazo de 30 días el cual devenga el 3.45% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de mayo del dos mil ocho.

JULIO A. GARCÍA INGLES,
JEFE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008841-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-075400-9, amparado con el registro No. 980566 del Depósito a plazo fijo, constituido el 29-10-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de Mayo de 2008.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008874-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-027029-8 amparado con el registro No. 722150 del Depósito a plazo fijo, constituido el 20-08-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de Mayo de 2008.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008875-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-022588-0, amparado con el registro No. 821995 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-02-2005 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de mayo de 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008876-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-018593-1, amparado con el registro No. 895558 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-03-2006 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de mayo de 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008877-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-28-007254-1, amparado con el registro No. 31985 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-01-1994 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de mayo de 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008878-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 756-002823-8, amparado con el registro No. 0323214 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-03-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de mayo de 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008879-3

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO

ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, en cumplimiento al Artículo 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, y a las normas prudenciales correspondientes emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero, al público.

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticinco de abril del presente año, se tomó el siguiente acuerdo: Aumentar el capital social de la Sociedad mediante la capitalización por compensación del préstamo brindado por el accionista Aseguradora Mundial S. A., a la Sociedad, en la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COLONES más, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONESIMAS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitiendo para ello diecinueve mil cuatrocientas setenta y cinco nuevas acciones, comunes y nominativas del valor nominal de cien colones equivalentes a once dólares de los Estados Unidos de América con cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y un millonésima de Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Quedando con ello el capital social de la Sociedad en ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COLONES equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONESIMAS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representadas y divididas en ciento diecinueve mil cuatrocientas setenta y cinco acciones comunes y nominativas del valor nominal de cien colones cada una de ellas.

El Presidente hace constar que de acuerdo con el Art. 174 del Código de Comercio en esta fecha este aumento acordado está suscrito y completamente pagado.

En la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes abril de 2008.

LIC. MANUEL JOSÉ PAREDES LEFEVRE.
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F008873-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2007071917

No. de Presentación: 20070101382

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de CORN

PRODUCTS INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MALTISWEET

Consistente en: La palabra MALTISWEET, que servirá para: AMPARAR: EDULCOLORANTES, ESPECIALIZADOS QUE CONTIENEN MALTITOL, JARABES DE MALTITOL Y MALTITOL CRISTALINO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020215-3

No. de Expediente: 2006056259

No. de Presentación: 20060075341

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CTX

Consistente en: Las letras CTX, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA;

COCHES; CAMIONETAS; AUTOMOVILES; AIR BAGS [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES]; ANTIRROBOS PARA VEHICULOS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHICULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; FRENOS DE VEHICULOS; SEGMENTOS DE FRENOS PARA VEHICULOS; INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; PIDE-VIAS PARA VEHICULOS; CUADROS DE COCHES, CARROCERIAS; RETROVISORES; ASIENTOS DE VEHICULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS; CADENAS PARA AUTOMOVILES; MANUBRIOS PARA VEHICULOS; BOCINAS PARA VEHICULOS; PARACHOQUES DE VEHICULOS; RUEDAS DE VEHICULOS; NEUMATICOS; RADIOS DE RUEDAS DE VEHICULOS; PEDALES PARA VEHICULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS; CADENAS DE MANDO PARA VEHICULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHICULOS TERRESTRES; SOPORTES DE ESPEJOS PARA VEHICULOS; BIELAS PARA VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; LIMPIAPARABRISAS; TRANSMISIONES HIDRAULICAS PARA MOTORES [POWER STEERING] PARA VEHICULOS TERRESTRES; DESMULTIPLICADORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARBOLES DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; FORROS DE FRENOS PARA VEHICULOS; ZAPATAS DE FRENOS PARA VEHICULOS; INDICADORES DE DIRECCION PARA AUTOMOVILES; CHASIS PARA AUTOMOVILES; ESPEJOS PARA VEHICULOS; ASIENTOS PARA AUTOMOVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES; CADENAS MOTRICES PARA VEHICULOS TERRESTRES; VOLANTES PARA VEHICULOS; PITOS PARA VEHICULOS; PARACHOQUES PARA AUTOMOVILES; LLANTAS DE RUEDAS DE VEHICULOS; NEUMATICOS PARA VEHICULOS; RADIOS DE BICICLETAS; RADIOS DE RUEDAS DE MOTOS; RADIOS DE RUEDAS DE AUTOMOVILES; PEDALES PARA AUTOMOVILES; CAJAS DE CAMBIOS HIDRAULICA [POWER STEERING] PARA VEHICULOS; ORGANOS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARNESES PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; VEHICULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; MOTOCICLETAS [MOTOS]; ANTIRROBOS PARA MOTOS; CADENAS DE MOTOS; FRENOS DE MOTOS; SILLINES PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS; NEUMATICOS DE MOTOS; MOTORES PARA MOTOS; CAMARAS DE AIRE PARA MOTOS; GUARDABARROS; RETROVISORES PARA MOTOS; LLANTAS DE MOTOS; SIDECARS; LLANTAS; INDICADORES DE DIRECCION PARA MOTOS; TUBULARES PARA MOTOS; SOPORTES DE TRICICLOS, SOPORTES DE MOTOS; ENGRANAJES DE MOTOS; PORTA-EQUIPAJES PARA MOTOS; CESTAS ESPECIALES PARA MOTOS; CAPOS DE MOTORES PARA MOTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020288-3

No. de Expediente: 2006056267

No. de Presentación: 20060075353

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

XR

Consistente en: Las letras XR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA; COCHES; CAMIONETAS; AUTOMOVILES; AIR BAGS [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES]; ANTIRROBOS PARA VEHICULOS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHICULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; FRENOS DE VEHICULOS; SEGMENTOS DE FRENOS PARA VEHICULOS; INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; PIDE-VIAS PARA VEHICULOS; CUADROS DE COCHES, CARROCERIAS;

RETROVISORES; ASIENTOS DE VEHICULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS; CADENAS PARA AUTOMOVILES; MANUBRIOS PARA VEHICULOS; BOCINAS PARA VEHICULOS; PARACHOQUES DE VEHICULOS; RUEDAS DE VEHICULOS; NEUMATICOS; RADIOS DE RUEDAS DE VEHICULOS; PEDALES PARA VEHICULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS; CADENAS DE MANDO PARA VEHICULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHICULOS TERRESTRES; SOPORTES DE ESPEJOS PARA VEHICULOS; BIELAS PARA VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; LIMPIAPARABRISAS; TRANSMISIONES HIDRAULICAS PARA MOTORES [POWER STEERING] PARA VEHICULOS TERRESTRES; DESMULTIPLICADORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARBOLES DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; FORROS DE FRENOS PARA VEHICULOS; ZAPATAS DE FRENOS PARA VEHICULOS; INDICADORES DE DIRECCION PARA AUTOMOVILES; CHASIS PARA AUTOMOVILES; ESPEJOS PARA VEHICULOS; ASIENTOS PARA AUTOMOVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES; CADENAS MOTRICES PARA VEHICULOS TERRESTRES; VOLANTES PARA VEHICULOS; PITOS PARA VEHICULOS; PARACHOQUES PARA AUTOMOVILES; LLANTAS DE RUEDAS DE VEHICULOS; NEUMATICOS PARA VEHICULOS; RADIOS DE BICICLETAS; RADIOS DE RUEDAS DE MOTOS; RADIOS DE RUEDAS DE AUTOMOVILES; PEDALES PARA AUTOMOVILES; CAJAS DE CAMBIOS HIDRAULICA [POWER STEERING] PARA VEHICULOS; ORGANOS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARNESES PARA ASIENTOS DE VEHICULOS; VEHICULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; MOTOCICLETAS [MOTOS]; ANTIRROBOS PARA MOTOS; CADENAS DE MOTOS; FRENOS DE MOTOS; SILLINES PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS; NEUMATICOS DE MOTOS; MOTORES PARA MOTOS; CAMARAS DE AIRE PARA MOTOS; GUARDABARROS; RETROVISORES PARA MOTOS; LLANTAS DE MOTOS; SIDECARS; LLANTAS; INDICADORES DE DIRECCION PARA MOTOS; TUBULARES PARA MOTOS; SOPORTES DE TRICICLOS, SOPORTES DE MOTOS; ENGRANAJES DE MOTOS; PORTA-EQUIPAJES PARA MOTOS; CESTAS ESPECIALES PARA MOTOS; CAPOS DE MOTORES PARA MOTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020289-3

No. de Expediente: 2007069373

No. de Presentación: 20070097551

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TOM TOM INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra tomtom y diseño, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS (HARDWARE) Y PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS] PARA SISTEMAS SATELITALES Y DE NAVEGACION POR POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA

PROPOSITOS DE NAVEGACION; PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS] PARA PLANEADORES DE RUTAS, MAPAS ELECTRONICOS, Y DICCIONARIOS DIGITALES PARA PROPOSITOS DE NAVEGACION Y TRADUCCION; PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS] PARA SISTEMAS DE INFORMACION DE VIAJES PARA PROVEER RECOMENDACIONES DE VIAJES Y/O INFORMACION EN RELACION A GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, RESTAURANTES, AGENCIAS DE VEHICULOS Y OTRA INFORMACION RELACIONADA CON VIAJES Y TRANSPORTE; PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS] PARA LA ADMINISTRACION DE INFORMACION PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y TRAFICO; PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS] PARA USAR CON MAPAS ELECTRONICOS; PUBLICACIONES DE MAPAS ELECTRONICOS [DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE]; PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS] PARA OPERAR PLANEADORES DE RUTAS; COMPUTADORAS DE MANO PERSONALES QUE SON PLANEADORES DE RUTAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS] PARA OPERAR DICCIONARIOS DIGITALES ELECTRONICOS; DICCIONARIOS ELECTRONICOS; SISTEMAS DE UBICACION, ORIENTACION Y NAVEGACION Y SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), QUE CONSISTEN EN ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS], EMISORES DE SEÑALES ELECTRONICAS, RECEPTORES DE SEÑALES GPS Y/O SATELITALES, DISPOSITIVOS DE INTERFACES DE REDES [INFORMATICA], CABLES ELECTRICOS DE CONEXION; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS PERSONALES DE BOLSILLO; TECNOLOGIA DE APARATOS DE TRANSMISION DE SATELITE Y RADIO, PRINCIPALMENTE PROCESADORES, TELEFONOS MOVILES Y RECEPTORES; INSTALACIONES, APARATOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, PRINCIPALMENTE RAILES PARA EL MONTAJE DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, CUADROS DE CONEXION E INTERRUPTORES PARA TELECOMUNICACIONES; TERMINALES DE COMPUTADORA, PARA USO EN SISTEMAS DE NAVEGACION, PLANEADORES DE RUTAS Y/O MAPAS DIGITALES; SOPORTES DE DATOS MAGNETICOS EN BLANCO Y EN FORMA DE DISCO; APARATOS DE AUDIO Y VIDEO, PRINCIPALMENTE RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y PROCESADORES; COMPUTADORAS PERSONALES DE MANO; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020290-3

No. de Expediente: 2008074133

No. de Presentación: 20080105523

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La expresión DOUBLE X y diseño, traducida al castellano como Doble x, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE MULTIVITAMINAS Y MULTIMINERALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil ocho.

No. de Expediente: 2008073888
No. de Presentación: 20080104969
CLASE: 33.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DIAGEO BRANDS B. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

3 v. alt. No. C020291-3

TANQUERAY NO. TEN

No. de Expediente: 2007068607
No. de Presentación: 20070096263
CLASE: 03.

Consistente en: la expresión TANQUERAY NO. TEN, que se traduce al castellano como TANQUERAY NUMERO DIEZ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil ocho.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil ocho.

GLISTER

Consistente en: La palabra GLISTER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MEDICO, DENTIFRICOS, AEROSOLES PARA REFRESCAR EL ALIENTO.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil siete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020293-3

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2008073312
No. de Presentación: 20080103840
CLASE: 33.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,
SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de VIÑA

3 v. alt. No. C020292-3

DOÑA PAULA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil ocho.

LOS CARDOS

Consistente en: Las palabras LOS CARDOS, que servirá para: AMPARAR: VINOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020294-3

No. de Expediente: 2008073315

No. de Presentación: 20080103846

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de VIÑA DOÑA PAULA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DOÑA PAULA

Consistente en: La expresión DOÑA PAULA, que servirá para: AMPARAR: VINOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020295-3

No. de Expediente: 2008074373

No. de Presentación: 20080105955

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PARFUMS GIVENCHY, S. A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras GIVENCHY LE SOIN NOIR y diseño, que en el idioma castellano se traduce como "Givenchy El Cuidado Negro", que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS COSMÉTICOS; LOCIONES PARA USO COSMÉTICOS; LECHES PARA USO COSMÉTICO; CREMAS PARA USO COSMÉTICO; GELATINAS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO Y DEL CUERPO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil ocho.

No. de Expediente: 2008074348

No. de Presentación: 20080105891

CLASE: 16.

LUIS ALONSO CÁ CERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020296-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO INDUSTRIAL INDEPENDENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CINDISA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

No. de Expediente: 2008074347

No. de Presentación: 20080105890

CLASE: 31.

TBox

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MARS, INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en: la palabra TBox, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; LIBROS; CUADERNOS; BLOCS [PAPELERIA]; MATERIAL ESCOLAR; MANUALES.

SISTEMA IMMUNO

Consistente en: las palabras SISTEMA IMMUNO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA.

SECRETARIO.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020297-3

3 v. alt. No. C020298-3

No. de Expediente: 2008074346

No. de Presentación: 20080105889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de GRUPO OMNILIFE, S. A. DE C. V, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

OMNILIFE MAGNUS

Consistente en: Las palabras OMNILIFE MAGNUS, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PREPARACIONES VITAMINICAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020299-3

TITULOS DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que HÉCTOR EDUARDO RECINOS, de cuarenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio,

con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno nueve ocho siete-tres y número de Identidad Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete uno dos seis cero-cero cero seis-dos, solicita Título de un inmueble urbano, situado sobre Segunda Avenida Sur, Casa número sesenta y cinco "B", del Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Diecisiete metros, linda con inmueble de María Antonia Barrera, antes hoy de Felcito Ramos Sánchez, cerco de alambre propio de división, AL ORIENTE: Diecisiete metros, linda con inmueble que fue de la otorgante del antecedente, hoy de María Rosa Recinos de Hernández, dividido por cerco de alambre, de la colindante, AL SUR: Diecisiete metros, con inmueble que fue de Francisco Humberto Ruiz, después de Ana Dolores Ramírez, hoy de Antonio Escobar, divididos en parte por pared del colindante y en otra pared propia, y AL PONIENTE: Diecisiete metros, linda con inmueble que fue de María Ruiz de Harris, hoy de Santos David Reyes Ramos, la nueva carretera que de esta ciudad conduce a San Salvador de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, con sus servicios de agua potable, energía eléctrica y teléfono en perfecto estado.

Lo adquirió por compra que le hizo a la señora BLANCA HAYDEE ROQUE DE CHAVEZ, y lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas.

Los colindantes son todos personas de este domicilio.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a seis de mayo de dos mil ocho.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C020224-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el DOCTOR ROBERTO LARA, de sesenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis siete tres siete uno tres-cuatro; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA AUDELIA GARCIA HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, soltera, portadora de su Documento

Único de Identidad número cero dos siete siete uno siete seis siete-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-cero cinco cero cuatro cuatro ocho-uno cero dos-dos, solicita título de un inmueble urbano situado en la Colonia El Moidan Casa número seis, Barrio El Calvario, de esta ciudad, de una extensión superficial de SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: PONIENTE: Cinco tramos de dos, quince, diez punto setenta y tres, catorce punto cincuenta y cinco y treinta y tres punto ochenta y cinco metros respectivamente, el primero, tercero y quinto, van de Norte a Sur y el segundo y cuarto de Poniente a Oriente, en el primero está la Avenida Principal de la Colonia El Moidan de división y linda con inmueble de Carlos Arévalo; en el segundo hay línea imaginaria y pared de división, en el tercero línea imaginaria, en el cuarto pared propia, y en el quinto hay cerco de alambre propio de división, en todos estos últimos tramos linda con inmueble de Paula Cruz García; AL SUR: Once metros, la Décima Calle Poniente de división, con terreno de Luciano Romero; AL ORIENTE: Cincuenta y siete punto cuarenta y seis metros, cerco de alambre de división, propio, línea recta, con inmueble de Miguel Ángel Iraheta; y AL NORTE: Tres tramos de doce punto noventa y dos, cuatro punto ochenta y seis y treinta punto veintiocho metros, respectivamente, el primero y tercero van de Oriente a Poniente, y el segundo de Norte a Sur, existiendo en todos, tapias mixtos de división, propiedad de los colindantes y linda en el primero con inmueble del Estado de El Salvador, en donde está una Cancha de fútbol, en el segundo y parte del tercero con inmueble de Sabino Soriano y en parte del último tramo con inmueble de Juan Baires Soriano. En el terreno descrito no se encuentran construcciones, no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni gravámenes de ninguna naturaleza, lo adquirió por compra que hizo a Mercedes Díaz García y lo estima en Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a veintinueve de abril de dos mil ocho.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008831-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2007070567

No. de Presentación: 20070099462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del EMBLEMA:



Consistente en: Emblema que se identifica como Emblema rojo, azul y blanco de Productos Alimenticios Imperial, sociedad anónima, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SOPAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; LECHE CONDENSADA; GELATINA PARA ALIMENTOS; CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; UBICADO EN CALZADA AGUILAR BATRES 35-08, ZONA 11, GUATEMALA, GUATEMALA.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020308-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2008074031

No. de Presentación: 20080105274

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

SCENE

Consistente en: la palabra SCENE que se traduce al castellano como Escena, que servirá para: DISTINGUIR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD BASADOS EN EL USO DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO REGISTRADAS EN COMPRAS A COMERCIANTES PARTICIPANTES, OBTENIENDO PUNTOS CANJEABLES POR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMERCIANTES PARTICIPANTES POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD, CUPONES Y PROGRAMAS DE INCENTIVOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS, ESPECIALMENTE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIO DE PROGRAMAS DE LEALTAD, CUPONES Y PROGRAMAS DE INCENTIVOS, PROVISIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD, CUPONES Y PROGRAMAS DE INCENTIVOS, EN BASE A TRANSACCIONES REALIZADAS; SERVICIOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD, CUPONES Y PROGRAMAS DE INCENTIVOS, EN LOS CUALES LOS CUPONES, DESCUENTOS E INCENTIVOS SON OFRECIDOS POR LOS COMERCIANTES PARTICIPANTES PARA LOS MIEMBROS QUE UTILICEN TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO PARA HACER SUS COMPRAS.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020300-3

No. de Expediente: 2008074032

No. de Presentación: 20080105275

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

SCENE

Consistente en: la palabra SCENE que se traduce al castellano como Escena, que servirá para: DISTINGUIR: SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020301-3

No. de Expediente: 2008074074

No. de Presentación: 20080105406

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO, INDUSTRIAL INDEPENDENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CINDISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

THE THINKING ZONE

Consistente en: las palabras THE THINKING ZONE, que se tradu-

cen al castellano como La pensado zona, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] ACADÉMICA DE NIÑOS DE EDAD ESCOLAR; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA]; PROVISIÓN DE CLASES, CONFERENCIAS E INSTRUCCIÓN EDUCATIVA; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS Y SEMINARIOS, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA, SERVICIOS DE CURSOS POR CORRESPONDENCIA, SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LÍNEA VÍA INTERNET (IP), SERVICIOS DE ENSEÑANZA POR VÍDEO CONFERENCIAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE CURSOS INTERACTIVOS DESCARGADOS DE INTERNET O INSTALADOS DESDE UN CDROM.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020302-3

No. de Expediente: 2008073643

No. de Presentación: 20080104593

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de VISAGE CONSULTING GROUP, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Brain Fitters y diseño, que se traducen

al castellano como Cerebro Probadores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, ENSEÑANZA, FORMACION PRACTICA [DEMOSTRACION], ACADEMIAS [EDUCACION], ESCUELAS INFANTILES [EDUCACION], ORGANIZACION Y DIRECCION DE SEMINARIOS, ORGANIZACION Y DIRECCION DE TALLERES DE FORMACION, ORIENTACION PROFESIONAL [CONSEJOS EN CUESTION DE EDUCACION O DE FORMACION], INFORMACIONES EN MATERIA DE EDUCACION.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020303-3

No. de Expediente: 2008073640

No. de Presentación: 20080104590

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: Logo Porque nuestros niños merecen un mejor futuro - Scotiabank Iluminando el Mañana, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COLECTA DE BENEFICENCIA; SERVICIOS DE PATROCINIO FINANCIERO Y SERVICIOS DE FINANCIACION DE EDUCACION DE NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil ocho.

No. de Expediente: 2008075409
No. de Presentación: 20080107667
CLASE: 38.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de TELEMovil EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3 v. alt. No. C020304-3

No. de Expediente: 2007072791
No. de Presentación: 20070102635
CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TELEVISIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: La palabra TigoCash y diseño, que se traduce al castellano como tigo efectivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.



Consistente en: las palabras Bailando por un Sueño y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020305-3



La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008665-3

No. de Expediente: 2007069712

No. de Presentación: 20070098121

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISOL MELERO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de MIAUTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión miAUTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS, VENTA A PLAZOS DE VEHICULOS NUEVOS O USADOS.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008735-3

No. de Expediente: 2007070688

No. de Presentación: 20070099650

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISOL MELERO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de MIAUTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra miAUTO, y diseño, sobre las palabras de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO SERVICIO DE FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN, DE VEHÍCULOS USADOS O NUEVOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, TALES COMO EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS MUTUARIOS O MERCANTILES ASI COMO LEASING O ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil siete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008736-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S. A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA ZULEYMA FAJARDO PALACIOS DE GONZALES del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 2890 emitida el 01/04/2001. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 5 de mayo de 2008.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C020211-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCION No. 223-2008 (COMIECO-XLIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) es parte integrante del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establecido en los artículos 1 y 3 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que mediante la Resolución No. 85-2002 del 19 de junio de 2002, el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, aprobó modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano;

Que de conformidad con los artículos 3 del Protocolo de modificación del CAUCA suscrito el 7 de enero de 1993 y 38 del Protocolo de Guatemala, el Consejo está facultado para aprobar y poner en vigencia las modificaciones que requiera el CAUCA,

Que el compromiso de adoptar un Código Aduanero Uniforme Centroamericano está contenido en el Artículo XXIX del Tratado General de Integración Económica, constituyéndose en un instrumento derivado de vital trascendencia en la constitución y avances del proceso de integración económica centroamericana;

Que de conformidad con los artículos 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), es el encargado de dirigir y administrar el régimen arancelario y aduanero centroamericano y está facultado para adoptar las decisiones que se requieren para el funcionamiento de dicho régimen;

Que conforme los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

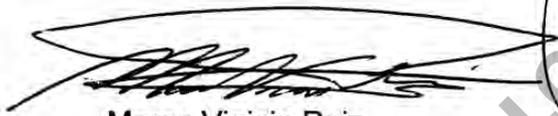
POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 3 del Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano del 7 de enero de 1993; y, 1, 3, 5, 7, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el cual queda en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución.
2. Para la entrada en vigencia de las modificaciones del CAUCA en los países que estén sujetos al Segundo Protocolo de Modificación del CAUCA, del 27 de abril de 2000, seguirán los procedimientos que establezca su legislación nacional.
3. Derogar la Resolución No. 85-2002, del 19 de junio de 2002 y su Anexo y el Acuerdo No. 01-2006 (COMIECO-EX) del 9 de mayo de 2006.
4. Salvo lo regulado en el numeral 2 anterior, la presente Resolución entrará en vigor el 25 de agosto del 2008 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de abril de 2008



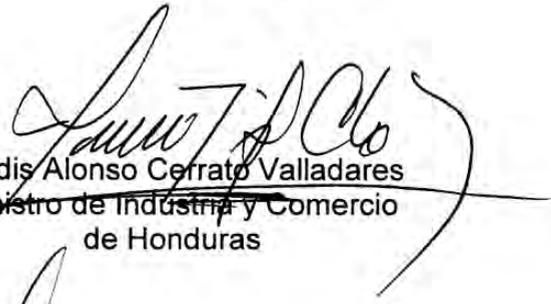
Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador



Oscar Erasmo Velásquez Rivera
Ministro de Economía en funciones
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Verónica Rojas Berríos
Viceministra, en representación del Ministro de
Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las treinta y dos (32) del anexo adjunto, impresas de ambos lados, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de abril de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de abril de dos mil ocho.---



[Handwritten Signature]
Alfonso Pimentel
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX)

CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (CAUCA)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

El presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.

Artículo 3. Cómputo de plazos

Los plazos establecidos en este Código y su Reglamento se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Cuando un plazo venza en día inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Los plazos en meses y años se computarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de este Código y su Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas:

ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN: Es el acto de registrar para su trámite la declaración de mercancías.

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y

reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

AUTODETERMINACION: Es la determinación de las obligaciones aduaneras efectuada por el declarante por las que éste fija, acepta y paga los tributos exigibles y se cumplen las demás obligaciones necesarias para la autorización de un régimen aduanero.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

AUXILIARES: Auxiliares de la función pública aduanera.

CONSIGNANTE: Es la persona que remite mercancías al exterior.

CONSIGNATARIO: Es la persona que el contrato de Transporte establece como destinatario de la mercancía o que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia.

DECLARACION DE MERCANCIAS: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

DECLARANTE: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías de conformidad con éste Código y su Reglamento.

DEPOSITO ADUANERO: El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

ESTADO PARTE: Los Estados para los que este Código está en vigencia.

LEGISLACIÓN NACIONAL: Ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

MEDIO DE TRANSPORTE: Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

PESO CENTROAMERICANO: Unidad de cuenta regional cuyo valor es fijado por el Consejo Monetario Centroamericano.

REGLAMENTO: El Reglamento de Aplicación de este Código.

RUTAS LEGALES: Vías autorizadas para el transporte de mercancías sujetas al control aduanero.

TERRITORIO ADUANERO: El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas.

TRIBUTOS: derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

TITULO II DEL SISTEMA ADUANERO

CAPITULO I DEL SERVICIO ADUANERO, SUS POTESTADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5. Sistema aduanero

El Sistema Aduanero está constituido por el Servicio Aduanero y los auxiliares de la función pública aduanera.

Artículo 6. Servicio aduanero

El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Al Servicio Aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establezca este Código y su Reglamento.

La organización territorial de los servicios aduaneros divide el territorio aduanero en zonas que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 7. Aduana Especializada

Cada Estado Parte podrá habilitar aduanas especializadas en determinadas operaciones aduaneras, clases de mercancías o regímenes aduaneros, con competencia funcional en todo su territorio aduanero nacional.

Artículo 8. Potestad aduanera

La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

Artículo 9. Control aduanero

El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar.

El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento.

Artículo 10. Coordinación para aplicar controles

Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero, deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente.

Los funcionarios pertenecientes a instituciones distintas al servicio aduanero, que se atribuyan y ejerzan funciones que por ley le competen a este servicio, incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 11. Gestión de Riesgo

Para los controles aduaneros se aplicarán técnicas de análisis de riesgo que, mediante el uso de herramientas electrónicas de manejo de datos y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, regional y, en su caso, internacional, permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos.

Para efectos de este artículo se entiende por análisis de riesgo, la aplicación sistemática de procedimientos y prácticas de gestión que proporcionan al Servicio

Aduanero la información necesaria para afrontar los movimientos o envíos de mercancías y de medios de transporte que presenten riesgo.

Los Servicios Aduaneros adoptarán las medidas que sean pertinentes para:

- a) crear un marco común de gestión de riesgo;
- b) establecer criterios comunes y ámbitos de control prioritarios;
- c) regular el intercambio de información y de análisis de riesgo entre las administraciones aduaneras.

Los criterios, procedimientos, metodología y demás técnicas aplicables para la gestión de riesgo en las operaciones de comercio exterior se efectuarán conforme se establezcan en el Reglamento.

Artículo 12. Atribuciones aduaneras

Para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera está autorizada para visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorias, requerir y examinar la información de sujetos pasivos, auxiliares y terceros, necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

Artículo 13. Responsabilidades de los funcionarios y empleados

Los funcionarios y empleados del Servicio Aduanero, serán responsables por su actuación, culposa o dolosa en el desempeño de sus cargos y funciones.

Artículo 14. Carrera Administrativa Aduanera

Los Estados Parte deberán establecer y aplicar su propio estatuto de carrera administrativa aduanera, que permita la permanencia en el Servicio del recurso humano capacitado y que demuestre honestidad e idoneidad en el desempeño de sus cargos y funciones.

Artículo 15. Capacitación

Los Servicios Aduaneros desarrollarán programas armonizados de capacitación, tendientes a lograr la formación de sus recursos técnicos mediante el apoyo y participación activa en los programas de capacitación formal que se desarrollen en la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria, así como en los programas nacionales de capacitación.

El Reglamento establecerá las bases o fundamentos en que se apoyarán dichos programas, así como las modalidades de ejecución, apoyo logístico y técnico que los países brindarán para el desarrollo eficaz de los mismos.

Artículo 16. Intercambio de información

Los Servicios Aduaneros se prestarán asistencia mutua para facilitar el intercambio de información en todas sus modalidades, incluyendo informaciones generales sobre: el ingreso, salida o tránsito de mercancías; ramos de actividad económica; fiscalizaciones simultáneas, y la realización de fiscalizaciones en el extranjero. Todo lo anterior con el fin de asegurar el control de la carga, la precisa determinación, liquidación y recaudación de los tributos, prevención y combate del fraude, la evasión y la elusión aduanera y tributaria, y establecer mejores fuentes de información en ambas materias, respetando los principios de confidencialidad correspondientes.

Artículo 17. Reconocimiento mutuo

Se entiende por reconocimiento mutuo la aceptación de las actuaciones de la Autoridad Aduanera de un Estado Parte, por parte de la Autoridad Aduanera de otro Estado Parte, sin requerir de nuevas actuaciones similares, salvo por motivos específicos, en ejercicio de la potestad aduanera.

Los Servicios Aduaneros podrán desarrollar un sistema de reconocimiento mutuo de los controles y procedimientos que facilite el ingreso, la salida y tránsito de las mercancías de los correspondientes territorios aduaneros de los Estados Parte.

Los requisitos y formalidades para el reconocimiento mutuo de los controles mediante el intercambio de información entre los servicios aduaneros, serán los que se establezcan en el Reglamento y los Convenios que suscriban los Estados Parte sobre la materia.

**CAPITULO II
DE LOS AUXILIARES DE LA FUNCION PÚBLICA ADUANERA****Artículo 18. Concepto de auxiliares**

Se consideran auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

Artículo 19. Auxiliares previstos

Son auxiliares:

- a) los agentes aduaneros;
- b) los depositarios aduaneros;
- c) los transportistas aduaneros; y,
- d) los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 20. Responsabilidad solidaria de los auxiliares

Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos.

Artículo 21. Obligaciones Generales

Los Auxiliares tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Llevar registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan, en la forma y medios establecidos por el Servicio Aduanero;
- b) conservar y mantener a disposición del Servicio Aduanero, los documentos y la información relativa a su gestión, por un plazo de cinco años;
- c) Exhibir, a requerimiento del Servicio Aduanero, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información;
- d) Transmitir electrónicamente, las declaraciones aduaneras e información complementaria relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participen;
- e) Cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos de integración con los sistemas informáticos utilizados por el Servicio Aduanero;
- f) Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente al Servicio Aduanero cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;
- g) Rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla;
- h) Presentar anualmente certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias;
- i) Cumplir los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan;
- j) Acreditar ante el Servicio Aduanero a los empleados que los representarán en su gestión aduanera;
- k) Velar por el interés fiscal;
- l) Mantener oficinas en el Estado Parte y comunicar al Servicio Aduanero el cambio de su domicilio fiscal, de sus representantes legales y cualquier otra información suministrada que requiera su actualización; y,
- m) En el caso de personas jurídicas, acreditar y mantener ante el Servicio Aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes.

La garantía a que se refiere el inciso g) del presente artículo será determinada, fijada y ajustada de conformidad con los parámetros establecidos por el Reglamento.

Artículo 22. Agente aduanero

El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en este Código y su Reglamento.

La autorización para operar como agente aduanero es personal e intransferible. Únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados por el Servicio Aduanero.

La intervención del agente aduanero o sus asistentes en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, será regulada por el Reglamento.

Artículo 23. Solidaridad del agente aduanero

El Agente aduanero será solidariamente responsable con el declarante ante el Fisco, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, regímenes u operaciones en que intervenga y por el pago de las diferencias, intereses, multas, recargos y ajustes correspondientes.

Artículo 24. Transportista aduanero

Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.

Artículo 25. Agente de transporte internacional

El agente de transporte internacional que subcontrató el transporte interno de mercancías bajo control aduanero, será solidariamente responsable con la persona que realiza dicha operación, por el pago de los tributos que se adeuden si las mercancías no llegan en su totalidad a su destino, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por la posible comisión de infracciones aduaneras.

Artículo 26. Depositario aduanero

Depositario aduanero es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera.

Artículo 27. Responsabilidad por daño, pérdida o sustracción de mercancía

Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.

Artículo 28. Operadores económicos autorizados

Los operadores económicos autorizados son personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías. Sus obligaciones, requisitos y formalidades serán establecidas en el Reglamento.

**CAPITULO III
DEL USO DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS****Artículo 29. Utilización de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)**

Los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados, deberán transmitir electrónicamente al Sistema Informático del Servicio Aduanero la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participen.

Artículo 30. Cumplimiento de medidas de seguridad

Los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas que utilicen Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con el Servicio Aduanero, deberán acatar las medidas de seguridad que ese Servicio Aduanero establezca, incluyendo las relativas, al uso de firmas electrónicas o digitales, códigos, claves de acceso confidencial o de seguridad y serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos.

Artículo 31. Medios equivalentes a la firma autógrafa

Las firmas electrónicas o digitales, los códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad equivalen, para todos los efectos legales, a la firma autógrafa de los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas por el Servicio Aduanero.

Artículo 32. Firma electrónica o digital certificada

Los Servicios Aduaneros establecerán el uso de la firma electrónica o digital para verificar la integridad del documento electrónico transmitido, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Una firma electrónica o digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado ante el Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte.

Artículo 33. Valor Probatorio

Los documentos y demás datos transmitidos electrónicamente o digitalmente, mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria como si se hubiesen firmado en forma manuscrita.

Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión.

Artículo 34. Certificadores

Se entenderá como certificador la persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera, que emite certificados digitales y está debidamente autorizada por el Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte según corresponda.

El Reglamento regulará los requisitos, el trámite y las funciones de las entidades certificadoras con relación al servicio que prestan ante el Servicio Aduanero.

Artículo 35. Prueba de los actos realizados en sistemas informáticos

Los datos recibidos y registrados en el sistema informático del Servicio Aduanero, constituirán prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por el Servicio Aduanero, realizaron los actos que le corresponden y que la información fue suministrada por éstos, usando su firma digital o electrónica, la clave de acceso confidencial o su equivalente.

Artículo 36. Admisibilidad de registros como prueba

Los documentos emitidos por el Servicio Aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por dicho Servicio, cualquiera que sea su soporte: medios electrónicos o informáticos, o copias de

originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario.

Conforme lo establecido en el apartado anterior, la información transmitida electrónicamente por medio del sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales

Artículo 37. Pago por medios electrónicos

El pago de los tributos correspondientes, deberá realizarse por medios electrónicos y se regulará conforme al Reglamento.

Artículo 38. Uso de estándares para la transmisión de datos

La transmisión electrónica de datos entre los sistemas informáticos de los Servicios Aduaneros y entre éstos y sus usuarios autorizados, debe realizarse utilizando estándares internacionales, de forma que se garantice la seguridad e integridad de los datos, así como la compatibilidad de los mismos, independientemente de la plataforma tecnológica utilizada.

Asimismo los Servicios Aduaneros y los usuarios autorizados deberán definir mecanismos que garanticen que las transacciones se han realizado exitosamente, o en caso contrario estar en capacidad de identificar las fallas encontradas a efecto de corregirlas.

Artículo 39. Enlace electrónico con entidades estatales y privadas

Las entidades estatales y privadas relacionadas con el Servicio Aduanero deberán transmitir electrónicamente, a las autoridades aduaneras competentes, los permisos, autorizaciones y demás información inherente al tráfico de mercancías y a la comprobación del pago de obligaciones tributarias aduaneras, según los procedimientos acordados entre estas oficinas o entidades y la Autoridad Aduanera.

La documentación resultante de la transmisión electrónica entre dependencias oficiales constituirá, de por sí, documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido.

El Servicio Aduanero, por su parte, podrá poner a disposición de estas oficinas o entidades la información atinente a su competencia, sobre las operaciones aduaneras, según los procedimientos acordados en común.

Artículo 40. Recursos y Notificaciones mediante sistemas informáticos

Para la presentación de recursos y gestiones ante el Servicio Aduanero, podrán utilizarse sistemas informáticos autorizados conforme se disponga en el Reglamento.

El Servicio Aduanero podrá realizar las notificaciones mediante transmisión electrónica.

TITULO III
ELEMENTOS EN QUE SE BASA LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS
ARANCELARIOS Y DEMÁS MEDIDAS PREVISTAS EN EL MARCO DE LOS
INTERCAMBIOS DE MERCANCÍAS

CAPITULO I
ARANCEL, ORIGEN Y VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 41. Arancel

El Arancel Centroamericano de Importación, que figura como Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Parte, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano.

Artículo 42. Arancel Integrado

El Arancel Integrado comprende al Arancel Centroamericano de Importación y demás regulaciones no arancelarias aplicables en el intercambio de mercancías entre los Estados Parte y terceros países, incluidos aquellos con los que se hayan suscrito o se suscriban Acuerdos o Tratados Comerciales Internacionales, bilaterales o multilaterales.

Artículo 43. Origen de las mercancías

La determinación, ámbito de aplicación, criterios para la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías centroamericanas se efectuarán conforme lo establecido en el Reglamento.

En lo relacionado con el origen de mercancías de terceros países con los cuales los Estados Parte hayan suscrito o suscriban acuerdos o tratados comerciales

internacionales bilaterales o multilaterales, se aplicarán las normas contenidas en los mismos.

Artículo 44. Valor en Aduana

El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte.

Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento.

El valor en aduana será aplicable a las mercancías importadas o internadas estén o no afectas al pago de tributos.

CAPITULO II OBLIGACIONES ADUANERAS

Artículo 45. Constitución de las obligaciones aduaneras

La obligación aduanera esta constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.

La obligación tributaria aduanera está constituida por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

Artículo 46. Nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace:

- 1° Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;
- 2° Al momento en que las mercancías causen abandono tácito;
- 3° En la fecha:
 - a) de la comisión de la infracción aduanera penal;
 - b) del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o

c) en que se descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores; y,

4° Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 47. Tributos aplicables para determinar el monto de la garantía en los regímenes temporales o suspensivos

En los regímenes temporales o suspensivos, el momento de la aceptación de la declaración al régimen, determinará los tributos aplicables a efecto de establecer el monto de la garantía, cuando ésta corresponda.

En caso de cambio de un régimen temporal o suspensivo a uno definitivo, se estará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo anterior.

Artículo 48. Sujetos activo y pasivo de la obligación tributaria aduanera

El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado y el sujeto pasivo es el declarante y quienes resulten legalmente responsables del pago de la misma.

Artículo 49. Determinación de la obligación tributaria aduanera

La determinación de la obligación tributaria aduanera, es el acto por el cual se fija la cuantía de los tributos exigibles.

Artículo 50. Personas a quienes corresponde efectuar la determinación

Como regla general, corresponderá al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero.

Excepcionalmente, la Autoridad Aduanera efectuará la liquidación de los tributos con base en la información proporcionada por el declarante. Tales casos de excepción, serán determinados por el Reglamento.

Artículo 51. Prenda aduanera

Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al Fisco, con privilegio de prenda aduanera en favor de éste, por los tributos, multas y demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe.

La Autoridad Aduanera debe retener o aprehender las mercancías previa orden judicial si esta acción implica un allanamiento domiciliario.

La forma en que las autoridades del Servicio Aduanero ejercitarán los derechos, facultades y competencias a que se refiere este artículo será la que se establezca en el Reglamento.

Artículo 52. Garantía de la obligación tributaria aduanera

El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente Código y su Reglamento.

La garantía podrá consistir en: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado.

Artículo 53. Monto de la Garantía

El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Dicha garantía deberá actualizarse en el plazo que se fije en el Reglamento.

Artículo 54. Liberación de la garantía

La garantía no podrá liberarse mientras la obligación tributaria aduanera para la que se constituyó no se haya extinguido. En cuanto la obligación tributaria aduanera se haya extinguido, deberá liberarse inmediatamente la garantía.

Artículo 55. Ejecución de la garantía

Cuando la obligación tributaria aduanera garantizada no se cumpla en la forma, plazo y condiciones establecidas, el Servicio Aduanero hará efectiva la garantía conforme se establezca en el Reglamento.

Artículo 56. Forma y plazos de la garantía

Las garantías se otorgarán en la forma y plazos que se determinen en el Reglamento.

Artículo 57. Carácter de título ejecutivo

La certificación del adeudo y cualquier otra cantidad exigible, extendida por la autoridad superior del servicio aduanero, constituirá título ejecutivo para ejercer cualquiera de las acciones y procedimientos correspondientes.

Artículo 58. Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera

La obligación tributaria aduanera se extingue por los medios siguientes:

- a) pago, sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con ocasión de verificaciones de la obligación tributaria;
- b) compensación;
- c) prescripción;
- d) aceptación del abandono voluntario de mercancías;
- e) adjudicación en pública subasta o mediante otras formas de disposición legalmente autorizadas de las mercancías abandonadas;
- f) pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero; y,
- g) otros medios legalmente establecidos.

La facultad del Servicio Aduanero para exigir el pago de los tributos que se hubieran dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza prescribe en cuatro años. Igual plazo tendrá el sujeto pasivo para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza. Lo pagado para satisfacer una obligación tributaria aduanera prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado con conocimiento de la prescripción o sin él.

Artículo 59. Sujeto pasivo de las obligaciones no tributarias

En el caso de las obligaciones aduaneras no tributarias, el sujeto obligado a su cumplimiento, será el declarante o su representante.

TITULO IV DEL INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

CAPITULO I DEL INGRESO O SALIDA DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 60. Ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte

El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.

Artículo 61. Recepción del medio de transporte

Todo medio de transporte que cruce la frontera, será recibido por la Autoridad Aduanera competente conforme a los procedimientos legales establecidos.

Artículo 62. Arribo forzoso

Cuando un medio de transporte por caso fortuito o fuerza mayor arribe a un lugar habilitado o no, el responsable de dicho medio deberá dar aviso inmediato a la Autoridad Aduanera competente más cercana al lugar del arribo.

Artículo 63. Mercancías prohibidas

Las mercancías de importación o exportación prohibidas, serán retenidas por la Autoridad Aduanera y, cuando corresponda, puestas a la orden de la autoridad competente.

Artículo 64. Mercancías peligrosas

No se permitirá el ingreso al territorio nacional de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas y otras mercancías peligrosas, que no cuenten con el permiso previo de la autoridad competente. Autorizado su ingreso, se almacenarán en los lugares que para ese efecto legalmente se establezcan.

**CAPITULO II
DE LA CARGA, DESCARGA, TRANSBORDO,
REEMBARQUE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MERCANCÍAS**

Artículo 65. Carga y descarga de mercancías

La carga y descarga de las mercancías, se efectuará en los lugares y en las condiciones legalmente establecidas.

Artículo 66. Transbordo

El transbordo es el traslado de las mercancías bajo control aduanero, del medio de transporte en el cual arribaron, a otro en el que continuarán a su destino.

El procedimiento y requisitos para que el transbordo sea autorizado, serán establecidos por el Reglamento.

Artículo 67. Reembarque

Reembarque es el retorno al exterior de mercancías extranjeras desembarcadas por error.

El reembarque solamente será autorizado cuando las mercancías no se hubieran destinado a un régimen aduanero, no se encuentren en abandono o no se haya configurado respecto de ellas presunción fundada de infracción penal.

Artículo 68. Mercancías faltantes o sobrantes

Si en el proceso de descarga se detectaren faltantes o sobrantes respecto de lo manifestado, el transportista deberá justificar tal circunstancia en el plazo que establezca el Reglamento.

Artículo 69. Faltantes de mercancías

En el caso de que los faltantes no se justifiquen debida y oportunamente se establecerán las responsabilidades y aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 70. Sobrantes de mercancías

En caso de sobrantes se permitirá su despacho siempre que se justifique tal circunstancia y la diferencia con lo manifestado no exceda del porcentaje establecido en el Reglamento.

Cuando dichos sobrantes excedan del porcentaje permitido, éstos serán objeto de comiso administrativo y subastado por el Servicio Aduanero.

Artículo 71. Custodia temporal de mercancías

La Autoridad Aduanera podrá autorizar que el medio de transporte o sus cargas, permanezcan temporalmente en los lugares habilitados para su custodia, bajo las condiciones y plazos que establezca el Reglamento.

TITULO V DEL DESPACHO ADUANERO Y DE SUS ACTOS PREVIOS

CAPITULO I ACTOS PREVIOS

Artículo 72. Resoluciones Anticipadas

Resoluciones anticipadas son actos previos de naturaleza vinculante mediante los cuales, los Servicios Aduaneros o la Autoridad competente en su caso, de los Estados Parte resuelven las solicitudes formuladas sobre:

- a) Clasificación arancelaria;
- b) Aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles

Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento.

- c) Aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
- d) Origen preferencial de una mercancía de acuerdo con el tratado que se invoca;
- e) Elegibilidad para tratamiento libre de aranceles de una mercancía reimportada al territorio de un Estado Parte luego de haberse exportado para su transformación, elaboración o reparación;
- f) Marcado de país de origen; y,
- g) Aplicación de cuotas.

Igualmente, incluye las resoluciones anticipadas expedidas por los Servicios Aduaneros o Autoridad competente conforme lo previsto en los acuerdos o tratados comerciales internacionales, bilaterales o multilaterales celebrados con terceros países, las que se regularán por lo establecido en dichos instrumentos.

Artículo 73. Formalidades de las Resoluciones Anticipadas

Los requisitos, procedimientos, plazos, recursos, publicidad y vigencia de las resoluciones anticipadas y demás aspectos y formalidades, se regularán en el Reglamento.

Artículo 74. Examen previo

El declarante o su representante, podrán efectuar el examen previo de la mercancía por despachar, para reconocerlas, a efecto de declararlas correctamente, autodeterminar las obligaciones tributarias y cumplir con las no tributarias. Los requisitos y procedimientos para efectuar el examen previo, se regularán en el Reglamento.

Artículo 75. Propiedad Intelectual

Los procedimientos aduaneros en materia de Propiedad Intelectual se establecerán en el Reglamento conforme los acuerdos internacionales vigentes.

CAPITULO II DEL DESPACHO ADUANERO

Artículo 76. Concepto de despacho

El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.

Artículo 77. Declaración de mercancías

Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone.

La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento.

Artículo 78. Procedimiento para efectuar la declaración

La declaración para destinar las mercancías deberá efectuarse mediante transmisión electrónica, conforme los procedimientos establecidos. Excepcionalmente, la declaración podrá efectuarse por otros medios legalmente autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la declaración del valor en aduana, cuando ésta se requiera.

Artículo 79. Información y documentos de la declaración de mercancías

La información que contendrá la declaración de mercancías y los documentos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, así como los casos en que los documentos que sustenten la declaración deban adjuntarse a ésta, y aquellos en que deban permanecer a disposición de la Autoridad Aduanera, bajo la custodia del agente aduanero o del declarante en su caso, serán establecidos por el Reglamento.

Ningún documento requerido para la recepción legal de los medios de transporte o para la aplicación de cualquier régimen u operación aduanera, estará sujeto al requisito de visado consular.

Artículo 80. Declaración anticipada

La declaración de mercancías podrá ser presentada anticipadamente al arribo de las mercancías al país, bajo el sistema de autodeterminación, en los casos establecidos en el Reglamento.

Artículo 81. Declaración provisional

La declaración de mercancías podrá ser presentada de manera provisional, en los plazos y casos establecidos en el Reglamento.

Artículo 82. Carácter definitivo de la declaración y su rectificación

Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla.

Artículo 83. Aceptación de la declaración

La declaración de mercancías se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro sistema autorizado.

La realización de dicho acto no implica avalar el contenido de la declaración, ni limita las facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera.

Artículo 84. Selectividad y aleatoriedad de la verificación

La declaración autodeterminada, será sometida a un proceso selectivo y aleatorio, mediante la aplicación de metodologías de análisis de riesgo, que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado. Dicha verificación no limita las facultades de fiscalización posterior a cargo de la Autoridad Aduanera.

Artículo 85. Plazo máximo y la verificación inmediata

El plazo máximo para efectuar la verificación inmediata, será establecido por el Reglamento. El incumplimiento de dicho plazo dará lugar a las responsabilidades y sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 86. Verificación posterior al despacho

La Autoridad Aduanera está facultada para verificar con posterioridad al despacho, la veracidad de lo declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior en lo que corresponda.

Artículo 87. Plazo para efectuar la verificación posterior

El plazo para efectuar la verificación posterior, será de cuatro años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

Artículo 88. Sustitución de mercancías

El Servicio Aduanero podrá autorizar la sustitución de mercancías que se hubieran rechazado por el importador, cuando:

- a) Presenten vicios ocultos no detectados al momento del despacho aduanero.
- b) Si en este caso, las mercancías que sustituyan a las rechazadas, son idénticas o similares y de igual valor a éstas, su ingreso no estará afecto al pago de tributos. De no ser así, el declarante deberá pagar la diferencia de los tributos que resulte, o en su caso podrá solicitar la devolución de las sumas pagadas en exceso.
- c) No satisfagan los términos del contrato respectivo.

En este caso, la sustitución dará lugar al pago por las diferencias, o a la devolución de tributos correspondientes.

En ambos casos, las mercancías rechazadas, deberán haberse devuelto al exterior, previa autorización de la Autoridad Aduanera competente.

La sustitución será autorizada en el plazo, condiciones y requisitos que establezca el Reglamento.

TITULO VI DE LOS REGIMENES ADUANEROS

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 89. Concepto de regímenes aduaneros

Se entenderá por Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

Artículo 90. Cumplimiento de requisitos y formalidades para los regímenes aduaneros

La sujeción a los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean exigibles en cada caso.

CAPITULO II DE LOS REGÍMENES ADUANEROS

Artículo 91. Clasificación de los regímenes aduaneros

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) definitivos: Importación y exportación definitiva y sus modalidades;
- b) temporales o Suspensivos: Tránsito aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Deposito de Aduanas o Deposito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y,
- c) liberatorios: Zonas Francas; Reimportación y Reexportación.

Sin perjuicio de los regímenes antes citados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime convenientes para su desarrollo económico.

Artículo 92. Importación definitiva

La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero.

Artículo 93. Exportación definitiva

La exportación definitiva, es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Artículo 94. Tránsito aduanero

Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento.

Artículo 95. Base de datos regional de Transportistas Aduaneros

Los Servicios Aduaneros establecerán y mantendrán actualizada una base de datos de los transportistas aduaneros registrados que se dediquen habitualmente al transporte internacional de mercancías.

Se crea la base de datos regional que integre las bases de datos de transportistas aduaneros registrados en los Servicios Aduaneros, la que será administrada por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana. Los Servicios Aduaneros deberán mantener actualizada la base de datos regional en línea.

Será requisito indispensable para que los Servicios Aduaneros autoricen el inicio del tránsito internacional de mercancías por los territorios correspondientes, que los datos de los transportistas aduaneros estén registrados en la base de datos regional. El Reglamento establecerá los requisitos y formalidades para la inscripción y registro de los transportistas aduaneros.

Artículo 96. Dispositivos de seguridad

Los dispositivos de seguridad pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte, de acuerdo con las normas de construcción prefijadas de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto.

Los Servicios Aduaneros podrán utilizar de manera armonizada precintos electrónicos.

Las regulaciones sobre el tipo, características técnicas, así como los demás aspectos relacionados con la utilización de dichos mecanismos serán regulados en el Reglamento.

Artículo 97. Importación temporal con reexportación en el mismo estado

Importación temporal con reexportación en el mismo estado, es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

Artículo 98. Admisión temporal para el perfeccionamiento activo

Admisión temporal para perfeccionamiento activo es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de tributos a la importación, de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado.

Previo cumplimiento de los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en el Reglamento, podrá importarse definitivamente un porcentaje de las mercancías sometidas al proceso de transformación, elaboración o reparación u otro autorizado bajo este régimen, de acuerdo a lo que establezca la autoridad competente.

Artículo 99. Depósito de aduanas o depósito aduanero

Depósito de aduanas o depósito aduanero es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de tributos que correspondan.

Las mercancías en depósito de aduanas, estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario.

Los depósitos de aduana podrán ser públicos o privados.

Artículo 100. Actividades permitidas

Las mercancías durante el plazo de su depósito podrán ser sometidas a reacondicionamiento, reembalaje, análisis, o cualquier otra actividad necesaria para asegurar su conservación e identificación, siempre que no se altere o modifique su naturaleza.

La Autoridad Aduanera, podrá permitir que las mercancías sometidas a este régimen, puedan ser objeto de otras actividades u operaciones, siempre que éstas no alteren o modifiquen la naturaleza de las mismas.

Artículo 101. Zonas francas

Zona franca, es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado Parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la autoridad competente.

Las zonas francas podrán ser entre otras, comerciales, industriales o mixtas.

Artículo 102. Exportación temporal con reimportación en el mismo estado

La exportación temporal con reimportación en el mismo estado, es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de tributos a la exportación en su caso, se permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo determinado, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno serán admitidas con liberación total de tributos a la importación.

El plazo para la reimportación será el que establezca el Reglamento.

Artículo 103. Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo

La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es el régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los tributos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario y dentro del plazo establecido en el Reglamento.

Artículo 104. Reparación en el exterior de mercancías con garantía de funcionamiento

Las mercancías que hayan sido reparadas en el exterior, dentro del período de la garantía de funcionamiento y sin costo alguno, reingresarán con exención total de tributos.

En los demás casos, en que se haya realizado un proceso de perfeccionamiento, se deberán determinar los tributos de importación aplicables sobre la base del valor agregado en ese proceso, de conformidad con lo que dispone la legislación regional sobre la materia.

Si las mercancías recibidas no fueren idénticas a las importadas inicialmente, se deberá pagar la diferencia de los tributos que resulte, o en su caso, se podrá solicitar la devolución de los tributos pagados.

Artículo 105. Reimportación

Reimportación es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de tributos.

Artículo 106. Requisitos para gozar de la liberación

Para gozar de los beneficios del régimen de reimportación, el declarante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) que la declaración de reimportación sea debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de tres años, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva;
- b) que las mercancías no hayan sido objeto de transformación alguna;
- c) que se establezca plenamente la identidad de las mercancías;
- d) devolución previa de las sumas que se hubieren recibido por concepto de beneficios e incentivos fiscales, u otros incentivos con ocasión de la exportación, en su caso; y,
- e) los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 107. Reexportación

Reexportación, es el régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.

No se permitirá la reexportación de mercancías caídas en abandono o que se haya configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal.

CAPITULO III DE LAS MODALIDADES ESPECIALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DEFINITIVAS

Artículo 108. Modalidades especiales de importación y exportación definitiva

Constituyen modalidades especiales de importación y exportación definitiva, las siguientes:

- a) envíos postales;
- b) envíos urgentes;
- c) tráfico fronterizo;

- d) equipaje de viajeros;
- e) menaje de casa;
- f) pequeños envíos sin carácter comercial; y,
- g) otras que establezca el Reglamento.

Artículo 109. Envíos postales

Se entenderá por envíos postales, los de correspondencia y paquetes postales designados como tales en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus Actas.

Artículo 110. Envíos urgentes

Se entenderá por envíos urgentes, las mercancías que en razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, deban ser despachadas rápida y preferentemente.

Igualmente se incluyen en esta modalidad, las mercancías ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o couriers, cuyo ingreso es efectuado por empresas registradas ante el servicio aduanero.

Artículo 111. Tráfico fronterizo

Se considera tráfico fronterizo, las importaciones y exportaciones que efectúen sin fines comerciales, los pobladores de las zonas limítrofes de los Estados Parte.

Las mercancías objeto de dicho tráfico se podrán eximir total o parcialmente del pago de los tributos que las graven, conforme lo dispongan los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales.

Artículo 112. Equipaje de viajeros

Constituyen equipaje, los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, conforme lo disponga el Reglamento.

No se considerará parte del equipaje del viajero, el menaje de casa.

Artículo 113. Exención del pago de tributos por el equipaje

Toda persona que arribe a los puertos, aeropuertos o lugares fronterizos habilitados, podrá introducir al país su equipaje con exención de tributos.

Artículo 114. Exención del pago de tributos para mercancías distintas del equipaje

El viajero podrá introducir con exención de tributos, mercancías que traiga consigo, distintas del equipaje, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos.

Artículo 115. Menaje de casa

Se entenderá por menaje de casa, los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico.

El menaje importado por residentes temporales, se regulará en el reglamento y en lo dispuesto por convenios internacionales.

Artículo 116. Pequeños envíos familiares sin carácter comercial

Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario, cuya importación estará exenta del pago de tributos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos.

Artículo 117. Muestras sin valor comercial

Son muestras sin valor comercial, aquellas mercancías cuyo empleo o muestra tienen como finalidad servir como demostración u otro fin similar y que carezcan de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque haya sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializadas.

Artículo 118. Condiciones para gozar de las exenciones

Las condiciones para gozar de las exenciones a que se refieren los artículos anteriores, serán establecidas por el Reglamento.

**TITULO VII
DEL ABANDONO Y FORMAS
DE DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS**

**CAPITULO UNICO
DEL ABANDONO, SUBASTA Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICION
DE LAS MERCANCIAS**

Artículo 119. Abandono de mercancías

El abandono de las mercancías podrá ser voluntario o tácito.

El abandono voluntario se produce cuando el consignatario o quien tenga el derecho de disponer de las mercancías, manifieste expresamente su voluntad de cederlas a favor del Fisco.

Se consideran tácitamente abandonadas a favor del Fisco:

- a) las mercancías que no se hubieren sometido a un régimen u operación aduanera, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento; y,
- b) las mercancías que se encuentren en cualquier otro supuesto establecido en el Reglamento.

En ningún caso causarán abandono, las mercancías objeto de contrabando o defraudación aduanera.

Artículo 120. Subasta y venta de mercancías abandonadas y caídas en comiso

Las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso, podrán ser vendidas en pública subasta por el Servicio Aduanero o sometidas a otras formas de disposición de conformidad con el Reglamento.

El Servicio Aduanero podrá realizar la subasta de mercancías caídas en abandono y objeto de comiso en su caso, mediante la utilización de sistemas o medios electrónicos.

En el caso de sacarse a subasta por única vez las mercancías y no fueren adjudicadas, la Autoridad Aduanera les dará el destino que reglamentariamente corresponda.

Los procedimientos de subasta y de otras formas de disposición de las mercancías, serán establecidos por el Reglamento.

El producto de la subasta, hechas las deducciones correspondientes, se otorgará a la aduana para constituir un fondo especial, con fines de mejoramiento administrativo de la misma.

Artículo 121. Rescate de mercancías tácitamente abandonadas

El consignatario o el que comprobare derecho sobre las mercancías tácitamente abandonadas, podrá rescatarlas pagando previamente las cantidades que se adeuden, de conformidad con el numeral 2 del artículo 46 de este Código, salvo en aquellos casos en los que ya se hubiere presentado una declaración de importación definitiva, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral 1 del mismo artículo.

Dicho rescate deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha de celebración de la subasta.

**TITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y RECURSOS ADUANEROS****CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES ADUANERAS Y SUS SANCIONES****Artículo 122. Infracción aduanera**

Constituye infracción aduanera toda trasgresión o tentativa de trasgresión de la legislación aduanera. Las infracciones aduaneras pueden ser: Administrativas, Tributarias o Penales.

Artículo 123. Infracción administrativa

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que signifique trasgresión de la legislación aduanera, que no cause perjuicio fiscal, ni constituya delito.

Artículo 124. Infracción tributaria

Infracción tributaria, es toda acción u omisión que signifique trasgresión o tentativa de trasgresión de la legislación aduanera, que cause o pueda causar perjuicio fiscal, y no constituya delito.

Artículo 125. Infracción aduanera penal.

Será infracción aduanera penal toda acción u omisión que signifique trasgresión o tentativa de trasgresión de la legislación aduanera, constitutiva de delito.

Artículo 126. Sanciones

Las infracciones de carácter administrativo y tributario a la normativa aduanera centroamericana y sus sanciones, se regularán conforme al Reglamento y la legislación nacional.

**CAPITULO II
DE LAS RECLAMACIONES Y LOS RECURSOS ADUANEROS****Artículo 127. Impugnación de resoluciones y actos**

Toda persona que se considere agraviada por las resoluciones o actos finales de las autoridades del servicio aduanero, podrá impugnarlas en la forma y tiempo que señale el Reglamento.

**CAPITULO III
DEL TRIBUNAL ADUANERO****Artículo 128. Creación del Tribunal Aduanero**

Se crea el Tribunal Aduanero en los Estados Parte como órgano de decisión autónomo a los Servicios Aduaneros, el que conocerá en última instancia en la vía administrativa de los recursos en materia aduanera, conforme lo señale el Reglamento.

Artículo 129. Integración y requisitos de los miembros

Los miembros que integren el Tribunal Aduanero, deberán contar con grado mínimo de licenciatura, además de conocimiento y experiencia mínima de cinco años en materia aduanera.

Las funciones, organización, integración, atribuciones y demás competencias serán reguladas en el Reglamento.

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS,
DEROGATORIAS Y VIGENCIA****Artículo 130. Nuevos procedimientos**

Los Estados Parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios de este Código y su Reglamento.

Artículo 131. Principio de legalidad de las actuaciones

Ningún funcionario o empleado del Servicio Aduanero podrá exigir para la aplicación o autorización de cualquier acto, trámite, régimen u operación, el cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades o procedimientos sin que estén previamente establecidos en la normativa aduanera o de comercio exterior.

Artículo 132. Carácter de los epígrafes de los artículos

Los epígrafes de los artículos de este Código sólo tienen un carácter enunciativo.

Artículo 133. Normas supletorias

En lo no previsto en el presente Código y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional.

Artículo 134. Vigencia

El presente Código entrará en vigencia en forma simultánea con su correspondiente Reglamento.

Artículo Transitorio I: Conclusión de formalidades

Los despachos, procedimientos, recursos, plazos y las demás formalidades aduaneras, iniciados antes de la entrada en vigencia de este Código, se concluirán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de iniciarlos.

Artículo Transitorio II: Competencia y plazo de entrada en funcionamiento del Tribunal Aduanero

En los Estados Parte donde hubiera un tribunal competente para la materia aduanera cualquiera que fuere su denominación, se entenderá que es el Tribunal Aduanero al que se refiere el artículo 128 de este Código.

Dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que este Código y su Reglamento entren en vigencia, deberán constituirse los Tribunales Aduaneros. Hasta tanto, quedan vigentes las funciones del Comité Arancelario y de Valoración Aduanera o del superior jerárquico del Servicio Aduanero en su caso.

Artículo Transitorio III: Base de datos regional

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Código, los Estados Parte deberán efectuar la actualización en línea de la base de datos regional de transportistas autorizados.

Artículo Transitorio IV: Carrera Administrativa

Los Estados Parte deberán en el plazo de los seis meses siguientes a la vigencia del presente Código y su Reglamento, aprobar y poner en aplicación el estatuto de carrera administrativa aduanera.

RESOLUCION No. 224-2008 (COMIECO-XLIX)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), es parte integrante del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establecido en el artículo 3 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que con base en el artículo 3 del Protocolo de Modificación del CAUCA suscrito el 7 de enero de 1993, el Consejo de Ministros de Integración Económica, por Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del 25 de abril de 2008, aprobó la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-;

Que para una eficaz aplicación de ese instrumento jurídico derivado, es necesario aprobar y poner en vigencia el correspondiente Reglamento en donde se desarrollen los principios y compromisos en esa materia;

Que el Comité Aduanero, en cumplimiento del mandato del Consejo de Ministros contenido en el numeral 2 del Acuerdo No. 01-2006 (COMIECO-EX), del 9 de mayo de 2006, concluyó los trabajos del Reglamento al CAUCA, cuyo proyecto fue sometido a opinión del Comité Consultivo de la Integración Económica y, posteriormente, se elevó a este Foro una nueva versión de dicho instrumento jurídico,

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 3, 5, 7, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

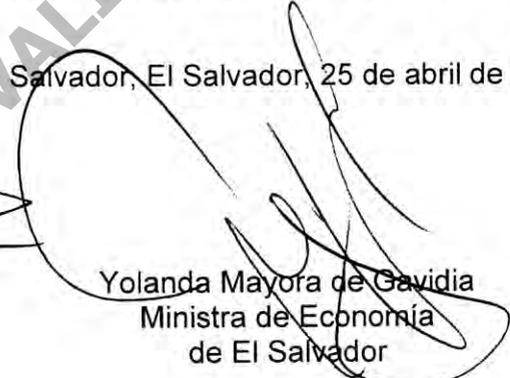
RESOLUCION No. 224-2008 (COMIECO-XLIX)
Página 2.**RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución.
2. Se derogan las Resoluciones No. 101-2002 y su Anexo, adoptada por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, el 12 de diciembre de 2002 y No. 115-2004 y su Anexo, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 28 de junio de 2004. En el caso de Costa Rica, estas resoluciones se mantendrán vigentes hasta que entre en vigencia el CAUCA y el RECAUCA.
3. Para los países, que la entrada en vigor de las modificaciones del CAUCA aprobadas mediante la Resolución No.223-2008 (COMIECO-XLIX) del 25 de abril de 2008, estén sujetos al Segundo Protocolo de Modificación del CAUCA del 27 de abril de 2000, el RECAUCA, aprobado por esta Resolución, entrará en vigor en la misma fecha en que cobre vigencia el Código.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 anterior, la presente Resolución entrará en vigor el 25 de agosto de 2008 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de abril de 2008



Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador



Oscar Erasmo Velásquez Rivera
Ministro de Economía en funciones
de Guatemala



Fredis Alonso Gervasio Valladares
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Verónica Rojas Berríos
Viceministra, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las doscientas quince (215) del anexo adjunto, impresas de ambos lados, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de abril de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de abril de dos mil ocho.---




Alfonso Pimentel
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX)

REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Salvo disposiciones en sentido contrario, resultantes de convenios, tratados o acuerdos internacionales, la normativa aduanera constituida por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y este Reglamento, se aplicará de modo uniforme en la totalidad del territorio aduanero de los Estados Parte.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del Código y este Reglamento, además de las señaladas en el Código, se adoptan las definiciones y abreviaturas siguientes:

ACUERDO: Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

ADEUDO: Monto a que asciende la obligación tributaria aduanera.

ARRIBO: Llegada de vehículos y unidades de transporte a un puerto aduanero. Obliga a presentarlos para ejercer el control aduanero de recepción.

ARRIBO FORZOSO: El arribo de un medio de transporte a un punto distinto del lugar de destino, como consecuencia de circunstancias ocurridas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas por la Autoridad Aduanera.

AUXILIARES: Son los auxiliares de la función pública aduanera definidos en el Código.

BULTO: Unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

CARTA DE PORTE: Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas.

CERTIFICADO DIGITAL: Una estructura de datos creada y firmada digitalmente por un certificador, cuyo propósito primordial es posibilitar a sus suscriptores la creación de firmas digitales, así como la identificación personal en transacciones electrónicas.

CERTIFICADOR: La persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera, prestadora del servicio de creación, emisión y operación de certificados digitales.

CÓDIGO: El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

COMITÉ ADUANERO: El establecido de conformidad con el Artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSOLIDACIÓN DE MERCANCIAS: Actividad que permite agrupar diferentes embarques (cargas) de uno o varios consignatarios, para ser transportados bajo un solo documento de transporte madre.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas.

DESCONSOLIDACIÓN DE MERCANCIAS: Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo.

DESEMBARQUE: Proceso mediante el cual se descargan las mercancías de los medios de transporte.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO: Cualquier información, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Es el que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías por vía marítima, terrestre o aérea o una combinación de éstas (multimodal).

DUDA RAZONABLE: Es el derecho que tiene la Autoridad Aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado, con la información disponible de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, y en ausencia de éstos, con base a precios de referencia contenidos en fuentes de consulta especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos.

EMBARQUE: Proceso mediante el cual se cargan las mercancías en los medios de transporte.

EXAMEN PREVIO: El reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos que se requieren para la autorización del régimen u operación aduanera a que serán destinadas.

EXENCIÓN: Dispensa temporal o definitiva de pago de los tributos a la importación o exportación de mercancías.

FACTURA COMERCIAL: Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.

FALTANTE: Las mercancías que, declaradas en el manifiesto, no hayan sido descargadas por el medio de transporte.

FRANQUICIA: Es la exención total o parcial de los tributos que se concede legalmente a las mercancías importadas para un fin determinado o por determinadas personas.

FIRMA ELECTRÓNICA O DIGITAL: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.

GARANTÍA: Caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento.

GUÍA AÉREA: Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías, mediante el cual la empresa de aeronavegación reconoce el hecho del embarque de mercancías y expresa las condiciones del transporte convenido.

INTEGRIDAD: Propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión.

LEVANTE: Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

MANIFIESTO DE CARGA: Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el presente Reglamento.

MERCANCÍA: Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.

MERCANCÍA EXTRANJERA: Es la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente.

NO REPUDIACIÓN: Es un mecanismo técnico-legal que garantiza que las partes, en una comunicación o transacción, no puedan luego negar o rechazar que esa comunicación se dio, o bien que no existe obligación derivada de la transacción.

OPERACIÓN ADUANERA: Actividad física, autorizada por el Código, este Reglamento u otra normativa relacionada, de la que son objeto las mercancías y que se efectúa bajo control aduanero.

RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario, determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías.

SOBRANTE: Las mercancías descargadas del medio de transporte en que ingresaron al territorio aduanero, que representen un exceso de las incluidas en el manifiesto de carga.

SUSCRIPTORES: Las personas a cuyo favor se emite un certificado digital y que lo emplean para los propósitos señalados en este Reglamento.

TRÁMITE ADUANERO: Toda gestión relacionada con operaciones o regímenes aduaneros, realizada ante el Servicio Aduanero.

UNIDADES DE TRANSPORTE: Cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares.

VEHÍCULO: Cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte. Para los efectos de este Reglamento, un vehículo con compartimiento de carga se considerará como unidad de transporte.

TÍTULO II

SISTEMA ADUANERO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO ADUANERO

Artículo 4. Organización. Para el ejercicio de sus funciones, la organización del Servicio Aduanero se establecerá de acuerdo con lo que disponga el Código, este Reglamento y en el modelo de estructura organizativa que adopte cada Estado Parte.

El Servicio Aduanero de cada Estado Parte establecerá, las funciones que las unidades administrativas deban desarrollar, de acuerdo a su organización.

Artículo 5. Funciones y atribuciones generales. Al Servicio Aduanero le corresponden, entre otras, las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero;
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos;
- c) Elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia;
- d) Exigir la transmisión electrónica de información para la aplicación de los diferentes regímenes y operaciones aduaneras;
- e) Realizar el intercambio de la información aduanera, en el marco del Código, este Reglamento y de los convenios regionales e internacionales vigentes para cada uno de los Estados Parte;
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Código, este Reglamento y demás disposiciones aduaneras;
- g) Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan;

- h) Vender en pública subasta bajo los procedimientos que establezca este Reglamento o el Servicio Aduanero a través de acuerdos especiales o someter a otras formas de disposición, las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso, en su caso, conforme lo establece el Código y este Reglamento;
- i) Verificar, cuando le corresponda, el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio;
- j) Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme los convenios internacionales sobre la materia;
- k) Requerir de los auxiliares, importadores, exportadores, productores, declarantes y terceros relacionados con éstos, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, control y manejo de inventarios, otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información, en los términos que establece la legislación aduanera;
- l) Ingresar, en el ejercicio de la potestad aduanera, en establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones relacionadas con las obligaciones aduaneras, así como a puertos, muelles, aeropuertos, patios, bodegas y otros sitios en donde permanezcan mercancías sujetas al control aduanero;
- m) Aplicar las disposiciones dictadas por las autoridades competentes, relativas a los derechos contra prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguardia y demás regulaciones arancelarias y no arancelarias de comercio exterior;
- n) Verificar que los auxiliares cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el Código y este Reglamento;
- o) Retener o decomisar en su caso, las mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas y tomar las medidas correspondientes;
- p) Establecer registros y bases de datos que contengan información sobre importadores, auxiliares y exportadores habituales pudiendo requerir de ellos su inscripción en tales registros;
- q) Aplicar todos los convenios, acuerdos y tratados internacionales debidamente ratificados por los Estados Parte, que estén vigentes en el ámbito internacional en materia aduanera y de comercio exterior;

- r) Ejercer el control del territorio aduanero así como aplicar las políticas de comercio exterior vigentes, conforme al Código, este Reglamento y demás legislación aplicable;
- s) Generar estadísticas de comercio internacional;
- t) Tramitar, conocer y resolver, en su caso, consultas, reclamos, recursos e impugnaciones interpuestos;
- u) Otorgar, suspender o cancelar, cuando corresponda, las autorizaciones de los auxiliares;
- v) Suscribir, cuando lo estime conveniente, convenios con auxiliares, instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del Servicio Aduanero, así como del uso de infraestructura y capacitación, entre otros; y
- w) Las demás atribuciones señaladas en el Código y este Reglamento.

CAPÍTULO II

ZONAS ADUANERAS Y LUGARES HABILITADOS

Artículo 6. Zonas aduaneras. Para efectos del Artículo 6 del Código, el territorio aduanero se divide en:

- a) Zona primaria o de operación aduanera;
- b) Zona secundaria o de libre circulación; y
- c) Zona de vigilancia especial.

Artículo 7. Denominaciones. Se denomina zona primaria o de operación aduanera toda área donde se presten o se realicen, temporal o permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero y que se extiende a las porciones del mar territorial donde se ejercen dichos servicios, así como a las dependencias e instalaciones conexas establecidas en las inmediaciones de sus oficinas, bodegas y locales, tales como los muelles, caminos y campos de aterrizaje legalmente habilitados con ese fin.

Se denomina zona secundaria o de libre circulación la parte restante del territorio aduanero.

Se denomina zona de vigilancia especial los lugares o sitios dentro de la zona secundaria en donde las autoridades aduaneras podrán establecerse, con el objeto

de someter a las personas, medios de transporte o mercancías, que por allí circulen, a la revisión, inspección o examen tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

CAPÍTULO III

CONTROL ADUANERO Y GESTIÓN DE RIESGO

SECCIÓN I

CONTROL ADUANERO

Artículo 8. Tipos de control. Para efectos de los Artículos 8, 9 y 12 del Código, el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías.

El control permanente se ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. También se ejerce sobre las mercancías que, con posterioridad a su levante o retiro permanecen sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras éstas se encuentren en el territorio aduanero, dentro de la relación jurídica aduanera, fiscalizando y verificando el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

El control previo, se ejerce sobre las mercancías, previo a que se sometan a un régimen aduanero.

El control inmediato se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presenta para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Artículo 9. Uso de controles no intrusivos o no invasivos. Cuando en aplicación del párrafo segundo del Artículo 9 del Código los servicios aduaneros ejerzan el control utilizando equipo de inspección no intrusivo o invasivo deberán aplicarse teniendo en cuenta además de los resultados del análisis de riesgo, otros mecanismos que permitan a los usuarios del Servicio Aduanero efectuar el rápido despacho de sus mercancías, con tiempos y costos operacionales que no constituyan una barrera al comercio.

El manejo operativo de los equipos de inspección no intrusivos o invasivos podrá ser concesionado por el Servicio Aduanero o la autoridad estatal que corresponda previo criterio técnico favorable de la Autoridad Aduanera.

Artículo 10. Ejercicio del control. El control y fiscalización aduanera se ejercerá:

- a) Sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los auxiliares, así como de las normas y procedimientos establecidos en el Código, este Reglamento y por el Servicio Aduanero; y
- b) Sobre las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y las actuaciones de exportadores e importadores, productores y otros obligados tributarios aduaneros.

Artículo 11. Sujetos de fiscalización. Las facultades de control y fiscalización aduanera contenidas en el Código y en este Reglamento, serán ejercidas por los órganos competentes en relación con las actuaciones u omisiones de:

- a) Los auxiliares;
- b) Los declarantes;
- c) Los empleados y funcionarios del Servicio Aduanero; y
- d) Otros sujetos que intervengan en el proceso de arribo, llegada y despacho de las mercancías.

Artículo 12. Ejercicio de la potestad aduanera. Los servicios aduaneros en ejercicio de la potestad aduanera podrán retener o incautar mercancías y medios de transporte cuando haya presunción fundada de la comisión de un delito o de infracción aduanera, a efecto de dar inicio a las diligencias correspondientes así como ponerlos en su caso a disposición de autoridad competente.

Artículo 13. Coordinación de funciones. Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas.

Para tales efectos, el Servicio Aduanero promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional.

Artículo 14. Auxilio a cargo de otras autoridades. Los funcionarios de otras dependencias públicas, dentro del marco de su competencia, deberán auxiliar a la

Autoridad Aduanera en el cumplimiento de sus funciones; harán de su conocimiento de forma inmediata, los hechos y actos sobre presuntas infracciones aduaneras y pondrán a su disposición, si están en su poder, las mercancías objeto de estas infracciones.

Artículo 15. Responsabilidad. En aplicación del Artículo 13 del Código, además de las responsabilidades que se establecen en el mismo, se deducirán las acciones administrativas, civiles y penales en contra del funcionario o empleado aduanero y se harán alcances o ajustes a cargo de las personas que se hubieren beneficiado con las deficiencias de las mismas, en la forma que señala el Código, este Reglamento y otras disposiciones legales.

SECCIÓN II

CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS, METODOLOGÍA Y TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGO

Artículo 16. Riesgo y administración de riesgo. Para los efectos de esta Sección, riesgo es la posibilidad de que ocurra un evento que afecte adversamente el cumplimiento de la legislación aduanera y del comercio exterior. El riesgo se mide en términos de probabilidad, magnitud y materialidad de la pérdida o lesión.

Asimismo, la administración de riesgos es la aplicación sistemática de procedimientos y prácticas administrativas, que proveen al Servicio Aduanero la información necesaria para lidiar con movimientos o mercancías que plantean un riesgo.

Artículo 17. Base de datos de riesgo. Para efectos de la aplicación del Artículo 11 del Código, los servicios aduaneros deberán crear la base de datos regional y actualizarla con la información de las bases de datos nacionales existentes y las que se desarrollen en el futuro, relacionadas con:

- a) Información sobre operaciones de comercio exterior;
- b) Registro de importadores;
- c) Registro de exportadores;
- d) Usuarios de regímenes definitivos, temporales o suspensivos y liberatorios;
- e) Auxiliares de la función pública aduanera;
- f) Datos de autores de infracciones administrativas, tributarias y penales; y
- g) Otras que los servicios aduaneros consideren necesarias.

Artículo 18. Metodología. La gestión de riesgo estará fundamentada en la metodología armonizada, mediante la implementación, entre otras, de las acciones siguientes:

- a) Establecer el contexto;
- b) Identificar y describir los riesgos;
- c) Analizar los factores o indicadores de riesgos que deban emplearse;
- d) Evaluar los riesgos y el tipo de controles aduaneros que deberán ejercer los servicios aduaneros; y
- e) Tratar los riesgos, incluyendo plazos de aplicación de los controles aduaneros establecidos en el literal d).

La información resultante de la aplicación de la metodología contemplada en este Artículo será utilizada por los servicios aduaneros de los Estados Parte para la implementación del sistema de gestión electrónica de riesgos.

Artículo 19. Criterios regionales de riesgo. Para los efectos del literal b) del Artículo 11 del Código, los servicios aduaneros a través de sus unidades de gestión de riesgo establecerán criterios de riesgo a ser aplicados a nivel regional, entre otros, de los sujetos o elementos siguientes:

- a) Asociados a sujetos: tales como importadores, exportadores, auxiliares, consignatarios, entidades públicas, proveedores o sectores referidos a áreas específicas que puedan representar riesgos más altos o mayor incidencia;
- b) Asociados a mercancías: por capítulo, partida arancelaria, inciso arancelario, origen, procedencia, país de adquisición, requisitos no arancelarios, peso, cantidad de bultos, entre otros; y
- c) Asociados a operaciones: por régimen, modalidad y aquellas relacionadas con el cumplimiento de normativa específica.

Cuando se establezcan las prioridades en materia de control aduanero y se determinen criterios de gestión de riesgo los servicios aduaneros tomarán en cuenta la proporcionalidad del riesgo, la urgencia de la aplicación de los controles y el posible impacto en los flujos de comercio y en la recaudación.

Artículo 20. Registros. Para los efectos del Artículo anterior, los servicios aduaneros de cada Estado Parte establecerán y mantendrán actualizado el registro o bases de datos con la información a que se refiere dicho Artículo mediante los formularios o formatos electrónicos que al efecto se establezcan conteniendo al menos los datos siguientes:

- a) Nombre y número de identificación tributaria de la persona natural o jurídica;
- b) Dirección exacta para recibir notificaciones en cada Estado Parte donde realizará actividades;
- c) Detalle de la actividad comercial a la que se dedica;
- d) Nombre del representante legal; y
- e) Otros datos que requiera el Servicio Aduanero.

Los sujetos a registrarse están obligados a actualizar anualmente la información relacionada con su registro. En todo caso, deberán comunicar inmediatamente cualquier modificación al órgano administrativo correspondiente del Servicio Aduanero. No se autorizarán las operaciones aduaneras para dichos sujetos, hasta que no se actualice la información del registro.

Artículo 21. Identificación. El Servicio Aduanero podrá asignar un registro único, el cual servirá como identificación para las operaciones aduaneras que realicen los sujetos registrados.

Artículo 22. Intercambio de información. A efectos de regular el intercambio de información al que se refiere el artículo 16 del Código, los servicios aduaneros se regirán por lo que se establezca en los Convenios de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica que se suscriban entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de los Estados Parte, así como otros que en el ámbito bilateral o multilateral sean de aplicación obligatoria para dichos Estados.

CAPÍTULO IV

ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 23. Competencia de los órganos fiscalizadores. Los órganos fiscalizadores propios del Servicio Aduanero tendrán competencia para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto.

Artículo 24. Atribuciones de los órganos fiscalizadores. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento, los órganos fiscalizadores en el ejercicio del control aduanero, de conformidad con sus competencias y funciones tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras;

- b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los auxiliares;
- c) Comprobar la exactitud de la declaración de mercancías presentada a las autoridades aduaneras;
- d) Requerir de los sujetos de fiscalización y terceros relacionados con éstos, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, control y manejo de inventarios, otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información;
- e) Visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicio, efectuar auditorías, requerir y examinar la información necesaria de los sujetos de fiscalización y terceros para comprobar el contenido de las declaraciones de mercancías y operaciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos;
- f) Realizar investigaciones sobre la comisión de presuntas infracciones aduaneras y ejecutar las acciones legales para la persecución de las mismas, cuando corresponda;
- g) Comprobar la correcta utilización de los sistemas informáticos autorizados por el Servicio Aduanero;
- h) Verificar, en su caso, el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio;
- i) Exigir y comprobar el pago de los tributos correspondientes;
- j) Verificar mediante la aplicación de técnicas de análisis de riesgo, la documentación de las mercancías sujetas al control aduanero, de acuerdo a la naturaleza de las mercancías y al tipo de tráfico que se realice; y
- k) Exigir cuando sea competencia del Servicio Aduanero, las pruebas necesarias y verificar el cumplimiento de las reglas sobre el origen de las mercancías para aplicar preferencias arancelarias, de conformidad con los tratados internacionales vigentes para los Estados Parte y las normas derivadas de ellos.

Artículo 25. Prerrogativas y derechos de los funcionarios de los órganos fiscalizadores. Las labores de los órganos fiscalizadores serán realizadas por los funcionarios que hayan sido designados para tal efecto. Se incluyen en esas labores, las actuaciones preparatorias, de comprobación, de prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria o aduanera.

Los funcionarios que ocupan puestos de trabajo para el desarrollo de las funciones de fiscalización, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones, y quedarán sujetos a los derechos inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública.

Las autoridades públicas, los auxiliares y demás sujetos de fiscalización deberán brindar apoyo a los funcionarios de los órganos fiscalizadores, a solicitud de éstos últimos. En caso contrario y tratándose de auxiliares y sujetos de fiscalización, se iniciarán los procedimientos sancionatorios que correspondan.

Artículo 26. Deberes del funcionario encargado del ejercicio de la fiscalización. El funcionario de los órganos fiscalizadores deberá cumplir con los deberes siguientes:

- a) Ejecutar la fiscalización aduanera para la satisfacción de los intereses públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno al derecho;
- b) Ejercer sus funciones con autoridad y en cumplimiento de sus deberes, respetando las reglas de cortesía y de moral, guardando a los interesados y al público en general la mayor consideración, informándolos, bajo discreción, de sus derechos y deberes tributarios y aduaneros y de la conducta que deben seguir en sus relaciones con el Servicio Aduanero, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Guardar y observar confidencialidad respecto a los asuntos que conozcan en razón de su cargo. Su incumplimiento quedará sujeto a la aplicación de las sanciones legales correspondientes. Este deber de confidencialidad cubre a todo el personal de las unidades de fiscalización;
- d) Informar a la autoridad administrativa competente sobre los hechos que conozca en el desarrollo de sus actuaciones, que puedan ser constitutivos de delito o de infracciones administrativas y tributarias aduaneras, para los efectos de formular la denuncia penal respectiva o iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Asimismo, facilitar los datos que le sean requeridos por la autoridad competente con ocasión de la persecución de los citados delitos e infracciones; y
- e) Portar en lugar visible el carné u otra identificación que los acredite para el desempeño de sus funciones.

Los hechos e informes de las actuaciones deben ser de conocimiento solamente del funcionario que conoce el caso y sus superiores jerárquicos. El intercambio o suministro de datos entre las dependencias de los órganos fiscalizadores, que

sean de trascendencia tributaria para casos en concreto, deben realizarse siguiendo el debido orden jerárquico.

El incumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios encargados de la fiscalización serán sancionados de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en cada Estado Parte, sin perjuicio que dicha conducta fuese constitutiva de delito.

Artículo 27. Actuaciones de fiscalización. Las actuaciones de fiscalización podrán ser:

- a) De comprobación e investigación; y
- b) De obtención de información de trascendencia tributaria o aduanera.

Artículo 28. Actuaciones de comprobación e investigación. Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos y auxiliares, de sus obligaciones y deberes contenidos en el régimen jurídico aduanero. Asimismo, tendrá por objeto determinar la posible existencia de elementos de hecho u otros antecedentes con trascendencia tributaria aduanera, que sean desconocidos total o parcialmente por la Autoridad Aduanera.

Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto además, efectuar la revisión y realizar ajustes a la obligación tributaria aduanera.

Artículo 29. Alcance de las actuaciones de comprobación e investigación. Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán carácter general o parcial, según lo establezca el órgano fiscalizador, mediante la delimitación del objetivo del estudio.

Las actuaciones tendrán carácter general cuando su objeto sea la fiscalización total de la situación tributaria aduanera del sujeto pasivo, auxiliares u obligados tributarios.

Las actuaciones de comprobación e investigación serán parciales cuando se refieren a uno o varios tributos o deberes que afecten al sujeto pasivo, auxiliares u obligados tributarios, o a hechos imponibles delimitados según el objetivo del estudio.

Las actuaciones de comprobación e investigación de carácter general o parcial pueden ser limitadas o ampliadas por el órgano fiscalizador durante su ejecución, cuando por razones debidamente justificadas así lo ameriten.

Con las actuaciones de fiscalización para la comprobación e investigación se deben obtener los datos o antecedentes con que cuente el sujeto pasivo,

auxiliares u obligados tributarios y que sean de relevancia tributaria aduanera para el caso en análisis.

Artículo 30. Actuaciones para obtención de información. Son actuaciones para obtención de información, las que tienen por objeto el conocimiento por parte de los órganos fiscalizadores de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza, que estén en poder de una persona natural o jurídica y tengan trascendencia tributaria aduanera.

Artículo 31. Forma de las actuaciones. Las actuaciones de fiscalización se deben desarrollar por el funcionario fiscalizador o auditor designado para su ejecución. El responsable del órgano fiscalizador definirá otras formas de designación y ejecución de las actuaciones fiscalizadoras de acuerdo a la normativa aplicable y a las mejores prácticas internacionales.

Artículo 32. Plan anual de fiscalización. La dependencia competente de cada Estado Parte, deberá elaborar de forma coordinada con las demás unidades del Servicio Aduanero el proyecto del plan anual de fiscalización, el cual someterá a consideración del superior jerárquico de éste, dentro del plazo que determine dicho Servicio.

El plan deberá estar aprobado el primer día hábil del año para el que empieza a regir, y el control de su ejecución corresponderá a la dependencia respectiva del Servicio Aduanero.

Artículo 33. Fundamento e inicio de las actuaciones de fiscalización. Los órganos fiscalizadores actuarán en virtud de lo establecido en el plan anual de fiscalización, o por denuncias o fichas informativas remitidas por los funcionarios de las aduanas o de los órganos fiscalizadores, u orden escrita expresa y motivada por la autoridad superior del Servicio Aduanero. Las actuaciones que no se ajusten a lo anterior deben ser excepcionales, por razones de urgencia, eficacia u oportunidad y deberán ser justificadas en forma escrita y en tiempo.

Podrán desestimarse sin más trámite aquellas denuncias sin fundamento o que se refieran a hechos ya denunciados y archivados.

Artículo 34. Fuentes de información. Son fuentes de información para la elaboración del plan anual de fiscalización, entre otras, las siguientes:

- a) Información generada a partir de los sistemas informáticos que utilice el Servicio Aduanero;
- b) Reportes de los funcionarios de las aduanas y de los órganos fiscalizadores, a través de fichas informativas;
- c) Denuncias de personas naturales o jurídicas;

- d) Informes periódicos elaborados por los ejecutores del plan anual de fiscalización; y
- e) Otra información suministrada por los auxiliares, empresas de comercio exterior, oficinas de la administración tributaria, de otros ministerios o de organismos internacionales, publicaciones especializadas, prensa y cualquier otra de trascendencia tributaria aduanera.

Artículo 35. Fichas informativas. Para los efectos del literal b) del Artículo anterior, son fichas informativas los reportes que se generan por funcionarios de las aduanas y de los órganos fiscalizadores, a partir de dudas surgidas en el procedimiento de despacho aduanero, sobre declaraciones aduaneras o sobre información o hechos de trascendencia tributaria aduanera, incluyendo dudas respecto de la existencia de eventuales infracciones aduaneras.

El procedimiento para la emisión de las fichas informativas, su formato y la información que deben contener, los plazos de remisión y demás formalidades, se establecerán en el manual operativo correspondiente.

Artículo 36. Iniciación de las actuaciones de fiscalización. Las actuaciones de fiscalización se iniciarán:

- a) Mediante notificación a la persona sujeta a fiscalización, en la cual se indicará el lugar y la hora en que se practicará la fiscalización, el alcance de las actuaciones y cualquier otra información que se estime necesaria; o
- b) Mediante apersonamiento en las oficinas, instalaciones o bodegas de la persona sujeta a fiscalización o donde exista alguna prueba al menos parcial del hecho imponible. En este caso, la notificación se hará a la persona sujeta a fiscalización, su representante o al encargado o responsable de la oficina, dependencia, empresa, centro o lugar de trabajo en el momento del apersonamiento.

En ambos casos, la persona sujeta a fiscalización deberá atender los requerimientos de los fiscalizadores o auditores. En su ausencia, deberá colaborar con las actuaciones, quien ostente su representación como encargado o responsable de la oficina, dependencia, empresa, centro o lugar de trabajo.

Con el inicio de las actuaciones, el funcionario encargado instruirá al notificado sobre el procedimiento a seguir, sus derechos, deberes y obligaciones.

Artículo 37. Lugar de las actuaciones de fiscalización. Las actuaciones de fiscalización deberán desarrollarse en:

- a) El lugar donde el sujeto pasivo o su representante tenga el domicilio fiscal u oficina en que se encuentren los registros contables, los comprobantes que

acrediten las anotaciones practicadas en dichos registros, u otros documentos de la actividad desarrollada por la persona sujeta a fiscalización;

- b) Los lugares donde se realicen total o parcialmente las actividades sujetas al análisis;
- c) Los sitios o lugares donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible; o
- d) Las instalaciones de productores, importadores, exportadores y otras personas, así como en oficinas públicas o privadas localizadas en territorio extranjero, con el fin de recibir testimonio y recabar información y documentación.

Previa conformidad con la persona sujeta a fiscalización o su representante, la documentación obtenida podrá ser examinada en las oficinas de los órganos fiscalizadores.

Artículo 38. Horario de las actuaciones. Las actuaciones se desarrollarán durante el horario ordinario y jornada normal del lugar en que se efectuará la fiscalización. Cuando medien circunstancias justificadas y previo acuerdo de las partes, la fiscalización se podrá realizar en jornadas u horarios extraordinarios.

Artículo 39. Desarrollo de las actuaciones. Una vez iniciadas, las actuaciones de fiscalización deberán proseguirse hasta su terminación.

Las actuaciones de fiscalización podrán interrumpirse por decisión del órgano actuante, por razones justificadas o como consecuencia de orden superior escrita y motivada. La interrupción de las actuaciones deberá hacerse constar en el expediente administrativo levantado al efecto.

Las actuaciones de fiscalización deberán realizarse con la menor perturbación posible del desarrollo normal de las actividades de la persona sujeta a fiscalización.

La persona sujeta a fiscalización deberá poner a disposición de los fiscalizadores un lugar de trabajo adecuado, así como los medios necesarios, cuando las actuaciones se desarrollen en sus oficinas o instalaciones.

Artículo 40. Deber de comparecencia. Los funcionarios encargados de la fiscalización podrán citar a los sujetos pasivos y a terceros, para que comparezcan en las oficinas del órgano fiscalizador con el fin de contestar, verbalmente o por escrito, las preguntas o los requerimientos de información necesarios para verificar y fiscalizar las obligaciones tributarias aduaneras.

La citación a comparecer y el acta que se levante al efecto, deberán cumplir con los términos y condiciones que defina cada Servicio Aduanero.

Artículo 41. Inspección de locales. Cuando sea necesario determinar o fiscalizar la situación tributaria aduanera, los fiscalizadores podrán inspeccionar los locales ocupados por el sujeto pasivo. En caso de negativa o resistencia, el órgano fiscalizador solicitará a la autoridad competente, autorización para el allanamiento de las oficinas o instalaciones.

De la negativa del sujeto pasivo a permitir el acceso, se levantará acta donde se indicará el lugar, fecha, nombre y demás elementos de identificación de dicho sujeto y cualquiera otra circunstancia que resulte conveniente precisar. El acta deberá ser firmada por el o los funcionarios que participen en la actuación y por el sujeto pasivo. Si éste no sabe, no quiere o no puede firmar, así deberá hacerse constar. Dicha acta servirá de base para la solicitud de allanamiento.

No será necesario obtener autorización previa, ni será exigible la aplicación de la medida cautelar de allanamiento, para ingresar con fines de fiscalización, en aquellos establecimientos que por su propia naturaleza estén abiertos al público, siempre que la información respectiva pueda ser obtenida en las áreas de acceso público.

Artículo 42. Revisión de la documentación. En las actuaciones de comprobación e investigación, las personas sujetas a fiscalización deberán poner a disposición de los funcionarios de fiscalización, su contabilidad, libros contables, facturas, correspondencia, documentación y demás justificantes concernientes a su actividad, incluidos los archivos electrónicos o soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información, en caso que la persona utilice equipos electrónicos de procesamiento de datos. Deberán también aportar la información de trascendencia tributaria que requiera la administración para verificar su situación tributaria aduanera.

El sujeto fiscalizado estará obligado a proporcionar a los órganos fiscalizadores toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria aduanera deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

De la documentación e información aportada podrán tomarse notas y obtenerse copias.

Artículo 43. Medidas cautelares. De acuerdo con las disposiciones vigentes en los Estados Parte, en cualquier momento en el desarrollo de las actuaciones, los funcionarios encargados de la fiscalización podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas, para asegurar el resultado final de la actuación fiscalizadora que se desarrolla, con el fin de impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición. Las medidas podrán consistir, en su caso, en el precinto, depósito o incautación de las mercancías o productos sometidos a gravamen, así como el

secuestro de libros, registros, documentos, archivos o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trate.

Las medidas cautelares serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación, y éstas se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.

Artículo 44. Otras facultades de los órganos fiscalizadores. Para los efectos del Artículo 42 de este Reglamento y sin perjuicio de las demás facultades establecidas, los órganos fiscalizadores estarán facultados para:

- a) Realizar mediciones o tomas de muestras, así como obtener fotografías, realizar croquis o planos. Estas operaciones podrán ser realizadas por los propios funcionarios de los órganos fiscalizadores o por personas designadas conforme a la legislación tributaria;
- b) Solicitar el dictamen de peritos;
- c) Exigir la exhibición de mercancías amparadas a operaciones y trámites aduaneros;
- d) Verificar los sistemas de control interno de la empresa, en cuanto pueda facilitar la comprobación de la situación tributaria aduanera del fiscalizado; y
- e) Requerir la traducción al idioma español de cualquier documento con trascendencia probatoria a efectos tributarios aduaneros, con cargo al sujeto fiscalizado.

Artículo 45. Reporte de irregularidades. En caso de comprobarse la existencia de irregularidades en declaraciones de tributos administrados por una administración tributaria diferente al Servicio Aduanero, se comunicará a aquella la correspondiente información para los efectos legales que sean procedentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 46. Documentación de diligencias. Las actuaciones de notificación, tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto, la práctica de pruebas y los hechos o circunstancias relevantes en las actuaciones de fiscalización deberán hacerse constar en el expediente respectivo.

Artículo 47. Formalidades de los documentos. Las diligencias que practiquen los órganos fiscalizadores en el curso de sus actuaciones, se consignarán en documentos. Los órganos fiscalizadores establecerán las formalidades que deberán cumplir los documentos en que se consigne sus actuaciones.

Artículo 48. Conclusión de actuaciones de fiscalización. Las actuaciones de fiscalización se darán por concluidas cuando, a criterio de los órganos

fiscalizadores, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos que procedan dictarse, bien considerando correcta la situación tributaria del sujeto fiscalizado ante el cumplimiento de sus obligaciones tributarias aduaneras, requisitos y deberes, bien procediendo a ejecutar las acciones que correspondan cuando establezca incumplimientos.

Cuando las actuaciones de fiscalización se den por concluidas se procederá a documentar su resultado, incorporando el informe final al expediente administrativo levantado al efecto.

Artículo 49. Regularización. Cuando el órgano fiscalizador establezca que no se cancelaron los tributos debidos, se comunicará al sujeto pasivo la regularización que proceda, mediante el procedimiento establecido en la legislación correspondiente o por el Servicio Aduanero. Si el sujeto pasivo no regulariza su situación, se iniciará o continuará, según corresponda, el procedimiento administrativo en los términos que establezca cada Estado Parte.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN

Artículo 50. Capacitación. Para los efectos de lo establecido en el Artículo 15 del Código, la capacitación aduanera tiene como base garantizar la formación técnica del recurso humano de los servicios aduaneros de los Estados Parte, en materia de legislación, procedimientos aduaneros, valoración aduanera, origen, clasificación arancelaria, fiscalización aduanera, tratados y convenios comerciales y otras materias relacionadas con el comercio exterior. Dicha capacitación deberá desarrollarse bajo los principios de eficacia, oportunidad, continuidad y permanencia, utilizando metodologías, medios y técnicas modernas de enseñanza que permitan a los receptores de los conocimientos aplicarlos en forma correcta, continua, oportuna y armonizada.

Asimismo, en la medida en que los servicios aduaneros dispongan del recurso humano idóneo, podrán impartir capacitación relacionada con procesos productivos.

De acuerdo a la naturaleza de los cursos de capacitación y a los intereses propios del Servicio Aduanero, la autoridad superior de éste podrá establecer cuáles serán obligatorios.

Artículo 51. Requisitos. Para acceder a la capacitación, al funcionario o empleado se le requerirá:

- a) Estar nombrado por el Servicio Aduanero;

- b) Tener la formación académica requerida para el programa de capacitación a impartirse;
- c) Presentar currículum vitae actualizado, en su caso, cuyas constancias deberán estar debidamente respaldadas en el expediente personal, obrante en el Servicio Aduanero al que corresponda;
- d) Suscribir un compromiso con el Servicio Aduanero de permanecer en la institución como mínimo el doble del tiempo de la duración de la capacitación recibida. Si una de las partes da por concluida la relación laboral deberá hacerse mediando causa justificada; y
- e) Cumplir, además de los requisitos antes mencionados, otros que puedan exigirse de acuerdo al perfil que se establezca para cada uno de los programas de capacitación.

Artículo 52. Fundamento de los programas de capacitación regional. Los programas de capacitación que se desarrollen a nivel regional estarán fundamentados en el Estatuto de Funcionamiento de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria y acuerdos que se suscriban entre ésta y los entes u organismos encargados de la ejecución de los programas.

Los programas de capacitación se ejecutarán en la sede de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria, o en los demás Estados Parte que cuenten con las condiciones adecuadas para el desarrollo de los mismos, previa solicitud al órgano rector de dicha Escuela.

Artículo 53. Apoyo técnico. Los Estados Parte, en su condición de beneficiarios de los programas de capacitación, deberán brindar su apoyo técnico y logístico para el eficaz desarrollo de los mismos, los que podrían materializarse mediante la dotación de instalaciones para la celebración de los cursos o seminarios que se realicen, así como del equipo y demás material didáctico que se requiera. Lo anterior comprende la posibilidad de asignar capacitadores que apoyen la labor académica de acuerdo a la temática que se establezca en los programas de capacitación.

Los funcionarios y empleados capacitados en los programas para formadores y aquellos que acrediten tener aptitudes y conocimientos especializados en temas específicos, se incluirán en un registro que al efecto creará el Servicio Aduanero; los que formen parte del mismo deberán estar anuentes y disponibles para prestar servicios de formación a lo interno de la institución, relacionados con la capacitación recibida.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTO MUTUO

Artículo 54. Requisitos y formalidades. Entre los requisitos y formalidades para la operatividad del reconocimiento mutuo entre los Estados Parte se establecen entre otros, los siguientes:

- a) Que se trate de controles en la operación aduanera que se realizan en cumplimiento de la legislación aduanera y demás disposiciones que regulan el comercio exterior;
- b) Que los mecanismos de control que se apliquen hayan sido previamente concertados entre los servicios aduaneros de los Estados Parte y que en ningún caso se convierta en un obstáculo al libre comercio;
- c) Para que los controles no sean repetitivos, el Estado Parte que los aplique debe comunicar el resultado de los mismos a los servicios aduaneros de los demás Estados Parte que acordaron el reconocimiento mutuo y que puedan estar involucrados en el régimen u operación aduanera que se ejecute;
- d) Que los controles que se apliquen por determinado Estado Parte se hagan preferentemente a través de medios automatizados o mediante el uso de equipos de revisión o inspección no intrusivos o invasivos;
- e) Que cuando se trate de controles físicos que requieran la presencia de distintas instituciones de conformidad con la naturaleza de las mercancías, los funcionarios de los servicios aduaneros encargados de la práctica de los mismos, deberán coordinarse en forma oportuna con los funcionarios de las otras instituciones, a fin de evitar la repetición de dichos controles;
- f) Que cuando en la verificación se requiera de un análisis de laboratorio éste sea efectuado por el que tengan establecido dentro de su estructura los servicios aduaneros o por algún laboratorio reconocido por los Estados Parte;
- g) Que el usuario del Servicio Aduanero presente los medios de transporte y las mercancías en el lugar designado para efectuar las verificaciones físicas y dentro del plazo establecido así como que asigne el recurso humano y el equipo necesario para efectuar la verificación; y
- h) Otros que establezcan los servicios aduaneros de los Estados Parte.

Artículo 55. Excepciones al reconocimiento mutuo. En forma excepcional, las autoridades de los servicios aduaneros en casos justificados podrán practicar por si mismos o solicitar verificaciones adicionales a las ya realizadas por la autoridad competente de otro Estado Parte, siempre que lo comunique oportunamente y proporcione toda la información necesaria a la autoridad que deba practicar dichas

verificaciones, en todo caso ésta deberá informar sobre los resultados de los mismos al Estado Parte que realizó originalmente la verificación.

CAPÍTULO VII

DE LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 56. Autorización. Los auxiliares serán autorizados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos generales siguientes:

- a) Tener capacidad legal para actuar;
- b) Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias;
- c) En el caso de personas jurídicas, estar constituidas e inscritas en los registros correspondientes;
- d) En el caso de las personas naturales estar inscritas como comerciantes individuales, cuando corresponda;
- e) Estar inscritos en el registro de contribuyentes;
- f) Estar domiciliado en el Estado Parte donde solicita la autorización; y
- g) En el caso de personas naturales no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones.

Los servicios aduaneros podrán requerir al solicitante que cuente con el equipo y los programas informáticos autorizados necesarios para efectuar procesos de transmisión electrónica, previo a la autorización.

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento.

Artículo 57. Impedimentos. No podrán ser auxiliares:

- a) Los funcionarios y empleados del Estado o de sus instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas; o

- b) Las personas que estén inhabilitadas, por sentencia judicial firme, para ejercer cargos públicos.

Artículo 58. Solicitud. Las personas naturales o jurídicas que soliciten su autorización como auxiliares, deberán presentar ante el Servicio Aduanero, una solicitud que contendrá, al menos, los datos siguientes:

- a) Nombre, razón o denominación social y demás generales del peticionario y de su representante legal, en su caso;
- b) Indicación precisa de las actividades a las que se dedicará;
- c) Dirección o medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud; y
- d) Domicilio fiscal y en su caso dirección de sus oficinas o instalaciones principales.

Artículo 59. Documentos adjuntos. Dependiendo del tipo de auxiliar para el que se requiera autorización, a la solicitud deberán adjuntarse, entre otros, los documentos siguientes:

- a) En el caso de personas jurídicas, certificación notarial o registral de la escritura de constitución;
- b) En el caso de personas naturales, copia certificada o legalizada de documento de identificación respectivo y en caso de estar inscritas como comerciantes individuales, copia certificada o legalizada del documento que los acredite como tal;
- c) Original o copia certificada o legalizada del documento que acredite la representación, en su caso;
- d) En el caso de personas naturales, declaración bajo juramento prestada ante notario, de no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones. La anterior declaración no se requerirá en el caso de empleados y funcionarios públicos autorizados para gestionar el despacho aduanero de las mercancías consignadas a las instituciones a las que pertenecen;
- e) Copia certificada o legalizada del documento de identidad de los representantes legales y del personal subalterno que actuarán ante el Servicio Aduanero; y
- f) Certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

Artículo 60. Inspección de instalaciones. En el caso de auxiliares que por la naturaleza de sus funciones tengan a su cargo la custodia de mercancías objeto de control aduanero, previo a emitir la autorización respectiva, el Servicio

Aduanero, con el auxilio de otra autoridad competente en caso de ser necesario, deberá inspeccionar las instalaciones a efecto de verificar el cumplimiento de medidas de seguridad y otras condiciones exigidas en este Reglamento.

Artículo 61. Cobertura de la garantía. La garantía que rinda el auxiliar responderá por cualquier acto que genere responsabilidad administrativa y tributaria que contraiga éste o su personal acreditado ante el Servicio Aduanero, cuando lo tuviere.

El instrumento de garantía deberá incluir, en forma expresa, una cláusula en los términos indicados en el párrafo anterior y demás aspectos relacionados que el Servicio Aduanero establezca.

Artículo 62. Actualización y renovación de la garantía. Las garantías deberán ser renovadas anualmente y presentarse dentro de los quince días antes de su vencimiento. Los montos establecidos en este Reglamento para cada auxiliar se refiere a montos mínimos, los cuales podrán ser aumentados por el Servicio Aduanero conforme al volumen de operaciones, tributos pagados o declarados y otros parámetros que establezca dicho Servicio, registrados durante el período fiscal anterior.

Los servicios aduaneros para facilitar los mecanismos de control, podrán establecer períodos para la presentación de la garantía de acuerdo al tipo de auxiliar.

Artículo 63. Ejecución de la garantía. Determinada la responsabilidad tributaria del auxiliar para con el Fisco, se procederá a la ejecución de la garantía, conforme al Artículo 232 de este Reglamento.

Artículo 64. No devolución de la garantía. En ningún caso se devolverá la garantía si existe proceso pendiente de resolución tendente a determinar la responsabilidad tributaria del auxiliar o de su personal.

Estando en curso el proceso y próximo el vencimiento de la garantía el Servicio Aduanero como medida precautoria podrá exigir la renovación o proceder a la ejecución de la misma.

Artículo 65. Otros instrumentos de garantía. Los auxiliares podrán garantizar sus operaciones a satisfacción del Servicio Aduanero mediante garantías bancarias, fianzas o seguros emitidos por instituciones autorizadas en cada Estado Parte, las cuales deberán ser de convertibilidad inmediata.

Las garantías serán conservadas bajo custodia de la oficina competente del Servicio Aduanero, en una institución bancaria u otra institución que preste esos servicios de custodia en condiciones satisfactorias para el Servicio Aduanero.

Artículo 66. Procedimiento de autorización. Presentada la solicitud, el Servicio Aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y en este Reglamento, emitirá la resolución de autorización o de rechazo, según corresponda, dentro del plazo de un mes contado a partir del momento que el expediente se encuentre en condición de resolver.

En caso que la petición haya sido presentada en forma defectuosa, se otorgará un plazo de diez días para su subsanación. Vencido dicho plazo sin que el solicitante cumpla con lo requerido, se ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Si la solicitud presentare errores u omisiones insubsanables a juicio del Servicio Aduanero, la autoridad superior del Servicio Aduanero emitirá la resolución denegatoria respectiva, la que se notificará al solicitante.

En caso que la solicitud sea denegada, el peticionario podrá interponer los recursos administrativos de conformidad con el Código y este Reglamento.

Una vez concedida la autorización y presentada la garantía de operación cuando el Servicio Aduanero la exija, se procederá a inscribirlo como auxiliar en el registro correspondiente, asignándole un código de identificación, que le servirá para realizar cualquier actuación relativa al ejercicio de sus funciones.

Artículo 67. Inhabilitación. Son causales de inhabilitación, entre otras:

- a) Que el auxiliar adquiera la calidad de funcionario o empleado público;
- b) El vencimiento de la garantía de operación;
- c) El incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido; o
- d) El incumplimiento en la presentación anual de la certificación de solvencia tributaria extendida por las autoridades competentes.

La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que originó la misma.

Artículo 68. Comunicación del cese voluntario definitivo o temporal de operaciones. Si de manera voluntaria el auxiliar decide cesar definitiva o temporalmente sus operaciones, deberá comunicarlo previamente al Servicio Aduanero y cumplir las obligaciones y el procedimiento que se establezca para cada auxiliar.

En ningún caso se autorizará el cese definitivo o temporal de operaciones si el auxiliar mantiene obligaciones tributarias aduaneras, multas, intereses y otros cargos pendientes con el Fisco.

Artículo 69. Reinicio de operaciones. El auxiliar que habiendo cesado voluntariamente en sus funciones podrá ser habilitado siempre que cumpla con los requisitos y obligaciones que se establezcan para cada auxiliar.

Artículo 70. Obligación General. Los auxiliares deberán conservar los documentos a que hace referencia el literal b) del Artículo 21 del Código, en forma adecuada y con modernas técnicas de archivo e indicar al Servicio Aduanero el lugar donde se conserven y cualquier cambio relativo al mismo. Asimismo, deberán cumplir con los procedimientos y normas de control que dicte el Servicio Aduanero.

SECCIÓN II

DEL REGISTRO DE AUXILIARES

Artículo 71. Registro. Las personas autorizadas como auxiliares, serán inscritas en el Registro de Auxiliares que al efecto llevará el Servicio Aduanero. La inscripción no se efectuará mientras éste no hubiere caucionado su responsabilidad para con el Fisco.

El Servicio Aduanero deberá notificar a las aduanas en las que el auxiliar prestará sus servicios, la información del registro relativa al mismo.

Los auxiliares registrados que requieran acceder a los sistemas informáticos del Servicio Aduanero, deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 171 de este Reglamento.

Artículo 72. Información del registro. El Registro de Auxiliares contendrá la información siguiente:

- a) Nombre de la persona autorizada, su nacionalidad, domicilio fiscal y demás generales de ley, para el caso de persona natural; nombre, denominación o razón social y su domicilio fiscal cuando se trate de persona jurídica y de su representante legal;
- b) Número y fecha de la resolución de autorización;
- c) Número de registro correlativo de inscripción;
- d) Número de Identificación Tributaria;
- e) Identificación del personal acreditado;
- f) Clase de garantía rendida y su monto, con indicación del número, lugar y fecha del respectivo instrumento de garantía, así como el plazo de vigencia y, según el caso, la razón social de la institución garante; y

- g) Procesos definitivos o pendientes de resolución relativos a sanciones y condenas impuestas a la persona autorizada y personal acreditado, en la vía administrativa o judicial, con motivo de su gestión.

Artículo 73. Obligación de reportar cambios. El auxiliar está obligado a comunicar al Servicio Aduanero, cualquier cambio que incida en la veracidad de la información que sobre él contiene el Registro de Auxiliares, incluyendo el de su personal acreditado. En caso de cambio de domicilio fiscal, de las oficinas o instalaciones principales y del representante legal, deberá comunicarlo al Servicio Aduanero. En ambos casos, la comunicación deberá realizarse en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio.

Artículo 74. Registros. Los auxiliares llevarán los registros a que se refiere el Artículo 21, literal a) del Código, en la forma y medios establecidos por el Servicio Aduanero.

Artículo 75. Carné de identificación. Los auxiliares y el personal acreditado que gestionen directamente ante el Servicio Aduanero, deberán portar carné que los acredite como tales. El carné será confeccionado por los auxiliares de acuerdo con la información, parámetros y formato uniforme que en cada caso, determine el Servicio Aduanero.

SECCIÓN III

DEL AGENTE ADUANERO

Artículo 76. Requisitos específicos. Además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, la persona natural que solicite la autorización para actuar como agente aduanero deberá acreditar, entre otros, los siguientes:

- a) Ser nacional de cualquiera de los Estados Parte; y
- b) Poseer el grado académico de licenciatura en materia aduanera; o
- c) Poseer grado académico de licenciatura en otras disciplinas de estudio, en cuyo caso el solicitante deberá acreditar como mínimo dos años de experiencia en materia aduanera.

En los casos de los literales b) y c) de este Artículo, los Estados Parte podrán aplicar al interesado un examen psicométrico.

Artículo 77. Exámenes. Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos o bien hubieren sido subsanados los errores u omisiones, el solicitante podrá ser sometido a examen psicométrico cuando éste sea requerido por el Servicio Aduanero y al examen de competencia cuando corresponda.

Los servicios aduaneros podrán convenir con instituciones nacionales de educación superior públicas o privadas que éstas puedan practicar a los aspirantes el examen psicométrico y de competencia a que se refiere este Artículo. En estos casos, el Servicio Aduanero proveerá a la institución nacional de educación superior pública o privada, el material sobre el cual versarán las preguntas que le servirán de base para la elaboración de los documentos que contendrán los exámenes a practicar, debiendo constituir un banco de pruebas, el que permanecerá bajo la custodia de la institución nacional de educación superior.

Artículo 78. Examen psicométrico. Para la práctica del examen psicométrico, se notificará al solicitante el lugar, hora y fecha para la práctica del mismo.

Si el resultado del examen psicométrico practicado al solicitante no es satisfactorio, el Servicio Aduanero emitirá la resolución fundamentada, denegando su pretensión de autorización como agente aduanero.

Artículo 79. Examen de competencia. Si el resultado del examen psicométrico es satisfactorio, de haberse efectuado el mismo, procederá a la práctica del examen de competencia.

El Servicio Aduanero notificará al solicitante, por lo menos con quince días de anticipación, el lugar, día, hora y forma en que se practicará el examen, el cual versará sobre las materias a que se refiere el Artículo 80 de este Reglamento.

Para la práctica de dicho examen, el Servicio Aduanero procederá a la conformación del Tribunal Examinador, que será integrado por tres funcionarios del Servicio Aduanero, especializados en cada una de las áreas a evaluar y que a partir de ese momento se constituyen en garantes o fiscalizadores del proceso. En el caso de practicarlo la institución nacional de educación superior a que se refiere el Artículo 77 de este Reglamento, procederá a trasladar los documentos a la misma, designando al funcionario que intervenga en dicho proceso.

Los servicios aduaneros podrán disponer que el examen de competencia se practique en medios electrónicos de forma presencial.

El examen de competencia será obligatorio en todo caso, excepto en los Estados Parte que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se permita por ley nacional que quienes acrediten en cualquier tiempo poseer el grado académico de licenciatura en materia aduanera, puedan ejercer, previa solicitud ante la autoridad competente, como agente aduanero, en cuyo caso el Servicio Aduanero emitirá la resolución por la que autoriza al solicitante el ejercicio de dicha función.

Artículo 80. Formalidades para la práctica del examen. El día, hora y en el lugar señalado para la práctica del examen de competencia, el solicitante en presencia de los miembros del Tribunal Examinador, o del funcionario designado por el Servicio Aduanero, en el caso de que se practique en la institución nacional de educación superior, procederá a seleccionar las plicas, que contienen los

exámenes que debe desarrollar, procediéndose a la práctica del examen programado.

El examen de competencia constará de tres pruebas, que serán escritas y divididas por áreas, cuyo contenido será el siguiente:

- a) Merceología, Clasificación Arancelaria y Normas de Origen;
- b) Valoración Aduanera de las Mercancías; y
- c) Legislación y Procedimientos Aduaneros.

Artículo 81. Aprobación. El solicitante será aprobado si obtiene un porcentaje mínimo del setenta por ciento de respuestas favorables en cada una de las pruebas practicadas.

Finalizado el proceso de calificación del examen, se suscribirá el acta respectiva, haciendo constar el resultado obtenido y demás observaciones que consideren pertinentes, firmándola los integrantes del Tribunal Examinador o la persona designada por el Servicio Aduanero, en su caso, cuya certificación se remitirá dentro de los quince días siguientes a la suscripción del acta, junto con el expediente respectivo, a la autoridad superior del Servicio Aduanero, para la emisión de la resolución que en su caso corresponda.

Artículo 82. Notificación. La resolución que al efecto emita el Servicio Aduanero se notificará a los interesados personalmente. También podrá notificarse mediante transmisión electrónica, o por medio de listas colocadas en la sede del Servicio Aduanero cuando la resolución sea favorable al solicitante, en cuyo caso se tendrán por notificados los interesados transcurridos cinco días contados a partir de la colocación de las mismas.

Artículo 83. Revisión. En el caso que la calificación del examen sea desfavorable para el solicitante, éste podrá solicitar ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de la resolución, que el Tribunal Examinador realice la revisión del mismo.

El Tribunal Examinador dispondrá de un plazo de quince días para realizar la revisión del examen. El resultado de la revisión se hará constar en acta, cuya certificación se remitirá a la autoridad superior del Servicio Aduanero para la emisión de la resolución que corresponda.

Artículo 84. Garantía. De acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo 21 del Código, la persona autorizada para actuar como agente aduanero deberá constituir garantía, de conformidad con lo que determine el Servicio Aduanero de cada Estado Parte, en cuyo caso no podrá ser inferior a veinte mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 85. Requisitos de operación. Concedida la autorización el agente aduanero deberá cumplir con los requisitos de operación siguientes:

- a) Aportar constancia del Servicio Aduanero de que cuenta con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica;
- b) Rendir la garantía respectiva de conformidad con lo establecido por el Servicio Aduanero;
- c) Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por el Servicio Aduanero, y las claves privada y pública otorgadas por un certificador autorizado por dicho Servicio, que le permitan certificar la transmisión de las declaraciones, documento electrónico y firma electrónica o digital, cuando corresponda; y
- d) En su caso, acreditar el personal que lo representará en las distintas aduanas en las que prestará sus servicios.

Artículo 86. Obligaciones específicas. Además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los agentes aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir y velar que se cumpla con las normas legales, reglamentarias y procedimentales que regulen los regímenes aduaneros en los que intervengan;
- b) Contar con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica;
- c) Actuar, personal y habitualmente, en las actividades propias de su función, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas;
- d) Recibir anualmente un curso de actualización sobre materias de técnica, legislación e integridad aduanera, impartido por el Servicio Aduanero correspondiente o a través de los programas de capacitación ejecutados por las instituciones autorizadas a nivel nacional o regional;
- e) Representar a su mandante, en forma diligente y con estricto apego al régimen jurídico aduanero;
- f) Tener oficinas abiertas en el territorio aduanero; y
- g) Dar aviso y, cuando corresponda, entregar al Servicio Aduanero los documentos originales o los archivos magnéticos en su caso, así como la información fijada reglamentariamente para los regímenes en que intervengan en los casos de cese de sus operaciones.

Artículo 87. No intervención del agente aduanero. La intervención del agente aduanero no será necesaria en las modalidades, operaciones y trámites que se indica a continuación:

- a) Cuando se trate de operaciones aduaneras efectuadas por el gobierno y sus dependencias, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado;
- b) Cuando las mercancías objeto de operación o trámite aduanero se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:
 - i) Estén amparadas por un formulario aduanero de un convenio centroamericano de libre comercio, bilateral o multilateral;
 - ii) Pequeños envíos sin carácter comercial;
 - iii) Se reciban o despachen a través del sistema postal internacional sin carácter comercial; o
 - iv) Se hayan recibido mediante sistemas de entrega rápida o courier y cumplan las normas de esta modalidad;
- c) Equipaje de viajeros y mercancías distintas del equipaje;
- d) Las efectuadas por personas jurídicas representadas por un apoderado especial aduanero;
- e) Provisiones de a bordo;
- f) Envíos de socorro;
- g) Muestras sin valor comercial;
- h) Importaciones no comerciales cuando su valor no exceda de mil pesos centroamericanos; y
- i) Otras modalidades, operaciones y trámites que en este Reglamento se señalen expresamente.

Artículo 88. Intervención optativa del agente aduanero. Salvo disposición legal en contrario, la intervención del agente aduanero será optativa en los casos siguientes:

- a) Exportaciones definitivas;
- b) Exportación temporal con reimportación en el mismo estado;

- c) Zonas francas;
- d) Depósito aduanero;
- e) Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo;
- f) Admisión temporal para el perfeccionamiento activo; y
- g) Otros regímenes, que en este Reglamento se señalen expresamente.

Artículo 89. Carácter personal de la autorización. La autorización para operar como agente aduanero es personal e intransferible y de duración indeterminada. Únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados, de acuerdo con los requisitos y para las funciones legalmente establecidas por el Servicio Aduanero.

Artículo 90. Representación legal. El agente aduanero es el representante legal de su mandante para efectos de las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que de éste se deriven.

La declaración de mercancías presentada o transmitida en forma electrónica por un agente aduanero se presumirá efectuada con consentimiento del titular o de quien tiene la libre disposición de las mercancías. La misma presunción se aplicará para el caso del apoderado especial aduanero y del transportista aduanero cuando corresponda.

Artículo 91. Responsabilidad. El agente aduanero será solidariamente responsable con el declarante ante el Fisco en los términos del Artículo 23 del Código.

Artículo 92. Sustitución. Una vez aceptada la declaración de mercancías, el poderdante no podrá sustituir el mandato conferido al agente aduanero, salvo por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la autoridad superior del Servicio Aduanero.

Artículo 93. Subrogación. El agente aduanero que realice el pago de derechos e impuestos, intereses, multas y demás recargos por cuenta de su mandante, se subrogará en los derechos privilegiados del Fisco por las sumas pagadas.

Para ese efecto, la certificación del adeudo expedida por la autoridad superior del Servicio Aduanero constituirá título ejecutivo para ejercer cualquiera de las acciones correspondientes.

Artículo 94. Cese definitivo de operaciones. Cuando el agente aduanero solicite voluntariamente el cese definitivo de sus operaciones deberá comunicarlo al Servicio Aduanero para su autorización, con un mes de anticipación al cese.

Artículo 95. Cese temporal de operaciones. Cuando el agente aduanero solicite voluntariamente el cese temporal de sus operaciones deberá comunicarlo al Servicio Aduanero para su autorización. Cuando sea por un plazo menor o igual de tres meses deberá comunicarlo con al menos ocho días de anticipación. Cuando sea un plazo mayor de tres meses deberá comunicarlo con al menos quince días de anticipación.

Artículo 96. Diligencias previas. En el caso de los Artículos 94 y 95 de este Reglamento, de existir deudas tributarias aduaneras pendientes de cancelar, previo a la autorización del cese, el Servicio Aduanero iniciará los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes para su pago.

Artículo 97. Reinicio de operaciones. En el caso del cese definitivo de operaciones, el agente aduanero podrá solicitar el reinicio de operaciones para lo cual tendrá que cumplir con lo establecido en el Artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 98. Asistentes del agente aduanero. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 22 del Código, el agente aduanero deberá acreditar ante el Servicio Aduanero a las personas que los representarán en su gestión aduanera. Para tal efecto, deberá demostrar el contrato laboral existente y cumplir con los demás requisitos que el Servicio Aduanero de cada Estado Parte establezca.

El agente aduanero deberá informar al Servicio Aduanero, inmediatamente del cese de la relación laboral o contractual de las personas acreditadas.

A los asistentes del agente aduanero les será aplicable la inhabilitación establecida en los literales a) y c) del Artículo 67 de este Reglamento.

SECCIÓN IV

DEL TRANSPORTISTA ADUANERO

Artículo 99. Clases de transportistas. Para los efectos del Artículo 24 del Código constituyen transportistas aduaneros:

- a) Las empresas de transporte internacional marítimas, aéreas y terrestres que efectúen directamente el arribo, salida, tránsito, traslado o transbordo de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero;
- b) Los agentes de transporte internacional que actúan en representación de empresas de transporte internacional;
- c) El transportista terrestre interno que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte;

- d) El transportista marítimo que preste los servicios de cabotaje a través del territorio aduanero de un Estado Parte;
- e) El transportista aéreo que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte; y
- f) El operador de transporte multimodal.

Artículo 100. Solicitud de autorización. Los transportistas aduaneros deberán solicitar su autorización ante el Servicio Aduanero, conforme a los requisitos indicados en los Artículos 56 y 58 de este Reglamento.

Además de los documentos indicados en el Artículo 59 de este Reglamento, se exigirán de acuerdo a la clase de transportista de que se trate, los siguientes:

- a) Fotocopia legalizada de la patente de comercio, cuando corresponda;
- b) Fotocopia legalizada de la tarjeta o documento de circulación de cada medio de transporte que desee registrar;
- c) Constancia de registro ante la Dirección de Transporte de su Estado Parte o la institución competente, en su caso; y
- d) Otros que el Servicio Aduanero considere procedentes.

Artículo 101. Transportista no propietario del medio de transporte. En el caso que el medio de transporte no se encuentre a nombre del solicitante, deberá acreditar su derecho de posesión sobre el mismo, mediante el testimonio de escritura pública, o si fuere arrendado deberá demostrarlo con el respectivo contrato. En ambos casos, deberá consignarse una cláusula especial que permita al Servicio Aduanero aplicar lo relativo a la garantía señalada en este Reglamento.

Artículo 102. Procedimiento de autorización. Concluido el procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 66 de este Reglamento, el Servicio Aduanero procederá al registro de la empresa como transportista aduanero y de los medios de transporte cuando corresponda, que se utilicen para el tránsito aduanero, el cual deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre, razón social o denominación del auxiliar;
- b) Descripción del vehículo terrestre: tipo, año, modelo y marca, capacidad, cilindraje, placas o número de matrícula, motor, número de chasis y serie; y
- c) Cualquier otro dato que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 103. Obligaciones específicas. Además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los transportistas aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a) Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- b) Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- c) Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a destino;
- d) Emitir el título representativo de mercancías;
- e) Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- f) En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- g) Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- h) Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- i) Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- j) Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- k) Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 104. Responsabilidad. Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción, la salida y el transporte aéreo, marítimo o terrestre de las unidades de transporte y mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado, a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje, hasta la entrega efectiva y la debida recepción por parte del auxiliar autorizado, según las disposiciones del Servicio Aduanero y las demás autoridades reguladoras del tránsito y la seguridad pública.

Artículo 105. Garantía. Los servicios aduaneros de los Estados Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno.

Artículo 106. Cobertura de la garantía. Los servicios aduaneros podrán utilizar de manera armonizada una misma clase de garantía, para asegurar los tributos de mercancías en tránsito.

SECCIÓN V

DEL DEPOSITARIO ADUANERO

Artículo 107. Habilitación de depósitos. Los depósitos aduaneros podrán habilitarse por la autoridad superior del Servicio Aduanero, de acuerdo con las necesidades de cada Estado Parte.

Los depósitos aduaneros podrán ser públicos cuando pueda utilizarlos cualquier persona para depositar mercancías y privados cuando estén destinados al uso exclusivo del depositario y de aquellas personas autorizadas por el Servicio Aduanero a solicitud del depositario.

Artículo 108. Constitución y operación. Las personas interesadas en establecer y operar un depósito de aduanas, deberán formular ante el Servicio Aduanero solicitud por escrito, que contenga los datos señalados en el Artículo 58 de este Reglamento y se acompañen los documentos indicados en el Artículo 59 del mismo.

Artículo 109. Documentos. Además de la documentación relacionada en el Artículo 59 de este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) La propiedad o el derecho de uso de las instalaciones sobre las cuales pretende obtener autorización, acompañando la documentación respectiva;

- b) Plano de las instalaciones existentes o que se edificarán para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías y que contenga la indicación de la ubicación, límites, metros cuadrados de superficie y vías de acceso;
- c) Dictamen, en original, emitido por ingeniero civil o arquitecto, colegiado activo, en cuanto al tipo de construcción de las instalaciones destinadas para depósito de aduanas y adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías de acuerdo al tipo o clase de las que serán almacenadas, fundamentalmente si se trata de mercancías de naturaleza inflamable, tóxicas o que puedan causar daños a la salud o al medio ambiente. Asimismo, el dictamen deberá indicar que cuenta con áreas necesarias para la recepción, permanencia, operación y maniobra de los medios de transporte, sin perjuicio de la inspección a la que se refiere el Artículo 60 de este Reglamento; y
- d) Indicación del sistema de control del movimiento y existencia de mercancías y descripción de los equipos automatizados con el que se efectuarán dichos controles.

Artículo 110. Requisitos previos a la autorización. La persona que solicite la autorización para actuar como depositario aduanero deberá:

- a) Contar con instalaciones adecuadas para realizar operaciones de recepción, depósito, inspección, despacho de mercancías y maniobra de los medios de transporte con un área mínima de diez mil metros cuadrados destinada a la actividad de depósito aduanero de mercancías, la cual incluya una sección mínima de construcción de tres mil metros cuadrados;
- b) Tener los medios suficientes que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de acuerdo con las condiciones de ubicación e infraestructura del depósito y la naturaleza de las mismas;
- c) Cuando se trate de depositarios aduaneros públicos, poseer el área destinada para el examen previo y de verificación inmediata, la cual deberá ser al menos de doscientos metros cuadrados;
- d) Disponer del equipo y programas necesarios para la transmisión electrónica e intercambio de información con el Servicio Aduanero de las operaciones que realice;
- e) Designar un área apropiada para el funcionamiento del personal de la delegación de Aduanas, cuando así lo exija el Servicio Aduanero, proporcionando mobiliario, equipo de oficina y demás enseres que sean necesarios al personal específico permanente que el Servicio Aduanero designe para la realización de las labores de control y despacho aduanero de mercancías;

- f) Mantener y transmitir inventarios mediante sistemas electrónicos en las condiciones y términos establecidos por el Servicio Aduanero;
- g) Proporcionar los reportes de las operaciones que el Servicio Aduanero le solicite; y
- h) Otros que el Servicio Aduanero de cada Estado Parte establezca.

Cuando se cumplan las medidas de control y las condiciones que establezca este Reglamento, el Servicio Aduanero podrá autorizar la prestación, en esas instalaciones, de servicios complementarios al despacho y el depósito de mercancías, siempre que el prestador cuente con las autorizaciones o concesiones necesarias.

En los mismos términos, los depositarios aduaneros que posean a la vez la concesión de almacén general de depósito, podrán prestar ambos servicios, con la condición de mantener bodegas, patios u otras áreas así como controles, operaciones, inventarios, ingresos y salida al o del depósito separados.

Artículo 111. Plazo para operar un depósito aduanero. El plazo de autorización para establecer y operar un depósito aduanero, será de quince años prorrogable por períodos iguales y sucesivos a petición del depositario, la cual se concederá previa evaluación por parte del Servicio Aduanero del desempeño de actividades realizadas por el depositario.

Artículo 112. Garantía. Para los efectos del literal g) del Artículo 21 del Código, la garantía para los depósitos aduaneros se constituirá a favor del Servicio Aduanero por un monto no menor a ciento cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional. El monto de la garantía será actualizado anualmente.

Artículo 113. Requisitos adicionales para iniciar operaciones. Previo al inicio de operaciones, el depositario aduanero debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- b) Tener constituida la garantía fijada por el Servicio Aduanero en el documento de autorización;
- c) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación de las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables, de conformidad con las determinaciones que el Servicio Aduanero establezca;

- d) Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por el Servicio Aduanero, y las claves privada y pública otorgadas por un certificador autorizado por el Servicio Aduanero, cuando corresponda;
- e) Estar inscrito como auxiliar en el Registro de Auxiliares del Servicio Aduanero; y
- f) Otros que establezca el Servicio Aduanero de cada Estado Parte.

Artículo 114. Condiciones del equipo de transmisión de datos. Para los efectos del literal d) del Artículo 21 del Código, los depósitos aduaneros deberán de contar con equipo de cómputo con tecnología adecuada y de transmisión de datos que permita su enlace con el Servicio Aduanero, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito de aduanas, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá de vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de este Artículo, el Servicio Aduanero establecerá las condiciones que deberán de observarse para la instalación de los equipos, así como llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo de los depósitos aduaneros con el Servicio Aduanero.

Artículo 115. Obligaciones específicas. Además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los depositarios aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a) Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas;
- b) Mantener e informar a la Autoridad Aduanera sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas en la forma y condiciones que establezca el Servicio Aduanero;
- c) Responder directamente ante el Servicio Aduanero por el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de las mercancías depositadas en sus locales desde el momento de su recepción;
- d) Responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Permitir la salida de las mercancías del depósito aduanero, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitado, previa autorización del Servicio Aduanero;
- f) Informar a la autoridad competente del Servicio Aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el depósito;

- g) Comunicar por los medios establecidos en el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías;
- h) Destinar instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías depositadas. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio Aduanero;
- i) Destinar un área apropiada para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o decomisadas;
- j) Delimitar el área para la realización de actividades permitidas;
- k) Llevar un registro de todas las personas que se presenten con autorizaciones de levante de mercancías, así como de todos los vehículos que se utilicen para transportar mercancías al ingreso y egreso del depósito aduanero;
- l) Verificar la validez de la autorización del levante de las mercancías, de conformidad con los medios definidos por el Servicio Aduanero;
- m) Presentar a la aduana correspondiente, por el medio autorizado, durante los primeros quince días de cada mes, un listado de las mercancías que en el mes anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito o que hayan causado abandono;
- n) Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia;
- o) Recibir y custodiar las mercancías que la Autoridad Aduanera le envíe en circunstancias especiales;
- p) Poner a disposición en forma inmediata las mercancías a quien corresponda, previo requerimiento del solicitante y autorización de la Autoridad Aduanera; y
- q) Las demás que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 116. Actividades permitidas. Las mercancías que estén bajo control de la aduana en el depósito aduanero, podrán ser objeto de las manipulaciones siguientes:

- a) Consolidación o desconsolidación;
- b) División y clasificación de bultos;
- c) Empaque, desempaqué y reempaqué;

- d) Embalaje;
- e) Marcado, remarcado y etiquetado;
- f) Colocación de leyendas de información comercial;
- g) Extracción de muestras para su análisis o registro; y
- h) Cualquier otra actividad afín, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

El Servicio Aduanero podrá autorizar que las manipulaciones enunciadas, sean prestadas por los depositarios aduaneros o por cualquier persona natural o jurídica bajo la responsabilidad de aquellos.

Artículo 117. Cese de operaciones. La autorización para operar un depósito aduanero cesará por las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo de la autorización para operar el depósito aduanero, sin que se haya solicitado la prórroga antes del vencimiento o dentro de los treinta días siguientes al mismo; o
- b) Por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

Una vez determinado que no existen obligaciones pendientes con la Administración Tributaria, el Servicio Aduanero autorizará la solicitud, procederá al cese temporal o definitivo de la concesión y efectuará las anotaciones en el registro respectivo.

En ambos casos, el depositario deberá hacer del conocimiento del Servicio Aduanero la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que la Autoridad Aduanera proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero.

En caso de existir deudas tributarias pendientes de cancelar, el Servicio Aduanero, iniciará los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes para su pago.

SECCIÓN VI

OTROS AUXILIARES

Artículo 118. Otros auxiliares. Conforme el literal d) del Artículo 19 del Código, se considerarán como auxiliares, entre otros, los depósitos aduaneros temporales, los apoderados especiales aduaneros, las empresas de entrega rápida o courier, las empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga y los operadores de tiendas libres.

Asimismo, se considerarán como auxiliares las empresas acogidas a los regímenes o modalidades de despacho domiciliario, zona franca, de perfeccionamiento activo, y otros que disponga el Servicio Aduanero.

Artículo 119. Apoderado especial aduanero. Tendrá el carácter de apoderado especial aduanero, la persona natural designada mediante poder en escritura pública, por una persona jurídica para que en su nombre y representación se encargue exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas, quien deberá ser autorizada como tal por la autoridad superior del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento.

También tendrán la calidad de apoderados especiales aduaneros, los empleados de instituciones públicas, de municipalidades, de misiones diplomáticas o consulares o de organismos internacionales y usuarios de zonas francas, una vez cumplidos los requisitos que al efecto establezca este Reglamento.

Las personas jurídicas a las que se hace referencia en el primer párrafo de este Artículo, serán directamente responsables por los actos que en su nombre efectúe el apoderado especial aduanero.

Artículo 120. Empresas de entrega rápida o courier. Constituyen empresas de entrega rápida o courier las personas legalmente establecidas en un Estado Parte, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.

Artículo 121. Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga. Los consolidadores de carga son personas que, en su giro comercial, se dedican, principal o accesoriamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios.

Los desconsolidadores de carga son personas a las que se consigna el documento de transporte madre ya sea este aéreo, marítimo o terrestre (master

airway bill, master bill of lading o carta de porte) y que tiene como propósito desconsolidar la carga en su destino.

Artículo 122. Operadores de tiendas libres. Los operadores de tiendas libres son entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos y demás cargos eventualmente aplicables.

Artículo 123. Empresas de despacho domiciliario. Las empresas de despacho domiciliario son personas jurídicas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para recibir directamente en sus propias instalaciones las mercancías a despachar que serán utilizadas en la comercialización de mercancías o en el proceso industrial, sea la confección, elaboración o transformación de mercancías en bienes finales o productos compensadores.

SECCIÓN VII

DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL

Artículo 124. Constitución de depósitos aduaneros temporales. Los depósitos aduaneros temporales, se constituyen como lugares habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

Artículo 125. Autorización. El Servicio Aduanero podrá autorizar la operación de depósitos aduaneros temporales cuando estén situados en inmuebles que colinden con la zona primaria de los puertos de ingreso marítimos o terrestres de los Estados Parte.

Es facultad de los servicios aduaneros, en casos justificados autorizar la habilitación de depósitos temporales que se encuentren en inmuebles que no colinden con zonas primarias, ubicados en un radio no mayor de quince kilómetros de dichas zonas.

Artículo 126. Situación de predios, bodegas o patios en zona primaria aduanera. Los predios, bodegas o patios ubicados en la zona primaria aduanera de los puertos y aeropuertos, se consideran, para los efectos legales consiguientes, como depósitos aduaneros temporales.

Artículo 127. Obligaciones. El depositario aduanero temporal deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 115 de este Reglamento, salvo lo dispuesto en el literal m).

Artículo 128. Supletoriedad. Las condiciones, requisitos, obligaciones y procedimientos de autorización y de operación de depósito aduanero temporal y

demás disposiciones, se regirán por lo dispuesto para el depositario aduanero, salvo lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de este Reglamento.

SECCIÓN VIII

OPERADORES DE TIENDAS LIBRES

Artículo 129. Tiendas libres. Las entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, quedarán sujetas a las obligaciones señaladas en esta Sección y en sus leyes especiales.

Artículo 130. Registro. El Servicio Aduanero requerirá de las entidades que hayan obtenido la autorización para operar como tiendas libres, la información para su inscripción en el Registro de Auxiliares.

Artículo 131. Obligaciones. Las entidades inscritas ante el Registro de Auxiliares como operadores de tiendas libres deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Constituir ante el Servicio Aduanero, cuando corresponda, garantía por un monto no menor de ciento cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, que cubra el monto de los tributos a que pudieran estar sujetas las mercancías que ingresen a las tiendas libres;
- b) Que las mercancías lleguen a la tienda libre consignadas a nombre del operador de la misma;
- c) Que las mercancías ingresadas a las tiendas libres, se vendan exclusivamente a pasajeros en tránsito y a los que salgan del territorio aduanero, o ingresen en su caso, previa comprobación de la calidad de pasajeros, acreditada con pasaporte u otro documento de viaje autorizado y pasajes respectivamente, debiendo consignarse en la factura que expida el número de pasaporte u otro documento autorizado y el código del vuelo indicado en el pase de abordaje o del pasaje, cuando proceda;
- d) Desarrollar un sistema especial de control por tipo y clase de mercancías a través de medios electrónicos a disposición de la aduana correspondiente, que permita establecer la cantidad de mercancías ingresadas a sus depósitos y las ventas a pasajeros, que permitan su fácil descargo, según los requerimientos establecidos por el Servicio Aduanero;
- e) Mantener y enviar a la aduana correspondiente, registros de mercancías admitidas, depositadas, vendidas u objeto de otros movimientos, según los formatos y las condiciones que establezca el Servicio Aduanero;

- f) Presentar ante la aduana correspondiente, una declaración de mercancías en la forma que el Servicio Aduanero le indique, para comprobar las ventas y descargos de las mercancías llegadas a sus depósitos;
- g) Contar con medios de vigilancia suficientes y adecuados que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de acuerdo con las condiciones de ubicación o infraestructura del depósito y la naturaleza de las mercancías, conforme con lo que disponga el Servicio Aduanero;
- h) Elaborar y presentar al Servicio Aduanero en el mes siguiente a la finalización del año fiscal, los resultados de los inventarios debidamente certificados por contador público autorizado, los cuales incluirán un reporte de mercancías ingresadas y egresadas en dicho período;
- i) Permitir y facilitar las labores de fiscalización de la Autoridad Aduanera;
- j) Responder por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras, por las mercancías que no se encuentren y hayan sido declaradas como recibidas; y
- k) Las demás que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 132. Del ingreso y salida de mercancías. Para el ingreso de las mercancías en las tiendas libres, se presentará la declaración de mercancías que en su caso corresponda; y la salida de dichos locales se comprobará con las facturas expedidas a las personas a quienes se vendan.

Una vez ingresada la mercancía a una tienda libre y ésta la traslade a otro usuario de este régimen, esta operación tendrá que ser debidamente autorizada por la autoridad competente y cumplir con los procedimientos establecidos.

Artículo 133. Muestras sin valor comercial. Las muestras sin valor comercial que se presenten en tamaño y envases en miniatura, los probadores de fragancias, cremas y cosmética, blotters o papel secante, los afiches, impresos y otros usados como publicidad podrán ingresar y distribuirse en la tienda libre, las cuales sólo serán parte del inventario y no serán objeto de declaración de mercancías ni factura comercial.

Artículo 134. Responsabilidad. Son responsables de las tiendas libres las personas naturales o jurídicas autorizadas a operarlas, las que responderán de la recepción, permanencia y conservación de las mercancías, así como de los tributos correspondientes dejados de percibir, en caso de pérdida o salida de la mercancía sin la documentación de sustento.

Artículo 135. Destrucción de mercancías. Las mercancías que no se encuentren aptas para su uso o consumo, previo dictamen de autoridad competente en su caso, podrán ser destruidas a solicitud del responsable de la tienda libre, con autorización y bajo supervisión del Servicio Aduanero.

El costo que genere dicha destrucción correrá a cargo del operador de la tienda libre.

Artículo 136. Jurisdicción. Las tiendas libres, para el efecto del ingreso y salida de mercancías funcionarán bajo la jurisdicción de la aduana más cercana al lugar de su operación, sin perjuicio de la fiscalización a posteriori que puedan efectuar los órganos fiscalizadores del Servicio Aduanero.

SECCIÓN IX

DE LOS APODERADOS ESPECIALES ADUANEROS

Artículo 137. Solicitud. El Servicio Aduanero admitirá la solicitud para que una persona natural designada por una persona jurídica, pueda actuar en su nombre y representación como apoderado especial aduanero, si la persona jurídica interesada cumple con presentar solicitud con los requisitos indicados en el Artículo 58 de este Reglamento, señalando además, una breve descripción de las mercancías y capítulos arancelarios que constituyan el giro normal de su actividad y se adjunten al mismo los documentos relacionados en el Artículo 59 del mismo, junto con fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública que contenga el mandato especial con representación, debidamente inscrito ante el registro respectivo del Estado Parte, y se comprueben para la persona natural a favor de la que se requiere autorización, los requisitos siguientes:

- a) Ser nacional de cualquiera de los Estados Parte;
- b) Poseer el grado académico de licenciatura en materia aduanera o poseer el grado académico de licenciatura en otras disciplinas de estudio, en cuyo caso el solicitante deberá acreditar como mínimo dos años de experiencia en materia aduanera;
- c) Tener relación laboral o contractual con el poderdante y que el mismo le otorgue poder ante notario. En el caso de instituciones públicas, el poder se otorgará mediante designación efectuada por el titular de la institución poderdante;
- d) No tener la calidad de servidor público ni militar en servicio activo, excepto en el caso en que el poderdante sea una institución pública. Al efecto se presentará declaración jurada prestada ante notario; y
- e) Otros que establezca el Servicio Aduanero.

El Servicio Aduanero podrá prescindir de los requisitos establecidos en el literal b) de este Artículo.

Artículo 138. Solicitud para organismos del Estado y misiones diplomáticas. Cuando la solicitud a la que se refiere el Artículo 137 de este Reglamento la formulen los organismos del Estado, sus dependencias, municipalidades, entidades estatales autónomas y descentralizadas, la solicitud debe ser firmada por la autoridad titular que establezca la ley, obviándose en la misma las generales de la peticionaria.

Tratándose de una misión diplomática, consular u organismo internacional, la solicitud se presentará por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpliendo los requisitos de ley, obviándose en la misma las generales de la peticionaria.

En ambos casos, se adjuntarán los documentos siguientes:

- a) Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad o documento de identidad de la persona a favor de la cual se requiere la autorización;
- b) Constancia de la relación laboral o contractual de la gestionante con la persona a favor de la cual se requiere la autorización; y
- c) Documento que contenga la designación de la persona a cuyo favor se solicita la autorización, efectuada por el titular del organismo, órgano, dependencia, municipalidad, entidad o misión.

Artículo 139. Exámenes. La persona natural designada por la persona jurídica, se someterá a los exámenes, psicométrico y de competencia conforme al procedimiento señalado para los agentes aduaneros en este Reglamento.

El examen de competencia versará principalmente sobre las materias a que se refiere el Artículo 80 de este Reglamento, que constituyan el giro normal de la actividad de la persona jurídica conforme a la descripción señalada en su solicitud. El Servicio Aduanero autorizará su actuación únicamente en el ámbito de dicho giro.

A los empleados de las instituciones públicas, municipalidades, misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, no les será aplicable el requisito del examen.

Artículo 140. Garantía. Ninguna persona será autorizada, reconocida, ni podrá ejercer la actividad aduanera ante el Servicio Aduanero como apoderado especial aduanero, si la persona jurídica que la propuso no ha garantizado su responsabilidad, conforme al literal g) del Artículo 21 del Código. La garantía a constituir no será menor de veinte mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

A los empleados de las instituciones públicas, municipalidades, misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, no les será aplicable el requisito de la garantía.

Artículo 141. Requisitos de operación. Concedida la autorización, el apoderado especial aduanero y el poderdante, en su caso, deberán cumplir con los requisitos de operación siguientes:

- a) Aportar constancia del Servicio Aduanero de que cuenta con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica;
- b) Rendir la garantía respectiva de conformidad con lo establecido por el Servicio Aduanero;
- c) Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por el Servicio Aduanero, y las claves privada y pública otorgadas por un certificador autorizado por dicho Servicio, que le permitan certificar la transmisión de las declaraciones, documento electrónico y firma electrónica o digital, cuando corresponda; y
- d) En su caso, acreditar el personal que lo representará en las distintas aduanas en las que prestará sus servicios.

Artículo 142. Obligaciones específicas. Además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los apoderados especiales aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir y velar que se cumpla con las normas legales, reglamentarias y procedimentales que regulen los regímenes aduaneros en los que intervengan;
- b) Recibir anualmente un curso de actualización sobre materias de técnica, legislación e integridad aduanera, impartido por el Servicio Aduanero correspondiente o a través de los programas de capacitación ejecutados por las instituciones autorizadas a nivel nacional o regional; y
- c) Dar aviso y, cuando corresponda, entregar al Servicio Aduanero los documentos originales o los archivos magnéticos en su caso, así como la información fijada reglamentariamente para los regímenes en que intervengan en los casos de revocación de la autorización.

Artículo 143. Revocación de la autorización. Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder otorgado, el poderdante deberá solicitar al Servicio Aduanero que revoque la autorización del apoderado especial aduanero.

Recibida la solicitud el Servicio Aduanero procederá de forma inmediata a la inhabilitación del código de acceso del apoderado especial aduanero al sistema informático del Servicio Aduanero.

Artículo 144. Otros empleados. Para los efectos de lo establecido en el literal j) del Artículo 21 del Código, el apoderado especial aduanero y el poderdante deberán acreditar ante el Servicio Aduanero a las personas que los representarán en su gestión aduanera. Para tal efecto, deberá demostrar el contrato laboral existente con el poderdante y cumplir con los demás requisitos que el Servicio Aduanero de cada Estado Parte establezca.

El apoderado especial aduanero y el poderdante deberán informar al Servicio Aduanero, inmediatamente del cese de la relación laboral de las personas acreditadas.

A los empleados a que se refiere este artículo les será aplicable la inhabilitación establecida en los literales a) y c) del Artículo 67 de este Reglamento.

SECCIÓN X

DE LAS EMPRESAS DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER

Artículo 145. Solicitud. Las empresas que se dediquen a la prestación de servicios de entrega rápida o courier deberán solicitar su autorización ante el Servicio Aduanero, conforme a los requisitos indicados en el Artículo 58 de este Reglamento.

Para tal efecto, además de los documentos indicados en el Artículo 59 de este Reglamento, se exigirán los siguientes:

- a) Fotocopia legalizada de la patente de comercio, cuando corresponda;
- b) Fotocopia legalizada del documento de identificación del propietario de la empresa individual o del representante legal de la sociedad mercantil solicitante;
- c) Contrato o carta de representación legalizados en el país de origen y debidamente autenticados por las autoridades correspondientes, que lo acredite en el caso de ser la empresa solicitante un agente o representante de una empresa de mensajería internacional constituida en el extranjero. Si el documento estuviese redactado en idioma extranjero deberá acompañarse traducción jurada del mismo. Estos documentos deberán haberse emitido en un plazo no mayor de tres meses anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud;

- d) Nómina de los empleados de la empresa de mensajería internacional, designados por ésta, para actuar ante las aduanas del Estado Parte, en el tratamiento de courier, con el nombre completo y los números de los documentos de identificación y en su caso del carné de número de registro tributario con fotocopias simples de los mismos, así como la constancia de carencia de antecedentes penales de cada uno de ellos. Dichos empleados deberán identificarse mediante gafete expedido por la empresa de mensajería internacional; y
- e) Acreditar la propiedad de los medios de transporte o el contrato de servicios de carga con las compañías de transporte internacional debidamente registradas ante la autoridad competente, que garantice el despacho y la entrega rápida de las mercancías.

Artículo 146. Garantía. Previo al inicio de sus actividades, y una vez obtenida la autorización respectiva, las empresas de mensajería internacional o courier, cuando estén obligadas, constituirán garantía a favor y entera satisfacción del Servicio Aduanero, por un monto mínimo de veinte mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 147. Requisitos y obligaciones. Las empresas de entrega rápida deberán cumplir, entre otros, con los requisitos y obligaciones siguientes:

- a) Transmitir anticipadamente el manifiesto de entrega rápida;
- b) Transmitir las declaraciones de mercancías, las que deberán estar debidamente firmadas y pagadas, en forma electrónica;
- c) Conservar la copia del manifiesto de entrega rápida y de cualquier otro documento que utilice en el giro normal, como comprobantes de la entrega de mercancías despachadas o entregadas al depósito aduanero o temporal;
- d) Presentar a la aduana los bultos transportados al amparo del manifiesto de entrega rápida;
- e) Responder ante la aduana por cualquier diferencia que se produzca en cantidad, naturaleza y valor de las mercancías declaradas respecto de lo efectivamente arribado o embarcado; y
- f) Mantener a disposición del Servicio Aduanero los documentos que sirvieron de base para la confección de los formatos de entrega y salida de las mercancías.

Artículo 148. Comunicación de diferencias. Cuando el Servicio Aduanero lo disponga, la empresa de entrega rápida o courier deberá transmitir o informar a la aduana correspondiente las diferencias que se produzcan en la cantidad, la

naturaleza y el valor de las mercancías manifestadas, respecto de lo efectivamente arribado o embarcado, según el procedimiento que establezca.

SECCIÓN XI

EMPRESAS CONSOLIDADORAS Y DESCONSOLIDADORAS DE CARGA

Artículo 149. Solicitud. Las empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga deberán solicitar su autorización ante el Servicio Aduanero, conforme a los requisitos indicados en el Artículo 58 de este Reglamento.

Además de los documentos a que se refiere el Artículo 59 de este Reglamento, se exigirán los siguientes:

- a) Fotocopia legalizada de la patente de comercio, cuando corresponda;
- b) Fotocopia legalizada del documento de identificación del propietario de la empresa individual o del representante legal de la sociedad mercantil solicitante;
- c) Contratos o cartas de representación de una o varias empresas consolidadoras de carga internacional cuando estén domiciliadas en el exterior, legalizadas en el país de origen y con sus respectivos pases de ley. Si el documento estuviese redactado en idioma extranjero deberá acompañarse traducción jurada u oficial del mismo al idioma oficial de los Estados Parte. Estos documentos deberán haberse emitido en un plazo no mayor de tres meses anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud; y
- d) Nómina de los empleados de la empresa consolidadora o desconsolidadora de carga, en su caso, designados por ésta, para actuar ante las aduanas del Estado Parte, cuando corresponda, con el nombre completo, los números de los documentos de identificación y en su caso del carné de número de registro tributario con fotocopias simples de los mismos. Los empleados deberán identificarse mediante gafete expedido por la empresa consolidadora o desconsolidadora.

En caso que la empresa consolidadora o desconsolidadora de carga forme parte de una organización internacional de empresas consolidadoras, para cumplir con el requisito señalado en el literal c) de este Artículo, bastará con comprobar su afiliación a dicha organización mediante certificación extendida por la presidencia de la misma, en la que conste el listado de empresas consolidadoras que conforman la entidad. Dicha certificación deberá ser autenticada por las autoridades competentes.

Asimismo, cuando el documento a que se refiere el literal c) de este Artículo sea expedido en territorio nacional, el mismo deberá contar con firma legalizada por

notario y adjuntarse fotocopia del documento que acredita la representación con la que actúa su emisor.

Artículo 150. Garantía. Previo al inicio de sus actividades, y una vez obtenida la autorización respectiva, el consolidador o desconsolidador de carga, en su caso, cuando esté obligado, constituirá garantía a favor y entera satisfacción del Servicio Aduanero, por un monto mínimo de veinte mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

Los servicios aduaneros podrán disponer no exigir garantía.

Artículo 151. Representaciones. Cualquier cambio o incorporación de representaciones de las empresas consolidadoras, deberá ser comunicado al Servicio Aduanero cumpliendo con los requisitos señalados en el literal c) del Artículo 149 de este Reglamento y en el último párrafo de dicho Artículo.

Artículo 152. Transmisión de manifiesto consolidado o desconsolidado. El transportista deberá entregar al operador de carga consolidada el conocimiento de embarque consolidado, en el cual aparezca como consignatario el consolidador o desconsolidador de carga, en su caso, y transmitir a la Autoridad Aduanera la información relativa a ese conocimiento.

El consolidador o desconsolidador de carga, en su caso, o su representante legal deberá transmitir en forma anticipada, a la Autoridad Aduanera, la información del manifiesto de carga consolidada y entregar copias, cuando el Servicio Aduanero lo requiera, de tantos conocimientos de embarque como consignatarios registre.

SECCIÓN XII

EMPRESAS DE DESPACHO DOMICILIARIO

Artículo 153. Información y documentos adicionales que se deben acompañar con la solicitud de autorización. Además de lo señalado en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento, la solicitud de autorización como auxiliar en la modalidad de despacho domiciliario, deberá acompañar la información y documentación siguiente:

- a) Nivel comercial de sus actividades: minorista o mayorista;
- b) Identificación de sus proveedores en el extranjero y de las relaciones comerciales y contractuales con ellos, especificando si se actúa en calidad de distribuidor exclusivo o no, comisionista, corredor u otros;
- c) Suministrar un informe debidamente certificado por contador público autorizado, de las importaciones de los dos últimos años, así como el promedio mensual, con indicación de la descripción de las mercancías, total del valor en

aduana, peso o volumen, unidad de medida, clasificación arancelaria, origen y monto de tributos causados en las importaciones efectuadas por el peticionario;

- d) Describir las mercancías que serán objeto de importación bajo esta modalidad, con indicación de su clasificación arancelaria, origen y procedencia y presentar una proyección de las cantidades de las mercancías que se importarán bajo esta modalidad el siguiente año calendario de operación;
- e) Indicar los beneficios fiscales, si los percibe;
- f) Copia legalizada o certificada por notario o autoridad competente de los planos autorizados de las instalaciones de recepción y despacho de vehículos, unidades de transporte y mercancías; y
- g) Aportar copia certificada de los estados financieros de los dos últimos períodos fiscales.

Artículo 154. Requisitos y obligaciones específicas. Las empresas de despacho domiciliario deberán cumplir, además de las que se les fijan en este Reglamento, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener autorización para operar como auxiliar;
- b) Contar con instalaciones adecuadas y autorizadas por el Servicio Aduanero para realizar operaciones de recepción, depósito, inspección y despacho de mercancías;
- c) Permitir el acceso de la Autoridad Aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas y registros de costos de producción para el ejercicio del control aduanero;
- d) Tener constituida la garantía fijada por el Servicio Aduanero en el documento de autorización; y
- e) Mantener un promedio mínimo anual de importaciones con un valor en aduana declarado igual o superior a tres millones de pesos centroamericanos.

Artículo 155. Obligaciones adicionales. Las empresas autorizadas para operar despacho domiciliario deberán cumplir con las obligaciones adicionales siguientes:

- a) Presentar al Servicio Aduanero, anualmente y en la fecha que éste fije, los estados financieros del último período fiscal;
- b) Presentar al Servicio Aduanero, anualmente las certificaciones de contador público autorizado actualizadas a que se refiere el literal c) del Artículo 153 de este Reglamento;

- c) Informar al Servicio Aduanero los cambios que se produzcan en los beneficios fiscales, si los percibe;
- d) Brindar el mantenimiento adecuado a sus instalaciones autorizadas y mantener a disposición de la Autoridad Aduanera el personal y el equipo necesarios para efectuar los reconocimientos y verificaciones de mercancías y declaraciones aduaneras;
- e) Conservar copias de las declaraciones de mercancías, facturas comerciales, declaraciones de valor, certificados o certificaciones de origen, conocimientos de embarque, del reporte de las condiciones de recepción de los vehículos y las unidades de transporte y del reporte de ingreso de las mercancías recibidas en sus instalaciones;
- f) Mantener un inventario permanente en los sistemas informáticos de acuerdo con el formato y requerimientos que establezca el Servicio Aduanero;
- g) Mantener en cada nuevo período, el promedio mínimo de operación establecido en el literal e) del Artículo 154 de este Reglamento; y
- h) Proporcionar a la Autoridad Aduanera los locales, instalaciones y facilidades necesarias para el desenvolvimiento del servicio, incluyendo los recursos informáticos de equipo y telecomunicaciones necesarios.

Artículo 156. Autorización de instalaciones para recibir vehículos, unidades de transporte y mercancías. El Servicio Aduanero podrá habilitar una o varias instalaciones del solicitante, atendiendo a las necesidades del consignatario y el número de importaciones que se realizan en cada instalación. Además considerará las condiciones de seguridad, infraestructura y los recursos humanos y logísticos con que cuente la aduana para realizar el control aduanero de las operaciones.

Artículo 157. Requisitos de las instalaciones autorizadas. Para que la empresa autorizada para operar despacho domiciliario pueda recibir vehículos, unidades de transporte y mercancías, deberá contar con instalaciones que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Estar ubicadas en lugares que ofrezcan condiciones adecuadas para la recepción de vehículos y unidades de transporte, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Servicio Aduanero;
- b) El área destinada a la descarga y recepción de las mercancías debe contar con la suficiente extensión y condiciones adecuadas para el manejo de las mercancías; y

- c) Las demás condiciones exigidas por normas de seguridad ambiental y laboral y aquellas que establezca el Servicio Aduanero para el correcto desarrollo de las funciones de verificación e inspección de vehículos, unidades de transporte y mercancías.

Artículo 158. Garantía. Las empresas autorizadas para operar despacho domiciliario deberán rendir una garantía anual equivalente al monto promedio mensual de las obligaciones tributarias aduaneras generadas por concepto de la importación de mercancías durante el año calendario anterior.

SECCIÓN XIII

OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS

Artículo 159. Operador económico autorizado. Para los efectos del Artículo 28 del Código, el operador económico autorizado deberá someterse a las normas de este Reglamento, las establecidas por el Servicio Aduanero para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías y las directrices de la Organización Mundial de Aduanas, para asegurar y facilitar el comercio global.

Artículo 160. Regulaciones del Servicio Aduanero. Las normas que establezca el Servicio Aduanero para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías, deberán contener regulaciones sobre:

- a) **Asociación.** Los operadores económicos autorizados que formen parte de la cadena logística internacional se comprometerán a emprender un proceso de autoevaluación cuya efectividad se medirá con arreglo a normas de seguridad y mejores prácticas determinadas de antemano y aprobadas por el Servicio Aduanero, con el objeto de garantizar que sus políticas y procedimientos internos ofrecen suficientes salvaguardias contra las contingencias que puedan amenazar sus envíos y sus contenedores hasta el momento en que dejan de estar sujetos al control aduanero en su lugar de destino.
- b) **Seguridad.** Los operadores económicos autorizados introducirán las mejores prácticas de seguridad determinadas de antemano en conjunto con el Servicio Aduanero en sus prácticas comerciales en vigor.
- c) **Autorización.** Los servicios aduaneros u otra entidad competente del Estado Parte, conjuntamente con los representantes de las empresas interesadas elaborarán mecanismos de convalidación o procedimientos de acreditación de la calidad.
- d) **Tecnología.** Los involucrados en el movimiento internacional de mercancías, procurarán preservar la integridad de la carga y de los contenedores permitiendo el uso de tecnologías modernas.

- e) **Comunicación.** El Servicio Aduanero actualizará periódicamente los programas de asociación con los operadores económicos autorizados, de acuerdo al marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas, ajustándolos a las necesidades o requerimientos mutuos y del comercio global.

Los servicios aduaneros deberán mantener consultas regulares con todas las partes implicadas en la cadena logística internacional, para discutir asuntos de interés mutuo incluida la normativa aduanera, así como los procedimientos y requisitos sobre seguridad de las instalaciones y la carga.

- f) **Facilitación.** Los servicios aduaneros trabajarán en colaboración con los operadores económicos autorizados a fin de optimizar la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, cuyos envíos se originan o circulan a través de los territorios aduaneros respectivos.

Los servicios aduaneros deberán establecer procedimientos que consoliden y agilicen la presentación de la información requerida para el despacho, a efecto de facilitar el comercio e identificar la carga de alto riesgo, a fin de aplicar las medidas apropiadas.

Artículo 161. Tercero validante. Los servicios aduaneros podrán recurrir a otras entidades públicas o privadas, para acreditar el cumplimiento de estándares de seguridad de la cadena logística.

El tercero validante deberá poseer experiencia adecuada en el uso de sistemas de certificación, conocimiento de los estándares de seguridad de la cadena de suministro, conocimiento suficiente y apropiado de las diferentes operaciones realizadas por varios sectores económicos y comerciales, y poseer recursos suficientes para conducir validaciones oportunamente.

El ente validador debe asegurar que su personal designado para realizar el procedimiento de validación está debidamente entrenado y calificado.

Artículo 162. Solicitud para la habilitación como operador económico autorizado. La solicitud para actuar como operador económico autorizado debe reunir los requisitos del Artículo 58 de este Reglamento. Una vez presentada la solicitud, la autoridad superior del Servicio Aduanero emitirá resolución dentro del plazo de un mes, contado a partir del momento que el expediente se encuentre en condición de resolver.

La habilitación del operador económico autorizado será potestativa del Servicio Aduanero.

Artículo 163. Requisitos. Además de los requisitos exigidos en el Código y este Reglamento para los auxiliares, el solicitante deberá cumplir con los siguientes:

- a) Tener más de cinco años de operación en el comercio internacional;
- b) Contar con disponibilidad financiera suficiente para cumplir sus compromisos conforme la naturaleza y características del tipo de actividad económica desarrollada;
- c) Conformidad demostrada con el marco legal tributario y aduanero durante cinco años consecutivos, pudiendo tener como referencia el historial que aporten las autoridades competentes del país de origen de la empresa; y
- d) Contar con certificación vigente emitida por el tercero validante.

Artículo 164. Registro. Una vez cumplidos los requisitos y formalidades establecidas en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento, el Estado Parte que haya habilitado a un operador económico autorizado llevará registro documental y electrónico del mismo, el cual deberá estar en línea con el sistema informático de su Servicio Aduanero y con los Sistemas de Gestión de Riesgo de los servicios aduaneros de los Estados Parte.

Los Estados Parte reconocerán al operador económico autorizado por otro Estado Parte.

Los Estados Parte intercambiarán información relativa a las actuaciones efectuadas por un operador económico autorizado en otro Estado Parte.

Artículo 165. Obligaciones. Además de las obligaciones del Artículo 21 del Código, los operadores económicos autorizados deberán cumplir con las siguientes:

- a) Cumplir con los estándares internacionales de seguridad en la cadena logística;
- b) Tener instalaciones adecuadas de acuerdo a las exigencias del Servicio Aduanero;
- c) Contar con sistema de circuito cerrado de televisión con enlace al Servicio Aduanero;
- d) Determinar y documentar conjuntamente con el Servicio Aduanero medidas de seguridad apropiadas y garantizar su cumplimiento y actualización;
- e) Revisar periódicamente los procedimientos y las medidas de seguridad de acuerdo con el riesgo definido para la seguridad empresarial;
- f) Adoptar las medidas apropiadas de seguridad en materia de tecnologías de la información para proteger el sistema informático utilizado de cualquier intrusión no autorizada, así como tomar las medidas necesarias para garantizar la

seguridad y adecuada conservación de los registros y documentos relacionados con las operaciones aduaneras sujetas a control; y

g) Presentar los informes requeridos por el Servicio Aduanero.

Artículo 166. Facilidades para el operador económico autorizado. Los operadores económicos autorizados, tendrán las facilidades siguientes:

- a) Procedimientos simplificados y rápidos para despachar la carga suministrando un mínimo de información; y
- b) Posibilidad de ser considerados como primera opción para la participación en nuevos programas para el procesamiento de carga.

CAPÍTULO VIII

DEL USO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y CERTIFICADORES DE FIRMA DIGITAL

SECCIÓN I

DEL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Artículo 167. Medidas de seguridad. Los sistemas informáticos deberán garantizar la privacidad, confidencialidad, no repudiación e integridad de los datos y documentos que son transmitidos y almacenados, así como la autenticidad del ente emisor de los mismos y de los usuarios que utilizan los sistemas de información del Servicio Aduanero.

Los datos y documentos transmitidos mediante el uso de sistemas informáticos, podrán certificarse a través de entidades especializadas en la emisión de certificados digitales que garanticen la autenticidad de los mensajes mediante los cuales se intercambian datos. Dichas entidades deberán estar autorizadas por la autoridad superior del Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte, según corresponda.

Para los efectos de este Capítulo se entenderá por autenticidad: la veracidad, técnicamente constatable de la identidad del autor de un documento o comunicación. La autenticidad técnica no excluye el cumplimiento de los requisitos de autenticación que desde el punto de vista jurídico exija la ley para determinados actos o negocios; y por documento: la información que ha sido producida o recibida en la ejecución, realización o término de una actividad institucional o personal y que engloba el contenido, el contexto y la estructura permitiendo probar la existencia de esa actividad.

Artículo 168. Contingencia. El Servicio Aduanero establecerá los procedimientos de contingencia en los casos en que los sistemas informáticos queden, total o parcialmente, fuera de servicio. El Servicio Aduanero estará facultado para establecer los procedimientos alternos que requiera la operación eficaz de los sistemas informáticos.

Artículo 169. Especificaciones técnicas. El Servicio Aduanero establecerá las especificaciones técnicas mínimas que deberán tener los programas (software) y enlaces de comunicación de los auxiliares, incluso los que se utilicen para el pago de los tributos por medios electrónicos, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código.

Artículo 170. Conservación de archivo. El Servicio Aduanero, los auxiliares y demás personas autorizadas deberán conservar por el plazo que se establece en el Artículo 21 literal b) del Código, un respaldo electrónico de las declaraciones y documentos, transmitidos por vía electrónica, preservando su integridad y autenticidad, la que servirá de base para los efectos que el Servicio Aduanero disponga.

Artículo 171. Acceso al sistema informático. Para transmitir al sistema informático del Servicio Aduanero, se requerirá estar previamente autorizado como usuario de dicho sistema, mediante la firma del documento compromisorio que el Servicio Aduanero establezca.

El Servicio Aduanero otorgará a las personas autorizadas por éste, un código de acceso como usuario de dicho sistema, quienes registrarán su propia clave de acceso, que es confidencial e intransferible.

Cuando las condiciones técnicas lo permitan, el Servicio Aduanero establecerá la forma de autenticación al sistema de transmisión de documentos, prefiriendo siempre la más segura y en concordancia con el desarrollo informático del sistema.

Para los efectos del Artículo 40 del Código, el Servicio Aduanero, a través de su autoridad superior, emitirá la normativa que se requiera para la presentación mediante sistemas informáticos de recursos y gestiones ante dicho Servicio.

Artículo 172. Formalidades. Por regla general, los regímenes aduaneros se formalizarán a través de la transmisión electrónica de datos al Servicio Aduanero, en consecuencia la presentación y aceptación de la declaración de mercancías se efectuarán por esta vía. También se operarán por la vía relacionada, los aspectos que conllevan la aplicación de criterios de riesgo, el resultado de la verificación inmediata, la autorización del levante y los demás trámites relacionados con el despacho.

Artículo 173. Pago por medios electrónicos. El pago de las obligaciones tributarias aduaneras se realizará mediante transferencia electrónica de fondos en

los bancos del sistema financiero autorizados por el Servicio Aduanero o la autoridad competente. En este caso, el banco que perciba el pago de tributos, estará obligado a transmitir inmediatamente al Servicio Aduanero o a la autoridad correspondiente, toda la información referida a dicho pago.

Artículo 174. Responsabilidad. Los bancos que transmitan al Servicio Aduanero o a la autoridad correspondiente, información errónea, incompleta o falsa sobre el pago de obligaciones tributarias aduaneras, en virtud de la cual la Autoridad Aduanera autorice la entrega de mercancías que se encuentren bajo su control, tendrán por este hecho, responsabilidad directa ante el Fisco, por el pago de los respectivos tributos que total o parcialmente no hubieren sido efectivamente percibidos. A estos efectos, los bancos tendrán responsabilidad patrimonial por las actuaciones de sus dependientes.

SECCIÓN II

CERTIFICADOS Y FIRMA ELECTRÓNICA O DIGITAL

Artículo 175. Certificado y firma electrónica o digital. La estructura, condiciones y procedimientos de emisión, suspensión, revocación y expiración de los certificados y firmas electrónicas o digitales, serán definidos por los servicios aduaneros a través de la Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital.

Artículo 176. Presunción de autoría. Todo documento, asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión.

Artículo 177. Equivalencia funcional. Cualquier documento transmitido por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos.

Cuando en este Reglamento se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita.

Artículo 178. Responsabilidades. Los funcionarios y empleados aduaneros, los auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas, serán directamente responsables de todas las declaraciones y demás actos formalizados electrónicamente que se hayan transmitido o registrado cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas por el Servicio Aduanero, sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Código y este Reglamento.

SECCIÓN III

CERTIFICADORES DE FIRMA DIGITAL

Artículo 179. Certificador acreditado. Todo certificador, para poder emitir certificados al Servicio Aduanero, deberá acreditar su calidad, competencia y capacidad tecnológica, de conformidad con los procedimientos que establezca el Servicio Aduanero, quedando sujeto a los procedimientos de evaluación y auditoría que acuerde efectuar el Servicio Aduanero u organismo competente.

Artículo 180. Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital. La Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital estará conformada por expertos técnicos en materia informática y jurídica de los servicios aduaneros, cuyo propósito es definir las políticas generales de operación del sistema de firma electrónica o digital para los servicios aduaneros.

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Definir y proponer las políticas generales de operación y jerarquía de certificación digital, observando los estándares y buenas prácticas internacionales en la materia;
- b) Interpretar o aclarar las políticas de certificación digital ante las dudas o consultas de cualquier operador;
- c) Evaluar y actualizar periódicamente las políticas de operación de certificación digital, formulando en caso necesario, las recomendaciones pertinentes;
- d) Procurar la interoperabilidad entre los diferentes sistemas informáticos en materia de firma digital;
- e) Evaluar y recomendar los costos de los servicios de conformidad con las ofertas de los certificadores;
- f) Evaluar y recomendar el monto de la caución en el caso de certificadores privados, cuando esta se requiera; y
- g) Otras que los servicios aduaneros de los Estados Parte le asignen.

Artículo 181. Requisitos para la autorización de los certificadores. La solicitud de autorización del certificador se presentará ante los servicios aduaneros u órgano competente con la información siguiente:

- a) Nombre o razón social del solicitante, datos de inscripción en el registro correspondiente como persona jurídica, domicilio y dirección postal, así como los correspondientes números telefónicos y de fax, su sitio Web en Internet y al

menos una dirección de correo electrónico para la recepción de comunicaciones;

- b) Identificación completa de la persona o personas que fungirán como responsables administrativos del certificador ante el Servicio Aduanero u organismo administrador. Ésta o éstas necesariamente serán los firmantes de la gestión y ostentarán la representación legal u oficial del solicitante;
- c) Identificación completa de la persona o personas que fungirán como responsables de operación del servicio de certificación, si no fueren las mismas indicadas en el literal anterior. Se entenderá por tales a la persona o personas que sean responsables de la operación de la autoridad de certificación y de registro que se emplea en la prestación del servicio, quienes recibirán y garantizarán la confidencialidad de las claves, contraseñas y/o mecanismos de identificación asignados al certificador y que podrán firmar digitalmente en su nombre;
- d) La dirección física precisa del establecimiento o local desde el cual se prestarán los servicios de certificación digital;
- e) Documentación que compruebe que están capacitadas para prestar servicios de generación y certificación de firma digital, conforme a los lineamientos que para el efecto recomiende la Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital;
- f) Certificación de personería, en el caso de los sujetos privados, o de nombramiento, para los funcionarios públicos. Dicho documento deberá acreditar, en el primer supuesto, que la persona jurídica se encuentra debidamente constituida de acuerdo con la ley y en pleno ejercicio de su capacidad jurídica;
- g) Tratándose de sujetos privados, comprobación de haber rendido la caución necesaria para responder por las eventuales responsabilidades ante el fisco cuando así lo requiera el Estado Parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudiera incurrir;
- h) Certificación del instrumento constitutivo de la sociedad solicitante y de sus ampliaciones o modificaciones; y
- i) Otros que establezca el Servicio Aduanero u organismo administrador de cada Estado Parte.

Artículo 182. Trámite de la solicitud. Recibida la solicitud de autorización y cumplidas las formalidades establecidas, el Servicio Aduanero u organismo administrador continuará con el trámite que corresponda o mandará a subsanar los errores u omisiones de cualquiera de los requisitos señalados en el Artículo 58

de este Reglamento, fijando el plazo de diez días para su subsanación. Cumplidas las formalidades establecidas se procederá a su análisis técnico y administrativo.

Artículo 183. Funciones de los certificadores. Los certificadores autorizados tendrán las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a) Emitir los certificados respectivos;
- b) Llevar un registro físico y electrónico actualizado de sus suscriptores y certificados digitales que les haya emitido;
- c) Prestar los servicios ofrecidos a sus suscriptores, en estricta conformidad con las políticas de certificación que haya comunicado al público y que previamente aprobó el Servicio Aduanero u organismo administrador;
- d) Garantizar la prestación permanente y sin interrupciones del servicio de certificación;
- e) Conservar la información y registros relativos a los certificados que emitan, durante no menos de cinco años contados a partir de su expiración o revocación. En caso de cese de actividades, la información y registros respectivos deberán ser remitidos al Servicio Aduanero u organismo administrador, quien dispondrá lo relativo a su adecuada conservación y consulta;
- f) Mantener un repositorio electrónico para las partes involucradas, de los certificados digitales emitidos, permanentemente accesible en línea de forma continua y actualizado, conforme a los lineamientos que dicte el Servicio Aduanero u organismo administrador;
- g) Suministrar, con arreglo a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, la información que las autoridades competentes soliciten con relación a sus suscriptores, certificados emitidos y certificaciones de firmas digitales que se hayan generado;
- h) Impartir lineamientos técnicos y de seguridad a los suscriptores del sistema, con base en los que a su vez dicte el Servicio Aduanero u organismo administrador;
- i) Aplicar las instrucciones y directrices que emita el Servicio Aduanero u organismo administrador para una mayor seguridad o confiabilidad del sistema de firma electrónica;
- j) Proporcionar al Servicio Aduanero u organismo administrador los informes y datos que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones y comunicar a la brevedad cualquier otra circunstancia relevante que pueda impedir o comprometer su actividad; y

- k) Otras que establezca el Servicio Aduanero u organismo administrador de cada Estado Parte.

Artículo 184. Costo de los servicios de certificación. El costo de los servicios de certificación será asumido por los suscriptores.

Artículo 185. Normativa aplicable. Además de las normas contenidas en este Capítulo, serán aplicables las regulaciones que en materia de firma electrónica o digital, certificados y certificadores de firma digital estén vigentes en cada Estado Parte.

TÍTULO III

ELEMENTOS EN QUE SE BASA LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMÁS MEDIDAS PREVISTAS EN EL MARCO DE LOS INTERCAMBIOS DE MERCANCIAS

CAPÍTULO I

ORIGEN DE LAS MERCANCIAS

Artículo 186. Origen de las mercancías. Conforme el Artículo 43 del Código, el origen de las mercancías se normará en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

CAPÍTULO II

VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS

SECCIÓN I

DE LOS ELEMENTOS DEL VALOR EN ADUANA

Artículo 187. Valoración aduanera. Para los efectos del Artículo 44 del Código, este Capítulo desarrolla las disposiciones del Acuerdo, así como las disposiciones procedentes del ordenamiento jurídico regional en materia de valoración aduanera de las mercancías.

Artículo 188. Elementos del valor en aduana. Además de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;

- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- c) El costo del seguro.

A los efectos de los literales a) y b) del presente Artículo, se entenderá por "puerto o lugar de importación", el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al territorio aduanero.

Artículo 189. Tarifas. Cuando alguno de los elementos enumerados en los literales a), b) y c) del Artículo anterior fueren gratuitos, no se contraten o se efectúen por medios o servicios propios del importador, deberá calcularse su valor conforme a las tarifas normalmente aplicables.

Para los efectos del párrafo anterior, el importador deberá determinar la cantidad a adicionar en concepto de gastos de transporte, carga, descarga y manipulación, al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías objeto de valoración, conforme a las tarifas que suministrará el Servicio Aduanero, por los medios que éste establezca. Dichas tarifas serán las normalmente aplicadas por las empresas de transporte registradas ante el Servicio Aduanero, para el traslado de mercancías de la misma especie o clase.

Para el caso del costo del seguro, el importador deberá determinar la cantidad a adicionar al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías objeto de valoración, conforme a las tarifas que suministrará el Servicio Aduanero. Dichas tarifas serán las normalmente aplicadas por las empresas de seguros, a las mercancías de la misma especie o clase.

Artículo 190. Intereses devengados. Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas no se considerarán parte del valor en aduana, siempre que:

- a) Los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías;
- b) El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito; y
- c) Cuando se le requiera, el comprador pueda demostrar:
 - i. Que tales mercancías se venden al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar; y
 - ii. Que el tipo de interés reclamado, no exceda del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Esta decisión se aplicará tanto si facilita la financiación el vendedor como si lo hace una entidad bancaria u otra persona natural o jurídica. Se aplicará también, si procede, en los casos en que las mercancías se valoren con un método distinto del basado en el valor de transacción.

Artículo 191. Descuentos o rebajas. Para la determinación del valor en aduana, se aceptarán los descuentos o rebajas de precios que otorga el vendedor al comprador, siempre que los mismos sean comprobables, cuantificables, no correspondan a transacciones anteriores y que el precio realmente pagado o por pagar cumpla con lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo.

SECCIÓN II

DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA EN LAS VENTAS SUCESIVAS, LAS REIMPORTACIONES Y LAS MERCANCÍAS QUE NO SON OBJETO DE VENTA

Artículo 192. Ventas sucesivas. En las ventas sucesivas que se realicen antes de la importación definitiva de las mercancías objeto de valoración, se tendrá en cuenta el valor que corresponda a la última transacción antes de la presentación de la declaración de mercancías; siempre que dicho valor cumpla con los requisitos que establece el Acuerdo y este Capítulo.

Artículo 193. Mercancías reimportadas. Para la determinación del valor en aduana de las mercancías reimportadas reparadas en el extranjero, deberá tomarse en consideración el precio realmente pagado o por pagar de todas las mercancías incorporadas en las operaciones de reparación; comprendidos los gastos de entrega en el extranjero, el valor o costo de la mano de obra en la reparación, el monto del beneficio de quien efectuó el trabajo así como las comisiones pagadas o por pagar a terceras personas, los gastos de embalaje, transporte y seguro incurridos en la reimportación. Cuando las mercancías reimportadas hayan sido reparadas dentro del plazo de garantía concedido por el proveedor, el valor en aduana se determinará considerando únicamente los gastos y costos no cubiertos por la garantía.

Artículo 194. Mercancías que no han sido objeto de venta. En las importaciones de mercancías que no han sido objeto de venta, como mercancías suministradas a título gratuito, mercancías importadas en consignación, mercancías importadas en ejecución de un contrato de alquiler o leasing, mercancías suministradas en calidad de préstamo, mercancías que se importan para su destrucción a cambio de una retribución por parte del proveedor y cualquier otra importación de mercancías que no hayan sido objeto de venta, el valor en aduana se determinará de conformidad con los métodos de valoración contenidos en los Artículos del 2 al 7 del Acuerdo, aplicados en orden sucesivo y por exclusión del anterior.

SECCIÓN III

DE LA INVERSIÓN DE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN

Artículo 195. Inversión en la aplicación de los métodos de valoración. La inversión en la aplicación de los métodos de valoración establecidos por los Artículos 5 y 6 del Acuerdo, prevista en el Artículo 4 del mismo, sólo procederá cuando la Autoridad Aduanera acceda a la solicitud que le formule el importador.

Artículo 196. Solicitud para la inversión de métodos. De conformidad con lo establecido en el Artículo anterior, el Artículo 4 y el párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo, el importador deberá presentar la solicitud ante la Autoridad Aduanera respectiva, por escrito o por los medios que establezca el Servicio Aduanero, indicando los motivos por los cuales solicita la inversión de los métodos de valoración, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la Autoridad Aduanera le notifique que procederá a aplicar el Artículo 5 del Acuerdo para realizar la valoración aduanera de las mercancías. La Autoridad Aduanera, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, deberá responder en forma motivada aceptando o denegando la solicitud de inversión de los métodos de valoración establecidos en los Artículos 5 y 6 del Acuerdo.

Artículo 197. Aplicación. El método de valoración establecido en el párrafo 2 del Artículo 5 del Acuerdo, podrá aplicarse de conformidad con las disposiciones previstas en dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

SECCIÓN IV

DEL MOMENTO APROXIMADO

Artículo 198. Momento aproximado. El "momento aproximado", a que se refieren los párrafos 2.b) i) y 2.b) iii) del Artículo 1 y de los Artículos 2 y 3 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días, anteriores o posteriores a la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración; para el párrafo 2.b) ii) del Artículo 1 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días anteriores o posteriores a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías; y para el párrafo 1.a) del Artículo 5 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días anteriores a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

La fecha de exportación será la que conste en el documento de transporte y a falta de éste, el que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 199. Existencia de dos o más valores. Cuando se disponga de más de un valor, dentro del momento aproximado establecido en el Artículo anterior para la aplicación de los Artículos 2 y 3 del Acuerdo, se tomará el que corresponda a la

fecha más próxima a la exportación de las mercancías objeto de valoración, y sólo cuando se disponga de dos o más valores de la misma fecha de exportación se utilizará el más bajo.

SECCIÓN V

DE LA CONVERSIÓN DE MONEDAS

Artículo 200. Conversión de monedas. De conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo y el Artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, cuando sea necesaria para determinar el valor en aduana, la conversión de monedas extranjeras a pesos centroamericanos y de pesos centroamericanos a la moneda de los Estados Parte, se hará de conformidad con el tipo de cambio que suministre el Banco Central del Estado Parte respectivo, vigente a la fecha de la aceptación de la declaración de mercancías.

SECCIÓN VI

DE LA VINCULACIÓN FAMILIAR

Artículo 201. Vinculación familiar. A los efectos del literal h) párrafo 4, Artículo 15 del Acuerdo, las personas se considerarán "de la misma familia", cuando éstas sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

SECCIÓN VII

DE LA GARANTÍA

Artículo 202. Levante con garantía. Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, sea necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá solicitar el levante o despacho de sus mercancías de la aduana y si, cuando así se lo exija el Servicio Aduanero, presente una garantía suficiente que garantice y cubra el monto de los tributos a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías.

La Autoridad Aduanera fijará la garantía con base en los valores en que sustente la duda razonable.

Artículo 203. Formas de constitución de garantía. La garantía a que se hace referencia en el Artículo anterior, puede constituirse en forma de depósito, fianza o cualquier otro medio que establezca el Servicio Aduanero, que cubra la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. La garantía en mención, será ejecutada por la Autoridad Aduanera cuando el importador esté sujeto al pago correspondiente y no lo

hiciera, o liberarse dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que la Autoridad Aduanera notifica al importador que ha aceptado el valor declarado como valor en aduana. Esto, sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero, para realizar la comprobación o determinación del valor en aduana a posteriori, dentro del plazo establecido en el Código.

SECCIÓN VIII

DE LA COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL VALOR DECLARADO

Artículo 204. Duda de datos y documentos e información complementaria. Cuando la Autoridad Aduanera tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados, podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, incluyendo los elementos a que se refiere el Artículo 8 del Acuerdo.

Si, una vez recibida la información complementaria, o a falta de respuesta del importador, la Autoridad Aduanera tiene aún dudas razonables acerca del valor declarado, podrá decidir, teniendo en cuenta los Artículos 11, 17 y el párrafo 6 del Anexo III, del Acuerdo, que el valor en aduana de las mercancías importadas no se puede determinar con arreglo a las disposiciones de los Artículos 1 y 8 del Acuerdo, pero antes de adoptar una decisión definitiva, la Autoridad Aduanera comunicará al importador los motivos en que se fundamenta y le dará una oportunidad razonable para responder. Una vez adoptada la decisión definitiva, la Autoridad Aduanera la comunicará al importador por escrito.

Artículo 205. Actuaciones de la Autoridad Aduanera. De conformidad con el Artículo anterior, la Autoridad Aduanera procederá a realizar las actuaciones siguientes:

- a) Solicitar al importador para que dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, aporte información, documentación y demás elementos probatorios que se le requieran, para comprobar la veracidad y exactitud del valor declarado originalmente.

En el caso que las pruebas requeridas deban obtenerse en el extranjero, el plazo será de treinta días, siempre que el importador lo solicite dentro de los diez días a que se refiere el párrafo anterior.

- b) En el caso que con la información y documentación presentada por el importador, se desvanezca la duda razonable, la Autoridad Aduanera, dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la presentación de las pruebas requeridas, notificará al importador la aceptación del valor declarado; sin

perjuicio de las facultades que el Servicio Aduanero tiene para realizar las comprobaciones a posteriori.

- c) Transcurrido el plazo indicado en el literal a) del presente Artículo, el importador no suministra la información requerida, o bien la información presentada no desvanezca la duda razonable, la Autoridad Aduanera, dentro de los diez días siguientes contados a partir del vencimiento de dicho plazo o de la presentación de las pruebas, notificará al importador que el valor declarado no será aceptado a efectos aduaneros y le indicará el valor en aduana que le asignará a sus mercancías importadas, fijándole diez días contados a partir del día siguiente de la notificación para que se pronuncie y aporte las pruebas de descargo correspondientes.
- d) Vencido el plazo concedido al importador en el literal anterior, o a partir de la fecha de la presentación de las pruebas de descargo, la Autoridad Aduanera, deberá notificar dentro de los quince días siguientes la aceptación o el rechazo del valor declarado; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.
- e) Vencido el plazo que tiene la Autoridad Aduanera indicado en el literal anterior, para determinar y notificar el valor en aduana, no lo efectúe, previa solicitud del importador se procederá a autorizar el levante de las mercancías o liberar la garantía constituida en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 202 de este Reglamento; sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero para realizar la comprobación y determinación del valor en aduana posterior al despacho, dentro del plazo establecido en el Código.

La Autoridad Aduanera, requerirá al importador por escrito o por los medios que el Servicio Aduanero establezca, lo indicado en el presente Artículo, de igual forma el importador responderá por los medios establecidos.

El importador no incurrirá en infracciones ni estará afecto al pago de multas, cuando la Autoridad Aduanera no acepte el valor declarado como valor de transacción por concurrir las circunstancias que establece el Artículo 1 numeral 1 del Acuerdo y siempre que el importador así lo indique en la Declaración del Valor.

Artículo 206. Motivos para rechazar el valor de transacción. El Servicio Aduanero, también procederá a rechazar el valor declarado por el importador y determinará el valor en aduana de las mercancías importadas, con base en los métodos sucesivos del Acuerdo, en los siguientes casos:

- a) No llevar contabilidad, no conservarla o no ponerla a disposición del Servicio Aduanero y los demás documentos relativos al comercio exterior, exigibles;
- b) Negarse al ejercicio de las facultades de comprobación del Servicio Aduanero;

- c) Omitir los registros o alterar información de las operaciones de comercio exterior en la contabilidad;
- d) No cumplir con los requerimientos del Servicio Aduanero para presentar la documentación o información, en el plazo otorgado; que acredite que el valor declarado fue determinado conforme a las disposiciones del Acuerdo y este Reglamento;
- e) Cuando se compruebe que la información o documentación presentada sea falsa o contenga datos falsos o inexactos o cuando se determine que el valor declarado no fue establecido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y el presente Capítulo; o
- f) Cuando se requiera al importador que demuestre que la vinculación no haya influido en el precio y éste no demuestre dicha circunstancia.

Artículo 207. Solicitud de explicación del método aplicado. A los efectos del Artículo 16 del Acuerdo, el importador podrá solicitar, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la determinación del valor en aduana por parte de la Autoridad Aduanera, una explicación sobre el método con base en el cual determinó el valor en aduana de sus mercancías. La Autoridad Aduanera deberá responder dentro de los diez días siguientes a la fecha en que recibió la solicitud.

Tanto la solicitud presentada por el importador como la respuesta suministrada por la Autoridad Aduanera, deberán hacerse por escrito o por los medios que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 208. Comprobación posterior al levante. La investigación y comprobación del valor en aduana declarado, podrá ser realizado por el Servicio Aduanero posterior al levante de las mercancías, dentro del plazo establecido en el Código y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, considerando lo señalado en el último párrafo del Artículo 205 de este Reglamento.

Artículo 209. Obligación de suministrar información. Toda persona, natural o jurídica, relacionada directa o indirectamente con la importación de mercancías al territorio aduanero, tiene la obligación de suministrar a la Autoridad Aduanera los documentos, libros, registros contables o cualquier otra información necesaria, incluso en medios electrónicos, magnéticos, magnético-ópticos o cualquier otro medio digital, para la comprobación e investigación del valor en aduana.

SECCIÓN IX

DE LA DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

Artículo 210. Declaración del Valor en Aduana. En la importación de mercancías, se deberá presentar la Declaración del Valor, que deberá contener la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecen como anexo de este Reglamento.

Artículo 211. Declaración jurada. La Declaración del Valor será firmada bajo fe de juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.

La presentación y la validación de la Declaración del Valor, podrá efectuarse por medios electrónicos, magnéticos, magnéticos-ópticos, ópticos o por cualquier otro que el Servicio Aduanero establezca.

Artículo 212. No obligación de presentar Declaración del Valor. No será obligatoria la presentación de la Declaración del Valor en los casos siguientes:

- a) Importaciones realizadas por el Estado y las municipalidades;
- b) Importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de tributos;
- c) Importaciones sin carácter comercial (encomiendas, envíos postales, envíos urgentes, muestras, mercancías gratuitas, donaciones);
- d) Mercancías importadas en consignación;
- e) Importaciones comerciales cuyo valor en aduana no exceda de un mil pesos centroamericanos, siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados;
- f) Mercancías que se someten al régimen temporal o suspensivo;
- g) Mercancías que se someten al régimen liberatorio;
- h) Importaciones al amparo del Formulario Aduanero Único Centroamericano;
- i) Menaje de casa;

- j) Importaciones realizadas por entidades sin fines de lucro, que están exentas de tributos;
- k) Envíos de socorro;
- l) Equipaje del viajero; y
- m) Otros que determine el Servicio Aduanero.

SECCIÓN X

DE LA BASE DE DATOS DE VALOR

Artículo 213. Base de datos de valor. Los servicios aduaneros, deberán constituir una base de datos de valor, que contenga información de precios actualizados, a efecto de llevar a cabo investigaciones sobre los valores declarados por las mercancías importadas, para lo cual, podrán solicitar a los importadores, auxiliares de la función pública y demás operadores del comercio exterior, información relativa al valor de las mercancías importadas.

Con la información a que se refiere el párrafo anterior y cualquier otra que se pueda obtener por otras fuentes, se constituirá la Base de Datos Regional, la que se localizará en las instalaciones de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a la que podrán acceder los servicios aduaneros de los Estados Parte.

SECCIÓN XI

DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ ADUANERO Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

Artículo 214. Criterios técnicos. El Comité Aduanero analizará los problemas relativos a la valoración aduanera de las mercancías y emitirá los criterios técnicos correspondientes para la correcta interpretación y aplicación uniforme del Acuerdo y del presente Capítulo. Los criterios técnicos emitidos por el Comité Aduanero serán de aplicación obligatoria y deberán ser publicados en la página Web de los servicios aduaneros y por otros medios de comunicación.

Artículo 215. Comisión Centroamericana del Valor Aduanero. Para los efectos del Artículo anterior, y con base al Artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, se crea la Comisión Centroamericana del Valor Aduanero de las Mercancías, como un grupo técnico de trabajo del Comité Aduanero, la que estará integrada por un representante titular y un suplente del Servicio Aduanero de cada Estado Parte. Esta Comisión se reunirá

ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo ordene el Comité Aduanero.

Artículo 216. Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Conocer los problemas que en materia de valoración aduanera afronten los Servicios Aduaneros;
- b) Proponer al Comité Aduanero para su aprobación los criterios técnicos correspondientes;
- c) Proponer al Comité Aduanero las disposiciones administrativas (normativas u operativas) que debe emitir para la correcta interpretación y aplicación del Acuerdo y de este Capítulo; y
- d) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Comité Aduanero.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES ADUANERAS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 217. Nacimiento de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera nace entre el Estado y los sujetos pasivos, en el momento que ocurre el hecho generador de los tributos de acuerdo al Artículo 46 del Código. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial garantizado mediante la prenda sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre la mercancía.

Artículo 218. Hecho generador. Además de los establecidos en el Artículo 46 del Código se constituyen como hechos generadores de la obligación tributaria aduanera los siguientes:

- a) En las infracciones tributarias aduaneras se aplicará el régimen tributario vigente en la fecha de:
 - i. Comisión de la infracción tributaria aduanera;
 - ii. Comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
 - iii. Descubrimiento de la infracción tributaria aduanera si no se puede determinar ninguna de las anteriores.

- b) En la fecha de aceptación del abandono voluntario de las mercancías por el Servicio Aduanero;
- c) En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías exentas total o parcialmente de los tributos de importación, en caso de incumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó la exención;
- d) En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías ingresadas al territorio aduanero bajo algún régimen aduanero suspensivo de tributos, en caso de incumplimiento de la condición por la cual se concedió el régimen;
- e) En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías que salgan del territorio aduanero al amparo de un régimen suspensivo de tributos, en caso de incumplimiento de la condición por la cual se concedió el régimen; y
- f) Cuando se trate de declaraciones provisionales los tributos aplicables serán los vigentes a la fecha de aceptación de las mismas.

Artículo 219. Hecho generador en importaciones fraccionadas. En las importaciones de mercancías que para efectos arancelarios constituyan una unidad, pero que se introduzcan desmontados o sin montar, en embarques fraccionados para su ingreso en diferentes fechas, se aplicará al conjunto de la unidad, los tributos vigentes a la fecha de aceptación de la declaración correspondiente a la importación de la primera fracción, con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) Que los importadores lo soliciten expresamente al Servicio Aduanero, antes de realizar la importación de la primera fracción; y
- b) Que todos los embarques parciales se importen dentro del plazo señalado por el Servicio Aduanero en la autorización que se emita.

Artículo 220. Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera se extingue por los medios establecidos en el Artículo 58 del Código.

Artículo 221. Pago. El pago de la obligación tributaria aduanera deberá hacerse en efectivo, en moneda de curso legal o en las otras formas permitidas por las leyes.

Artículo 222. Compensación. La autoridad competente podrá acordar la extinción de la obligación tributaria aduanera por compensación, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que se trate de deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles; y

- b) Que los créditos que el sujeto pasivo tenga contra el Fisco estén reconocidos por acto administrativo firme derivados del cobro indebido o en exceso o créditos a su favor en concepto de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza.

Los servicios aduaneros establecerán, mediante disposiciones administrativas, los mecanismos para que opere la compensación.

Artículo 223. Prescripción. Prescribirán en el plazo de cuatro años:

- a) La facultad del Servicio Aduanero para exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, sus intereses y recargos, que se hubieran dejado de percibir, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías;
- b) El derecho del sujeto pasivo para exigir la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, por tributos, intereses y recargos o el acreditamiento a su favor por la administración tributaria, contado a partir de la fecha de pago de la obligación tributaria aduanera; y
- c) El ejercicio de la acción para imponer sanciones por infracciones administrativas y tributarias.

Lo pagado para satisfacer una obligación tributaria aduanera prescrita no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado con conocimiento de la prescripción o sin él.

Artículo 224. Interrupción de la prescripción. Los plazos para la prescripción se interrumpirán:

- a) Por la notificación de la resolución o acto inicial del procedimiento administrativo tendiente a determinar las obligaciones aduaneras, incluyendo las infracciones aduaneras administrativas y tributarias;
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase por el sujeto pasivo que procedan de conformidad con el Código y el presente Reglamento;
- c) Por interposición de acciones judiciales que tengan por efecto la suspensión del procedimiento administrativo o imposibiliten dictar el acto administrativo final;
- d) La solicitud o reclamo de devolución de lo pagado en exceso o indebidamente presentada por el sujeto pasivo; o
- e) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al reconocimiento de la obligación tributaria aduanera.

Artículo 225. Confusión. Para los efectos del literal g) del Artículo 58 del Código, se considera extinguida la obligación tributaria aduanera por la reunión en el sujeto

activo de las calidades de deudor y acreedor como consecuencia de haber operado el abandono voluntario, la no adjudicación en pública subasta o la transmisión de mercancías afectas a los tributos de importación o exportación.

Artículo 226. Pérdida o destrucción. La pérdida o destrucción de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas a satisfacción del Servicio Aduanero, o la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, extinguirá la obligación tributaria aduanera, en proporción con la pérdida o destrucción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, tributarias, administrativas o penales que en su caso correspondan.

Las mercancías bajo control aduanero que por sus condiciones o estado no sean susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial, podrán ser destruidas previa solicitud del interesado. La destrucción será realizada por cuenta y costa del interesado, en presencia de la Autoridad Aduanera. En el caso de mercancías que por su naturaleza o por su grado de deterioro, afecten las condiciones normales del ambiente o la salud animal, vegetal o humana, deberán destruirse en presencia y siguiendo las instrucciones de las autoridades competentes del ramo.

SECCIÓN II

PRENDA ADUANERA

Artículo 227. Derechos derivados de la prenda aduanera. La prenda aduanera da lugar al ejercicio de los derechos de retención, persecución, secuestro y prelación en la forma que se establece a continuación:

- a) Las autoridades aduaneras ejercerán el derecho de retención de las mercancías o vehículos pertenecientes a la persona contra quien se reclama, que se encuentren bajo control aduanero, para responder del pago de tributos, multas y demás cargos causados:
 - i. Por la misma mercancía retenida;
 - ii. Por mercancía perteneciente al mismo sujeto pasivo, que se encuentre en la misma aduana; y
 - iii. Por otra mercancía perteneciente al mismo sujeto pasivo que se encuentre en otra aduana del territorio aduanero.
- b) El Fisco gozará del derecho de preferencia frente a cualquier acreedor para el cobro de los créditos aduaneros vencidos y no pagados, relativos a las mercancías a que se refieren en el apartado anterior; y

- c) Si una vez practicada la retención de la mercancía, la persona interesada no efectuare el pago correspondiente, se procederá de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 228. Actuaciones comunes del procedimiento. Para decretar la prenda aduanera, el Servicio Aduanero deberá observar las normas básicas siguientes:

- a) Que exista resolución firme, que contenga suma líquida y exigible; y
- b) Que el proceso previo haya sido notificado a las personas o entidades que puedan verse afectadas.

La prenda aduanera solamente procederá, previo al inicio del procedimiento de cobro judicial, como medida cautelar administrativa.

Artículo 229. Ejecución de la prenda aduanera. El procedimiento de ejecución de la prenda aduanera, debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera.

Artículo 230. Cancelación de la prenda. El pago efectivo de los tributos, las multas y los demás cargos por los que responden las mercancías, cancela la prenda aduanera decretada.

SECCIÓN III

GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 231. Actualización del monto de la garantía. Para los efectos del Artículo 53 del Código, y cuando se trate de ajustes o diferencias determinados en el despacho, el monto de la garantía deberá ser actualizado cada tres meses o en un plazo mayor, cuando el Servicio Aduanero así los disponga; dicho plazo se contará a partir de la fecha de constitución de la garantía, debiendo incluir, cuando proceda, los intereses que se adeudarían a esa fecha por las sumas no canceladas.

Artículo 232. Ejecución de la garantía. Una vez agotada la vía administrativa o incumplida la condición a la que se sujeta el régimen correspondiente, se procederá, a ejecutar la garantía rendida ante el Servicio Aduanero en la forma y plazos de acuerdo al tipo de garantía de que se trate.

TÍTULO IV

DEL INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, MERCANCÍAS
Y MEDIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DEL INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, MERCANCÍAS
Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 233. Lugares, rutas y horarios habilitados. El ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, sólo podrá efectuarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados por el Servicio Aduanero.

Los medios de transporte y su carga que crucen las fronteras o lugares habilitados, se someterán al control aduanero a su ingreso y salida del territorio aduanero.

Los viajeros y transportistas que lleven consigo o conduzcan mercancías por cualquier medio de transporte, las presentarán y declararán de inmediato a la Autoridad Aduanera del lugar por donde ingresaron, sin modificar su estado y acondicionamiento.

Artículo 234. Transporte de mercancías peligrosas. Las empresas de transporte internacional que trasladen mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas, deberán dar aviso sobre las mismas a la Autoridad Aduanera con anticipación al arribo del medio de transporte al territorio aduanero.

En estos casos, la Autoridad Aduanera deberá informar de tal circunstancia a las autoridades competentes a efecto de verificar en forma conjunta que se adopten las medidas de seguridad correspondientes.

Asimismo, el transportista que las hace ingresar está obligado a que los bultos cuenten con la indicación de la naturaleza de tales mercancías. Cuando estas mercancías se trasladen en medios de transporte debidamente autorizados, deberá indicarse en el exterior el código o símbolo que indique la peligrosidad de las mismas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación especial e internacional.

Este tipo de mercancías podrán ingresarse a instalaciones de un depósito aduanero si reúnen los requisitos y las condiciones necesarias para ubicar o depositar este tipo de mercancías y los auxiliares hayan sido previamente autorizados por la Autoridad Aduanera para esos efectos.

Para la realización de la carga, descarga y demás operaciones relacionadas con estas mercancías, se observarán las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

Las mercancías a las que se refiere el primer párrafo de este Artículo podrán ser reconocidas en la aduana de destino. En el caso que se necesiten medios especiales para facilitar dicho reconocimiento o cuando la entrega y custodia de las mercancías por la aduana de destino sea peligrosa, podrán entregarse y reconocerse fuera de las instalaciones aduaneras, previa autorización del Servicio Aduanero.

Artículo 235. Horarios de atención. En coordinación con las demás dependencias que operan en los puestos fronterizos, puertos marítimos y aeropuertos, el Servicio Aduanero establecerá los horarios de atención y, en su caso, señalará los períodos extraordinarios de prestación de los servicios aduaneros. Los Estados Parte deberán acordar y cumplir los horarios uniformes e ininterrumpidos, para la prestación de los servicios relacionados con el ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte.

Tratándose de tráfico aéreo y marítimo, las empresas de transporte o en su defecto las autoridades portuarias y de aviación civil deberán comunicar de forma anticipada los itinerarios y horarios de arribo establecidos para la entrada y salida del territorio aduanero de buques y aeronaves, para el ejercicio de las competencias del Servicio Aduanero y demás autoridades correspondientes.

Artículo 236. Presentación y recepción legal del medio de transporte. Todo medio de transporte que ingrese al territorio aduanero por lugares habilitados debe ser presentado ante la Autoridad Aduanera competente y recibido por ésta, de acuerdo al modo de transporte.

Se entiende por recepción legal el acto de control que ejerce la Autoridad Aduanera a todo medio de transporte, a fin de requerir y examinar los documentos establecidos en el Artículo 242 de este Reglamento y declaraciones exigibles por las leyes y reglamentos pertinentes, así como registrar y vigilar los medios cuando las circunstancias lo ameriten.

Estos documentos deberán presentarse en el momento de realizarse la visita de inspección. En caso de que no haya visita, deberán aportarse en las siguientes tres horas hábiles desde su arribo.

Una vez cumplida la recepción legal del medio de transporte podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías. La fecha de recepción se tendrá, para todos los efectos correspondientes, como fecha de arribo de los medios de transporte y sus mercancías.

Artículo 237. Medidas de control en la recepción. En la recepción de los medios de transporte, el Servicio Aduanero podrá adoptar, entre otras, las medidas de control siguientes:

- a) Inspección y registro del medio de transporte;
- b) Cierre y sello de los compartimentos en los que existan mercancías susceptibles de desembarcarse clandestinamente;
- c) Verificación documental; y
- d) Vigilancia permanente del medio de transporte.

Artículo 238. Aplicación de criterios de riesgo. El Servicio Aduanero aplicará las medidas de control enunciadas en el Artículo 237 de este Reglamento, con fundamento en criterios de riesgo, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Artículo 239. Inspección y registro. Una vez que la aduana haya recibido la transmisión del manifiesto de carga, comunicará al transportista, cuando corresponda, si realizará la visita de inspección a los medios de transporte que ingresen al territorio aduanero, de conformidad con los criterios de riesgo para efectos de control y fiscalización.

Para el caso de medios de transporte que abandonen el territorio aduanero el Servicio Aduanero podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes, utilizando los criterios de riesgo.

Artículo 240. Objeto de la inspección. La inspección, cuando proceda, tendrá por objeto verificar que los pasajeros y tripulantes del medio de transporte se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias en materia aduanera y adoptar las medidas de vigilancia y seguridad fiscal que fueren necesarias sobre las mercancías.

Entre otras medidas de vigilancia y seguridad, la Autoridad Aduanera podrá ordenar la colocación de los precintos en los bultos o el cierre de bodegas o compartimentos mediante sellos, cerraduras o marchamos. La violación de estos mecanismos de seguridad estará sujeta a las sanciones previstas en la legislación correspondiente.

El resultado de la visita de inspección se consignará en un acta que contendrá las incidencias detectadas al momento de la inspección.

Artículo 241. Prohibición de venta u obsequio de mercancías. Queda prohibida la venta u obsequio de cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de los medios de transporte que ingresen al territorio aduanero, a personas particulares o a funcionarios o empleados públicos. Lo anterior sin

perjuicio de las mercancías que constituyen provisiones de abordo a las cuales se dará el tratamiento aduanero previsto en este Reglamento.

Artículo 242. Obligación de proporcionar información. Los transportistas están obligados a proporcionar mediante transmisión electrónica u otros medios autorizados, cuando corresponda, la información contenida en los documentos siguientes:

- a) Manifiesto general de carga;
- b) Documento de transporte;
- c) Lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes con indicación si se va a efectuar su desembarque;
- d) Lista de provisiones de a bordo;
- e) Guía de envíos postales;
- f) Lista de unidades de transporte vacías destinadas al puerto aduanero de arribo en el territorio aduanero;
- g) Listado de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas por cada puerto de destino; y
- h) Otros legalmente exigibles.

Cuando se trate de medios de transporte que arriben sin carga deberá presentar la documentación que indique tal condición.

Artículo 243. Información del manifiesto de carga. El manifiesto de carga contendrá entre otros, según el tipo de tráfico, los datos siguientes:

- a) Puertos de procedencia, salida y destino según corresponda, así como el número de viaje;
- b) La nacionalidad, nombre de la nave, del vapor o del buque y matrícula del medio de transporte, según el tráfico que se trate;
- c) Números de los documentos de transporte; marcas, numeración y cantidad de bultos;
- d) Código de identificación y número de los contenedores que transporte, así como la información relacionada con el destino de la mercancía que contiene y demás equipo que utilice para transportar la carga. También deberá indicar la cantidad y número de los contenedores vacíos;

- e) Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; estado físico de las mercancías; indicación de si la mercancía viene a granel, especificando separadamente los lotes de una misma clase de mercancías, en cuyo caso se considerarán los lotes como un solo bulto. Asimismo, deberá indicarse si transporta mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas. El Servicio Aduanero podrá establecer otras mercancías cuya indicación sea obligatoria;
- f) Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;
- g) Total de bultos;
- h) Peso total de la carga, en kilogramos;
- i) Descripción de las mercancías;
- j) Lugar y fecha en que se expide el documento; y
- k) Nombre, razón social o denominación, código y firma del transportista.

Artículo 244. Información complementaria. Al momento del arribo, el transportista deberá comunicar a la Autoridad Aduanera, toda circunstancia que refleje el estado físico de las mercancías, tales como mermas, daños o averías, producidos durante su transporte, así como cualquier otra circunstancia que afecte la información que previamente le hubiera suministrado.

Artículo 245. Transmisión anticipada del manifiesto de carga. El transportista aduanero deberá suministrar al Servicio Aduanero la información correspondiente del manifiesto de carga, mediante transmisión electrónica de datos y de acuerdo con los formatos que éste defina.

Esta información se suministrará en los plazos que el Servicio Aduanero determine o en los siguientes:

- a) Tratándose de tráfico marítimo, la información se deberá transmitir con una anticipación mínima de veinticuatro horas del arribo del vehículo al puerto aduanero. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;
- b) Tratándose de tráfico aéreo, la información se deberá transmitir con una anticipación mínima de dos horas al arribo de la aeronave. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;

- c) En el caso de las empresas desconsolidadoras y de entrega rápida o courier deberán efectuar la transmisión de sus manifiestos anticipadamente al arribo de la aeronave; o
- d) Tratándose del transporte terrestre, el manifiesto de carga podrá ser transmitido electrónicamente en forma anticipada y excepcionalmente podrá ser presentado al momento del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente o recinto aduanero habilitado.

El transportista podrá modificar la información del manifiesto de carga previamente transmitido, hasta antes de la recepción oficial del medio de transporte.

Para el caso de los manifiestos de salida cada Servicio Aduanero establecerá los plazos en los cuales deberá transmitirse los mismos.

Artículo 246. Defectos en la información transmitida del manifiesto de carga. El Servicio Aduanero no dará el trámite correspondiente a la transmisión de la información del manifiesto de carga que contenga defectos en la información requerida por éste.

Cuando el manifiesto de carga no aparezca registrado en el sistema aduanero y la entidad transmisora aduzca que el mismo fue enviado electrónicamente, para considerarse transmitido el transmisor deberá presentar el número de registro o copia del mensaje de aceptación el cuál tendrá que ser validado en el sistema informático aduanero.

El Servicio Aduanero regulará la forma y condiciones para la presentación del manifiesto de carga por eventos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la transmisión del mismo.

CAPÍTULO II

ARRIBO FORZOSO

Artículo 247. Arribo forzoso. En el caso de arribo forzoso, el transportista deberá dar aviso a la Autoridad Aduanera competente dentro del mismo día de producido dicho arribo, especificando los motivos o causas del mismo.

Artículo 248. Control de la Autoridad Aduanera. Al tener conocimiento de haberse producido un arribo forzoso, ya sea por aviso del transportista o por cualquier otro medio, la Autoridad Aduanera se constituirá de inmediato en el lugar del arribo y solicitará al responsable del medio de transporte la presentación del manifiesto de carga; en caso de que éste no existiera, levantará acta en la que se especificará la información necesaria.

Los medios de transporte que lleguen en arribo forzoso, su cargamento y demás efectos, permanecerán bajo el control del Servicio Aduanero.

Artículo 249. Autorización de descarga en arribo forzoso. Si por razones justificadas hubiere necesidad del desembarque de las mercancías del medio de transporte en arribo forzoso, la Autoridad Aduanera autorizará la descarga siempre y cuando se haga en su presencia.

No obstante, si la razón del arribo forzoso del medio de transporte fuere por causa de un peligro inminente debidamente justificado, el transportista podrá bajo su exclusiva responsabilidad, permitir la descarga de las mercancías, aún antes de haber sido autorizado por la Autoridad Aduanera. En ambos casos, no se aplicará sanción alguna.

Pasada la emergencia, el transportista deberá presentar el manifiesto de carga correspondiente a la Autoridad Aduanera más cercana al lugar de desembarque.

Si el medio de transporte llevare mercancías consignadas al territorio aduanero, la Autoridad Aduanera una vez formalizados los requisitos contemplados en el Código y este Reglamento, autorizará en definitiva su descarga y/o permanencia en la zona primaria aduanera, en espera de la asignación del régimen aduanero correspondiente por parte del o los consignatarios.

Artículo 250. Comprobación del caso fortuito o fuerza mayor. De comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor que dio lugar al arribo forzoso, se podrá autorizar la continuación del viaje, el transbordo o la descarga de las mercancías.

Si las justificaciones presentadas se estiman inaceptables, la Autoridad Aduanera ordenará la aprehensión del medio de transporte, el depósito de las mercancías y deducirá las responsabilidades que correspondan.

CAPÍTULO III

DESEMBARQUE TEMPORAL DE ROPA DE TRIPULACIONES Y OTRAS MERCANCÍAS

Artículo 251. Procedimiento para el desembarque temporal de ropa de tripulaciones y otras mercancías. El desembarque temporal de ropa o de otros artículos, para su lavado o desinfectado, podrá efectuarse previa autorización de la Autoridad Aduanera competente, cuando el capitán de la embarcación o el agente naviero, presente ante la aduana una solicitud en la que señale el motivo del desembarque, el listado de las mercancías que van a ser desembarcadas, así como el plazo y el lugar en donde se efectuará este servicio.

Las mercancías deberán reembarcarse previo al zarpe de la embarcación y serán presentadas para su revisión ante la aduana correspondiente, exhibiendo la copia de la autorización que se haya otorgado para el desembarque.

Los tributos deberán ser pagados por el agente naviero o el capitán de la embarcación, cuando las mercancías a que se refiere este Artículo no sean reembarcadas dentro del plazo señalado en la autorización correspondiente.

Artículo 252. Depósito de mercancías en tráfico aéreo. Las empresas autorizadas para prestar el servicio internacional de transporte de personas y mercancías, por vía aérea, podrán depositar en los lugares asignados para el efecto dentro de la zona primaria de la aduana, las mercancías de procedencia extranjera indispensables para satisfacer las necesidades básicas de atención al pasajero y la tripulación durante el vuelo, cumpliendo los requisitos y condiciones que señale el Servicio Aduanero mediante la autorización respectiva.

CAPÍTULO IV

DESCONSOLIDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 253. Operaciones de desconsolidación. Las operaciones de desconsolidación se efectuarán en las zonas primarias o de operación aduanera autorizadas para esos efectos, tomando en cuenta las condiciones de infraestructura y los procedimientos establecidos.

El desconsolidador de carga deberá consignar en los conocimientos de embarque que emita, el número de identificación del conocimiento matriz previamente transmitido a la aduana de ingreso por el transportista.

Artículo 254. Proceso de consolidación de carga. La consolidación de carga procederá en los casos de salida de mercancías del territorio aduanero y estará a cargo del auxiliar autorizado quien recibe y agrupa mercancías de varios destinatarios, bajo su responsabilidad, obligándose a transportarlas, ya sea por sí o por medio de un prestador de servicios de transporte. A estos efectos, asume la condición de encargado de la carga y emite un único documento que debe respaldar al manifiesto de carga.

Artículo 255. Lugar autorizado para la consolidación. La consolidación de carga deberá realizarse en las terminales de carga o depósitos aduaneros autorizados u otra zona de operación habilitada por el Servicio Aduanero, en donde además, se colocarán los dispositivos de seguridad para su posterior embarque.

CAPÍTULO V

DE LA CARGA, DESCARGA, TRANSBORDO, REEMBARQUE Y
ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MERCANCÍAS

SECCIÓN I

CARGA Y DESCARGA

Artículo 256. Carga o descarga. Concluida la recepción legal del medio de transporte, se autorizará, bajo control aduanero, la carga o descarga de las mercancías y el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros o cualquier otra operación aduanera procedente.

La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, el funcionario competente o el auxiliar autorizado por el Servicio Aduanero, verificará la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto, para lo cual operará el control respectivo, pudiendo auxiliarse del control que al efecto operen las entidades administradoras de los recintos portuarios o aéreos y las propias empresas de transporte, consignando en el manifiesto el resultado de la operación y lo comunicará de inmediato a la aduana por los medios que el Servicio Aduanero habilite.

El funcionario designado, cuando corresponda, para realizar la inspección dejará constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático o en el documento de recepción de la carga o descarga, especialmente en lo relativo a la identificación, las cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados o cargados, sus números de marchamo, las diferencias con el manifiesto de carga, hora y fecha.

El Servicio Aduanero notificará al transportista el resultado de la carga o descarga, por medio del sistema informático u otro medio autorizado.

Artículo 257. Descarga y carga de unidades de transporte y recepción de mercancías bajo responsabilidad del transportista aduanero. Cuando el Servicio Aduanero haya autorizado realizar la descarga, carga de unidades de transporte o recepción de mercancías bajo responsabilidad del transportista aduanero, éste reportará a la aduana competente en las siguientes tres horas hábiles después de finalizada la operación, las unidades de transporte o los bultos efectivamente descargados, cargados o recibidos, los números de marchamo y otros datos que requiera el Servicio Aduanero.

Artículo 258. Otros lugares habilitados para la carga o descarga. La Autoridad Aduanera podrá autorizar que las mercancías se carguen o descarguen en otros lugares no habilitados, previa solicitud del consignatario, el transportista o su representante legal, según el caso, atendiendo a:

- a) Su naturaleza, tales como: plantas y animales vivos;
- b) Su urgencia o justificación, tales como: mercancías refrigeradas, vacunas, sueros y envíos de socorro;
- c) Su peligrosidad, tales como: mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, tóxicas y radiactivas;
- d) Su carácter perecedero o de fácil descomposición, tales como: flores, frutas y carnes frescas o refrigeradas;
- e) Su volumen, dimensiones o falta de infraestructura; y
- f) Otros que establezca el Servicio Aduanero correspondiente.

Artículo 259. Ingreso o salida por aduana distinta. Las mercancías destinadas a ingresar o salir por una determinada aduana podrán hacerlo por otra del mismo territorio aduanero, con la misma documentación de origen, siempre y cuando:

- a) La de destino haya sido cerrada o se encuentre imposibilitada para recibir la carga, por cualquier circunstancia debidamente justificada por el Servicio Aduanero;
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado ante la aduana;
o
- c) El capitán de la embarcación o consignatario de las mercancías vía marítima solicite en forma justificada, descargar y despachar en otro puerto distinto del señalado como destino.

En este caso, la aduana receptora, recibirá los bultos u otros elementos de transporte, con base en los manifiestos de carga o el medio autorizado. El funcionario competente o la persona autorizada procederá a recibirlos, consignará su aprobación o efectuará las observaciones por los medios autorizados; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de medidas de control en ejercicio de la potestad aduanera.

En el caso de mercancías que por sus condiciones y naturaleza hayan sido autorizadas para ingresar o salir exclusivamente por determinada aduana, el cambio de aduana de ingreso o egreso deberá solicitarlo el interesado a la autoridad competente.

Artículo 260. Autorización de salida. La Autoridad Aduanera otorgará la autorización de salida de mercancías y unidades de transporte hacia el exterior del territorio aduanero, cuando se cumplan las formalidades y los requisitos aduaneros y no hubiere impedimento legal.

Artículo 261. Plazo para la justificación de faltantes y sobrantes. Los faltantes o sobrantes de mercancías en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga deberán justificarse dentro del plazo máximo de quince días.

Dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización de la descarga, sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga o de la notificación del documento de recepción de la misma en el que se hará constar la diferencia detectada, según lo defina el Servicio Aduanero.

Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere justificado las diferencias, se promoverán las acciones legales que correspondan.

Artículo 262. Responsables de justificar los faltantes y sobrantes. Los responsables de justificar los sobrantes y faltantes son:

- a) El transportista o su representante legal en el puerto de carga o descarga.
- b) El exportador o embarcador, a través de su representante en el país de desembarque, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad.
- c) El consolidador, la empresa de entrega rápida o courier, o el consignatario, cuando sea éste el que realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.

El Servicio Aduanero podrá requerir, en casos calificados, que la justificación sea emitida por el representante legal del transportista en el puerto de embarque, el exportador o embarcador, el desconsolidador, la empresa de entrega rápida o courier, mediante la presentación del documento comprobatorio.

Artículo 263. Justificaciones de los faltantes. En la justificación de las mercancías faltantes deberá demostrarse, según el caso, que:

- a) No fueron cargadas en el medio de transporte;
- b) Fueron perdidas o destruidas durante el viaje;
- c) Fueron descargadas por error en lugar distinto al manifestado;
- d) No fueron descargadas del medio de transporte; u
- e) Otras causas permitidas por el Servicio Aduanero.

Recibidas y aceptadas las justificaciones por la **Autoridad Aduanera**, ésta confirmará las cantidades recibidas, para efectos del despacho aduanero. Si el faltante es total, cancelará el documento de transporte dentro del respectivo manifiesto.

Si no acepta las justificaciones presentadas, emitirá resolución razonada dentro de los tres días posteriores a la recepción de las justificaciones, en la que exponga las razones del rechazo.

Artículo 264. Justificaciones de los sobrantes. En la justificación de las mercancías sobrantes deberá demostrarse, según el caso, que:

- a) Fueron descargadas por error o hicieron falta en otro puerto;
- b) Existen errores en la información transmitida, siempre que las mercancías sean de la misma clase y naturaleza a las manifestadas; u
- c) Otras causas permitidas por el Servicio Aduanero.

Recibidas y aceptadas las justificaciones por la Autoridad Aduanera, ésta confirmará las cantidades recibidas para efectos de ser agregados al manifiesto de carga.

Si no acepta las justificaciones presentadas, emitirá resolución razonada dentro de los tres días posteriores a la recepción de las justificaciones, en la que exponga las razones del rechazo.

En caso que no se justifiquen los sobrantes, las mercancías excedentes se considerarán en abandono y quedarán a disposición de la Autoridad Aduanera para ser sometidas al proceso de subasta o a cualquier otra forma de disposición legalmente autorizada.

Artículo 265. Caso especial de diferencias. En el caso de carga a granel, no se requerirá la justificación de las diferencias, siempre que éstas no sean mayores al cinco por ciento del peso o volumen, en su caso, respecto de lo manifestado.

Artículo 266. Rectificación del manifiesto de carga. Presentadas y aceptadas las justificaciones de los faltantes y sobrantes, la Autoridad Aduanera a más tardar dentro del día hábil siguiente resolverá y ordenará practicar las rectificaciones en el respectivo manifiesto de carga u otro medio que haga sus veces, en la forma siguiente:

- a) Rebajando del correspondiente manifiesto de carga los faltantes debidamente justificados; o
- b) Agregando, al manifiesto de carga los sobrantes debidamente justificados.

Los sobrantes justificados podrán ser despachados a cualquiera de los regímenes u operaciones aduaneras. En este caso, el plazo del depósito temporal, se computará a partir de la fecha en que se ordene la rectificación para la adición de los sobrantes.

Artículo 267. Bultos o elementos de transporte dañados, saqueados o deteriorados. En caso que la descarga de bultos o elementos de transporte con señales de daño, saqueo o deterioro se realice con intervención de la Autoridad Aduanera, ésta en conjunto con el representante de la autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios y el transportista aduanero declarante del ingreso de las mercancías al territorio aduanero, levantará acta o dejará constancia de ello. Asimismo, la Autoridad Aduanera ordenará al transportista la separación de los mismos para la verificación de su contenido y peso y posterior reconstrucción, reembalaje, precintado, sellado o que se tomen otras medidas de seguridad y protección pertinentes de los bultos o elementos de transporte.

En caso que la descarga se realice sin la presencia de la Autoridad Aduanera, previamente autorizada por dicha autoridad, el transportista aduanero en conjunto con el representante de la autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, deberá dentro de la zona portuaria, contar y verificar los bultos o mercancías averiados o con signos de haber sido violados y reportar el resultado en forma inmediata a la aduana. Dicho resultado, el transportista deberá transmitirlo o presentarlo a la Autoridad Aduanera por escrito y debidamente firmado por la autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios avalando su contenido.

Artículo 268. Control de permanencia y salida de la zona portuaria o aeroportuaria. La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, transmitirá por medios electrónicos a la Autoridad Aduanera correspondiente, conforme las disposiciones que fije el Servicio Aduanero, un reporte semanal de los medios de transporte descargados en el puerto, de las mercancías descargadas en sus bodegas y del itinerario dispuesto en forma anticipada por la autoridad portuaria o aeroportuaria, para el atraque de buques o arribo de aeronaves durante esa semana.

La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, no permitirá la salida efectiva de los medios de transporte y sus cargas de la zona primaria, sin autorización de la Autoridad Aduanera.

Artículo 269. Cancelación del manifiesto. Con la presentación de la declaración de mercancías que determine un régimen aduanero u otros documentos que autoricen una operación aduanera, se procederá, en su caso, a la cancelación del documento de transporte dentro del manifiesto de carga.

Se entenderá que la cancelación de todos los documentos de transporte dará como resultado la cancelación del manifiesto de carga.

La cancelación se efectuará en el sistema electrónico del Servicio Aduanero o en el medio que éste utilice para el control de los manifiestos de carga.

SECCIÓN II

DEL TRANSBORDO

Artículo 270. Procedencia. El transbordo procederá cuando las mercancías estén consignadas en el manifiesto de carga y en el mismo se indique la aduana en donde se efectuará aquél, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero, que amerite realizar la operación en otra aduana o lugar que para el efecto habilite el mismo.

Artículo 271. Transbordo directo e indirecto. Transbordo directo es aquel en que las mercancías se transfieren directamente de un medio de transporte a otro.

Transbordo indirecto es aquel en que las mercancías se transfieren de un medio de transporte a otro, después de haber sido depositadas en los recintos aduaneros. En ambos casos se exigirá el manifiesto respectivo.

Artículo 272. Solicitud. La solicitud de transbordo se presentará a la Autoridad Aduanera por el transportista, el consignatario o su representante, en los formatos y mediante transmisión electrónica de datos u otros medios autorizados y contendrá la información siguiente:

- a) Identificación del porteador;
- b) Identificación del medio de transporte en que arribaron las mercancías y de aquel que las llevará a su destino final;
- c) Número del manifiesto de carga;
- d) Cantidad, peso y descripción genérica de la mercancía;
- e) Justificaciones para la realización del transbordo e indicación del lugar en donde se realizará el mismo;
- f) Indicación del destino final de la mercancía; e
- g) Indicación de requerimiento de actividades complementarias.

Cuando la Autoridad Aduanera así lo requiera, con la solicitud relacionada deberá acompañarse copia del manifiesto de carga.

Artículo 273. Transbordos permitidos. El Servicio Aduanero podrá permitir el transbordo de las mercancías de un medio de transporte a otro, debiendo

comprender la totalidad del documento de transporte incluido en el manifiesto de carga.

Artículo 274. Intervención de la Autoridad Aduanera. Las operaciones de transbordo siempre requerirán de la intervención de la Autoridad Aduanera, inclusive de otra autoridad competente, cuando corresponda.

Las operaciones de transbordo únicamente se podrán realizar en las instalaciones de la aduana correspondiente o en las zonas de operación que autorice el Servicio Aduanero, siempre que cumplan con las condiciones de seguridad y manipulación adecuadas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero, que amerite realizar la operación en otra aduana o lugar que para el efecto habilite el mismo.

Artículo 275. Cancelación de documento de transporte. El documento de transporte, incluido en el manifiesto de ingreso, se cancelará en los casos que proceda, una vez realizado el transbordo y registrado en el manifiesto de salida.

Artículo 276. Plazo para efectuar el transbordo. El transbordo deberá efectuarse bajo control y condiciones que la Autoridad Aduanera determine, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, contado a partir de su autorización.

Si por causa justificada el interesado necesitara un plazo mayor para realizar el transbordo, deberá indicarlo en solicitud por escrito y la Autoridad Aduanera, previo análisis, autorizará la ampliación del plazo, cuando proceda.

De no efectuar el transbordo dentro del plazo señalado o el plazo mayor concedido, en su caso, la mercancía causará abandono.

Artículo 277. Mercancías de manipulación especial. Se podrá autorizar el transbordo de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas, cuya manipulación pueda poner en peligro la salud o seguridad común y en general aquellas que requieran una manipulación técnica o especializada, cuando se cumplan con los requerimientos y condiciones exigidas por la autoridad competente.

Artículo 278. Mercancías dañadas o destruidas. Las mercancías que durante las operaciones de transbordo resultaren dañadas o destruidas, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor podrán ser:

- a) Importadas en el estado en que se encuentren; o
- b) Inutilizadas totalmente, bajo el control del Servicio Aduanero.

Artículo 279. Actividades complementarias. La Autoridad Aduanera podrá autorizar, durante el proceso de transbordo, que las mercancías sean objeto de:

- a) Reagrupamiento;
- b) Identificación de bultos; y
- c) Reparación o reemplazo de embalajes defectuosos.

SECCIÓN III

DEL REEMBARQUE

Artículo 280. Solicitud de reembarque. La solicitud de reembarque de las mercancías extranjeras desembarcadas por error, se presentará a la Autoridad Aduanera que corresponda por el transportista, el consignatario o su representante, en los formatos y mediante transmisión electrónica de datos u otros medios autorizados.

La Autoridad Aduanera podrá autorizar en forma expresa la operación de reembarque, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 67 del Código.

Artículo 281. Plazo para efectuar el reembarque. Para conceder la autorización de reembarque, no se exigirá ninguna garantía y éste deberá realizarse dentro de un plazo de diez días contado a partir de la autorización.

Si por causa justificada el interesado necesitara un plazo mayor para realizar el reembarque, deberá indicarlo en solicitud por escrito y la Autoridad Aduanera, previo análisis, autorizará la ampliación del plazo, cuando proceda.

De no efectuarse el reembarque dentro ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan deducirse.

SECCIÓN IV

DEL DEPÓSITO TEMPORAL

Artículo 282. Mercancías en depósito temporal. El consignatario, transportista, desconsolidador, empresas de entrega rápida o courier, agente aduanero o el apoderado especial aduanero podrán solicitar en su caso, en la forma y por los medios que el Servicio Aduanero establezca, el traslado de las mercancías a los depósitos temporales, salvo en el caso señalado en el Artículo 126 de este Reglamento.

Artículo 283. Plazo para el depósito temporal. Las mercancías podrán permanecer en depósito temporal durante el plazo máximo de veinte días, contado a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave. En el caso de tráfico terrestre al arribo del medio de transporte.

Transcurrido este plazo sin que las mercancías sean destinadas a un régimen u operación aduanera, se considerarán abandonadas.

Artículo 284. Comprobación. La entrada o salida de las mercancías del depósito temporal se comprobará por medios informáticos y bajo los procedimientos correspondientes a la operación o régimen autorizado y los fijados por el Servicio Aduanero.

Artículo 285. Solicitud para realizar actividades en depósito temporal. Para realizar las actividades contempladas en el Artículo 289 de este Reglamento, se presentará solicitud ante la Autoridad Aduanera competente, por el consignatario, su representante, el agente aduanero o apoderado especial aduanero, desconsolidador o empresa de entrega rápida o courier.

La Autoridad Aduanera resolverá dentro del día hábil siguiente a su presentación. De autorizarse la actividad, ésta deberá realizarse en días y horas hábiles. Si la solicitud no es resuelta en el plazo señalado, se entenderá que la resolución es favorable al solicitante. Esta resolución en ningún caso suspende o amplía el plazo correspondiente al de permanencia en depósito temporal de las mercancías.

Artículo 286. Reporte de recepción. El depositario aduanero temporal al momento de recibir las mercancías para su custodia, deberá transmitir en forma electrónica al Servicio Aduanero el reporte de recepción del manifiesto de carga operado, indicando el resultado de la descarga dentro del plazo de tres horas de finalizada, consignando entre otros, la información contenida en el reporte de descarga de conformidad con lo establecido en el Artículo 489 de este Reglamento.

Artículo 287. Mercancías susceptibles de depósito temporal. En los depósitos temporales se ingresará toda clase de mercancías procedentes del exterior o que se encuentran en libre circulación destinadas a exportación, salvo en los casos previstos en este Reglamento.

Cuando se trate de mercancías peligrosas se estará a lo establecido en el Artículo 234 de este Reglamento.

Artículo 288. Mercancías en estado de descomposición. Cuando las mercancías depositadas se encuentran en estado de descomposición o contaminación, el representante legal del depósito aduanero temporal, deberá dar aviso al Servicio Aduanero para que, previa intervención de la autoridad competente, se ordene su destrucción, dando aviso al interesado, del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la misma, para que asista al acto. De no acudir, se

le tendrá por conforme. En la destrucción de las mercancías intervendrán las autoridades competentes a quienes se les notificará oportunamente la realización de dicho acto.

Los costos en que se incurran correrán a cargo del consignatario de las mercancías o del depositario cuando corresponda.

El consignatario podrá solicitar al Servicio Aduanero, le sean entregadas las mercancías que dentro de dichos embarques se encuentren en buen estado, procediéndose de acuerdo con el dictamen de la autoridad competente y darles la destinación correspondiente.

Artículo 289. Actividades durante el depósito temporal. Mientras las mercancías permanezcan en depósito temporal, bajo control de la Autoridad Aduanera, en su caso, podrán ser objeto por parte del interesado de las actividades siguientes:

- a) Examen previo;
- b) Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta;
- c) Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos;
- d) Extracción de muestras para su análisis o registro;
- e) División o reembalaje;
- f) Vaciado o descarga parcial;
- g) Destrucción;
- h) Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
- i) Cuidado de animales vivos;
- j) Las necesarias para la preservación de mercancías perecederas; y
- k) Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 290. Responsabilidad. Las personas que hayan obtenido autorización para prestar los servicios de almacenamiento temporal de mercancías, responderán directamente ante el Servicio Aduanero por el monto de los tributos que graven las mercancías extraviadas, perdidas o deterioradas, ocurridos durante su almacenaje, por causas imputables al depositario.

TÍTULO V
DEL DESPACHO ADUANERO
CAPÍTULO I
ACTOS PREVIOS
SECCIÓN I
RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Artículo 291. Definiciones. Para los efectos de la presente Sección, se seguirán las definiciones siguientes:

- a) **Autoridad competente para emitir resoluciones anticipadas, la cual podrá abreviarse como “autoridad competente”:** Servicio Aduanero y autoridad competente para la administración de tratados de cada Estado Parte, actuando conjunta o separadamente.
- b) **Identificación completa:** Incluye el nombre completo del solicitante, sea persona natural o jurídica; el número del documento de identidad si es persona natural o del registro correspondiente si es persona jurídica; el nombre y número de registro tributario de la casa matriz si se trata de una sucursal y el número de registro de importador si es aplicable.

Artículo 292. Capacidad y representación. Todo importador, productor o exportador, sea persona natural o jurídica, tiene capacidad para solicitar a la autoridad competente la expedición de una resolución anticipada.

Los importadores, productores o exportadores, podrán presentar sus solicitudes personalmente o hacerse representar por apoderados o representantes legales debidamente acreditados.

Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para el efecto deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido. En este caso las solicitudes serán acumuladas y se expedirá una sola resolución anticipada.

Artículo 293. Forma y requisitos de la solicitud. Toda solicitud de expedición de una resolución anticipada deberá ser presentada por escrito a la autoridad competente, referirse a uno solo de los temas previstos en el Artículo 72 del Código y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Identificación completa y domicilio del o los solicitantes;

- b) Identificación completa y domicilio del representante legal o del apoderado del o los solicitantes, cuando a ello hubiere lugar;
- c) Indicación de la clase de resolución anticipada que se solicita expedir;
- d) Dirección o medios para recibir notificaciones respecto de su solicitud;
- e) Afirmación de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada;
- f) Afirmación bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada. El juramento se entiende prestado con la suscripción y presentación de la solicitud respectiva; y
- g) Descripción precisa y detallada de la mercancía objeto de la solicitud y de la demás información necesaria para emitir la resolución anticipada, así como su pretensión.

La información anteriormente relacionada se presentará por el solicitante en el formulario físico o electrónico, quien podrá añadir la información o aclaraciones que considere pertinentes. El solicitante deberá conservar, en su caso, la certificación de recibo por medios electrónicos como prueba de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 294. Documentos acompañados a la solicitud. A la solicitud debe acompañarse:

- a) Copia del documento de identidad del solicitante persona natural o prueba de la existencia de la persona jurídica solicitante;
- b) Prueba de la representación legal, mandato o poder, según corresponda; y
- c) Otros documentos que solicite el Servicio Aduanero de acuerdo a la clase de resolución que se solicite expedir.

Artículo 295. Oportunidad. No podrá solicitarse una resolución anticipada respecto de una mercancía que ya ha sido importada, cuyo proceso de despacho se ha iniciado, o que es objeto de un proceso de verificación o de una impugnación.

Artículo 296. Veracidad de la información. Si el solicitante proporciona información falsa, inexacta u omite circunstancias o hechos relevantes para la adopción de la resolución anticipada, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución anticipada expedida, la autoridad competente podrá anular, modificar o revocar la resolución y aplicar las sanciones a que hubiere lugar incluyendo acciones civiles, penales y administrativas.

Artículo 297. Desistimiento expreso. El solicitante podrá desistir en cualquier momento de sus peticiones, comunicándolo oportunamente a la autoridad competente. Sin embargo, si la autoridad competente considera necesario resolver la solicitud, podrá emitir una resolución general que aclare el tema objeto de la consulta desistida.

Artículo 298. Desistimiento tácito. Se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud cuando, habiendo recibido el requerimiento de la autoridad competente de completar los requisitos o anexar documentos o las informaciones de que tratan los Artículos anteriores, no da respuesta en el plazo al que se refiere el Artículo 300 de este Reglamento, ya sea para consignar la información o documentos o para demostrar la imposibilidad de obtenerlos, o impertinencia de los mismos. En este evento la solicitud se archivará, sin perjuicio de que el solicitante presente posteriormente una nueva solicitud.

Artículo 299. Expedición de las resoluciones anticipadas. La autoridad competente en cada caso dispondrá de un máximo de ciento cincuenta días calendario después de haber sido recibida la solicitud, para expedir la resolución anticipada, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la autoridad competente requiera, incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual se está solicitando una resolución anticipada.

Artículo 300. Peticiones incompletas. Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos o informaciones necesarias para emitir la resolución anticipada, la autoridad competente mandará a subsanar los que hicieran falta. El solicitante deberá aportarlos dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud por la autoridad competente, pudiéndose ampliar dicho plazo a solicitud del interesado.

Artículo 301. Continuidad de criterios. Al expedir la resolución anticipada, la autoridad competente mantendrá los mismos criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales pertinentes con respecto a las resoluciones anticipadas emitidas anteriormente a otros solicitantes, siempre que los hechos y circunstancias sean idénticos en los aspectos esenciales. Cuando los criterios deban ser cambiados, la autoridad competente deberá explicar los motivos de dicho cambio en la resolución anticipada.

Artículo 302. Responsabilidad administrativa. El vencimiento del período para la expedición de la resolución anticipada, conforme al Artículo 299 de este Reglamento, no exime a los funcionarios de responsabilidad ni los exonera de la obligación de resolver la solicitud, siempre y cuando la operación de importación a que ésta se refiere no se hubiera efectuado.

Artículo 303. Características de las resoluciones. Las resoluciones anticipadas deberán ser emitidas por escrito y cubrir en su integridad el tema presentado por el solicitante más cualquier otra información que la autoridad competente considere pertinente.

Artículo 304. Contenido de las resoluciones. Las resoluciones anticipadas tendrán como mínimo las partes siguientes:

- a) Encabezado que indique claramente la autoridad responsable de su expedición;
- b) Fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para su expedición;
- c) Evaluación de la información que se adjunta a la solicitud;
- d) Descripción exacta de las mercancías y, si fuera apropiado, una referencia a las muestras, fotografías, planos, dibujos o descripciones detalladas pertinentes, presentadas con la solicitud;
- e) Descripción de las operaciones, medidas o condiciones que deberán cumplirse en el momento del ingreso de las mercancías, cuando el tema de la solicitud así lo amerite;
- f) Descripción del proceso industrial y operaciones a que fue sometida la mercancía, previo ingreso al territorio aduanero de importación, cuando el tema de la solicitud así lo amerite;
- g) Pronunciamiento sobre el tema objeto de la solicitud; y
- h) Fecha de vigencia.

Artículo 305. Notificación. Las resoluciones anticipadas se notificarán al solicitante conforme a lo indicado por éste en la solicitud.

Artículo 306. Recursos. Las reclamaciones y los recursos aduaneros que se interpongan en contra de las resoluciones anticipadas emitidas por la Autoridad Aduanera, en su calidad de autoridad competente, se regirán por lo que se establece en el Capítulo respectivo de este Reglamento.

Para el caso de las resoluciones anticipadas emitidas por la autoridad competente para la administración de tratados de cada Estado Parte, los recursos serán los aplicables para dicha entidad.

Artículo 307. Vigencia. Las resoluciones anticipadas regirán a partir de la fecha de su notificación o a partir de una fecha posterior que se especifique en la misma resolución, siempre que permanezcan los hechos y circunstancias allí evaluadas.

Artículo 308. Anulación, modificación o revocatoria. Las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes podrán ser anuladas, modificadas o

revocadas por las mismas autoridades que las expidieron, de oficio o por petición del solicitante, cuando se presente una de las situaciones siguientes:

- a) La autoridad competente tenga conocimiento que la resolución fue expedida con fundamento en información falsa o inexacta. En estos casos la anulación se aplicará a partir de la fecha en que se emitió la resolución;
- b) La autoridad competente considere procedente aplicar criterios diferentes sobre los mismos hechos y circunstancias objeto de la resolución anticipada inicial. En este evento, la modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha del cambio y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución; o
- c) Cuando la decisión deba modificarse debido a cambios introducidos en las normas que sirvieron de fundamento. En este evento, la modificación se aplicará sólo a partir de la fecha de modificación de estas normas y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución.

En los casos previstos en los literales b) y c), la autoridad competente pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la fecha en que las modificaciones entren en vigencia, para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

Artículo 309. Publicación de las resoluciones. La autoridad competente publicará las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes en su sitio de la Internet.

Con el propósito de preservar la confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional de cada Estado Parte, la autoridad competente deberá mantener la información suministrada con carácter confidencial por el solicitante.

Las resoluciones anticipadas firmes también deberán ser difundidas a todas las oficinas aduaneras, comenzando por aquella donde las mercancías serán declaradas.

Artículo 310. Carácter vinculante de las resoluciones anticipadas. Las resoluciones anticipadas son de obligatorio cumplimiento para los particulares y para la autoridad competente al momento de su presentación en todas las importaciones que presenten identidad en los hechos y circunstancias que originaron su expedición.

SECCIÓN II

EXAMEN PREVIO

Artículo 311. Examen previo. Para efectos del Artículo 74 del Código, el declarante o su representante tendrá derecho a efectuar el examen previo de las mercancías por despachar.

Para efectuar el examen previo de las mercancías, el depositario estará obligado a brindar las facilidades necesarias al consignatario para la práctica de dicha diligencia.

Artículo 312. Práctica del examen previo. Durante el examen previo, no se permitirá la realización de actos que modifiquen o alteren la naturaleza y la cantidad de las mercancías. En la declaración de mercancías deberá indicarse que se practicó el examen previo, cuando éste se hubiere efectuado.

El depositario debe tomar las medidas pertinentes de conservación y custodia durante la práctica del examen previo.

Tratándose de mercancías ubicadas en recintos bajo custodia de la Autoridad Aduanera, se deberá presentar solicitud ante dicha Autoridad, en la que se manifieste la intención de examinar físicamente las mercancías.

Del resultado del examen previo deberá levantarse un acta firmada por quien lo efectuó y por el representante del depositario, quedando dicha acta bajo custodia del depositario.

Artículo 313. Discrepancias durante el examen previo. En caso de que se encontraren discrepancias respecto de la documentación de soporte al momento de realizar el examen previo, la Autoridad Aduanera designada o el representante del depósito verificará el hecho y lo hará constar en un informe que comunicará en forma inmediata a la Autoridad Aduanera. Copia de dicho informe podrá anexarse a la declaración aduanera respectiva.

SECCIÓN III

CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Artículo 314. Corrección de documentos de transporte. Podrán modificarse a través de carta de corrección, emitida por el porteador en el lugar de embarque o por el agente o representante del embarcador en el Estado Parte, según sea el caso, datos contenidos en los documentos de transporte. Dichas correcciones deberán efectuarse antes del despacho de las mercancías.

SECCIÓN IV

EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

Artículo 315. Extracción de muestras. La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Cuando la aduana actúe de oficio deberá informarlo previamente al consignatario o su representante. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.

De solicitarse el análisis físico o químico a la muestra sustraída, el costo del servicio será absorbido por el interesado. Si el análisis es ordenado por la Autoridad Aduanera o cualquiera otra autoridad gubernamental, este no tendrá costo para el consignatario o su representante.

SECCIÓN V

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 316. Medidas en frontera en materia de propiedad intelectual. Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Se entenderá por medidas en frontera las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos.

Las autoridades aduaneras intervendrán para la aplicación de las medidas en frontera con base en resoluciones de la autoridad competente o de oficio cuando corresponda y por denuncia del titular del derecho debidamente acreditado, previa constitución de una garantía para indemnizar posibles daños y perjuicios al consignatario de las mercancías.

La Autoridad Aduanera podrá retener de forma precautoria las mercancías e impedir el despacho de las mismas. Seguidamente, notificará al titular de los derechos de propiedad intelectual supuestamente violados para que éste inicie las acciones legales que correspondan. De no hacerlo, la Autoridad Aduanera podrá proceder a autorizar el despacho de las mercancías, salvo que exista presunción fundada de delito, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Previa orden de la autoridad competente, la Autoridad Aduanera podrá proceder a la destrucción de las mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual protegidos, cuando corresponda.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES AL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

SECCIÓN I

DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 317. Declaración de mercancías. Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para la aplicación de las prohibiciones o restricciones justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad intelectual.

Artículo 318. Forma y medio de presentación de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios o formatos autorizados por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos por la vía electrónica, cuando corresponda.

Cuando la naturaleza del régimen lo permita se podrán presentar declaraciones simplificadas en cuyo caso el Servicio Aduanero establecerá los datos mínimos necesarios que las mismas contendrán.

El uso de medios informáticos y de la vía electrónica para el intercambio de información, tendrá plena validez para la formulación, transmisión, registro y archivo de la declaración de mercancías, de la información relacionada con la misma y de los documentos que a ésta deban adjuntarse.

Artículo 319. Condiciones para la presentación de la declaración de mercancías. Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse, entre otras, con las condiciones siguientes:

- a) Estar referida a un sólo régimen aduanero;

- b) Efectuarse en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales;
- c) Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito o en un mismo lugar de ubicación;
- d) Que las mercancías arribadas estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales; y
- e) Otras que legalmente se establezcan.

Artículo 320. Contenido de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías deberá contener, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros datos, los siguientes:

- a) Identificación y registro tributario del declarante;
- b) Identificación del agente aduanero o del apoderado especial aduanero, cuando corresponda;
- c) Código de identificación del transportista y del medio de transporte;
- d) Régimen aduanero que se solicita;
- e) País de origen y procedencia; y en su caso, país de destino de las mercancías;
- f) Número de manifiesto de carga, cuando corresponda;
- g) Características de los bultos, tales como cantidad y clase;
- h) Peso bruto en kilogramos de las mercancías;
- i) Código arancelario y descripción comercial de las mercancías;
- j) Valor en aduana de las mercancías; y
- k) Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.

En el caso de mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberán de declararse los números de serie, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales.

Artículo 321. Documentos que sustentan la declaración de mercancías. La declaración de mercancías deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros, en los documentos siguientes:

- a) Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- b) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;
- c) Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso;
- d) Certificado o certificación de origen de las mercancías, cuando proceda;
- e) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones;
- f) Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen; y
- g) Documento que ampare la exención o franquicia en su caso.

Los documentos anteriormente relacionados deberán adjuntarse en original a la declaración de mercancías, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento, o podrán transmitirse por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero y en este caso producirán los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel.

Cuando se trate de importaciones definitivas y cuando lo exija el Servicio Aduanero, se deberá adjuntar a la declaración de mercancías, la declaración de exportación, reexportación o documento equivalente del país de exportación, conforme lo establezca dicho Servicio.

Artículo 322. Documentos para retiros parciales. Cuando un documento de transporte ampare mercancías destinadas a dos o más regímenes, deberá indicarse el número de la declaración de mercancías donde se encuentran los documentos originales que ampararon el despacho. Los servicios aduaneros podrán disponer que para tal efecto se utilicen fotocopias certificadas por la Autoridad Aduanera.

También se permitirá el uso de fotocopias certificadas por la Autoridad Aduanera de los documentos de soporte, cuando se requiera realizar despachos parciales.

En ambos casos deberá tratarse del mismo consignatario, debiéndose anotar en las declaraciones de mercancías donde se utilicen las fotocopias, el número de la declaración de mercancías donde se adjuntan los documentos de soporte originales.

Artículo 323. Factura comercial. El Servicio Aduanero podrá disponer que la factura comercial deba formularse en el idioma español o adjuntarse su

correspondiente traducción. Dicha factura comercial deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre y domicilio del vendedor;
- b) Lugar y fecha de expedición;
- c) Nombre y domicilio del comprador de la mercancía;
- d) Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;
- e) Cantidad de la mercancía;
- f) Valor unitario y total de la mercancía; y
- g) Términos pactados con el vendedor.

Cuando la descripción comercial de la mercancía incluida en la factura comercial venga en clave o códigos, el importador deberá adjuntar a la factura una relación de la información debidamente descodificada.

Artículo 324. Contenido del documento de transporte. El documento de transporte contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Mención del medio de transporte (aéreo, terrestre, marítimo) y nombre del vehículo en caso de tráfico marítimo y número de vuelo, en caso de tráfico aéreo;
- b) El nombre, razón social o denominación del cargador, del porteador y del consignatario, en su caso;
- c) El puerto de carga o embarque y de descarga;
- d) Clase y cantidad de los bultos;
- e) Descripción genérica de su contenido;
- f) Peso bruto en kilogramos;
- g) Valor del flete contratado y otros cargos;
- h) Número de identificación del documento de transporte que permita su individualización; y
- i) El lugar y fecha de expedición del documento.

Artículo 325. Transmisión del documento de transporte. El conocimiento de embarque, la guía aérea y la carta de porte constituirán título representativo de mercancías y le serán aplicables las regulaciones relativas a los títulos valores vigentes en los Estados Parte. Su transmisión, cuando sea total, deberá realizarse mediante endoso. Cuando la transmisión sea parcial, se realizará mediante cesión de derechos en los casos y condiciones que establezca la autoridad superior del Servicio Aduanero.

Artículo 326. Inadmisibilidad de la declaración. Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación, mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso.

Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Exista discrepancia entre el inventario o registro de mercancías que se encuentra en el sistema informático del Servicio Aduanero y el despacho solicitado;
- b) No se han llenado todos los espacios disponibles en la declaración de mercancías cuando sea obligatorio completarlos, de conformidad con el régimen o modalidad solicitados;
- c) Exista contradicción en la información transmitida en forma electrónica, entre los mismos datos de la declaración de mercancías o de éstos en relación con la información registrada;
- d) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan;
- e) Cuando no se aporten o transmitan en forma electrónica la totalidad de los documentos exigibles de acuerdo a la naturaleza del régimen de que se trate;
- f) No han sido pagados o garantizados, cuando corresponda, los tributos aplicables; y
- g) Otras que el Servicio Aduanero establezca.

Cuando se compruebe que la transmisión electrónica de la declaración de mercancías se efectuó utilizando indebidamente una clave de acceso al sistema informático del Servicio Aduanero, dará lugar a la anulación de la aceptación de la misma y a deducir las responsabilidades que correspondan.

Artículo 327. Despacho con descargo parcial o escalonado. Para embarques en los que por su naturaleza las mercancías no puedan ser trasladadas en un mismo medio de transporte, el despacho podrá realizarse con una sola declaración de mercancías, en los casos siguientes:

- a) Operaciones efectuadas por ferrocarril;
- b) Máquinas desarmadas o líneas de producción completas o construidas prefabricadas desensambladas;
- c) Mercancías a granel de una misma especie;
- d) Láminas metálicas y alambres en rollo;
- e) Bobinas de papel; y
- f) Embarques de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria. Lo dispuesto en este literal no será aplicable, cuando las mercancías sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie.

En dichos casos, la declaración de mercancías se deberá presentar en el momento del despacho de las mercancías contenidas en el primer medio de transporte, la cual deberá indicar el número total de vehículos en los cuales se realizarán los despachos parciales o escalonados asociados a la referida declaración. Para los subsecuentes despachos se llevará un control de descargo parcial o escalonado en la cual se indique el número de fraccionamiento que le corresponde y un reporte o copia de la declaración de mercancías que ampara el embarque, debiendo ser sometidos al sistema de análisis de riesgo.

Artículo 328. Datos mínimos para el descargo parcial o escalonado. Para los casos en que se utilice el proceso de descargo parcial o escalonado, deberán presentarse los datos mínimos siguientes:

- a) Número de declaración de mercancías a la que pertenece;
- b) Fraccionamiento al que corresponde;
- c) Consignatario de la mercancía;
- d) Descripción de mercancías; y
- e) Peso bruto en kilogramos.

Artículo 329. Factura para diferentes embarques o despachos parciales. Cuando la factura comercial ampare dos o más embarques y que ingresen en diferentes fechas, a las subsiguientes declaraciones de mercancías deberá

acompañarse copia de la factura certificada por la Autoridad Aduanera, salvo que este control se realice a través del sistema informático.

Artículo 330. Declaración anticipada. Para los efectos del Artículo 80 del Código, la declaración de mercancías podrá ser presentada anticipadamente al arribo de las mercancías, cuando las mismas sean destinadas a los regímenes siguientes:

- a) Importación definitiva y sus modalidades;
- b) Importación temporal con reexportación en el mismo estado;
- c) Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
- d) Zonas francas;
- e) Reimportación, incluyendo aquellas mercancías que se reimportan al amparo de los regímenes de exportación temporal con reimportación en el mismo estado y de exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo; y
- f) Otros que establezca el Servicio Aduanero.

Las mercancías ingresadas al amparo de documentos de transporte consolidados no podrán ser objeto de declaración anticipada. Asimismo, otras mercancías que no estarán sujetas a la declaración anticipada, podrán ser establecidas por la autoridad superior del Servicio Aduanero, en atención a requerimientos de infraestructura física y tecnología necesarias para tramitar estas declaraciones y ejercer un control adecuado.

Artículo 331. Declaración provisional. La declaración de mercancías podrá ser autorizada de manera provisional por el Servicio Aduanero, tratándose del despacho de mercancías a granel y otras que la autoridad superior del Servicio Aduanero establezca.

Artículo 332. Formalidades de la declaración provisional. Para los efectos del Artículo anterior, se deberá declarar el total de la carga manifestada y los tributos deberán estar debidamente pagados, o en su caso, garantizados cuando la autoridad superior del Servicio Aduanero lo autorice, sin perjuicio que las mercancías puedan ser sometidas a verificación inmediata. La salida de las mercancías, podrá hacerse a través de retiros parciales, los cuales deberán ser transmitidos en forma electrónica y validados en el sistema informático.

La declaración definitiva se presentará dentro del plazo de cinco días siguientes a la finalización de la carga o descarga de las mercancías objeto de la declaración de mercancías salvo plazos establecidos por normativa específica. En el caso de otras mercancías, el plazo será de quince días a partir de la fecha de autorización

de la declaración provisional. Los Servicios Aduaneros podrán fijar un plazo distinto para mercancías importadas por instituciones del Estado.

Artículo 333. Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen.

Si en el momento de presentarse la solicitud de rectificación se ha notificado el inicio de un procedimiento fiscalizador, automáticamente dicha solicitud formará parte del procedimiento, siempre que éste no haya concluido. Para estos efectos, el sujeto fiscalizado deberá poner en conocimiento de los funcionarios actuantes la existencia de la solicitud, la cual será considerada para la liquidación definitiva de la obligación tributaria aduanera. En todo caso, la solicitud de rectificación se resolverá cuando finalice el procedimiento fiscalizador.

Los sujetos fiscalizados podrán rectificar las declaraciones de mercancías, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La rectificación tendrá el carácter de petición sujeta a aprobación por parte de la Autoridad Aduanera.
- b) En los casos de determinaciones por parte de la Autoridad Aduanera, el sujeto fiscalizado podrá rectificar la declaración de mercancías después de comunicada la conclusión de la actuación fiscalizadora y hasta que la resolución que determine la obligación tributaria quede firme.
- c) La rectificación de la declaración de mercancías podrá abarcar además cualquier rubro o elemento que incida en la base imponible del tributo.

La presentación de la solicitud, o la declaración de mercancías de rectificación no impedirá que se ejerciten las acciones de fiscalización o de determinación de responsabilidades que correspondan.

SECCIÓN II

DEL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 334. Aceptación de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías se entenderá aceptada una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro medio autorizado.

Artículo 335. Metodología de análisis de riesgo. La declaración de mercancías aceptada por el Servicio Aduanero, será sometida al sistema de análisis de riesgo, dentro del plazo establecido por el Servicio Aduanero, para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.

Cuando de conformidad con la aplicación del análisis de riesgo corresponda efectuar la verificación inmediata de lo declarado, el agente aduanero, o el declarante o el apoderado especial aduanero deberá presentar ante el Servicio Aduanero los documentos que sustentan la declaración de mercancías.

Dichos documentos deberán presentarse en el plazo que fije el Servicio Aduanero.

Artículo 336. Verificación inmediata. La verificación inmediata podrá consistir en la revisión documental o en el examen físico y documental a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La revisión documental consistirá en el análisis, por parte de la Autoridad Aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del Servicio Aduanero.

El examen físico y documental, es el acto que permite a la Autoridad Aduanera verificar física y documentalmente el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen.

El examen físico y documental podrá realizarse en forma total o parcial, de acuerdo con las directrices o criterios generales que emita el Servicio Aduanero y deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en que las mercancías se encuentren a disposición del funcionario aduanero designado para la práctica de dicha diligencia, salvo que la Autoridad Aduanera requiera un plazo mayor, de acuerdo a las características y naturaleza de las mercancías.

Artículo 337. Disposición de las mercancías. El declarante deberá poner a disposición del funcionario aduanero designado las mercancías para que realice el reconocimiento físico, dentro del plazo que fije el Servicio Aduanero, quedando bajo la responsabilidad del declarante la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su reconocimiento.

Artículo 338. Manipulación por cuenta del declarante. Cuando las mercancías por reconocer, requieran la aplicación de medidas, incluso técnicas o especializadas, para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas, la Autoridad Aduanera exigirá al declarante o su representante que asigne personal a su disposición, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su requerimiento. Si el declarante o su representante no cumple, la Autoridad

Aduanera queda facultada para contratar por cuenta y riesgo de aquél, los servicios pertinentes.

Dentro del mismo plazo, el declarante o su representante también deberá proporcionar a la Autoridad Aduanera, cuando se requieran, los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos y otros.

Artículo 339. Verificación sin concurrencia del declarante o su representante.

La Autoridad Aduanera procederá de oficio con la verificación y la revisión de la determinación de la obligación tributaria aduanera con base en la información disponible, sin perjuicio de las sanciones o denuncias que correspondan contra los auxiliares responsables y el declarante, cuando el proceso de verificación inmediata no pueda realizarse en los plazos indicados en el Artículo 336 de este Reglamento, porque los interesados:

- a) No presentan los documentos que sustentaron la transmisión electrónica de la declaración, requeridos por la Autoridad Aduanera;
- b) No presentan otra información que se solicite al declarante o agente aduanero;
- c) No se le han brindado al funcionario aduanero las facilidades o cumplido las medidas técnicas para realizar el reconocimiento físico de las mercancías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; o
- d) Por denuncia recibida por la Autoridad Aduanera u otra autoridad competente.

Artículo 340. Efectos del reconocimiento físico. Cuando el reconocimiento físico comprenda sólo una parte de las mercancías objeto de una misma declaración, los resultados del examen se extenderán a las demás mercancías de igual naturaleza arancelaria.

Artículo 341. Extracción de muestras en la verificación de las mercancías. La Autoridad Aduanera, en el proceso de verificación inmediata, podrá extraer muestras de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento. La muestra extraída constituirá muestra certificada para todos los efectos legales.

Artículo 342. Devolución de muestras. La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente. La Autoridad Aduanera mantendrá la muestra en su poder por el plazo necesario para realizar su análisis.

Artículo 343. Obligación tributaria en caso de destrucción de muestras. En el caso que los tributos no se hubieren pagado, el valor de la muestra destruida en el

proceso de examen se deducirá de la base imponible de la obligación tributaria aduanera resultante, salvo que la destrucción sea imputable al interesado.

En el caso se hayan pagado los tributos respectivos sobre las muestras consumidas, inutilizadas o destruidas durante el análisis al que fueron objeto, se notificará al declarante o su representante, para que pueda solicitar la devolución de los tributos correspondientes a las mismas.

Artículo 344. Procedimiento de la extracción de muestras. Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.

Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.

Cuando el resultado del análisis esté concluido, se le notificará al interesado que las muestras están a su disposición y que de no ser retiradas dentro del plazo de un mes, contado a partir de dicha notificación, causarán abandono.

Artículo 345. Remisión de muestras. El Servicio Aduanero remitirá las muestras certificadas al lugar donde se efectuará el análisis por el medio más rápido que tenga a disposición, salvo que la extracción de las muestras las hubiere realizado, en su caso, el personal del laboratorio aduanero, otro laboratorio reconocido por el Servicio Aduanero o determinada oficina aduanera, en cuyo caso se dejará constancia de ese acto.

Los laboratorios y las oficinas aduaneras que recibieren las muestras establecerán los registros y controles necesarios para identificar a los funcionarios que las custodien o manipulen de cualquier forma.

Cuando se determine que ha ocurrido una sustracción o una incorrecta manipulación, deberán iniciarse los procedimientos administrativos o judiciales para establecer las responsabilidades correspondientes.

Artículo 346. No exigencia de muestra. Para efectos de determinar el valor aduanero de la mercancía, no será necesaria la extracción de muestras cuando la misma sea plenamente identificable a través de marca, modelo, serie o catálogo de fabricante, fichas técnicas u otros documentos que provean criterios para el establecimiento de su valoración.

Artículo 347. Lugar del reconocimiento. El reconocimiento físico de las mercancías se realizará en las instalaciones o lugares autorizados para esos efectos por la Autoridad Aduanera.

Podrá autorizarse el reconocimiento en otras instalaciones, en los casos especiales establecidos en el Artículo 258 de este Reglamento.

Artículo 348. Concurrencia del declarante o su representante en el reconocimiento físico. El declarante o su representante tienen derecho a presenciar el reconocimiento físico de las mercancías.

Si no concurriere el declarante o su representante, se procederá conforme lo establece el Artículo 339 de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Autoridad Aduanera podrá requerir la presencia obligatoria del declarante o su representante al momento del reconocimiento físico, para que éste aporte la información necesaria en la ejecución del acto.

Iniciada la verificación inmediata, el funcionario aduanero designado, es responsable de su finalización. En caso de que el relacionado funcionario no pueda finalizar la verificación inmediata, la Autoridad Aduanera respectiva deberá designar a otro funcionario para que realice dicha operación, dejando constancia de este cambio, en el acta o informe correspondiente.

Artículo 349. Resultados de la verificación inmediata. De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante.

Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente.

Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el Servicio Aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables.

Artículo 350. Autorización del levante. El Servicio Aduanero autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes:

- a) Cuando presentada la declaración de mercancías no corresponda efectuar la verificación inmediata;

- b) Si efectuada la verificación inmediata, no se determinan diferencias con la declaración de mercancías o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado; o
- c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, cuando así se exija por la Autoridad Aduanera, se rinda la garantía correspondiente.

El levante no se autorizará en el caso previsto en el literal c) del párrafo anterior, cuando la mercancía deba ser objeto de comiso administrativo o judicial de conformidad con la ley.

Artículo 351. Autorización del levante mediante garantía. El declarante o su representante, formularán solicitud ante la Autoridad Aduanera, para que se le autorice el levante con garantía en la forma señalada en el literal c) del Artículo 350 de este Reglamento.

La Autoridad Aduanera o el órgano competente, en su caso, ejecutará de oficio la garantía, cuando quede firme la determinación de la obligación tributaria y en su caso, la misma no sea cancelada dentro del plazo legal respectivo.

Los servicios aduaneros dispondrán otras formas de autorizar el levante mediante rendición de garantía.

En todos los casos no procederá la autorización del levante mediante garantía, cuando esta autorización tenga por efecto la inaplicación de las restricciones y regulaciones no arancelarias.

Artículo 352. Garantía. Cuando se autorice el levante de las mercancías, previa rendición de garantía, la misma se constituirá en la forma y condiciones en que se establece en los Artículos 52 y 53 del Código.

Artículo 353. Mercancías peligrosas y percederas. Tendrán prioridad los despachos de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas; así como, percederas o de fácil descomposición; y otras que a juicio de la Autoridad Aduanera lo ameriten.

Artículo 354. Mercancías a granel. Para el caso de importaciones de mercancías a granel, cuando sumado el peso o volumen, se estableciera un excedente de hasta un cinco por ciento de los mismos consignados en la declaración de mercancías, no se aplicará sanción administrativa y se exigirá el pago de los tributos aduaneros respectivos, mediante la rectificación de la declaración de mercancías correspondiente, la cual podrá ser presentada posteriormente a la salida de las mercancías del recinto aduanero.

Cuando sumado el peso o volumen, se estableciera un faltante de hasta un cinco por ciento de los mismos, a solicitud del interesado, se dejará constancia del faltante.

Artículo 355. Conservación de documentos. Cuando el sistema de análisis de riesgo autorice el levante automático o sin verificación inmediata de la mercancía, la declaración y los documentos que la sustentan deberán ser archivados por el declarante, cuando proceda. En este caso deberá conservar la documentación a disposición de la Autoridad Aduanera por el plazo que establece el Artículo 87 del Código.

Cuando el sistema de análisis de riesgo determine que debe efectuarse una verificación inmediata de lo declarado, la declaración de mercancías y los documentos que la sustentan serán archivados por el Servicio Aduanero, cuando éste así lo disponga.

El Servicio Aduanero conservará los documentos que hayan sido transmitidos y recibidos en forma electrónica y que sustentan la declaración de mercancías, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 321 de este Reglamento.

Artículo 356. Declaración no autodeterminada. La determinación de la obligación tributaria aduanera, será realizada por los funcionarios aduaneros en los casos siguientes:

- a) Importación de mercancías distintas del equipaje, realizada por viajeros;
- b) Envíos de socorro;
- c) Envíos postales no comerciales;
- d) Pequeños envíos sin carácter comercial; y
- e) Otros casos establecidos en este Reglamento o que señale el Servicio Aduanero.

TÍTULO VI

DE LOS REGÍMENES ADUANEROS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 357. Sometimiento a un régimen aduanero. Toda mercancía que ingrese o salga del territorio aduanero, deberá someterse a cualquiera de los

regímenes indicados en el Artículo 91 del Código, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 358. Declaración de mercancías de origen centroamericano. Las mercancías originarias de los Estados Parte se declararán en el Formulario Aduanero Único Centroamericano, mediante transmisión electrónica, en las condiciones que establecen las normas regionales que lo regulan.

Artículo 359. Mercancías beneficiadas por acuerdos comerciales. Las mercancías beneficiadas por tratamientos arancelarios preferenciales contemplados en acuerdos comerciales, se consignarán en la declaración de mercancías y deberá acompañarse a ésta el certificado o certificación de origen de conformidad con dichos acuerdos.

Las mercancías beneficiadas por tratamientos arancelarios preferenciales contemplados en acuerdos comerciales, podrán incluirse en la declaración de mercancías con mercancías no beneficiadas, siempre y cuando acompañen a ésta el certificado o certificación de origen.

Artículo 360. Dispositivos de seguridad e identificación. El Servicio Aduanero adoptará las medidas que permitan identificar las mercancías, cuando sea necesario garantizar el cumplimiento de las condiciones del régimen aduanero para el que las mercancías se declaren.

Los dispositivos de seguridad colocados en las mercancías o en los medios de transporte, sólo podrán ser retirados o destruidos por la Autoridad Aduanera o con su autorización, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero.

CAPÍTULO II

DE LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA

Artículo 361. Condiciones de aplicación. La aplicación del régimen de importación definitiva estará condicionada al pago de los derechos e impuestos, cuando éste proceda, y el cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

Artículo 362. Contenido de la declaración de mercancías al régimen. La declaración de mercancías para el régimen de importación definitiva contendrá además de lo establecido en el Artículo 320 de este Reglamento, lo siguiente:

- a) Datos sobre el puerto de embarque o carga y transporte empleado;

- b) Cuantía de la obligación tributaria aduanera, demás cargos aplicables, tipo de cambio y aplicación de exenciones, preferencias arancelarias y pago efectuado o garantías rendidas, en su caso;
- c) Identificación de los documentos obligatorios, de acuerdo al presente régimen;
- d) Valor de la prima del seguro y flete y monto declarado en factura; y
- e) Número del documento de transporte.

Artículo 363. Aceptación y verificación de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías de importación se considerará aceptada en el momento que se establece en los Artículos 83 del Código y 334 de este Reglamento.

Aceptada la declaración de mercancías y pagados los tributos aduaneros, cuando corresponda, se determinará por el sistema de análisis de riesgo si procede realizar la verificación inmediata o autorizar el levante de las mercancías.

Artículo 364. Sustitución de mercancías. La sustitución de mercancías, regulada en el Artículo 88 del Código, deberá ser autorizada, cuando proceda, por el Servicio Aduanero.

La solicitud de sustitución deberá ser presentada dentro del plazo de un mes posterior al levante de las mercancías importadas, con indicación de la información siguiente:

- a) Especificación de los vicios ocultos que presentan las mercancías o señalamiento de las razones por las cuales se considera que no cumplen con los términos del contrato respectivo, en su caso;
- b) Descripción detallada de las mercancías importadas y de las mercancías que las sustituirán;
- c) Declaración del proveedor extranjero que acredite la operación comercial de sustitución o que admita el incumplimiento del contrato respectivo;
- d) Copia certificada del contrato respectivo, en el caso de que se alegue la causal de incumplimiento de contrato; y
- e) Los argumentos, documentos, peritajes y especificaciones técnicas necesarios para comprobar los vicios ocultos de las mercancías.

Artículo 365. Condiciones para la sustitución. Se autorizará la sustitución de las mercancías cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Cuando la solicitud de sustitución se hubiere interpuesto por el declarante o su representante y dentro del plazo a que se refiere el Artículo anterior;
- b) Que las mercancías a sustituir sean plenamente identificables e individualizables mediante números, series, modelos o medios similares;
- c) Que las mercancías a sustituir se encuentren en la misma cantidad y estado que presentaban cuando fueron importadas;
- d) Cuando la declaración de importación definitiva permita comprobar que las mercancías declaradas son las mismas que se presentan para su sustitución; y
- e) Otras que exija el Servicio Aduanero.

La exportación definitiva de las mercancías a sustituir, no dará derecho al declarante a gozar de los beneficios fiscales que se otorgan por esta operación.

Artículo 366. Procedimiento de autorización. Una vez recibida la solicitud para la sustitución de mercancías, el Servicio Aduanero verificará que la misma cumple con los requisitos exigidos y que se dan las condiciones señaladas en los Artículos 364 y 365 de este Reglamento y, de ser procedente, autorizará la exportación definitiva para la sustitución de mercancías a la que se deberá anexar copia de la autorización concedida, así como copia de la declaración aduanera de importación originalmente presentada. Previo a la autorización, el Servicio Aduanero podrá ordenar las pruebas o inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 367. Rechazo de la solicitud. El Servicio Aduanero no autorizará la solicitud cuando la misma no cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en los Artículos 364 y 365 de este Reglamento.

Artículo 368. Efectos de la sustitución. En caso que proceda la solicitud de autorización de sustitución, el Servicio Aduanero emitirá una resolución dejando sin efecto la declaración de mercancías que ampara las mercancías a sustituir y compensará los derechos e impuestos pagados en la misma a la declaración de mercancías que ampare la mercancía sustituta, tratándose de mercancías idénticas o similares y de igual valor. De no ser así, el declarante deberá pagar las diferencias cuando se determine una obligación tributaria mayor o, en su caso, el importador podrá solicitar ante la autoridad competente la devolución de las sumas pagadas en exceso.

Al retorno de la mercancía sustituida, se deberá presentar la declaración aduanera de mercancías de importación definitiva, a la que deberá anexarse copia de la declaración aduanera de importación originalmente realizada, copia de la declaración de exportación definitiva y copia de la autorización concedida por el Servicio Aduanero, junto con los documentos que, conforme al Artículo 321 de este Reglamento, sustentan la declaración de mercancías. Las actuaciones

anteriores podrán realizarse a través de aplicaciones desarrolladas en el sistema informático del Servicio Aduanero.

La autorización de la sustitución de mercancías no eximirá de responsabilidades al declarante o su representante por las infracciones aduaneras que se hayan cometido.

En todos los casos, las mercancías deberán ser objeto del reconocimiento físico por parte de la Autoridad Aduanera.

Artículo 369. Carácter definitivo de las obligaciones causadas por la importación. La exportación definitiva de mercancías que hubieran sido importadas definitivamente al territorio aduanero de un Estado Parte, no dará derecho al importador a la devolución de los derechos e impuestos que se hubieren pagado con motivo de la importación, excepto en los casos previstos por el Artículo 88 del Código y 368 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA

Artículo 370. Declaración. La declaración de mercancías para el régimen de exportación definitiva contendrá además de la información que establece el Artículo 320 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable, la siguiente:

- a) Identificación del consignatario;
- b) Identificación del número de referencia de la declaración de mercancías, aduana de salida y de control;
- c) Identificación del puerto de embarque, en su caso;
- d) Peso neto de las mercancías;
- e) Valor libre a bordo (FOB) declarado en la factura;
- f) Valor del seguro y flete, cuando corresponda; e
- g) Identificación de los documentos referidos al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias.

Artículo 371. Documentos que la sustentan. La declaración de mercancías se sustentará en los documentos mencionados en el Artículo 321 de este Reglamento, excepto los indicados en los literales c), d), f) y g).

Artículo 372. Requisitos mínimos a la exportación. Los exportadores registrados deberán presentar o transmitir en forma electrónica, previo a la exportación, la declaración de mercancías con la información mínima necesaria que establezca el Servicio Aduanero mediante disposiciones administrativas, la cual será sometida al sistema de análisis de riesgo.

La exportación deberá perfeccionarse mediante la presentación de la declaración de mercancías e información complementaria, en el plazo de tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías, confirmando el pago por la diferencia de tributos, en su caso.

Artículo 373. Declaración de mercancías elaborada de oficio para la exportación. Los Estados Parte, podrán prescindir de la presentación de la declaración de mercancías, cuando éstas no excedan de un monto establecido por el Servicio Aduanero mediante disposiciones administrativas y cumplan con las condiciones establecidas por el mismo, en cuyo caso podrá aceptarse para documentar la salida de las mercancías la factura comercial, y la Autoridad Aduanera emitirá de oficio la declaración de exportación, siempre y cuando se compruebe, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones no tributarias.

Artículo 374. Aceptación y verificación de la declaración de mercancías. Aceptada la declaración de mercancías y pagados los tributos aduaneros, cuando corresponda, se determinará por el sistema de análisis de riesgo si procede realizar la verificación inmediata o autorizar el levante de las mercancías.

Artículo 375. Autorización del levante de las mercancías. Se autorizará el levante de las mercancías cuando el sistema de análisis de riesgo haya determinado levante sin verificación, o habiéndose efectuado la verificación inmediata, no se determinaren diferencias entre la información declarada y la comprobada.

También procederá la autorización del levante cuando, habiendo surgido diferencias, éstas se hubieren subsanado.

Artículo 376. Declaración de mercancías acumulada. Los exportadores habituales que se encuentren registrados podrán, previa autorización del Servicio Aduanero, declarar en forma acumulada dentro de los primeros cinco días de cada mes, las exportaciones efectuadas por la misma aduana durante el mes calendario anterior, siempre que se compruebe su historial favorable de cumplimiento de la normativa aduanera y tributaria de al menos cinco años fiscales consecutivos.

Una vez autorizados, la declaración de mercancías de exportación acumulada ante la aduana de salida, deberá ser acompañada de la documentación correspondiente a cada transacción realizada.

El exportador que incumpla el plazo a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, no seguirá gozando de la facilidad prevista en este Artículo.

Artículo 377. Procedimiento para el reconocimiento físico de las mercancías. De requerirse el reconocimiento físico, la aduana lo comunicará inmediatamente al declarante y designará al funcionario encargado de realizarlo.

El funcionario designado se presentará en las instalaciones habilitadas y procederá al reconocimiento físico dentro del plazo máximo de seis horas a partir de que las mercancías sean puestas a su disposición. En ese acto deberá constatar la cantidad de bultos, el peso neto y bruto de las mercancías, verificar las condiciones del medio de transporte, inspeccionar la operación de carga de las mercancías y corroborar los dispositivos de seguridad del medio de transporte, cuando corresponda.

Estando conforme el resultado del reconocimiento físico con la información declarada a la aduana, el funcionario autorizará inmediatamente el levante de las mercancías, comunicará a la aduana de control la cantidad de bultos o mercancías cargadas y la fecha y hora de salida del medio de transporte y la identificación de los dispositivos de seguridad colocados, cuando corresponda.

Artículo 378. Discrepancias surgidas del reconocimiento físico. Si producto del reconocimiento físico se detectaren diferencias entre lo declarado y la información que debió declararse, el funcionario lo consignará y lo reportará a la aduana correspondiente. En el mismo acto podrá tomar las medidas de seguridad respecto de las mercancías si las diferencias versan sobre su naturaleza.

En dicho caso, deberán efectuarse las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías y el Servicio Aduanero iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan.

Las diferencias determinadas no interrumpirán el despacho de las mercancías, salvo que por la naturaleza de la infracción éstas deban quedar como evidencia.

Artículo 379. Reconocimiento físico en instalaciones del exportador. El Servicio Aduanero podrá autorizar, previa solicitud del exportador habitual, que el reconocimiento físico se efectúe en las instalaciones de éste, o en la planta procesadora o industrial donde se realice el embalaje y carga de las mercancías.

El Servicio Aduanero podrá establecer que los costos por servicios en que incurra en la práctica del reconocimiento, para el caso establecido en este Artículo, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas que se establezcan, mediante disposiciones administrativas.

Artículo 380. Despacho sin reconocimiento físico. En caso de no requerirse reconocimiento físico, el exportador y el encargado de las instalaciones habilitadas, en su caso, serán responsables de supervisar las operaciones de embalaje y carga de las mercancías en la unidad de transporte y comunicar

mediante transmisión electrónica a la aduana correspondiente, la cantidad de bultos o mercancías cargadas, la fecha y hora de salida del vehículo y de la unidad de transporte y la identificación de los dispositivos de seguridad colocados, en su caso.

Artículo 381. Comunicación de la aduana correspondiente a la aduana de salida. En caso de destinarse las mercancías a una aduana diferente a la que corresponda, ésta le comunicará a la aduana de salida la autorización de la exportación con los datos de hora de salida del medio de transporte y de los dispositivos de seguridad colocados, cuando proceda.

Sin perjuicio del ejercicio de sus facultades de control y fiscalización, la Autoridad Aduanera, por medio de la aduana de salida, se limitará a verificar los datos del medio de transporte y la identificación de marchamos o precintos colocados, cuando proceda.

Artículo 382. Autorización de instalaciones de exportadores habituales. El Servicio Aduanero podrá habilitar como zona primaria o de operación aduanera instalaciones del solicitante, atendiendo a las necesidades del exportador habitual y las condiciones de seguridad, infraestructura y los recursos humanos y logísticos con que cuente dicho Servicio para realizar el control aduanero en esas instalaciones.

Artículo 383. Solicitud de autorización. Para los efectos del Artículo anterior, el exportador deberá presentar ante el Servicio Aduanero la respectiva solicitud, con los datos siguientes:

- a) Nombre, razón o denominación social y demás datos generales del exportador;
- b) Dirección y medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud;
- c) Ubicación exacta de sus instalaciones, indicando expresamente las destinadas a operaciones de carga de mercancías para la exportación;
- d) Detallar las exportaciones de los dos últimos años, indicando la descripción, valor total libre a bordo (FOB), peso o volumen, unidad de medida y clasificación arancelaria de las mercancías;
- e) Indicación de los incentivos y beneficios de índole fiscal y a la exportación, cuando los perciba; y
- f) Documentos que acrediten que realiza como mínimo doce exportaciones al año.

Artículo 384. Documentos que deben adjuntarse a la solicitud. A la solicitud deberán adjuntarse los documentos siguientes:

- a) En el caso de personas jurídicas, certificación notarial o registral de la escritura de constitución;
- b) En el caso de personas naturales, copia certificada o legalizada del documento de identidad;
- c) Original o copia certificada o legalizada del documento que acredite la representación, en su caso;
- d) Certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias; y
- e) Certificación de contador público autorizado sobre el número y monto de las exportaciones efectuadas por el solicitante en el año calendario anterior.

Artículo 385. Procedimiento de autorización. Una vez presentada la solicitud, el Servicio Aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y emitirá la resolución de autorización o de rechazo según corresponda, dentro del plazo de un mes contado a partir del momento en que el expediente se encuentre en condiciones de resolver. En caso que la solicitud haya sido presentada en forma defectuosa, se otorgará un plazo de diez días para subsanar lo que corresponda. Vencido dicho plazo sin que el solicitante cumpla con lo requerido, se ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Artículo 386. Requisitos de las instalaciones habilitadas. Las instalaciones deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Estar ubicadas en lugares que ofrezcan condiciones adecuadas para las operaciones de carga de unidades de transporte, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Servicio Aduanero;
- b) Contar con la suficiente extensión y condiciones adecuadas para el manejo y carga de las mercancías, a juicio de la Autoridad Aduanera; y
- c) Las demás exigidas por normas de seguridad ambiental y laboral y aquellas que establezca el Servicio Aduanero, mediante disposiciones administrativas, para el correcto desenvolvimiento de las funciones de verificación e inspección de medios de transporte y mercancías.

Artículo 387. Obligaciones. Los exportadores habituales autorizados deberán:

- a) Presentar al Servicio Aduanero anualmente los estados financieros del último período fiscal;
- b) Presentar anualmente al Servicio Aduanero, certificación de contador público autorizado sobre el número y monto de exportaciones efectuadas por el exportador en el año anterior;

- c) Informar al Servicio Aduanero, los cambios que se produzcan en los incentivos y beneficios de índole fiscal y a la exportación, cuando los perciba;
- d) Dar mantenimiento preventivo y correctivo a sus instalaciones habilitadas y mantener a disposición de la Autoridad Aduanera el personal y el equipo necesarios para efectuar los reconocimientos y verificaciones de mercancías y declaraciones aduaneras; y
- e) Conservar copias de las declaraciones de mercancías al régimen de exportación y su respectivo documento de transporte.

El incumplimiento de lo previsto en este Artículo implicará la pérdida temporal de los beneficios contemplados en este Capítulo, hasta que se cumplan dichas obligaciones.

Artículo 388. Excepciones. El Servicio Aduanero podrá exceptuar de la aplicación del presente procedimiento a un rubro determinado de mercancías.

Podrá, igualmente, suspender o cancelar la aplicación de este procedimiento al exportador habitual que incumpla las condiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 389. Supletoriedad. En lo no previsto en este Capítulo se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones referentes a la importación definitiva establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁNSITO ADUANERO

SECCIÓN I

VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO

Artículo 390. Autorización de los vehículos. El tránsito aduanero deberá efectuarse únicamente en medios de transporte inscritos y registrados ante el Servicio Aduanero. Los medios de transporte con matrícula de los Estados Parte utilizados para realizar el tránsito aduanero, pueden ingresar y circular en el territorio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades exigidas. Estas unidades podrán utilizarse, a su salida del territorio aduanero por cualquier aduana, para el transporte de carga destinada directamente a la exportación o reexportación y no podrán prestar servicios de transporte interno de mercancías. Los vehículos con matrícula de los Estados Parte se registrarán por los acuerdos regionales y tratados internacionales.

Artículo 391. Tránsito aduanero en unidades de transporte no precintables. Cuando el tránsito de mercancías se realice en unidades de transporte a las que no pueda ser posible colocarles dispositivos de seguridad, la Autoridad Aduanera establecerá las condiciones de seguridad necesarias para realizar el tránsito aduanero, tales como comprobación de mercancías, toma de muestras, requerimiento de la factura comercial de las mercancías o colocación de precintos o señales de identificación en cada bulto, utilización de lonas, fajas, sujetadores especiales y demás complementos para sujetar la carga.

SECCIÓN II

DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNO

Artículo 392. Datos de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías para el tránsito interno, además de los datos aplicables establecidos en el Artículo 320 de este Reglamento, deberá contener al menos:

- a) Identificación de los dispositivos de seguridad;
- b) Identificación de la aduana y lugar de destino;
- c) Nombre del consignatario;
- d) Número y fecha del documento de transporte tales como: conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, individualizados;
- e) Número y fecha de la o las facturas comerciales asociadas a las mercancías cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- f) Valor de las mercancías de acuerdo a la factura comercial, cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- g) Fecha y firma del declarante; y
- h) Otros que determine el Servicio Aduanero.

Artículo 393. Documentos que sustentan la declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías para el tránsito interno deberá exigirse que se adjunten los documentos a que se refieren los literales a), b) y e) del Artículo 321 de este Reglamento, pudiendo ser copias en el caso de los dos primeros literales. Tratándose del documento a que se refiere el literal f) del mismo Artículo, éste deberá acreditarse en los casos que el Servicio Aduanero así lo disponga.

Cada unidad de transporte deberá transitar amparada a una declaración de mercancías para el tránsito o documento simplificado quedando archivados por el Servicio Aduanero los documentos que la sustentan, cuando éste así lo disponga.

Artículo 394. Actuaciones de la Autoridad Aduanera. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero, las autoridades aduaneras controlarán el estado de los dispositivos de seguridad y otras medidas de control en los puntos de inicio del tránsito. También vigilará el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad pública, control de drogas, moralidad o sanidad pública y las demás que tengan la obligación de hacer cumplir. La aduana competente establecerá el plazo para la ejecución del tránsito.

Artículo 395. Inicio del plazo. El cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero, en la aduana de partida, operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas.

Una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

Artículo 396. Plazos y rutas. El Servicio Aduanero establecerá los plazos y fijará las rutas para la operación de tránsito en el territorio aduanero.

Artículo 397. Interrupción de tránsito. En caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que, además de la intervención de las autoridades competentes, estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 398. Inspección del vehículo y de la unidad de transporte. Recibida la declaración de tránsito o documento simplificado, la Autoridad Aduanera procederá a inspeccionar el medio de transporte y a corroborar si los dispositivos de seguridad autorizados se encuentran en buen estado y si se han cumplido los plazos de tránsito.

De no encontrarse ninguna irregularidad, la Autoridad Aduanera o el responsable del depósito aduanero u otros lugares habilitados para el efecto dará por recibido el medio de transporte.

De existir alguna irregularidad, el medio de transporte deberá permanecer en las instalaciones de la aduana de destino, depósito aduanero u otros lugares habilitados para el efecto, sin manipulación alguna. La aduana de destino ordenará la inspección inmediata del medio de transporte y tomará las acciones administrativas que correspondieren.

Artículo 399. Actuaciones de las aduanas de destino y de partida. La aduana de destino comunicará en forma electrónica o por otros medios a la aduana de partida, la llegada del medio de transporte en tránsito, así como las irregularidades presentadas en la recepción. En todos los casos, la investigación de los tránsitos no recibidos, otras irregularidades y la aplicación de sanciones será responsabilidad de la aduana de destino, para ello la aduana de partida prestará toda la colaboración que sea necesaria. En caso de disconformidad, la Autoridad Aduanera, estará facultada para solicitar la información que sea necesaria al transportista aduanero y demás auxiliares que participaron en el tránsito y adoptará las acciones administrativas que correspondieren.

El medio de transporte no podrá ser utilizado para realizar un nuevo tránsito o traslado internos hasta que se cumpla el arribo de la operación precedente o justifique el motivo del incumplimiento del plazo.

Artículo 400. Cancelación del régimen. El régimen de tránsito aduanero se cancelará en el sistema informático del Servicio Aduanero operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, con la entrega y la recepción completa de las mercancías en las instalaciones de la aduana de destino, del depósito aduanero u otros lugares habilitados al efecto, según el caso.

Artículo 401. Supletoriedad. En lo no previsto en esta Sección se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones referentes al tránsito aduanero internacional establecidas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo.

SECCIÓN III

DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

Artículo 402. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. El tránsito aduanero internacional terrestre se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo.

CAPÍTULO V

TRANSPORTE MULTIMODAL

Artículo 403. Transporte multimodal. Se entiende por transporte multimodal el porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único contrato de transporte multimodal, desde un lugar en que el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia y

responsabilidad, hasta otro lugar designado para su entrega, en el cual se cruza por lo menos una frontera.

Artículo 404. Operador de transporte multimodal. El operador de transporte multimodal es la persona que celebra un contrato de transporte multimodal y asume ante el consignante la responsabilidad del transportista por su plena ejecución, pudiendo coincidir con el operador del transporte multimodal.

Artículo 405. Prueba del contrato de transporte. El documento que prueba la existencia del contrato de transporte multimodal puede ser obtenido por el Servicio Aduanero, a su requerimiento, por medio de transmisión electrónica de datos.

Artículo 406. Responsabilidad. El operador del contrato de transporte multimodal, sin perjuicio de su responsabilidad ante el consignante y consignatario, responde directa y personalmente, ante el Servicio Aduanero por el transporte de las mercancías amparadas al contrato. El operador es responsable directo de las consecuencias civiles y administrativas derivadas de las actuaciones de sus dependientes y, en forma solidaria, es responsable de las actuaciones de los subcontratistas, cuando de éstas se derive un perjuicio fiscal. El operador asume la responsabilidad desde que se hace cargo de las mercancías hasta su entrega al consignatario.

Una vez entregadas las mercancías en el lugar autorizado, el consignatario queda obligado al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias establecidos en el Código y este Reglamento.

CAPÍTULO VI

TRÁNSITO POR VÍA MARÍTIMA O AÉREA

SECCIÓN I

TRÁNSITO POR VÍA MARÍTIMA

Artículo 407. Declaración y garantía. Cuando los servicios aduaneros de los Estados Parte establezcan la aplicación del tránsito marítimo desde un puerto a otro de los Estados Parte, el mismo será declarado por el transportista y podrá estar sujeto a la rendición de garantía sobre los tributos aplicables, que será determinada por la autoridad superior del Servicio Aduanero.

Artículo 408. Procedimiento simplificado. Cuando sea obligatoria la aplicación del tránsito marítimo desde un puerto de los Estados Parte, los servicios aduaneros a solicitud de las compañías navieras interesadas podrán autorizar el tránsito mediante la utilización del manifiesto de mercancías como declaración o documento de tránsito marítimo.

Al recibir la solicitud, la autoridad superior del Servicio Aduanero del Estado Parte en que esté establecida la compañía naviera, notificará dicha solicitud a los demás servicios aduaneros de los Estados Parte en que se encuentran situados los puertos de partida y de destino previstos.

La autoridad superior del Servicio Aduanero receptora de la solicitud, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recibida la respuesta por parte de los servicios aduaneros notificados, si no existe ninguna objeción, concederá la autorización a la compañía naviera que la haya solicitado. La autorización tendrá validez en todos los Estados Parte notificados y que hayan manifestado su aceptación.

Cuando no se conceda la autorización se aplicará el procedimiento de tránsito internacional de mercancías establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo.

En lo conducente, las disposiciones establecidas en el procedimiento simplificado para el tránsito aéreo establecido en el Artículo 421 de este Reglamento serán aplicables al tránsito marítimo.

Artículo 409. Autorización para procedimiento simplificado. La autorización a que se refiere el Artículo anterior se concederá a las compañías navieras que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que permitan a las autoridades aduaneras supervisar sus actividades;
- b) Que no hayan sido sancionadas con suspensión de la actividad aduanera durante el último año, contado a partir de la fecha de la solicitud;
- c) Que utilicen manifiestos que puedan ser fácilmente fiscalizados por las autoridades aduaneras; y
- d) Que los manifiestos puedan ser presentados a las autoridades aduaneras por medios electrónicos antes de la salida de los buques a los que correspondan.

Artículo 410. Responsabilidad. Las compañías navieras que transporten mercancías amparadas en los manifiestos a que se refiere el Artículo anterior serán los responsables directos de las operaciones que se ejecuten en el tránsito marítimo.

Artículo 411. Cancelación del manifiesto. Los manifiestos que se utilicen en el tránsito marítimo deberán presentarse mediante transmisión electrónica para su cancelación a las autoridades aduaneras del puerto de destino, quienes conservarán una copia a efectos de someter las mercancías a mecanismos de control o vigilancia aduanera.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades aduaneras del puerto de destino transmitirán mensualmente a las autoridades aduaneras del puerto de partida una lista de los manifiestos presentados en el mes anterior, elaborada por las compañías navieras o sus representantes.

Artículo 412. Lista de manifiestos. La lista de manifiestos deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) Número de referencia del manifiesto;
- b) Nombre de la compañía naviera que transportó las mercancías; y
- c) Fecha del transporte marítimo.

SECCIÓN II

TRÁNSITO AÉREO

Artículo 413. Tránsito aéreo. Cuando los servicios aduaneros de los Estados Parte establezcan la aplicación del tránsito aéreo, el mismo se regulará conforme esta Sección.

Los manifiestos deberán llevar la fecha y firma del responsable de la compañía aérea que los identifique como declaraciones de tránsito y que especifiquen las mercancías a las que se refieren, los que una vez completados y firmados se considerarán autorizados para el inicio del tránsito aéreo.

Artículo 414. Procedimiento simplificado. Cuando sea obligatoria la aplicación del tránsito aéreo, se utilizará el procedimiento simplificado establecido en esta Sección, para lo cual se solicitará la autorización respectiva la que se tramitará conforme se establece en el Artículo 408 de este Reglamento.

Artículo 415. Responsabilidad. La compañía aérea que realiza el transporte de las mercancías amparado en el manifiesto respectivo, será la responsable principal de las operaciones que se ejecuten en el tránsito aéreo.

Artículo 416. Transmisión anticipada. La compañía aérea que transporta las mercancías deberá transmitir anticipadamente por vía electrónica a las autoridades aduaneras del aeropuerto de destino, el manifiesto respectivo.

Artículo 417. Presentación del manifiesto. La compañía aérea deberá presentar a las autoridades aduaneras del aeropuerto de destino para su control un ejemplar del manifiesto o manifiestos de la carga que conduzca y que vayan a ser descargadas en el mismo. Asimismo, dichas autoridades podrán exigir que se les presenten todos los conocimientos aéreos relativos a los envíos que figuran en los manifiestos.

Artículo 418. Lista. Las autoridades aduaneras del aeropuerto de destino deberán transmitir mensualmente a las autoridades aduaneras de cada aeropuerto de partida, una lista elaborada por las compañías aéreas de los manifiestos que se le hayan presentado en el transcurso del mes anterior. Dicha lista deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de referencia de cada manifiesto;
- b) Nombre de la compañía aérea que transportó las mercancías;
- c) Número de vuelo; y
- d) Fecha del vuelo.

Artículo 419. Irregularidades. En caso que se compruebe la existencia de irregularidades en la información contenida en los manifiestos que figuran en la lista, la Autoridad Aduanera del aeropuerto de destino informará de ello a la Autoridad Aduanera del aeropuerto de partida, haciendo referencia a los manifiestos relativos a las mercancías que hayan dado lugar a dichas comprobaciones.

Artículo 420. Condiciones. El procedimiento al que se refiere el Artículo 414 de este Reglamento, sólo se aplicará a las compañías aéreas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que efectúen un número significativo de vuelos entre los Estados Parte;
- b) Que envíen y reciban mercancías frecuentemente;
- c) Que sus registros manuales e informáticos permitan a las autoridades aduaneras controlar sus operaciones tanto en el aeropuerto de partida como en el de destino;
- d) Que no hayan sido sancionadas con suspensión de la actividad aduanera durante el último año, contado a partir de la fecha de la solicitud;
- e) Que pongan todos sus registros a disposición de las autoridades aduaneras; y
- f) Que se comprometan ante las autoridades aduaneras a cumplir con todas sus obligaciones y a colaborar para resolver todas las posibles infracciones e irregularidades.

Artículo 421. Procedimiento. El procedimiento en el tráfico aéreo consistirá en lo siguiente:

- a) La compañía aérea conservará la documentación que justifique todos los envíos realizados en sus registros comerciales;
- b) El manifiesto del aeropuerto de partida transmitido mediante transmisión electrónica constituirá el manifiesto del aeropuerto de destino;
- c) La compañía aérea deberá indicar el carácter del documento simplificado de tránsito correspondiente a cada envío del manifiesto;
- d) El tránsito entre los Estados Parte se considerará concluido cuando las autoridades aduaneras dispongan del manifiesto transmitido a través de un intercambio de datos al aeropuerto de destino y cuando se les hayan presentado las mercancías; y
- e) Las autoridades aduaneras del aeropuerto de partida y de destino podrán llevar a cabo inspecciones mediante auditorias, basándose en un análisis de los posibles riesgos observados y si fuese necesario, cruzar información de los manifiestos enviados mediante intercambio de datos para su comprobación.

Las infracciones detectadas con motivo del tránsito aéreo deberán resolverse de conformidad a la legislación que corresponda a los Estados Parte.

Artículo 422. Sustitución de procedimiento. Las autoridades superiores de los servicios aduaneros a solicitud de las compañías aéreas interesadas, podrán eximir las de la utilización del manifiesto y su sustitución por otros procedimientos que privilegien la utilización de técnicas de intercambio de datos por las compañías aéreas consideradas.

CAPÍTULO VII

IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

SECCIÓN I

DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Artículo 423. Declaración y documentos que la sustentan. La declaración para el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado contendrá los datos a que se refiere el Artículo 320 de este Reglamento y se sustentará en los documentos a que se refieren los literales a), b) y e) del Artículo 321 del mismo. La aplicación de este régimen estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias a su ingreso al territorio aduanero.

Cuando no se cuente con la factura comercial por el tipo de mercancías a internarse temporalmente, la Autoridad Aduanera podrá autorizar suplir este requisito con un listado de las mercancías a ingresarse temporalmente, que deberá contener el detalle de cantidad, descripción y valor comercial, sin perjuicio que el Servicio Aduanero establezca el valor en aduana de las mercancías, previo a la autorización.

Artículo 424. Identificación. El Servicio Aduanero podrá autorizar la importación temporal cuando sea posible identificar las mercancías, mediante marcas, números, sellos, medidas u otras características especiales.

No obstante, si las mercancías no son plenamente identificables, la Autoridad Aduanera ordenará al declarante la adopción de las medidas que estime necesarias para asegurar su identificación y el control de su utilización.

Artículo 425. Mercancías que pueden ser objeto de importación temporal. Podrán importarse temporalmente las mercancías comprendidas en las categorías siguientes:

- a) **TURISMO:** Vehículos que ingresen al territorio aduanero con fines turísticos.
- b) **EVENTOS:** Mercancías a ser exhibidas en ferias, exposiciones, convenciones o congresos internacionales.
- c) **RECREATIVAS Y DEPORTIVAS:** Equipos, vehículos, animales y demás bienes propiedad de circos o espectáculos públicos similares.
- d) **EQUIPO Y MATERIAL PROFESIONAL:** Equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión; equipo y material cinematográfico; y equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona.
- e) **AYUDA HUMANITARIA:** Mercancías para atender situaciones originadas por catástrofes o fenómenos naturales, incluyendo equipo y material médico-quirúrgico y de laboratorio, para actividades sin fines de lucro.
- f) **EDUCATIVAS, RELIGIOSAS Y CULTURALES:** Las mercancías utilizadas para ser exhibidas y servir de apoyo a una actividad de fortalecimiento y difusión de las artes y las calificadas como educativas, religiosas y culturales por la autoridad competente.
- g) **CIENTÍFICAS:** Las mercancías que sirven de apoyo tecnológico o complemento de investigación científicas, autorizadas por la autoridad competente, incluyendo los implementos personales de los científicos.
- h) **EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:** Máquinas, equipos, aparatos, herramientas e instrumentos que serán utilizados en la ejecución de obras o

prestación de servicios públicos que sean introducidas directamente por los contratistas, amparadas en leyes especiales o contratos administrativos.

- i) **ESTATALES:** Las mercancías que el Estado importe temporalmente para el cumplimiento de sus fines.
- j) **ENVASES Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE:** El material especial, los elementos de transporte o envases reutilizables que sirvan para la manipulación y protección de mercancías.
- k) **UNIDADES Y MEDIOS DE TRANSPORTE Y REPUESTOS PARA SU REPARACIÓN:** Las unidades y medios de transporte afectos a controles aduaneros de cualquier tipo; y las partes, piezas y equipos destinados para su reparación, los que deberán ser incorporados en las unidades de transporte. Las partes, piezas y repuestos sustituidos deberán ser destruidos bajo control de la Autoridad Aduanera.

Las partes, piezas y equipos relacionados en este literal, se sujetarán en cuanto a su importación temporal a los requisitos y condiciones que al efecto establezca el Servicio Aduanero.

Los vehículos y unidades de transporte no podrán utilizarse en transporte interno en el territorio aduanero, salvo lo dispuesto para el tránsito por la vía marítima o aérea.

- l) **COMERCIALES:** Las que se utilizan para la demostración de productos y sus características, pruebas de calidad, exhibición, publicidad, propaganda y otros, siempre que no sean comercializadas.
- m) **PELÍCULAS Y DEMÁS MATERIAL PARA LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMAGEN:** Películas cinematográficas, cintas magnéticas, películas magnetizadas y otros soportes de sonido e imagen, con el fin de ser sonorizados, doblados, exhibidos o reproducidos, siempre y cuando estén autorizados por el titular de los derechos de autor.
- n) **AERONAVES ARRENDADAS A PLAZO O CON OPCIÓN DE COMPRA:** Las destinadas a servicios aéreos de empresas que cuenten con un certificado de explotación o matrícula provisional otorgado por la autoridad aeronáutica del Estado Parte.
- o) Las autorizadas por normativa específica, convenios internacionales o por el Servicio Aduanero.

Cuando se trate de muestras y muestrarios sin fines comerciales o que no serán objeto de venta, importadas temporalmente en cantidades razonables de acuerdo a la naturaleza de las mercancías, que arriben por cualquier vía junto con el

viajero de negocios, se podrá autorizar la importación temporal por la Autoridad Aduanera competente.

Para tal efecto, se describirán, cuantificarán, valorarán las mercancías y la Autoridad Aduanera emitirá de oficio la declaración simplificada de mercancías, responsabilizando al viajero del retorno de las mismas o del pago de las que, en su caso, no abandonen el territorio de los Estados Parte.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por muestras o muestrarios, además de las mercancías, las maletas, baúles o continentes similares que las contengan y que por sí mismas o por su presentación no puedan ser objeto de comercialización.

Artículo 426. Garantía. Para las categorías indicadas en los literales l) y m) del Artículo anterior y para las muestras y muestrarios sin fines comerciales, el Servicio Aduanero exigirá que se rinda garantía, la que podrá ser de carácter global, para responder por el monto de la totalidad de los tributos eventualmente aplicables según los términos y condiciones establecidos en el Artículo 437 de este Reglamento. Para las categorías indicadas en los literales a), d), e), f), g) e i) el Servicio Aduanero no requerirá garantía alguna.

En las demás categorías no indicadas en este Artículo, el Servicio Aduanero determinará los casos en que sea necesario rendir garantía, misma que podrá ser de carácter global, cuando así lo requiera la naturaleza de la operación.

Cuando se haya rendido garantía, ésta se hará efectiva si el régimen no es cancelado dentro del plazo establecido o se desnaturalizan los fines que originaron su autorización, sin perjuicio de otras acciones procedentes.

Artículo 427. Plazo. La permanencia de las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, será hasta por un plazo de seis meses contados a partir de la aceptación de la declaración, sin perjuicio de que cada Estado Parte de acuerdo a la naturaleza y el fin específico de las mercancías importadas temporalmente, establezca plazos especiales.

Cuando se trate de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasis, el plazo para la permanencia de los mismos dentro del territorio aduanero será de tres meses, contados a partir de su ingreso.

Las importaciones temporales contempladas en convenios internacionales o leyes especiales, se regirán por lo que en ellos se disponga.

Artículo 428. Prohibición de enajenación. La propiedad de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, no podrá ser objeto de transferencia o enajenación por cualquier título, mientras estén bajo dicho régimen.

Artículo 429. Eventos. Para efectos del literal b) del Artículo 425 de este Reglamento, se entenderá por eventos, entre otros, los siguientes:

- a) Exposiciones y ferias de comercio, industria, agricultura, ganadería y artesanía;
- b) Exposiciones organizadas principalmente con un fin filantrópico;
- c) Exposiciones organizadas con el fin de fomentar la ciencia, la técnica, el arte, la educación, la cultura, el deporte, la religión y el turismo; y
- d) Convenciones o congresos internacionales.

Se entiende por ferias o exposiciones, las demostraciones o exhibiciones privadas o públicas que se organicen y cuya finalidad sea la promoción de sus productos o servicios; y por convenciones o congresos internacionales, las conferencias, simposios, encuentros y eventos similares, que tengan como finalidad reunir en fechas preestablecidas a un determinado número de personas.

Artículo 430. Equipo y material profesional. Para efectos del literal d) del Artículo 425 de este Reglamento, podrán ingresar como equipo y material profesional, entre otros, los siguientes:

- a) El equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión necesario para los representantes de la prensa, la radiodifusión o la televisión que ingresen al territorio aduanero con el fin de realizar reportajes, grabaciones o emisiones de programas;
- b) El equipo y material cinematográfico necesario para realizar películas; y
- c) El equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona residente fuera del territorio aduanero para realizar un trabajo determinado.

La importación temporal con reexportación en el mismo estado, de equipo y material profesional, se autorizará siempre que sea para el uso exclusivo del beneficiario del régimen y bajo su responsabilidad.

Cuando los equipos y materiales indicados en este Artículo constituyan equipaje de viajero, éstos seguirán su propio régimen.

Artículo 431. Ejecución de obras públicas. Las importaciones temporales contempladas en contratos administrativos celebrados con el Estado, según lo establecido en el literal h) del Artículo 425 de este Reglamento, se regirán por lo que en ellos se disponga, en lo referente al plazo y la garantía.

Artículo 432. Equipo y material educativo y científico. Para efectos de los literales f) y g) del Artículo 425 de este Reglamento, se entenderá por material

educativo y equipo científico, cualquier equipo y material que se destine a la enseñanza, formación profesional, investigación, difusión científica o cualquier otra actividad afín.

Se autorizará su importación, siempre que sean importados por centros o instituciones públicas o aquellas autorizadas por el Estado, bajo el control de la autoridad competente y se destinen para uso exclusivo del beneficiario del régimen y bajo su responsabilidad.

Se podrá autorizar la importación definitiva del material educativo y científico que se utilice en las labores educativas y que sirva de documentación de respaldo de los conocimientos transmitidos durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 433. Envases y elementos de transporte. Para efectos del literal j) del Artículo 425 de este Reglamento, se entenderá por envases, los continentes que se destinen a ser reutilizados en el mismo estado en que se importaron temporalmente.

Los elementos de transporte admitidos en esta categoría son todos aquellos que son reutilizables e importados por el beneficiario para su uso exclusivo, tales como envolturas, empaques, paletas y otros dispositivos protectores de las mercancías, que previenen daños posibles durante la manipulación y el transporte de las mismas.

En ambos casos, los envases y elementos de transporte no podrán ser utilizados en tráfico interno, excepto para la exportación de mercancías.

Artículo 434. Cancelación del régimen. El régimen de importación temporal se cancelará por las causas siguientes:

- a) Cuando las mercancías sean reexportadas dentro del plazo establecido;
- b) Cuando las mercancías sean destinadas al régimen de importación definitiva, o a otro régimen, previa autorización del Servicio Aduanero, en ambos casos dentro del plazo establecido;
- c) Por la destrucción total de las mercancías con autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a satisfacción del mismo;
- d) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco; y
- e) Otras que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 435. Autorización y procedimiento de despacho. Cuando se trate de importaciones temporales con reexportación en el mismo estado, previamente se

deberá solicitar al Servicio Aduanero la autorización respectiva, donde el interesado asume la responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones que establece el régimen. Dicha solicitud deberá contener los requisitos y adjuntarse la documentación que exija el Servicio Aduanero para aplicar a la categoría de importación temporal.

El Servicio Aduanero emitirá la resolución correspondiente. Si ésta fuere favorable, indicará el plazo para su reexportación, el cual no podrá exceder del establecido en este Reglamento, según la categoría que corresponda, y cualquiera otra condición que considere pertinente.

Obtenida la autorización, el declarante deberá transmitir en forma electrónica la declaración de mercancías, la que se sustentará conforme lo establecido en el Artículo 423 de este Reglamento. Una vez aceptada la declaración de mercancías, se continuará con el despacho de las mismas, conforme a lo establecido en el Artículo 335 y demás disposiciones aplicables de este Reglamento.

Artículo 436. Reexportación de mercancías importadas temporalmente. La declaración para la reexportación de mercancías importadas temporalmente, deberá transmitirse en forma electrónica, previo al vencimiento del plazo y cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en el Artículo 537 de este Reglamento.

La reexportación de mercancías ingresadas bajo este procedimiento se sujetará invariablemente a revisión físico-documental.

Artículo 437. Tipo de garantía. La garantía para las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado se regirá por lo dispuesto en el Artículo 52 del Código y, entre otras, las regulaciones específicas siguientes:

- a) Constituirse a favor del Servicio Aduanero o entidad recaudadora;
- b) Constituirse por la totalidad de la obligación tributaria aduanera, en los términos del Artículo 53 del Código;
- c) Ser emitida por el plazo indicado en la resolución de autorización del Servicio Aduanero; y
- d) Constituida con cláusula especial y específica sobre las obligaciones garantizadas, el monto y circunstancias de la garantía y condición resolutive expresa para hacerla efectiva, si el contribuyente no hubiere cumplido con las condiciones establecidas en la resolución.

Si hubiere negativa de pago, el Servicio Aduanero iniciará las acciones administrativas o judiciales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 438. Procedimiento para el ingreso temporal de mercancías bajo la categoría de material profesional. Cuando se trate del equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión necesario para los representantes de estos medios de difusión que ingresen al territorio aduanero con el fin de realizar reportajes, grabaciones o emisiones de programas, el Servicio Aduanero queda facultado para autorizar su internamiento temporal, siempre y cuando se le presente solicitud, en donde se acrediten los datos de identificación de dichos medios o la empresa a la que representen, con identificación del equipo o material profesional que se ingresará al territorio aduanero. La Autoridad Aduanera procederá a asignar un número de autorización, y realizará la determinación de la obligación tributaria aduanera de la mercancía que se importa temporalmente, estableciendo si coincide con la descrita en la solicitud, permitiendo en su caso su ingreso y tomando todas las medidas de control necesarias para garantizar el posterior retorno de las mercancías.

Cuando se trate de equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona residente fuera del territorio aduanero para realizar un trabajo determinado, la administración aduanera queda facultada para permitir su ingreso temporal siempre y cuando se le presente solicitud en donde se identifique el equipo y material relacionados, y luego de realizarse la verificación de las mercancías, autorizará la operación.

En estos casos no se requerirá de los servicios de agente aduanero o apoderado especial aduanero, ni la utilización de declaración de mercancías, pero será requisito indispensable que el equipo y material profesional se reexporte preferentemente por la misma aduana, por la que ingresó, previa verificación física.

Artículo 439. Aeronaves arrendadas a plazo o con opción de compra. Para efectos del literal n) del Artículo 425 de este Reglamento, el plazo estará determinado por el establecido en el contrato debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica del Estado Parte.

SECCIÓN II

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARA TURISMO

Artículo 440. Sujetos autorizados. Se autorizará la importación temporal de vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos, a los turistas de terceros países.

Para que estos vehículos puedan circular en el territorio nacional, es imprescindible portar visiblemente tal autorización.

Cuando el vehículo ingrese amparado a un manifiesto de carga, el beneficiario del régimen de importación temporal deberá coincidir con el titular del conocimiento de

embarque, por lo que no se autorizará su endoso a efecto de que otra persona disfrute del régimen de importación temporal, salvo que ese endoso se efectúe a favor de otra persona natural que cumpla las mismas condiciones para disfrutar de la importación temporal en esta categoría.

Artículo 441. Vehículos autorizados. Se podrá autorizar la importación temporal de un vehículo de cada categoría siguiente:

- a) Vehículo automotor terrestre para el transporte de personas, que no tenga por objeto el transporte remunerado de personas, pudiendo contar con un remolque o semirremolque para vivienda o acampar, destinado exclusivamente a engancharlos a otros vehículos por medio de un dispositivo especial, incluso automático;
- b) Embarcación destinada a la navegación de recreo, conforme se indique en el certificado de navegabilidad o su matrícula;
- c) Aeronave de uso particular no lucrativo, conforme se indique en el certificado de aeronavegabilidad o en su matrícula; y
- d) Equipo recreativo como bicicletas, triciclos, cuadríciclos, bicimotos, motocicletas, lanchas y otros similares para la recreación. El interesado tendrá derecho a importar temporalmente hasta un máximo de tres clases indicadas en este literal.

Artículo 442. Permanencia temporal del vehículo automotor terrestre, acuático y aéreo. La Autoridad Aduanera autorizará la permanencia temporal del vehículo terrestre, aéreo o acuático para uso exclusivo del turista, el cual podrá ser hasta por el plazo otorgado por la entidad migratoria correspondiente, en su calidad de turista, salvo que el Servicio Aduanero disponga de un plazo distinto.

El depósito del vehículo, embarcaciones, aeronaves y demás equipo recreativo bajo control aduanero, así como la salida temporal de éste, conducido por el beneficiario hacia otro país, suspenderá el plazo otorgado para los efectos del vencimiento del permiso. El plazo máximo de depósito del vehículo será de un año, contado a partir de su ingreso al depósito aduanero; vencido el mismo se considerará en abandono. Para el caso de la salida temporal, la suspensión del plazo será de tres meses, contados a partir de la salida efectiva del territorio aduanero.

El depósito de embarcaciones y aeronaves bajo control de la Autoridad Aduanera, se autorizará en empresas debidamente constituidas que presten el servicio de vigilancia y custodia, y cuenten con la autorización respectiva de la autoridad competente. Para tales efectos, la responsabilidad de la custodia y conservación recaerá en la empresa autorizada.

No podrá otorgarse una nueva autorización de importación temporal de un vehículo hasta que transcurra un plazo de tres meses desde su salida del territorio aduanero sin que se haya operado la suspensión del plazo o de su depósito bajo control aduanero.

Artículo 443. Desperfecto o daño del vehículo. Cuando por haber sufrido un desperfecto o daño el vehículo no pueda salir del territorio aduanero, el interesado deberá solicitar ante el Servicio Aduanero, previo al vencimiento del plazo concedido, el permiso para reparación por el tiempo que el vehículo requiera para estar en condiciones de salir del territorio aduanero, previa consideración de las pruebas pertinentes. Autorizado el permiso, se deberán registrar en el sistema informático del Servicio Aduanero, los datos de la autorización.

Artículo 444. Información básica. La importación temporal para vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos la solicitará el interesado y se tramitará de oficio por parte de la Autoridad Aduanera, y contendrá al menos la información siguiente:

- a) Datos del solicitante: nombre del titular del permiso y de las otras personas que, además del titular, sean autorizadas por la aduana para conducir el vehículo en el territorio aduanero, número y país de expedición del pasaporte y domicilio temporal en el Estado Parte;
- b) Descripción del vehículo:
 - i. Vehículo automotor terrestre: marca, tipo, año, modelo, número de motor, número de chasis, número de serie o número de identificación del vehículo (VIN) según el caso y número de placa del país en que se encuentra inscrito. Si llevara remolque deberá consignarse las características de éste, así como las cantidades y las características del equipo recreativo que contenga;
 - ii. Embarcación: tipo, tamaño, número de motor, número de cubiertas, número de matrícula y país de procedencia. Si llevara botes, deberá consignarse la cantidad y las características de éstos;
 - iii. Aeronave: tipo, serie, modelo, nombre del fabricante, número de matrícula internacional y país de procedencia. Además deberá declarar, si fuere el caso, las cantidades y las características del equipo recreativo;
- c) Plazo autorizado y plazo de vencimiento; y
- d) Otros datos: número y fecha del permiso, aduana en que se extiende, observaciones, nombre y firma del funcionario que lo autoriza y nombre y firma del beneficiario.

Artículo 445. Otras personas autorizadas para conducir el vehículo. La aduana podrá autorizar, previa solicitud del titular del permiso, además de él, hasta dos de los acompañantes en el viaje que tengan derecho a la importación temporal en las condiciones de este Reglamento, para que puedan conducir el vehículo en el territorio aduanero. Los nombres y demás datos de las personas autorizadas deben consignarse en el permiso, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del Artículo anterior y serán responsables ante las autoridades aduaneras y nacionales de las obligaciones y deberes establecidos en el Código, este Reglamento y demás disposiciones conexas.

Artículo 446. Requisitos para la autorización del permiso. Para la autorización del permiso, el interesado debe cumplir ante la aduana de arribo del vehículo con los requisitos siguientes:

- a) Presentar original y copia del título de propiedad expedido bajo las regulaciones del país o Estado de procedencia. Si el interesado no es el propietario, deberá presentar además del original del título de propiedad, original o copia certificada de la autorización del propietario emitida en el extranjero, en que conste la anuencia del mismo para que el interesado ingrese al territorio aduanero con su vehículo o en su defecto, deberá presentar una declaración jurada notarial en ese sentido, rendida por el propietario;
- b) Presentar original y copia del pasaporte que demuestre la condición migratoria; y
- c) Presentar original y copia del certificado de aeronavegabilidad o navegabilidad y certificado de registro o matrícula en el caso de aeronaves y embarcaciones.

Adicionalmente, los Estados Parte podrán solicitar el cumplimiento de otros requisitos, tales como seguros contra accidentes y daños a terceros.

Artículo 447. Obligaciones generales del beneficiario. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Portar en el vehículo el permiso original por el tiempo que circule en el territorio aduanero;
- b) Conducir personalmente el vehículo de que se trate, con las salvedades establecidas en el Artículo 445 de este Reglamento;
- c) Entregar el permiso original a la aduana en caso que solicite la importación definitiva, depósito bajo control aduanero o salida del territorio aduanero, dentro del plazo autorizado; en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes;
- d) Reportar en forma inmediata a la aduana, la pérdida o destrucción del permiso;

- e) Notificar previamente a la aduana, la futura venta u otro acto de enajenación del vehículo, con indicación si el mismo será objeto de reexportación, importación definitiva o disfrute del plazo restante, siempre que en este último caso, el adquirente reúna los requisitos exigidos, en cuyo caso deberá gestionarse la emisión de un nuevo permiso por el plazo restante. Cuando la venta o enajenación se realice a quien no pueda hacer uso de este régimen, deberá previamente someterlo a depósito aduanero o control de la aduana correspondiente, con el objeto de ser sometido al régimen correspondiente; y
- f) Denunciar ante la autoridad competente y reportar a la aduana, en forma inmediata, el robo, hurto o accidente del vehículo.

Artículo 448. Reexportación. Para los vehículos ingresados en la categoría de turismo que al vencimiento del plazo no fueren reexportados, previo a su destinación al régimen de reexportación o importación definitiva, se cancelará la multa establecida en la legislación de cada Estado Parte.

En el caso que el turista no esté dispuesto a reexportar o nacionalizar el vehículo, éste causará abandono.

SECCIÓN III

OTROS CASOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS

Artículo 449. Importación temporal de naves o aeronaves de transporte colectivo. Las naves o aeronaves dedicadas al transporte colectivo podrán permanecer bajo el régimen de importación temporal, hasta por el plazo de seis meses el cual podrá ser prorrogado siempre que no exceda del plazo de un año.

Artículo 450. Importación temporal de automotores terrestres por organismos internacionales y funcionarios diplomáticos. Los funcionarios de organismos internacionales en cuyos convenios constitutivos se establezca este beneficio o del cuerpo diplomático extranjero acreditado en el Estado Parte, podrán importar temporalmente un vehículo automotor terrestre por el plazo que en ellos se establezca o, en su defecto, por períodos consecutivos de seis meses hasta completar un plazo igual a su permanencia en el Estado Parte como consecuencia de la misión para la que fue designado. En el caso de los vehículos automotores, importados temporalmente por funcionarios del cuerpo diplomático, se autorizarán en base a los principios de reciprocidad, que establece la Convención de Viena, que regula las relaciones diplomáticas entre los Estados.

Artículo 451. Importación temporal de automotores terrestres por estudiantes extranjeros que realizan estudios de postgrado en el Estado Parte. Los estudiantes extranjeros que realizan estudios de postgrado en el Estado Parte y que demuestren esa condición a través de certificación emitida por la institución de enseñanza superior correspondiente, podrán gozar del beneficio

de importación temporal de un vehículo automotor terrestre, por períodos consecutivos de seis meses hasta completar el tiempo razonable que duren sus estudios.

Artículo 452. Obligaciones de los beneficiarios. En los casos referidos en los dos Artículos anteriores, el beneficiario tendrá la obligación de renovar el permiso de importación temporal cada seis meses, antes de su fecha de su vencimiento, caso contrario la Autoridad Aduanera dará por cancelado el régimen, con las consecuencias legales correspondientes. Salvo lo dispuesto en el Artículo 442 de este Reglamento, se aplicarán las demás disposiciones de la presente Sección.

Artículo 453. Importación temporal de vehículos por ciudadanos nacionales de los Estados Parte. Los Estados Parte podrán disponer que sus ciudadanos nacionales con residencia legal en un país limítrofe y cuyo vehículo esté matriculado en el mismo, puedan importar temporalmente con fines turísticos, un vehículo por el plazo máximo de un mes, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el Servicio Aduanero.

Artículo 454. Beneficiarios del Acuerdo. Conforme lo establecido en el Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera, los beneficiarios de este Acuerdo podrán escoger el régimen que más les favorezca.

Artículo 455. Acuerdos bilaterales o multilaterales. Las disposiciones de esta Sección establecen las facilidades aduaneras mínimas para la importación temporal de vehículos de turistas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinados países se hayan concedido o pudieren concederse en el marco de acuerdos bilaterales o mediante convenios bilaterales o multilaterales.

CAPÍTULO VIII

PROVISIONES DE A BORDO

Artículo 456. Provisiones de a bordo. Son provisiones de a bordo las mercancías ingresadas temporalmente y destinadas a la manutención de los tripulantes, para ser consumidas, compradas u obsequiadas a los pasajeros por la empresa aérea o marítima; además, las utilizadas en la operación, el funcionamiento y la conservación de vehículos de transporte internacional de personas, buques, aeronaves y trenes, con exclusión de las piezas, repuestos y equipo del vehículo o unidad de transporte.

Artículo 457. Condición legal de las mercancías consideradas provisiones de a bordo. Las mercancías consideradas provisiones de a bordo gozarán de suspensión de tributos de importación, bajo la condición de que permanezcan en el vehículo que las introdujo al territorio aduanero o depositadas bajo control de la aduana, en bodegas o locales autorizados por la Autoridad Aduanera exclusivamente para el depósito de esa clase de mercancías, destinadas al

aprovisionamiento de vehículos de transporte internacional durante el tiempo que permanezcan en el territorio aduanero.

Las provisiones de a bordo también podrán destinarse al régimen de importación definitiva, transbordarse o declararse para otro régimen de conformidad con los procedimientos establecidos para esos regímenes.

Artículo 458. Responsabilidad. Las empresas que mantengan mercancías consideradas como provisiones de a bordo en bodegas o locales habilitados para ese efecto, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los procedimientos y normas de control que dicte el Servicio Aduanero;
- b) Llevar registros de todas sus actuaciones y operaciones ante el Servicio Aduanero, en la forma y condiciones que éste establezca. Los registros estarán a disposición de la Autoridad Aduanera, cuando ésta lo solicite en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización;
- c) Proporcionar la información sobre su gestión, en la forma y por los medios que establezca el Servicio Aduanero;
- d) Integrarse en los sistemas informáticos autorizados por el Servicio Aduanero;
- e) Inscribir en los registros de la empresa las mercancías recibidas en sus recintos, según los procedimientos y medios que establezca el Servicio Aduanero;
- f) Mantener y enviar registros de mercancías admitidas, depositadas, retiradas u objeto de otros movimientos a la Autoridad Aduanera, de conformidad con los formatos y las condiciones que establezca el Servicio Aduanero;
- g) Mantener a disposición de la Autoridad Aduanera los medios de control de ingreso, permanencia y salida de mercancías; y
- h) Rendir garantía que respalde el eventual pago de tributos por incumplimiento, pérdida, menoscabo, daños no causados por caso fortuito o fuerza mayor o cambio del fin para el cual fueron ingresadas las mercancías, sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que correspondan.

Artículo 459. Habilitación de bodegas o locales. Las empresas responsables de vehículos que habitualmente ingresen al territorio aduanero mercancías como provisiones de a bordo, podrán mantener bodegas o locales destinados al depósito de esas mercancías, para lo cual deberán estar en todo momento bajo control aduanero, previa habilitación por parte del Servicio Aduanero.

Artículo 460. Declaración de mercancías para las provisiones de a bordo que se trasladen del vehículo a bodegas o locales habilitados. Las mercancías consideradas provisiones de a bordo que ingresen en vehículos de transporte internacional de personas, buques, aeronaves y trenes, podrán ser trasladadas a bodegas o locales autorizados por el Servicio Aduanero, previa aceptación de la declaración de mercancías presentada ante la aduana correspondiente por el representante de la compañía responsable del vehículo.

Artículo 461. Datos que debe contener la declaración de mercancías para el traslado. La declaración de mercancías a la que se refiere el Artículo anterior deberá contener la información necesaria respecto de los aspectos siguientes:

- a) Identificación de la compañía responsable del vehículo y del representante que presenta la declaración de mercancías;
- b) Datos sobre el país de origen de las mercancías, el país de procedencia, el puerto extranjero de embarque o carga de las mercancías y el transporte empleado;
- c) Descripción precisa de las mercancías, incluyendo nombre comercial y características que las identifican, número de bultos y marcas de identificación, pesos bruto y neto, clasificación arancelaria y valor de las mercancías;
- d) Ubicación y fecha de ingreso del vehículo que transporta las mercancías; e
- e) Identificación de los documentos que acompañan la declaración de mercancías, tales como: factura comercial, documento de transporte y requisitos no arancelarios, cuando lo requieran.

Artículo 462. Aceptación de la declaración de mercancías. Aceptada la declaración de mercancías y de no proceder la verificación inmediata, se autorizará el levante de las mercancías para su traslado a las bodegas o locales autorizados.

El reconocimiento físico se podrá realizar en el propio vehículo o en las bodegas o locales autorizados.

Artículo 463. Plazo. El plazo máximo de permanencia de las mercancías en el territorio aduanero, será de seis meses contados a partir de su ingreso. Vencido este plazo sin haber realizado su reexportación o cambio de régimen, causarán abandono en favor del Fisco.

Artículo 464. Monto de la garantía. La garantía, cuando sea exigida por el Servicio Aduanero, será igual al monto promedio mensual del valor de las mercancías que hubieren sido depositadas en las bodegas o locales autorizados durante el año calendario anterior. Si la empresa responsable de la bodega o local no hubiere funcionado como tal durante los últimos seis meses del año calendario

anterior, la garantía se calculará con base en el valor promedio mensual proyectado para el año en que regirá la garantía.

La garantía se regirá por lo dispuesto en el Artículo 52 del Código y deberá cubrir el plazo comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre, renovable por periodos iguales.

Artículo 465. Provisiones de buques y aeronaves. Las provisiones de a bordo que traigan consigo las naves marítimas y aéreas para ser consumidas u obsequiadas a los pasajeros y a la tripulación que permanezcan en el medio de transporte no estarán afectas a tributos. El capitán o responsable manifestará a la Autoridad Aduanera la reseña de las provisiones de a bordo para el eventual ejercicio del control aduanero. Cualquier provisión que sea descargada estará sujeta a los procedimientos de despacho previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Artículo 466. Definiciones. Para los efectos del presente Capítulo se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) Operaciones de perfeccionamiento activo:
 - i. La elaboración de mercancías, incluso su montaje, ensamblaje o adaptación a otras mercancías.
 - ii. La transformación de mercancías.
 - iii. La reparación de mercancías, incluso su restauración y su puesta a punto.
 - iv. La utilización de algunas mercancías determinadas que no se encuentran en productos compensadores, pero que permiten o facilitan la obtención de estos productos aunque desaparezcan total o parcialmente durante su utilización.
- b) Productos compensadores: Los productos resultantes de operaciones de perfeccionamiento.
- c) Coeficiente de producción: La cantidad o el porcentaje de productos compensadores obtenidos en el perfeccionamiento de una cantidad determinada de mercancías de importación.

- d) Mermas: Los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos de perfeccionamiento y cuya integración al producto no pueda comprobarse.
- e) Desperdicios: Residuos de los bienes resultantes después del proceso de perfeccionamiento a que son sometidos.

Artículo 467. Plazo del régimen. El plazo de permanencia de las mercancías introducidas para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, será de hasta doce meses improrrogables, contado a partir del día de aceptación de la declaración de mercancías correspondiente.

Para la aplicación de este régimen se requerirá la constitución de garantía, salvo que leyes especiales no exijan tal requisito.

Artículo 468. Declaración. La declaración para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo contendrá la información que establece el Artículo 320 de este Reglamento.

Artículo 469. Documentos que sustentan la declaración. La declaración se sustentará en los documentos mencionados en el Artículo 321 de este Reglamento, con excepción de los referidos en los literales c) y d) de dicho Artículo.

Artículo 470. Autorización. Podrá beneficiarse de este régimen toda persona, debidamente autorizada por la autoridad competente, que introduzca al territorio aduanero mercancías para ser destinadas a procesos de transformación, elaboración, reparación u otros legalmente autorizados.

Para garantizar las operaciones que se ejecuten dentro del régimen y eventualmente los tributos correspondientes, se requerirá del otorgamiento de garantía en una de las formas de las que se establecen en el Artículo 52 del Código.

Artículo 471. Plazo para inicio de operaciones. Las personas autorizadas para realizar operaciones dentro de este régimen deberán iniciarlas dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución que les autoriza el régimen. Este plazo podrá ser prorrogado por la autoridad competente hasta por otros seis meses, previa solicitud justificada del interesado. Vencido el plazo sin iniciar operaciones, se tendrá por cancelada la autorización.

Artículo 472. Controles. Sin perjuicio de otras atribuciones, corresponde al Servicio Aduanero el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas al presente régimen. En el ejercicio de ese control el Servicio Aduanero podrá:

- a) Revisar o fiscalizar el coeficiente de producción o el modo de establecerlo y los procesos de producción y demás operaciones amparadas al régimen;
- b) Controlar el traslado de las mercancías, sus mermas y desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos;
- c) Autorizar y controlar la destrucción de materias primas, insumos, desperdicios o productos compensadores;
- d) Fiscalizar la entrega de bienes donados por beneficiarios del régimen a entidades de beneficencia pública;
- e) Verificar la cancelación del régimen; y
- f) Otros que el Servicio Aduanero considere pertinentes.

Artículo 473. Obligaciones. Los beneficiarios del régimen tendrán frente al Servicio Aduanero, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Contar con el equipo necesario para efectuar la transmisión electrónica de los registros, consultas y demás información requerida por el Servicio Aduanero;
- b) Establecer los enlaces de comunicación para facilitar la transmisión de declaraciones y demás información relativa a las operaciones que efectúen dentro del régimen;
- c) Contar con los medios suficientes que aseguren la custodia y conservación de las mercancías admitidas temporalmente;
- d) Informar a la Autoridad Aduanera de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el plazo de permanencia;
- e) Responder directamente ante el Servicio Aduanero por las mercancías admitidas temporalmente en sus locales desde el momento de su recepción y por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Proporcionar la información a que se refiere el Artículo 475 de este Reglamento;
- g) Llevar en medios informáticos los registros contables, el control de sus operaciones aduaneras y del inventario de las mercancías sujetas al régimen, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Servicio Aduanero;

- h) Proporcionar la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos compensadores, así como para determinar las mermas, subproductos o desechos resultantes del proceso de producción;
- i) Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones que efectúe el Servicio Aduanero;
- j) Proporcionar cualquier otra información pertinente que permita las fiscalizaciones o verificaciones necesarias que se efectúen por el Servicio Aduanero; y
- k) Proveer al Servicio Aduanero de las instalaciones físicas y el equipo necesario para el trabajo de los funcionarios que efectuarán los controles en las operaciones que se ejecuten por los beneficiarios del régimen.

Artículo 474. Traslados permitidos. Se permitirán los traslados siguientes:

- a) Entre beneficiarios del régimen: Podrán trasladarse definitivamente mercancías introducidas bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- b) Entre beneficiarios del régimen y subcontratados: Cualquier beneficiario del régimen podrá trasladar a terceras personas subcontratadas por él, mercancías ingresadas temporalmente, con el objeto que elaboren productos para reexportación, siendo en este caso dicho beneficiario responsable por el pago de los derechos e impuestos correspondientes, si tales bienes no son reexportados del territorio aduanero dentro del plazo de permanencia.
- c) Entre beneficiarios del régimen y usuarios de zonas francas: También podrán trasladarse mercancías entre beneficiarios del régimen y empresas ubicadas dentro de zonas francas, previo cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda.

Los traslados mencionados en los literales anteriores se efectuarán utilizando los formatos y en las condiciones que al efecto establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 475. Deber de suministrar información. Los beneficiarios de este régimen deberán suministrar con la periodicidad requerida por el Servicio Aduanero, la información necesaria para lograr el efectivo control del régimen, especialmente la relacionada con la reexportación de las mercancías, la proporción que represente de las admitidas temporalmente, las mermas y desperdicios que no se reexporten, las donaciones y las destrucciones de mercancías, así como las importaciones definitivas al territorio aduanero.

La información se suministrará a través de los formatos establecidos por el Servicio Aduanero.

Artículo 476. Responsabilidades. El Servicio Aduanero exigirá el pago del adeudo y aplicará las sanciones o interpondrá las denuncias correspondientes en los casos siguientes:

- a) Cuando vencido el plazo autorizado, el beneficiario del régimen no compruebe a satisfacción del Servicio Aduanero que las mercancías o los productos compensadores se hubieren reexportado o destinado a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados;
- b) Cuando se compruebe que, las mercancías o los productos compensadores se utilizaron para un fin o destino diferente del autorizado; y
- c) Cuando las mercancías o los productos compensadores se dañen, destruyan o pierdan por causas imputables al beneficiario.

Artículo 477. Cancelación del régimen. El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se cancelará por las causas siguientes:

- a) Cuando las mercancías admitidas temporalmente, se reexporten en cualquier estado dentro del plazo autorizado;
- b) Cuando las mercancías admitidas temporalmente, se trasladen definitivamente a otros beneficiarios o personas autorizadas para operar el régimen, bajo cuya responsabilidad quedarán cargadas las mismas;
- c) Cuando se destinen las mercancías, dentro del plazo, a otros regímenes aduaneros o tratamientos legales autorizados;
- d) Cuando las mercancías se tengan como importadas definitivamente por ministerio de ley;
- e) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco; y
- f) Cuando se destruyan las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o con la autorización y bajo el control del Servicio Aduanero.

Para los efectos del literal c) de este Artículo, cuando las mercancías que se hubieren admitido para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, cambien de régimen de admisión temporal a definitivo, no se requerirá la presentación de las mismas ante la aduana para su despacho.

Artículo 478. Tratamiento de desperdicios. Los desperdicios que resulten de las operaciones de perfeccionamiento, que no se les prive totalmente de valor comercial, deberán someterse a cualquier otro régimen o destino legalmente permitido.

En este caso, las mercancías deberán de clasificarse de conformidad a como se presenten para su despacho.

No se consideran importados definitivamente los desperdicios de las mercancías admitidas temporalmente, siempre que los mismos se destruyan o se reciclen en el mismo proceso de producción y se cumpla con las normas de control que establezca el Servicio Aduanero.

La destrucción de los desperdicios generados en los procesos productivos, procederá previa autorización del Servicio Aduanero. La solicitud para obtener la autorización relacionada, deberá contener los datos relativos a la empresa, su representante legal, la mercancía a destruir, el lugar y fecha de la destrucción. El Servicio Aduanero, dependiendo del tipo de desperdicios a destruir, solicitará opinión de las entidades competentes, a efecto de que participen en el acto de destrucción o den su anuencia al mismo. En el acto de destrucción, se levantará el acta respectiva, cuya certificación servirá a la empresa calificada, como descargo en su cuenta corriente.

Asimismo, en situaciones específicas la Autoridad Aduanera, previa solicitud de parte interesada podrá permitir que los desperdicios resultantes de los procesos productivos puedan ser donados a instituciones de beneficencia o en su caso, ser importados en el estado en que se encuentren cumpliendo con los requisitos y formalidades inherentes al régimen de importación definitiva.

Artículo 479. Reimportación. Para la reimportación de mercancías sometidas al régimen de perfeccionamiento activo en el territorio aduanero y que fueran reexportadas, a su retorno al territorio aduanero por devolución del extranjero, estarán sujetas al pago de los tributos las materias primas y bienes intermedios extranjeros utilizados para su elaboración y que fueron importados bajo el régimen suspensivo oportunamente.

Artículo 480. Devoluciones. Los productos terminados que se hayan exportado o reexportado una vez sometidas a procesos de perfeccionamiento activo en el territorio aduanero y que sean devueltos al mismo para su reparación, podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo, previa constitución de la garantía correspondiente.

Artículo 481. Caso especial de importación definitiva. Las mercancías admitidas o importadas temporalmente que al vencimiento del plazo de permanencia, el beneficiario no comprobare que han sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los tributos correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 482. Declaración. El ingreso de mercancías al régimen de depósito aduanero se hará a través de la transmisión en forma electrónica de la declaración de mercancías respectiva que contendrá, en lo conducente, la información que establece el Artículo 320 de este Reglamento.

Artículo 483. Documentos que sustentan la declaración. La declaración se sustentará, en lo que proceda, con los documentos indicados en el Artículo 321 de este Reglamento.

Las licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones, serán requeridas al momento del ingreso al territorio aduanero o la destinación a otro régimen distinto al de depósito aduanero, según lo disponga la legislación de la materia.

Artículo 484. Consulta sobre intervención de funcionario aduanero en la descarga o recepción. En los casos en que el Servicio Aduanero no cuente con delegación de aduanas en el depósito aduanero, el depositario aduanero consultará a la aduana correspondiente, con la comunicación de la recepción de los vehículos y unidades de transporte, si la descarga de los bultos se efectuará con intervención de funcionario aduanero.

Una vez efectuada la consulta, la Autoridad Aduanera correspondiente comunicará al depositario las condiciones en las que se efectuará la descarga, en aplicación de los criterios de riesgo.

Artículo 485. Descarga con intervención de funcionario aduanero. En los casos en que el Servicio Aduanero no cuente con delegación de aduanas en el depósito aduanero, el funcionario designado deberá trasladarse, dentro de un plazo máximo de dos horas contadas a partir de la comunicación respectiva, al depósito aduanero en que se ubique el medio de transporte y la mercancía, a efecto de inspeccionar la descarga. No obstante, si las instalaciones del auxiliar se encuentran ubicadas fuera del perímetro de veinticinco kilómetros de las instalaciones de la aduana correspondiente, el plazo será de tres horas. Si transcurrido el plazo indicado, el funcionario no se apersona al lugar, el depositario procederá a efectuar la descarga y dejará constancia de tal situación en el documento de ingreso a sus instalaciones.

La Autoridad Aduanera correspondiente velará por el cumplimiento del plazo establecido y tomará las medidas correspondientes a efecto de establecer la responsabilidad del funcionario aduanero y del auxiliar.

Artículo 486. Descarga sin intervención de funcionario aduanero. Cuando proceda la descarga de los bultos sin intervención de funcionario aduanero, el depositario procederá a efectuarla y dejará constancia de tal situación en el documento de ingreso al depósito. La descarga debe ser finalizada como máximo dentro del día hábil siguiente, contado desde la fecha y hora indicada para el inicio del proceso.

Artículo 487. Plazo para finalizar la descarga de la unidad de transporte. Cuando se haya designado funcionario aduanero para inspeccionar la descarga y éste no se haya apersonado al lugar, la descarga se deberá concluir dentro del día hábil siguiente contado a partir del vencimiento del tiempo establecido en el Artículo 485 de este Reglamento.

En los casos en que no se requiera la intervención de funcionario, el plazo correrá a partir de la comunicación respectiva de la Autoridad Aduanera correspondiente.

Artículo 488. Recepción de bultos. Previo a la recepción de los bultos, se verificará que el dispositivo de seguridad colocado en el medio de transporte, no tenga señales de violación. Si el dispositivo de seguridad o el medio de transporte hubieren sido violados, se deberá proceder conforme lo establece la legislación correspondiente.

La recepción de bultos se realizará con base en la información que contiene la declaración de mercancías o en el documento respectivo. El depositario y el transportista aduanero y el funcionario aduanero cuando intervenga, dejarán constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático, en la declaración de mercancías o en el documento respectivo, incluyendo la hora y fecha de tal acto, la que se tendrá para todos los efectos legales como la fecha de iniciación del régimen de depósito aduanero.

Sin perjuicio de las sanciones que resultaran procedentes y cuando el Servicio Aduanero así lo disponga, en el caso de encontrarse alguna discrepancia, el transportista, el consignatario o su representante, según el caso, será el responsable de justificarla ante la Autoridad Aduanera correspondiente.

Artículo 489. Reporte de la descarga. Finalizada la descarga de la mercancía de la unidad de transporte, el depositario la ubicará en sus instalaciones y deberá transmitir por medios electrónicos, dentro de un plazo máximo de tres horas hábiles, el resultado de esa operación a la aduana correspondiente. El reporte debe contener al menos la información siguiente:

- a) Identificación del consignatario;

- b) Número de la declaración o documento de ingreso;
- c) Número del documento de transporte;
- d) Cantidad de bultos recibidos y peso bruto en kilogramos o volumen;
- e) Marcas de los bultos si los hubiere;
- f) Descripción de las mercancías;
- g) Detalle de daños o averías;
- h) Detalle de faltantes o sobrantes si los hubiere; y
- i) Fecha y hora de ingreso a depósito.

Artículo 490. Discrepancias al momento del arribo. Si al momento de la recepción de los bultos se encontraren discrepancias en la cantidad declarada respecto de la recibida, se procederá a levantar un acta en que se haga mención de esta circunstancia y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 261 y demás disposiciones aplicables de este Reglamento, salvo que se haya configurado respecto de los sobrantes presunción fundada de infracción penal.

Artículo 491. Comunicación del ingreso y salida de las mercancías del depósito. El depositario aduanero registrará y comunicará al Servicio Aduanero el ingreso y la salida de mercancías al depósito, de acuerdo con los procedimientos que al efecto se dispongan.

El depositario o el delegado de aduanas deberá transmitir en forma electrónica un informe a la Autoridad Aduanera correspondiente de las cantidades, marcas, daños, faltantes o sobrantes de los bultos y demás información que señale este Reglamento, al momento del ingreso de la mercancía al depósito aduanero.

Artículo 492. Plazo de permanencia de las mercancías. El plazo de permanencia de las mercancías en depósito aduanero será de un año improrrogable, contado a partir de la fecha de la recepción de la mercancía por parte del depositario. Vencido este plazo, la mercancía se considerará en abandono.

Artículo 493. Retiro de mercancías del depósito aduanero. Para el retiro de mercancías de los depósitos aduaneros, será necesario contar con la autorización de la Autoridad Aduanera correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal e) del Artículo 115 de este Reglamento. El retiro de las mercancías podrá ser total o parcial, de acuerdo a las regulaciones establecidas en este Reglamento para cada régimen u operación aduanera.

Artículo 494. Cancelación del régimen. El régimen de depósito aduanero se cancelará por las causas siguientes:

- a) Destinación a otro régimen aduanero autorizado, dentro del plazo del depósito;
- b) Destrucción total de las mercancías con autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a satisfacción del mismo; y
- c) Abandono de las mercancías.

En caso de destrucción de mercancías que se encuentren en depósito aduanero por autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del mismo, el representante legal del depósito deberá dar aviso de dicha circunstancia a la aduana en cuya circunscripción territorial esté ubicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso. En este caso, dichas mercancías no estarán sujetas al pago de los tributos.

En el caso de las mercancías caídas en abandono, el depositario deberá dar aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente para el inicio de los trámites de subasta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 495. Traslados de mercancías entre depósitos aduaneros. Cuando se realicen traslados entre depositarios aduaneros de mercancías que permanecen bajo el régimen de depósito aduanero, será necesaria la autorización del Servicio Aduanero. En todo caso el plazo de permanencia de las mercancías, empieza a contar a partir de la fecha en que las mercancías se ingresaron al primer depósito aduanero.

Artículo 496. Remisión de oficio a un depósito. Por razones de control o de seguridad fiscal, la Autoridad Aduanera podrá ordenar de oficio el traslado de mercancías a determinado depósito aduanero. Para esos efectos, la aduana correspondiente, en coordinación con los depositarios aduaneros, establecerá un plan de distribución rotativa y porcentual a los distintos depósitos aduaneros, tomando en consideración el tipo de depósito y las características de las mercancías, asumiendo los costos el titular de las mercancías o quien demuestre mejor derecho.

Artículo 497. Limitaciones para el almacenamiento de mercancías. Para las mercancías que al momento del arribo, o almacenadas en depósito aduanero, que por su naturaleza sean perecederas o tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones, el depositario, al momento del arribo o en que constate tal extremo, deberá dar aviso de inmediato al consignatario y a la Autoridad Aduanera correspondiente. A partir de este momento, la Autoridad Aduanera otorgará un plazo de cinco días para el retiro de las mismas o su posterior destinación.

De no realizarse el traslado en dicho plazo, las mercancías causarán abandono y deberán ser trasladadas o destruidas a costa del consignatario o depositario.

Artículo 498. Mercancías dañadas o destruidas. Las mercancías dañadas o destruidas que conserven algún valor económico podrán importarse definitivamente en el estado en que se encuentren, mediante el pago de los tributos correspondientes.

Artículo 499. Horario de servicio del depósito aduanero. El depositario aduanero deberá proporcionar sus servicios en los horarios siguientes:

- a) El servicio de recepción de vehículos y unidades de transporte, las veinticuatro horas del día, los 365 días del año; y
- b) El servicio de depósito aduanero, como mínimo, en el horario de funcionamiento normal de la aduana correspondiente.

En el caso del literal b) anterior, deberá solicitarse autorización para cualquier ampliación al horario de servicio. Las ampliaciones excepcionales no tienen carácter permanente, sino que se efectúan para una operación en particular y deberán solicitarse al menos con dos horas de anticipación a la finalización del horario de funcionamiento de la aduana.

Artículo 500. Permanencia de mercancías en la unidad de transporte. En forma excepcional, el depositario podrá solicitar a la Autoridad Aduanera, la autorización para no descargar de la unidad de transporte las mercancías ingresadas al depósito aduanero que, por sus características, sean de difícil movilización o almacenamiento, de conformidad con los lineamientos que al efecto defina el Servicio Aduanero.

Para el caso a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 234 de este Reglamento, se permitirá no descargar mercancías peligrosas para la salud y el medio ambiente.

SECCIÓN II

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN DEPÓSITO ADUANERO

Artículo 501. Independencia de la actividad. Las actividades permitidas dentro del depósito aduanero, previstas en el Artículo 116 de este Reglamento, son independientes de las actividades propias e inherentes al depósito aduanero, por lo que los controles aduaneros e internos del auxiliar, que se ejerzan sobre las mercancías, deberán estar separados.

Artículo 502. Solicitud para actividades permitidas. La solicitud para realizar actividades permitidas dentro del depósito aduanero deberá ser presentada por el consignatario o su representante ante la Autoridad Aduanera correspondiente, por transmisión en forma electrónica u otros medios que ésta establezca.

Artículo 503. Comprobación del proceso y salida. La Autoridad Aduanera realizará las comprobaciones pertinentes sobre el proceso realizado y el destino de las mercancías.

Las mermas y los desperdicios de las mercancías extranjeras resultantes de la actividad permitida a que fueron sometidas, serán reexportados, destruidos o importados definitivamente conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 504. Ingreso de mercancías en libre circulación. Las materias y productos en libre circulación, que se utilicen en las actividades permitidas dentro del depósito aduanero, deberán ser reportadas a su ingreso, mediante las formas y condiciones establecidas por el Servicio Aduanero.

Artículo 505. Manual de procedimientos. El Servicio Aduanero establecerá y publicará el manual de procedimientos obligatorios para el trámite, operación y control de las actividades permitidas a que se someterán las mercancías dentro del depósito aduanero, conforme a lo dispuesto en el Artículo 116 de este Reglamento.

CAPÍTULO XI

DE LA ZONA FRANCA

Artículo 506. Declaración de mercancías. La declaración de mercancías para el régimen de zona franca contendrá, en lo conducente, la información que establece el Artículo 320 de este Reglamento.

Artículo 507. Documentos que sustentan la declaración. La declaración de mercancías se sustentará, en lo conducente, en los documentos mencionados en el Artículo 321 de este Reglamento.

Artículo 508. Control. El Servicio Aduanero o la entidad que señale la normativa específica, ejercerá el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas al presente régimen. En el ejercicio de ese control, deberá entre otros:

- a) Vigilar el perímetro y las vías de acceso y salida de la zona;
- b) Revisar o fiscalizar el coeficiente de producción o modo de establecerlo y los procesos de producción de las operaciones amparadas al régimen;

- c) Controlar el ingreso y salida de las personas, mercancías, los medios de transporte; y
- d) Controlar el traslado de las mercancías, sus mermas y desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos.

Artículo 509. Obligaciones. Los beneficiarios del régimen tendrán ante el Servicio Aduanero, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Contar con el equipo necesario para efectuar la transmisión electrónica de los registros, consultas y demás información requerida por el Servicio Aduanero;
- b) Contar con los medios suficientes que aseguren la custodia y conservación de las mercancías admitidas bajo este régimen;
- c) Informar a la Autoridad Aduanera de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas y demás irregularidades ocurridas durante su permanencia en la zona franca;
- d) Responder directamente ante el Servicio Aduanero por las mercancías recibidas en sus locales desde el momento de su recepción y por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Llevar en medios informáticos el registro de sus operaciones aduaneras, así como el control de inventarios de las mercancías sujetas al régimen, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Servicio Aduanero;
- f) Proporcionar la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos compensadores, así como para determinar las mermas, subproductos o desechos resultantes del proceso de producción;
- g) Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones que efectúe el Servicio Aduanero; y
- h) Proporcionar cualquier otra información pertinente que permita las fiscalizaciones o verificaciones necesarias que se efectúen por el Servicio Aduanero.

Artículo 510. Cancelación del régimen. El régimen de zona franca se cancelará por las causas siguientes:

- a) Cuando las mercancías y los productos compensadores sean remitidos al exterior del territorio aduanero;

- b) Cuando las mercancías y los productos compensadores sean destinados a otro régimen autorizado;
- c) Destrucción total de las mercancías con autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del mismo; y
- d) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco.

Artículo 511. Aplicación supletoria. Son aplicables a este régimen, en lo conducente, las disposiciones del régimen de perfeccionamiento activo y del régimen de depósito aduanero regulado en los Artículos 466, 472, 474, 475, 478, 488, 489, 490, 491, 493 y 499 de este Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL CON REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Artículo 512. Declaración de mercancías. La declaración de mercancías para el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado contendrá, en lo conducente, los datos de la declaración de mercancías para el régimen de exportación definitiva.

Artículo 513. Documentos que sustentan la declaración de mercancías. La declaración de mercancías se sustentará en los documentos indicados en el Artículo 321 de este Reglamento, con excepción de los documentos a que se refieren los literales a), c) y d) de dicho Artículo.

En el caso de que al momento de la exportación no se cuente con el documento de transporte, se aceptará la orden de embarque respectiva.

Artículo 514. Verificaciones en el despacho. Durante el despacho se efectuarán las verificaciones siguientes:

- a) Que la declaración de mercancías se haya transmitido y validado por el Servicio Aduanero para el efecto de su aceptación y se autorizará el régimen, quedando sujeta a la verificación inmediata; y
- b) Que la declaración de mercancías cumpla con los requisitos documentales indicados en el Artículo 513 de este Reglamento.

Si la Autoridad Aduanera detecta irregularidades en la verificación inmediata, procederá conforme a este Reglamento.

Artículo 515. Plazo de permanencia. La permanencia de las mercancías bajo el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado será hasta por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

Artículo 516. Reimportación. La declaración de mercancías para la reimportación de mercancías que se hubiesen exportado bajo el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, que se realice dentro del plazo de permanencia en el exterior establecido para dicho régimen, se sustentará en los documentos indicados en los literales b) y e), cuando proceda, del Artículo 321 de este Reglamento, debiendo adjuntar copia certificada de la declaración de mercancías de exportación temporal, o indicar el número de la misma. En este caso las mercancías no causarán el pago de tributos.

La reimportación de mercancías exportadas temporalmente, podrá realizarse parcial o totalmente y no requerirá de autorización previa, debiendo la Autoridad Aduanera constatar que se trata de las mismas mercancías que salieron del territorio aduanero al amparo del régimen de exportación temporal.

En todos los casos, las mercancías deberán ser objeto del reconocimiento físico por parte de la Autoridad Aduanera.

Artículo 517. Procedimiento de discrepancias. Si como consecuencia de la verificación inmediata, se comprueba que las mercancías objeto de reimportación no retornan en su mismo estado, se tendrá que pagar el diferencial sobre el valor agregado incorporado a las mercancías y ajustar mediante las incidencias que se notificarán al exportador, a efecto de que éste proceda a la rectificación respectiva y efectúe el pago del ajuste o, en su caso, garantice en la forma que se establece en el Artículo 52 del Código.

Si como consecuencia de la verificación inmediata, se comprueba que las mercancías objeto de reimportación no corresponden a las mercancías que se exportaron temporalmente o se reimportan en una cantidad mayor, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan.

Artículo 518. Requisitos para gozar de la liberación. Para gozar de los beneficios de este régimen al reimportarse las mercancías, el declarante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que la declaración de mercancías de reimportación sea debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de permanencia de la exportación temporal;
- b) Que las mercancías no hayan sido objeto de transformación alguna;
- c) Que se establezca plenamente la identidad de las mercancías; y

- d) Que quien efectúa la reimportación sea la misma persona que efectuó la exportación.

Artículo 519. Reimportación de mercancías fuera del plazo. La reimportación de mercancías que se hubiesen exportado bajo el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, que se realice después del vencimiento del plazo de permanencia en el exterior establecido para dicho régimen, causará el pago de los tributos y el cumplimiento de las obligaciones no arancelarias, propios del régimen de importación definitiva, como si dichas mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero.

Artículo 520. Cancelación del régimen. El régimen se cancelará por las causas siguientes:

- a) Reimportación dentro del plazo establecido.
- b) Cambio a los regímenes de exportación definitiva o de perfeccionamiento pasivo, dentro del plazo establecido.
- c) Pérdida o destrucción de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero.

En los casos de los literales a) y b) se deberá cumplir con todos los requisitos y formalidades que correspondan al régimen que se solicita.

Artículo 521. Supletoriedad. Las normas relativas a la importación temporal con reexportación en el mismo estado se aplicarán a este régimen en todo lo que sea conducente.

CAPÍTULO XIII

DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Artículo 522. Declaración de mercancías. La declaración de mercancías para el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo contendrá, en lo conducente, los datos de la declaración de mercancías para el régimen de exportación definitiva.

Artículo 523. Documentos que sustentan la declaración. La declaración de mercancías se sustentará en los documentos indicados en el Artículo 321 de este Reglamento, con excepción de los documentos a que se refieren los literales a), c) y d) de dicho Artículo. Además, deberá adjuntar copia de la garantía de funcionamiento, cuando se trate del supuesto previsto en el literal a) del Artículo 526 de este Reglamento.

En el caso de que al momento de la exportación no se cuente con el documento de transporte, se aceptará la orden de embarque respectiva.

Artículo 524. Plazo de permanencia. La permanencia de las mercancías bajo el régimen de exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo será de seis meses contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías.

Artículo 525. Reimportación. La declaración de mercancías para la reimportación de mercancías que se hubiesen exportado bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, que se realice dentro del plazo de permanencia en el exterior establecido para dicho régimen, se sustentará en los documentos indicados en los literales b) y e), cuando proceda, del Artículo 321 de este Reglamento, debiendo adjuntar copia certificada o indicar el número de la declaración de mercancías de exportación temporal.

En los casos de reimportación de mercancías sometidas a perfeccionamiento y reparación, excepto cuando se trate de reparación dentro del plazo de garantía de funcionamiento, deberá adjuntarse la factura comercial, que acredite el valor agregado incorporado que incluya el costo de la reparación, en su caso. Igual condición, cuando se trate de reimportación de mercancías sustitutas con valor mayor a la exportada temporalmente.

La reimportación de mercancías exportadas temporalmente, podrá realizarse parcial o totalmente y no requerirá de autorización previa.

En todos los casos, las mercancías deberán ser objeto del reconocimiento físico por parte de la Autoridad Aduanera.

Artículo 526. Requisitos para gozar de la liberación. Para gozar de los beneficios de este régimen al reimportarse las mercancías, el declarante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Si se trata de mercancías reparadas sin costo alguno o sustituidas, por encontrarse dentro del periodo de la garantía de funcionamiento:
 - i. Que la declaración de mercancías de reimportación sea debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de permanencia de la exportación temporal, adjuntando copia de la ejecución de la garantía de funcionamiento o documento equivalente.
 - ii. Que se establezca plenamente la identidad de las mercancías, en el caso de su reparación. Si se trata de sustitución por otras idénticas o similares, se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 104 del Código.
- b) En los demás casos de perfeccionamiento pasivo:

- i. Que la declaración de mercancías de reimportación sea debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de permanencia de la exportación temporal.
- ii. Que se establezca plenamente la identidad de las mercancías o que pueda determinarse la incorporación de las mercancías exportadas temporalmente en los productos compensadores que se reimportan.

La reimportación de las mercancías a que se refiere el literal a) de este Artículo, se efectuará con exención total de tributos, excepto:

- i. En caso de sustitución, cuando las mercancías sustitutas tengan un valor mayor, en el que deberán cancelarse dichos tributos únicamente sobre la diferencia resultante.
- ii. En caso de no comprobar el reconocimiento de la garantía de funcionamiento, en cuyo caso deberán cancelarse los tributos correspondientes por el valor agregado de las mercancías y los gastos en que se incurra por motivo de la reimportación.

Para los casos previstos en el literal b) de este Artículo, deberá pagarse los correspondientes tributos, únicamente sobre el valor agregado a las mercancías exportadas y los gastos en que se incurra con motivo de la reimportación.

Si el perfeccionamiento pasivo se efectuó en el territorio aduanero de alguno de los Estados Parte y si los elementos, partes o componentes agregados fueron originarios de dichos Estados Parte, la reimportación no estará afecta al pago de derechos arancelarios.

Artículo 527. Reimportación de mercancías fuera del plazo. Si la declaración de mercancías de reimportación se presentó fuera del plazo a que se refiere el numeral i) de los literales a) y b) del Artículo 526 de este Reglamento, causará el pago de los tributos y el cumplimiento de las obligaciones no arancelarias, propios del régimen de importación definitiva, como si dichas mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero, que impidiesen el retorno dentro del plazo original, en cuyo caso se permitirá la reimportación de las mercancías conforme a las regulaciones señaladas en el Artículo 526 de este Reglamento.

Artículo 528. Productos compensadores. Para los efectos de este régimen, se entiende por productos compensadores, las mercancías obtenidas en el extranjero a partir de las que se han enviado en exportación temporal para su perfeccionamiento pasivo.

Artículo 529. Base imponible para mercancías reparadas. En caso de reparación de mercancías, fuera del período de garantía de funcionamiento, la

obligación tributaria se determinará sobre el valor de los productos compensadores, más los servicios prestados en el extranjero para su reparación, flete, seguro y otros gastos, de conformidad con la tarifa aplicable según la clasificación arancelaria de dichos productos.

Artículo 530. Cancelación del régimen. El régimen se cancelará por las causas siguientes:

- a) Reimportación o cambio al régimen de exportación definitiva, dentro del plazo establecido.
- b) Pérdida o destrucción de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero.

Artículo 531. Supletoriedad. Las normas relativas a la admisión temporal para perfeccionamiento activo se aplicarán a este régimen en todo lo que sea conducente.

CAPÍTULO XIV

DE LA REIMPORTACIÓN

Artículo 532. Declaración de mercancías. La declaración de mercancías para el régimen de reimportación contendrá, en lo conducente, los datos de la declaración de mercancías para el régimen de importación definitiva. Deberá relacionarse además en la misma, el número de la declaración de mercancías de exportación definitiva, de la cual se derive.

Artículo 533. Condición de las mercancías. Las mercancías reimportadas deben encontrarse en el mismo estado en que se exportaron, salvo el normal deterioro causado por el uso al cual fueron destinadas, o las medidas adoptadas para su conservación, siempre que éstas no incrementen el valor que tenían las mercancías al momento de su exportación.

Artículo 534. Documentos que sustentan la declaración de mercancías. La declaración de reimportación de mercancías que se exportaron definitivamente a que se refiere el Artículo 105 del Código, se sustentará en los documentos mencionados en el Artículo 321 de este Reglamento, con excepción de los documentos a que se refieren los literales a), c) y d) de dicho Artículo.

Artículo 535. Procedimiento ante la aduana. El exportador, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 106 del Código, deberá presentar solicitud ante el Servicio Aduanero indicando las causas que motivan la devolución de las mercancías. Una vez autorizada, el procedimiento de despacho de las mercancías reimportadas se efectuará de acuerdo con los procedimientos

establecidos para el régimen de importación definitiva. No obstante, en todos los casos las mercancías serán objeto de reconocimiento físico.

Artículo 536. Reimportación de mercancías fuera del plazo. Cuando la mercancía retornare al territorio aduanero fuera del plazo establecido en el literal a) del Artículo 106 del Código, se considerará para todos los efectos como mercancía extranjera y como tal estará sujeta al pago de los tributos y demás restricciones y regulaciones no arancelarias correspondientes.

CAPÍTULO XV DE LA REEXPORTACIÓN

Artículo 537. Declaración de mercancías. La declaración de mercancías para el régimen de reexportación contendrá, en lo conducente, los datos de la declaración de mercancías para el régimen de exportación definitiva, además de la identificación de las mercancías. Deberá relacionarse en la misma, el número del documento o de la declaración de mercancías que amparó el ingreso de las mercancías al territorio aduanero, en su caso.

La declaración de mercancías de reexportación quedará sujeta a la verificación inmediata. La Autoridad Aduanera que realice dicha verificación de las declaraciones de mercancías objeto de reexportación, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para los regímenes aduaneros suspensivos y lo que al efecto establecen los Artículos 538 y 539 de este Reglamento.

No se exigirá la presentación de la declaración de mercancías para la reexportación de vehículos amparados al régimen de importación temporal, en la categoría de turistas, el cual se cancelará con la entrega del permiso al momento de salida del territorio aduanero, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo 447 de este Reglamento.

La declaración de mercancías de reexportación podrá presentarse de manera acumulada para los casos y con las condiciones que para el efecto establezca el Servicio Aduanero.

El Servicio Aduanero, mediante disposiciones administrativas, permitirá, salvo disposición legal en contrario, que la intervención del agente aduanero sea optativa en el régimen de reexportación.

Artículo 538. Documentos que sustentan la declaración. La declaración a que se refiere el Artículo 537 de este Reglamento se sustentará en los documentos mencionados en el Artículo 321 de este Reglamento, con excepción de los documentos a que se refieren los literales c), d) y e) de dicho Artículo.

Artículo 539. Mercancías sujetas al régimen. Bajo este régimen deberán ampararse las mercancías no nacionalizadas que hayan sido destinadas a cualquier régimen aduanero suspensivo de derechos.

También se podrán reexportar las mercancías que se encuentren en depósito temporal siempre que las mismas no hubieran sido descargadas por error, no hubiesen caído en abandono y no se hubiere configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal, quedando en este caso, facultada la Autoridad Aduanera para autorizar el régimen sin exigir la presentación de la declaración de mercancías respectiva.

Cuando se trate de mercancías que requieran para su ingreso al país de destino distinto al de arribo, de un requisito no arancelario o un permiso especial y éste no pueda ser otorgado, la Autoridad Aduanera respectiva autorizará la reexportación, conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de arribo de las mercancías al puerto de entrada.

CAPÍTULO XVI

DE LAS MODALIDADES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DEFINITIVAS

SECCIÓN I

DE LOS ENVÍOS POSTALES

Artículo 540. Responsabilidad de las autoridades postales. Las autoridades de correos serán responsables de la recepción, conducción y almacenaje de los envíos postales y de su presentación ante el Servicio Aduanero, los que no podrán ser entregados a sus destinatarios sin previa autorización de éste.

Las autoridades de correo asumirán las consecuencias tributarias producto de cualquier daño, pérdida o sustracción del contenido de los envíos cuando esas situaciones les sean imputables, salvo caso fortuito o por fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción de la Autoridad Aduanera.

Artículo 541. Controles. La Autoridad Aduanera en las oficinas de correos seleccionará los envíos postales que deberán someterse a reconocimiento físico en dichas oficinas, o los remitirá a los lugares habilitados que el Servicio Aduanero designe al efecto, para su tratamiento aduanero posterior.

Artículo 542. Aviso. A requerimiento del Servicio Aduanero, las autoridades postales remitirán un aviso a los destinatarios de los envíos postales que de acuerdo a la ley requieran el pago de tributos, a fin de que se proceda al despacho aduanero de los mismos.

Notificado el envío al interesado, este deberá presentarse a la aduana para reconocer las mercancías y manifestar su disposición de despacharlas para consumo o devolverlas. En el primer caso, la aduana procederá a tramitar, de oficio, la declaración y determinará la obligación tributaria.

Presente el destinatario de la mercancía o su representante debidamente acreditado, con la notificación respectiva, ante la aduana o en las oficinas postales correspondientes, se procederá a la revisión de las mercancías.

El resultado de la revisión se comunicará inmediatamente al destinatario para que manifieste su voluntad de destinarlas a un régimen aduanero, reexportarlas o abandonarlas expresamente para su devolución al remitente.

En el caso que decida someterlas a un régimen aduanero deberá cumplir con los requisitos y formalidades relativos al régimen de que se trate.

Artículo 543. Mercancías prohibidas. Cuando por la vía postal se introduzcan al territorio aduanero o se extraigan del mismo las mercancías cuya importación o exportación esté prohibida, la oficina postal informará de dicha circunstancia a la Autoridad Aduanera correspondiente, para que proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 544. Importación de envíos postales de carácter comercial. Las personas que en virtud de su actividad realicen importaciones comerciales por la vía postal deberán, además de cumplir con las obligaciones aduaneras exigibles, presentar su declaración a través de un agente aduanero o apoderado especial aduanero.

La Autoridad Aduanera no podrá practicar el reconocimiento físico de los envíos postales sin la presencia del destinatario o su representante.

Artículo 545. Envíos postales no comerciales. Se consideran envíos postales no comerciales, las mercancías que son remitidas para uso o consumo personal o familiar del destinatario y que no serán destinadas a actividades lucrativas.

Artículo 546. Procedimiento de despacho para envíos postales no comerciales. Para el despacho de envíos postales no comerciales, no se requerirán los documentos a que se refiere el Artículo 321 de este Reglamento, debiendo acompañarse el documento de transporte postal, el aviso correspondiente y cumplir con las obligaciones aduaneras requeridas para autorizar el régimen, cuando corresponda.

La declaración de mercancías para el despacho de envíos postales no comerciales será formulada de oficio por el funcionario aduanero designado, la cual deberá ser firmada en dicho acto por el destinatario, dando por recibido su contenido a satisfacción, caso contrario podrá efectuar las reclamaciones ante la autoridad competente.

Cumplidos los requisitos exigibles se procederá a la verificación de las mercancías. El resultado de la verificación incluirá la notificación de la obligación tributaria aduanera determinada, para que el destinatario realice el pago de los tributos. Comprobado el pago, el funcionario aduanero autorizará el levante de las mercancías, las cuales serán entregadas por la autoridad postal.

El funcionario de la oficina postal podrá concurrir al acto de reconocimiento físico, cuando proceda según los criterios establecidos por la aduana.

Artículo 547. Exportación de envíos postales. En el caso de la exportación de envíos postales no se exigirá que los mismos sean presentados ante el Servicio Aduanero a efectos de control, excepto que contengan:

- a) Mercancías cuya exportación requiera de una autorización especial de autoridad competente;
- b) Mercancías sujetas a restricciones o prohibiciones a la exportación o al pago de tributos a la exportación, en su caso; y
- c) Mercancías que sean de un valor superior al valor establecido en la legislación correspondiente.

Artículo 548. Envíos postales en tránsito. Las formalidades aduaneras se concretarán a las mínimas necesarias a efecto de facilitar el ingreso y la salida de las mercancías contenidas en los envíos postales.

Artículo 549. Devolución de envíos postales comerciales y no comerciales. Transcurridos seis meses contados a partir de la fecha de recibido el aviso por el destinatario sin que éste se haya presentado a solicitar el despacho de los envíos postales, la Autoridad Aduanera procederá a autorizar a la oficina postal para la devolución al remitente.

Los envíos postales que no sean retirados dentro del plazo indicado en el párrafo anterior no causarán abandono, quedando sujetos al procedimiento establecido en el mismo.

En los casos de retorno al extranjero, la oficina postal remitirá a la Autoridad Aduanera la información relativa a dichos retornos, mediante medios magnéticos o electrónicos bajo las condiciones establecidas por el Servicio Aduanero.

Artículo 550. Devolución de mercancías exportadas por la vía postal. Los bultos y envíos postales de exportación que sean devueltos al territorio aduanero por las oficinas postales del extranjero, serán presentados por las oficinas postales a las autoridades aduaneras para que los identifiquen a efectos que posteriormente sean entregados al remitente siempre que se constate que se trata de las mismas mercancías que se exportaron originalmente.

Artículo 551. Traslado de mercancías. Cuando se realicen traslados de envíos postales desde las aduanas de entrada hacia los depósitos aduaneros, por haber ingresado consolidados con mercancías no postales, se realizarán bajo control aduanero, mediante la utilización de la declaración de mercancías correspondiente.

La movilización de los envíos postales desde la aduana de ingreso y depósitos aduaneros hacia las oficinas postales, o entre éstas, se realizará bajo control aduanero, por la autoridad postal y utilizando los formatos establecidos.

Artículo 552. Pequeños envíos sin carácter comercial ingresados por la vía postal. Cuando se trate de pequeños envíos sin carácter comercial remitidos por la vía postal, para su despacho se procederá conforme lo establece este Reglamento.

Artículo 553. Procedimientos simplificados. Los Estados Parte podrán establecer procedimientos simplificados para el despacho de envíos postales de carácter comercial y no comercial, utilizando preferentemente los medios electrónicos. Este procedimiento simplificado se regirá por la normativa que al efecto emita el Servicio Aduanero en conjunto con las autoridades postales.

SECCIÓN II

DE LOS ENVÍOS URGENTES

Artículo 554. Clasificación. Para los efectos del Artículo 110 del Código, se consideran envíos urgentes, los siguientes:

- a) Envíos de socorro;
- b) Envíos que por su naturaleza requieren despacho urgente; y
- c) Mercancías ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o courier.

Artículo 555. Envíos de socorro. Se consideran envíos de socorro, entre otros, los siguientes: mercancías, incluyendo vehículos y otros medios de transporte, alimentos, medicinas, ropa, frazadas, carpas, casas prefabricadas, artículos para purificar y almacenar agua, u otras mercancías de primera necesidad, enviadas como ayuda para las personas afectadas por desastres. Asimismo, los equipos, vehículos y otros medios de transporte, animales especialmente adiestrados, provisiones, suministros, efectos personales y otras mercancías para el personal de socorro en caso de desastres que les permita cumplir sus funciones y ayudarlos a vivir y trabajar en la zona de desastre durante todo el tiempo que dure su misión.

Artículo 556. Procedimiento de despacho. Las mercancías comprendidas en el Artículo anterior se despacharán mediante procedimientos simplificados y expeditos, en coordinación con las autoridades competentes. El levante de este tipo de mercancías, se autorizará sin más requisitos que el visto bueno que le otorgue el funcionario aduanero designado, a los listados de mercancías y que se tramiten por o a través de los organismos oficiales que los Estados Parte hubieran conformado para la atención de desastres o emergencias nacionales. El despacho de envíos de socorro deberá ser concedido independientemente del país de origen, procedencia o destino de las mercancías.

Los envíos de socorro para exportación, tránsito, admisión temporal e importación, se tramitarán de manera prioritaria. Las autoridades encargadas de regular el comercio exterior, deberán coordinar el ejercicio de sus funciones con la Autoridad Aduanera, de manera que no se retrase el levante de dichas mercancías.

Cuando los envíos de socorro lleguen consignados a entidades de interés social, de beneficencia, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones de interés público, se autorizará el ingreso de las mercancías, siempre y cuando los documentos de transporte se endosen a la entidad gubernamental encargada de canalizar la ayuda.

A más tardar dentro de los veinte días siguientes a la autorización del levante de las mercancías, se deberá proporcionar y presentar ante la Autoridad Aduanera correspondiente, toda la información y documentación que corresponda para la elaboración de la declaración de oficio respectiva, siendo éstos:

- a) El conocimiento de embarque o contrato de transporte respectivo;
- b) El documento de la entidad competente que autorice el tratamiento de envíos de socorro, previstos en esta Sección y la exención de los tributos, o la declaratoria de emergencia efectuada por los órganos competentes, que establezca exención de los tributos aplicables; y
- c) La lista detallada de los envíos de socorro, emitido por la autoridad solicitante o por las autoridades aduaneras del país de exportación.

Artículo 557. Permisos. La presentación de los permisos correspondientes de importación para los envíos de socorro, podrá efectuarse con posterioridad al ingreso de las mercancías. Sin embargo, tratándose de alimentos o medicamentos y de todas aquellas mercancías sujetas a condiciones sanitarias, las autoridades competentes podrán realizar la inspección previa a autorizar el levante de las mercancías.

Artículo 558. Control aduanero. El Servicio Aduanero velará por el cumplimiento de las obligaciones aduaneras para el ingreso, tránsito y la salida de mercancías, bajo esta modalidad con el fin de evitar que al amparo de ella se eludan los controles aduaneros y de comercio exterior.

Artículo 559. Envíos que por su naturaleza requieren de un despacho urgente. Se entenderá por envíos que por su naturaleza requieren de un despacho urgente, entre otros, los siguientes: vacunas y medicamentos; prótesis; órganos, sangre y plasma humanos; aparatos médico-clínicos; material radiactivo y materias perecederas de uso inmediato o indispensable para una persona o centro hospitalario.

Artículo 560. Procedimiento simplificado. En el caso de las mercancías comprendidas en el Artículo anterior, el Servicio Aduanero someterá la declaración de mercancías a los trámites mínimos indispensables para asegurar el interés fiscal.

Artículo 561. Tramitación de oficio por la aduana de envíos urgentes en razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada. La importación definitiva de mercancías bajo la modalidad de envíos urgentes en razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, podrá ser solicitada verbalmente por el consignatario, quien deberá proporcionar y presentar a la aduana toda la información y documentos necesarios para que ésta confeccione, determine la obligación aduanera y trámite de oficio el formulario de declaración de mercancías. La destinación de las mercancías se considerará formalmente solicitada cuando se presente a la aduana, de ser procedente, el comprobante del pago de los tributos o el documento de exención correspondiente y se hubiere proporcionado la información y presentado los documentos necesarios.

Artículo 562. Declaración anticipada. El despacho de mercancías que por su naturaleza requieren de un despacho urgente, podrá solicitarse anticipadamente, siempre y cuando se presente con la solicitud anticipada el dictamen médico o de autoridad competente que demuestre el carácter de uso inmediato o indispensable de las mercancías.

SECCIÓN III

ENTREGA RÁPIDA O COURIER

Artículo 563. De la descarga de los bultos. El transportista aéreo deberá:

- a) Separar los bultos de entrega rápida, los cuales deberán venir debidamente identificados de acuerdo a lo indicado en el Artículo 567 de este Reglamento; y
- b) Trasladar los bultos de entrega rápida hacia las instalaciones habilitadas para su separación y entregarlos a la empresa de entrega rápida. Los bultos que no cuenten con la identificación señalada, deberán ser ingresados al depósito aduanero como carga general.

La participación de la Autoridad Aduanera en la recepción de vehículos, descarga y carga en el puerto aduanero o el depósito aduanero, se regirá de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en aplicación de criterios de riesgo.

Artículo 564. Transporte de mercancías de entrega rápida en aeronaves propias. En el caso de empresas de entrega rápida o courier que transporten envíos de entrega rápida, así como carga general, en aeronaves de su propiedad, dada la doble función que cumplen, deberán presentar el manifiesto de carga además del manifiesto de entrega rápida.

Artículo 565. Separación y liberación de las mercancías de entrega rápida. La Autoridad Aduanera autorizará a las empresas de entrega rápida las operaciones de separación y liberación de los envíos en áreas ubicadas en zonas bajo control aduanero, debiendo para tal efecto mantener equipo de cómputo con las interconexiones necesarias al sistema informático del Servicio Aduanero.

La Autoridad Aduanera según criterios de riesgo podrá asignar funcionarios aduaneros en forma permanente o acudir cuando sea necesario a dichos lugares.

Artículo 566. Mercancías incluidas en la modalidad de entrega rápida o courier. Las mercancías incluidas en la modalidad de entrega rápida o courier deberán ser clasificadas por la empresa de entrega rápida o courier en alguna de las categorías siguientes:

- a) Correspondencia y documentos. Esta categoría incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software, sin valor comercial, que no estén sujetos al pago de tributos, restricciones o prohibiciones.
- b) Envíos sujetos al pago de tributos. Esta categoría comprende los envíos con un valor en aduana inferior o igual a mil pesos centroamericanos y aquellos que cumplen con lo establecido en la normativa vigente para clasificarse como muestras, cuyas mercancías no estén sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias.
- c) Envíos no sujetos al trámite simplificado. Los demás envíos no incluidos en las categorías anteriores, se regularán por el proceso general de despacho. Se incluyen en esta categoría las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias, mercancías destinadas a un régimen distinto al de importación o exportación definitiva y las mercancías importadas bajo la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial regulada por los Artículos 116 del Código y 595 de este Reglamento.

Artículo 567. Etiquetado e identificación de los bultos con mercancías de entrega rápida. Los bultos con mercancías de entrega rápida que arriben o salgan del territorio aduanero deberán encontrarse claramente identificados, mediante la inclusión de distintivos especiales para documentos y demás envíos de entrega rápida y presentarse separados de la carga general.

Cada envío deberá presentarse sellado y además, deberá contener una etiqueta u otro medio que consigne como mínimo la información siguiente:

- a) Identificación del exportador o embarcador;
- b) Nombre y dirección del expedidor;
- c) Identificación de la empresa de entrega rápida;
- d) Nombre y dirección del consignatario;
- e) Descripción y cantidad de las mercancías o documentos que contienen;
- f) Peso bruto del bulto expresado en kilogramos; y
- g) Valor en aduana de las mercancías.

Artículo 568. Transmisión del manifiesto de entrega rápida. La empresa de entrega rápida o courier deberá transmitir electrónicamente el manifiesto de entrega rápida en forma anticipada al arribo de las mercancías, una vez que se haya transmitido el manifiesto de carga general que contiene la guía aérea consolidada o master consignada a su nombre.

Finalizado el proceso de clasificación o separación de envíos, cuando existan diferencias detectadas en la información declarada en el manifiesto de entrega rápida, la empresa de entrega rápida o courier deberá dentro de un plazo máximo de cinco horas transmitir las correcciones correspondientes y realizar las justificaciones del caso. Cuando las diferencias encontradas sean referentes al peso, cantidad de bultos o descripción de las mercancías, las correcciones deberán realizarse posteriormente a la autorización de la Autoridad Aduanera.

Artículo 569. Información de la guía de entrega rápida. Cada guía de entrega rápida que ampara un envío deberá contener la información proporcionada por el remitente en cuanto al nombre del consignatario, la descripción de la mercancía, precio según factura y el flete.

Artículo 570. Datos que debe contener el manifiesto de entrega rápida. El manifiesto de entrega rápida, además de la información indicada en el Artículo 243 de este Reglamento, deberá contener la información siguiente:

- a) Categorización de los envíos;

- b) Valor libre a bordo (FOB) declarado;
- c) Monto de flete y seguro; y
- d) Otros que el Servicio Aduanero establezca.

Artículo 571. Envíos en tránsito. La Autoridad Aduanera podrá autorizar la realización de operaciones de clasificación, redistribución y transbordo de envíos de entrega rápida en tránsito internacional o interno en los lugares designados para tal efecto y bajo control aduanero, debiendo siempre corresponder a zonas habilitadas dentro del aeropuerto.

Artículo 572. Despacho de correspondencia y documentos. El despacho de los envíos contemplados en la categoría a) del Artículo 566 de este Reglamento, se realizará con la información consignada en el manifiesto de entrega rápida una vez se haya realizado la separación de manifiesto y aplicado los criterios de riesgo.

Para los envíos de la categoría a) señalados en el párrafo anterior, la empresa de entrega rápida podrá transmitir en el manifiesto de entrega rápida, una única guía consolidada que amparará todos los envíos, con la indicación de cantidad de bultos y peso bruto expresado en kilogramos.

Artículo 573. Declaración simplificada. Para el despacho de las mercancías clasificadas en la categoría b) del Artículo 566 de este Reglamento, una vez transmitidos los manifiestos de carga general y de entrega rápida, la empresa de entrega rápida o courier deberá presentar la declaración de mercancías simplificada, la cual podrá amparar una o varias guías pertenecientes a distintos consignatarios, siempre que el valor en aduana de las mercancías consignadas en cada uno de los envíos sea menor o igual a mil pesos centroamericanos y no estén sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias.

El manifiesto de entrega rápida podrá transformarse en declaración de mercancías simplificada, cuando así lo disponga el Servicio Aduanero.

No podrán ser incluidas en la declaración de mercancías simplificada, las mercancías clasificadas en la categoría c) del Artículo 566 de este Reglamento, mercancías identificadas como pequeños envíos familiares sin carácter comercial y mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no tributarias, como permisos, certificados, autorizaciones, exenciones u otros, o bien por restricciones y regulaciones no arancelarias, como aplicación de tratados preferenciales, contingentes, salvaguardas, derechos compensatorios u otros.

También podrán ser despachados los envíos incluidos en la categoría b) del Artículo 566 de este Reglamento por el consignatario de las mismas mediante

declaración de mercancías no autodeterminada o trámite de oficio, según lo determine el Servicio Aduanero.

Artículo 574. Plazo para despachar envíos sujetos al pago de tributos. La empresa de entrega rápida o courier contará con un plazo de seis horas, posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones habilitadas para la separación de los envíos y presentar la declaración de mercancías simplificada. De no presentar dicha declaración en el plazo indicado, la empresa de entrega rápida o courier deberá trasladar las mercancías al depósito temporal o al régimen de depósito aduanero.

En el caso de la categoría c) del Artículo 566 de este Reglamento, las que aplican en la modalidad de pequeños envíos familiares sin carácter comercial y las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no tributarias, deberán ser entregados en forma inmediata al depositario aduanero o temporal al finalizar el proceso de separación.

En los casos en que las mercancías no fueron entregadas al depositario aduanero o temporal, la empresa de entrega rápida deberá responder por las obligaciones tributarias y las sanciones respectivas.

Artículo 575. Documentos obligatorios. Para el despacho de los envíos de la categoría b) del Artículo 566 de este Reglamento, serán obligatorias la factura comercial y la guía aérea individualizada.

Artículo 576. Despacho de envíos no sujetos al trámite simplificado. Los envíos no incluidos en las categorías a) y b) del Artículo 566 de este Reglamento, se despacharán inmediatamente si se hubiere tramitado su despacho mediante los procedimientos generales de conformidad con el régimen respectivo o se trasladarán a los depósitos aduaneros.

Artículo 577. Aplicación de los criterios de riesgo. En aplicación de criterios de riesgo, la Autoridad Aduanera podrá aplicar reconocimiento documental o físico y documental en forma general o individual a los envíos declarados en el manifiesto de entrega rápida y a la declaración de mercancías simplificada.

Cuando otras autoridades competentes deban inspeccionar las mercancías, éstas deberán coordinar con la Autoridad Aduanera la forma y el momento para realizarla.

SECCIÓN IV

DEL EQUIPAJE DE VIAJEROS

Artículo 578. Definición de equipaje de viajeros. Se considera equipaje del viajero, las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio

en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales y consistan en:

- a) Prendas de vestir;
- b) Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador;
- c) Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Silla de ruedas del viajero si es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan;
- d) Artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta, ambas estacionarias y portátiles, tablas de surf, bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros;
- e) Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis rollos de película o cinta magnética para cada uno; un receptor de radiodifusión; un receptor de televisión; un gemelo prismático o anteojo de larga vista, y un teléfono móvil, todos portátiles;
- f) Una computadora personal; una calculadora; una agenda electrónica; todas portátiles;
- g) Herramientas, útiles, e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares;
- h) Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios;
- i) Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas. Grabados, fotografías y fotograbados no comerciales;
- j) Quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos de golosinas;
- k) Armas de caza y deportivas, quinientas municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones de cada Estado Parte sobre la materia; y

- l) Otras establecidas por cada Estado Parte.

Artículo 579. Declaración especial. Todo viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada, deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el Servicio Aduanero.

Las líneas aéreas y en general las empresas dedicadas al transporte internacional de personas, están obligadas a colaborar con el Servicio Aduanero para el ejercicio del control del ingreso de viajeros y sus equipajes, incluso proporcionando el formulario de la declaración.

Cuando se trate de un grupo familiar, se realizará una sola declaración.

Artículo 580. Contenido del formulario de la declaración. El formulario a utilizar como declaración deberá contener al menos los datos relativos a:

- a) Identificación del viajero;
- b) Documento de viaje;
- c) Propósito del viaje;
- d) Condición;
- e) Tipo y compañía de transporte;
- f) Valor total de las mercancías que trae consigo;
- g) Países de procedencia y de destino;
- h) Mercancías de importación restringida;
- i) Descripción de las mercancías;
- j) Equipaje no acompañado; y
- k) Cantidad de dinero o valores monetarios que trae consigo cuando excedan del valor permitido por cada Estado Parte.

Artículo 581. Clases de equipaje. El equipaje podrá ser:

- a) Acompañado: cuando ingrese junto con el viajero; y
- b) No acompañado: cuando ingrese dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo del viajero al territorio aduanero, siempre que se compruebe que las mercancías provienen del país de su

residencia o de alguno de los países visitados por él, aún en el caso que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero.

El equipaje acompañado o no acompañado que el viajero ingrese al territorio aduanero, gozará de la exención del pago de tributos por el equipaje a que se refiere el Artículo 113 del Código, siempre y cuando las mercancías que componen el mismo, se encuentren dentro de las que al efecto señala el Artículo 578 de este Reglamento.

Para el retiro de mercancías distintas al equipaje, que ingresen con el viajero y que gocen de la exención a que se refiere el Artículo 114 del Código, el funcionario aduanero, de oficio, hará efectiva la misma mediante el registro correspondiente en el sistema informático del Servicio Aduanero. En caso de que el valor de las mercancías exceda el monto establecido en el citado Artículo, el funcionario aduanero procederá a efectuar de oficio la declaración de mercancías, para el pago de los tributos que resulten.

En el caso del equipaje no acompañado, que ingrese junto con mercancías distintas del equipaje, el viajero deberá de presentar solicitud para su retiro ante la Autoridad Aduanera, adjuntando la lista de mercancías distintas del equipaje y original del documento de transporte. Si se cumplen las condiciones señaladas en este Reglamento, se hará efectiva la exención correspondiente, siempre que tenga derecho. En caso de que el valor de las mercancías exceda el monto establecido en el Artículo 114 del Código, la Autoridad Aduanera procederá a efectuar de oficio la declaración de mercancías, para el pago de los tributos que resulten.

Artículo 582. Condiciones para gozar de la exención. Para que el viajero, pueda gozar del beneficio a que se refiere el Artículo 114 del Código, deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Que las mercancías que se importen, atendiendo a la cantidad y clase, no se destinarán para fines comerciales;
- b) Que no se trate de mercancías de importación prohibida;
- c) Que ha permanecido un mínimo de setenta y dos horas fuera del territorio aduanero; y
- d) Otras que establezca la legislación nacional de los Estados Parte.

Los Estados Parte podrán disponer que este beneficio pueda disfrutarse una vez cada seis meses. Este beneficio es de carácter personal e intransferible, no es acumulativo y se considera totalmente disfrutado con cualquier cantidad a que se le hubiere aplicado en un solo viaje.

Los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, sólo podrán traer del extranjero o llevar del territorio aduanero, libres del pago de tributos, sus efectos personales.

Artículo 583. Procedimiento de revisión. El reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje, se realizará en base a criterios de riesgo. Sin embargo, el mismo será obligatorio en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de equipaje no acompañado;
- b) Cuando el viajero no haya llenado y presentado la declaración a que se refiere el Artículo 579 de este Reglamento; o
- c) Cuando por denuncia, exista sospecha fundamentada que el viajero trae mercancía de importación prohibida o haga presumir la comisión del delito de contrabando o defraudación aduanera.

Cuando corresponda efectuar el reconocimiento físico de las mercancías, la Autoridad Aduanera, entre otras cosas, deberá:

- a) Revisar el pasaporte o identificación del viajero y constatar procedencia, tiempo de permanencia fuera del territorio aduanero y fecha de la última ocasión en que disfrutó del beneficio de no pago de tributos, en su caso. Asimismo, se podrá confrontar los datos del pasaporte con la declaración y demás información migratoria;
- b) Cotejar las mercancías declaradas con las presentadas, determinar su naturaleza, y cantidades. Si detectare mercancías no declaradas se procederá a su decomiso y se seguirá el procedimiento correspondiente; y
- c) Verificar que las mercancías de importación restringida cuenten con los permisos correspondientes y cumplan con las demás condiciones descritas en esta Sección.

SECCIÓN V

DEL MENAJE DE CASA

Artículo 584. Declaración y facilidades. La declaración de mercancías para la importación y exportación del menaje de casa se efectuará mediante procedimientos simplificados con base en la lista detallada de bienes que constituyen el mismo, elaborada por el declarante, en la que se especificará el valor estimado de tales bienes, así como el documento de transporte. No se exigirá la factura comercial cuando se trate de mercancías usadas.

En lo posible, el Servicio Aduanero otorgará un trato preferencial al despacho del menaje de casa, sin perjuicio de las medidas de control correspondientes.

Artículo 585. Exclusión. En ningún caso se comprenderá a los vehículos como parte del menaje de casa, ni la maquinaria, equipos, herramientas, o accesorios para oficinas, laboratorios, consultorios, fábricas, talleres o establecimientos similares.

Artículo 586. Menaje de casa, equipaje y mercancías distintas del equipaje, en un mismo embarque. Cuando en un mismo embarque arribe equipaje, mercancías distintas al equipaje y menaje de casa, se procederá en la forma siguiente:

- a) Para el retiro del equipaje no acompañado o para mercancías distintas del equipaje, y gozar de la exención a que se refieren los Artículos 113 y 114 del Código, se deberá presentar solicitud ante la Autoridad Aduanera respectiva, adjuntando la lista del equipaje no acompañado o de las mercancías distintas al equipaje, según el caso, copia del documento de transporte y fotocopia del pasaporte.
- b) Para el resto de mercancías consideradas como menaje de casa, deberá transmitirse en forma electrónica la declaración de mercancías correspondiente, acompañando el documento de transporte y la lista detallada de bienes, en la que deberá constar cantidad y valores unitarios para las mercancías usadas y las correspondientes facturas para las nuevas, entre otros.
- c) La Autoridad Aduanera respectiva u otra competente del Estado Parte, previa verificación del requisito a que se refiere el literal a) del Artículo 21 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sobre la base de la determinación de la obligación tributaria aduanera, concederá la exención señalada en el citado literal.

SECCIÓN VI

DESPACHO DOMICILIARIO

Artículo 587. Proceso industrial. Para los efectos del Artículo 123 de este Reglamento, se entiende por proceso industrial la transformación de los materiales directos e indirectos que se incorporan en un proceso de producción que genera un producto a partir de esos materiales.

Materiales directos son las materias primas o formas primarias, incluso mezcladas (preparadas o semielaboradas) que forman parte del producto terminado.

Materiales indirectos son las mercancías que se emplean en el proceso de producción, pero que por sus características no se incorporan al producto elaborado, tales como combustibles, grasas, lubricantes, alcoholes, líquidos y materiales limpiadores.

Artículo 588. Recepción en instalaciones habilitadas. Las empresas autorizadas para operar despacho domiciliario, deberán recibir en sus instalaciones habilitadas por el Servicio Aduanero, los vehículos y unidades de transporte que contengan mercancías consignadas a estas empresas.

Artículo 589. Grupos de empresas con vinculación financiera. Se podrá autorizar esta modalidad a empresas integradas en grupos empresariales con vinculación financiera suficiente, entendida ésta cuando la participación, directa o indirecta, de una empresa en otra del grupo, sea al menos del veinticinco por ciento en el capital social, siempre que cumplan, además, con los requisitos siguientes:

- a) Indicar los nombres de las empresas que conforman el grupo financieramente vinculado y los cambios en los integrantes del grupo; y
- b) Indicar el conjunto de las importaciones de las empresas, considerado globalmente debe cubrir los parámetros y condiciones exigidas para las empresas individuales.

Artículo 590. Excepciones. El Servicio Aduanero podrá exceptuar de la aplicación de la presente modalidad a un rubro determinado de mercancías.

Asimismo, podrá exceptuar la operación de esta modalidad en una o varias aduanas, por razones de insuficiencia de infraestructura o de recursos humanos o materiales adecuados para ejercer el control aduanero.

Podrá, igualmente, suspender o cancelar la aplicación de esta modalidad al consignatario que incumpla las condiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 591. Aceptación y verificación de la declaración. Aceptada la declaración de mercancías y comprobado el pago de la obligación tributaria aduanera, el Servicio Aduanero indicará si procede ordenar la verificación mediante el reconocimiento físico de las mercancías conforme los criterios de riesgo establecidos, una vez confirmada la llegada del medio de transporte de las mercancías a las instalaciones de las empresas autorizadas.

Artículo 592. Despacho de las mercancías sin reconocimiento físico. En caso de que no proceda realizar el acto de reconocimiento físico, se comunicará al declarante la autorización del levante de las mercancías. El declarante será responsable de comunicar inmediatamente a la Autoridad Aduanera cualquier diferencia con la información transmitida al Servicio Aduanero.

Artículo 593. Realización del reconocimiento físico. De requerirse el reconocimiento físico de las mercancías, la Autoridad Aduanera lo comunicará inmediatamente a la empresa y designará al funcionario encargado de realizarlo. Estando conforme el resultado del reconocimiento físico con la información declarada a la aduana, el funcionario autorizará inmediatamente el levante de las mercancías.

Si se detectaren diferencias entre lo declarado y la información que debió declararse, se procederá conforme lo establecido en el Artículo 349 de este Reglamento.

Artículo 594. Mercancías consolidadas. No se autorizará en la modalidad de despacho domiciliario las mercancías enviadas bajo el sistema consolidado de transporte.

SECCIÓN VII

PEQUEÑOS ENVÍOS FAMILIARES SIN CARÁCTER COMERCIAL

Artículo 595. Procedimiento de despacho. Para el despacho de los pequeños envíos sin carácter comercial, la declaración de mercancías será formulada de oficio por la Autoridad Aduanera, aplicando la exención a que se refiere el Artículo 116 del Código, siempre y cuando la persona individual a la que llegaren consignadas las mercancías bajo esta modalidad, acredite su derecho al retiro de las mismas, mediante la presentación del documento de embarque consignado a su nombre y firmando la declaración aduanera de oficio. En este caso, no será exigible la presentación de la factura comercial.

Si al momento de efectuarse la determinación de la obligación tributaria aduanera se establece que el valor en aduana excede el equivalente en moneda nacional a quinientos pesos centroamericanos, la Autoridad Aduanera procederá a determinar de oficio los tributos, pudiendo exigir al importador la presentación de la factura comercial o cualquier otra prueba que sirva para establecer el verdadero valor.

Si la documentación requerida no fuere presentada, la Autoridad Aduanera correspondiente, de oficio, procederá a fijar el valor de las mercancías de acuerdo al sistema de valoración aplicable y a exigir el pago de los tributos.

Artículo 596. Condiciones. Para gozar de la exención a que se refiere el Artículo 116 del Código, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Que el destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos seis meses anteriores, al arribo de las mercancías;

- b) Que la cantidad de mercancías a importar bajo esta modalidad no sea susceptible de ser destinada para fines comerciales;
- c) Que el destinatario de las mercancías sea una persona natural; y
- d) Que se demuestre, en su caso, ante la Autoridad Aduanera el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

El beneficio no será acumulativo y podrá disfrutarse una vez cada seis meses, con cualquier cantidad que se hubiere eximido, siempre que no exceda el monto establecido en el Artículo 116 del Código. Si el envío no calificare en esta modalidad, deberá tramitarse el despacho como importación no comercial, u otra procedente.

Para el caso de que en un mismo manifiesto de carga aparezca mercancía consignada a una misma persona en forma repetida y corresponda a dos o más envíos de uno o diferente remitente, se procederá a consolidar en una sola declaración para establecer un solo valor. De la misma forma se procederá cuando se trate de partes o piezas que conforman una unidad o componentes de un mismo artículo o de artículos en serie.

Cuando las mercancías requieran del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, deberán cumplirse las mismas, previo a su levante.

Para los efectos de esta modalidad, cada Estado Parte dispondrá el ámbito del término familia.

El Servicio Aduanero mantendrá una base de datos actualizada con el nombre y número de identificación de quien se haya acogido a esta modalidad.

SECCIÓN VIII

MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

Artículo 597. Muestras sin valor comercial. Son aquellas mercancías enviadas sin costo alguno para el consignatario, con la finalidad de demostrar sus características y que carezcan de todo valor comercial en carácter de muestras y que ostentan leyendas que así las identifican o que han sido inutilizadas de alguna manera para evitar su comercialización interna.

Asimismo, se considera muestra sin valor comercial cualquier mercancía o producto importado o exportado bajo esa condición con la finalidad de demostrar sus características y que carezca de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene o por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque ha sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializadas.

También se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercancías cuyo uso o empleo como muestra implica su destrucción por degustación, ensayos, análisis, tales como productos alimenticios, bebidas, perfumes, productos químicos y farmacéuticos y otros productos análogos, siempre que se presenten en condiciones y cantidad, peso, volumen u otras formas que demuestren inequívocamente su condición de muestras sin valor comercial.

Artículo 598. Despacho. Si las mercancías son presentadas a despacho como muestras sin valor comercial a su ingreso, la Autoridad Aduanera determinará si procede considerarlas como muestras sin valor comercial y cuando corresponda tramitará de oficio la declaración de mercancías.

Cuando la aduana determine que las mercancías presentadas a despacho, no constituyen muestras sin valor comercial, las pondrá bajo su control y notificará al interesado a efecto de que solicite, dentro de los plazos legales, otra destinación para las mercancías.

Artículo 599. Documentación a presentar para el despacho. El consignatario deberá presentar para el despacho de muestras sin valor comercial:

- a) Documento de remisión de las muestras;
- b) Documento de transporte, en su caso; y
- c) Licencia o permiso de importación, extendido por las autoridades competentes que correspondan, cuando proceda.

Artículo 600. Documento de transporte. Cuando en un mismo documento de transporte se consignen muestras sin valor comercial junto con otras mercancías con carácter comercial, el importador podrá separar las muestras sin valor comercial para someterlas al proceso de despacho a que se refiere la presente Sección.

SECCIÓN IX

INGRESO O SALIDA DE PERSONAS FALLECIDAS

Artículo 601. Responsabilidad del ingreso o salida de personas fallecidas. La internación o salida del territorio aduanero de restos humanos se efectuará bajo la responsabilidad de la empresa transportista, en ataúdes y urnas mortuorias debidamente selladas o en otros compartimentos que reúnan las condiciones que establezcan las autoridades encargadas de la salud pública u otra autoridad competente.

Artículo 602. Documentos para el ingreso de personas fallecidas. Para el ingreso de restos humanos, la empresa transportista deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Manifiesto de carga y documento de transporte individualizado, que consigne que se trata de restos humanos;
- b) Certificado de defunción;
- c) Certificado de embalsamamiento; y
- d) Los que se requieran por disposición de otras autoridades competentes.

Artículo 603. Trámite prioritario. Previa verificación de la documentación aportada por la empresa transportista y autorización de las autoridades encargadas de la salud pública u otra autoridad competente, la Autoridad Aduanera, sin ulterior procedimiento, autorizará la entrega de los restos humanos.

TÍTULO VII

DEL ABANDONO, SUBASTA Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS

CAPÍTULO I

DEL ABANDONO

Artículo 604. Abandono tácito. El abandono tácito se produce cuando las mercancías se encuentran en alguno de los casos siguientes:

- a) Si encontrándose en zona portuaria o almacenadas en depósitos aduaneros temporales, no se solicitare su destinación aduanera en el plazo establecido en el Artículo 283 de este Reglamento;
- b) Cuando las mercancías se encuentren en zona portuaria o depósito aduanero y transcurra el plazo de un mes a partir de la fecha en que se encuentre firme la obligación tributaria aduanera debidamente notificada, sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario;
- c) Cuando habiéndose autorizado el régimen aduanero solicitado, las mercancías no fueren retiradas de la bodega administrada o no por el Servicio Aduanero, dentro de los treinta días posteriores a la autorización de su levante;
- d) El equipaje no acompañado que no sea retirado en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de su ingreso al territorio aduanero;

- e) Cuando transcurra un mes a partir de que se comuniqué al interesado que las mercancías extraídas en calidad de muestras están a su disposición y éstas no hubieran sido retiradas;
- f) Si encontrándose almacenadas en régimen de depósito de aduana o depósito aduanero, no se solicitare su destinación aduanera en el plazo establecido en el Artículo 492 de este Reglamento;
- g) Las que hubieran sido desembarcadas por error y no se reembarquen dentro del plazo que establece el Artículo 281 de este Reglamento;
- h) Cuando transcurran treinta días, contados a partir de que se encuentre firme la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías;
- i) Cuando transcurridos quince días contados a partir de la fecha en que una empresa, acogida al régimen de zona franca o de perfeccionamiento activo, en su caso, haya cesado en sus operaciones y se haya puesto en conocimiento del Servicio Aduanero sin haber reexportado o importado definitivamente sus mercancías;
- j) Cuando transcurra un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución judicial al legítimo propietario, que pone bajo custodia de la Autoridad Aduanera las mercancías no sujetas a comiso y dicho propietario no haya solicitado su destinación;
- k) Cuando las mercancías en el régimen de importación temporal que no hayan rendido garantía y no fueren reexportadas o nacionalizadas dentro de los plazos autorizados en este Reglamento, excepto en el caso de vehículos de turistas a que se refiere el Artículo 448 de este Reglamento; o
- l) En los demás casos previstos en este Reglamento.

Cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito internacional con destino hacia otro Estado Parte, el plazo de abandono será de tres meses contado a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o, en el caso de tráfico terrestre, a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente.

Artículo 605. Rescate de las mercancías. Para los efectos de lo señalado en el Artículo 121 del Código, se presentará la declaración de mercancías de importación ante la aduana respectiva, con los datos y documentos, en su caso, a que se refieren los Artículos 320 y 321 de este Reglamento, así como la comprobación de haberse efectuado el pago de las cantidades adeudadas de conformidad con el numeral 2 del Artículo 46 del Código y cumplirse, en su caso, con las obligaciones no tributarias a que estuviere afectada la mercancía objeto del rescate.

Sobre la base de lo establecido en el Artículo 121 del Código, le corresponde a la Autoridad Aduanera respectiva la facultad de autorizar el despacho de las mercancías, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, sin que sea necesario, como requisito previo, la emisión de resolución de rescate.

CAPÍTULO II

DE LA SUBASTA Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 606. Determinación del precio base. El precio base de las mercancías a subastarse estará constituido por:

- a) El monto de la obligación tributaria aduanera a la fecha en que la mercancía cause abandono; y
- b) Las tasas por servicios aduaneros y demás gastos en que se incurra por el proceso y celebración de la subasta.

Artículo 607. Detalle de las mercancías a subastar y aviso al público. El Servicio Aduanero o la Autoridad Aduanera autorizada por aquél, detallará las mercancías a rematarse e indicará la fecha, hora y lugar de la subasta.

Efectuado lo anterior, se publicará en el diario oficial o en un periódico de mayor circulación, por una sola vez, el aviso de subasta con una antelación al menos de diez días a la fecha de su realización. Asimismo, se publicará este aviso en lugar visible de la aduana y en el depósito aduanero o lugar autorizado para la realización de la venta pública, sin perjuicio de publicarlo en la página electrónica del Servicio Aduanero.

Artículo 608. Información que debe contener el aviso de subasta. El aviso de subasta deberá contener, entre otra, la información siguiente:

- a) Descripción general de las mercancías a subastarse, así como indicación de los permisos que las mismas requieran para su importación, en su caso;
- b) Fecha, hora y lugar donde se realizará la subasta;
- c) El precio base de los lotes o mercancías a subastarse determinado conforme este Reglamento;
- d) El lugar y plazo para la exhibición previa de las mercancías a subastarse;

- e) Indicar al público que para participar en la subasta, deberá depositar un monto equivalente al veinticinco por ciento del precio base de los lotes o mercancías en los que desee participar;
- f) Que de existir diferencia en relación con el valor de adjudicación y el monto previamente depositado, la misma se deberá cancelar de inmediato o al día siguiente a la fecha de la adjudicación de las mercancías;
- g) Que la subasta es de libre concurrencia, con excepción de los funcionarios o empleados del Servicio Aduanero, quienes no podrán participar directa o indirectamente como postores;
- h) Indicar que las mercancías se subastarán individualmente o integrando lote; y
- i) Que de haber sido adjudicadas y pagadas las mercancías o lotes, sean retiradas en un plazo no mayor de tres días, posterior a la cancelación del monto respectivo.

Artículo 609. Exhibición de las mercancías. Las personas interesadas en participar en la subasta podrán observar las mercancías físicamente o en la página electrónica del Servicio Aduanero, dentro del plazo de tres días previos a su realización. Las mercancías se subastarán en las condiciones en que se encuentren a la fecha del remate y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamaciones posteriores en contra del Servicio Aduanero.

Artículo 610. Medidas para asegurar la libre concurrencia. La Autoridad Aduanera designada para la práctica de la subasta, tomará las medidas necesarias para garantizar el orden en el desarrollo de la misma.

Los participantes de la subasta deberán acatar las medidas de orden y respeto que indique el funcionario competente, con el fin de garantizar que las ofertas se realicen libremente. Caso contrario dicho funcionario podrá disponer el retiro de las personas del recinto de subasta, o suspender totalmente la subasta cuando no sea posible su normal desarrollo. También deberá prohibir la presencia de cualquier persona cuya conducta coarte la libertad de hacer posturas o tenga prohibición para participar en el evento.

Los funcionarios o empleados del Servicio Aduanero no podrán participar, en forma directa o indirecta, como postores en la subasta.

Artículo 611. Procedimiento que seguirá el funcionario en el acto de la subasta. La subasta se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Previo al llamamiento para hacer posturas, de acuerdo con el orden señalado en el aviso de subasta, el funcionario designado ofrecerá las mercancías indicando el número de la partida o el lote que le corresponde y su precio base;

- b) El funcionario solicitará ofertas para las mercancías y podrán hacerse tantas como los interesados deseen. Si no hubiese quien desee superar la mayor propuesta formulada, el funcionario lo preguntará por tres veces a la concurrencia y de no recibir una oferta superior, adjudicará la mercancía al mejor postor;
- c) Inmediatamente o a más tardar dentro del día siguiente a la fecha de la adjudicación de la mercancía, el adjudicatario pagará en efectivo o mediante cheque certificado, la totalidad o la diferencia, en su caso, en relación con el monto previamente depositado, utilizando el formulario correspondiente; y
- d) Del resultado de la subasta se levantará acta circunstanciada, en la forma que disponga el Servicio Aduanero, y se consignará, al menos, el nombre del funcionario designado, cantidad y clase de las mercancías que se vendieron, nombre, razón o denominación social de los compradores y el precio de adjudicación.

En caso que el comprador no efectúe el pago de conformidad con lo estipulado en el literal c) de este Artículo, la adjudicación se considerará como no efectuada y por no subastada la mercancía. El comprador perderá el depósito que hubiere efectuado, el que se ingresará al fondo especial a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 120 del Código.

Si no se pudiere concluir la subasta en el día señalado, se continuará a la primera hora hábil del día siguiente.

Artículo 612. Subasta de mercancías restringidas. En la subasta de mercancías cuya importación requiera de una licencia especial, sólo podrán participar personas que legalmente puedan efectuar la importación de tales mercancías, para lo cual deberán presentar, previo al retiro de las mismas, los documentos, permisos, licencias, autorizaciones respectivas de las autoridades competentes.

Artículo 613. Retiro de mercancías adjudicadas. Una vez cancelado el valor de las mercancías obtenidas en subasta, el adjudicatario deberá retirar las mismas del recinto donde se encuentren, cumpliendo con las obligaciones no tributarias correspondientes a la importación de las mercancías y asumiendo los costos que se deriven del almacenaje.

La entrega de las mercancías se efectuará al titular mediante el comprobante que la Autoridad Aduanera emita al efecto.

Artículo 614. Venta directa. Las mercancías perecederas, de rápida o fácil descomposición y las de conservación dispendiosa, serán vendidas al precio base mediante venta directa por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las obligaciones no tributarias.

En tales casos, podrá dispensarse la publicación que indica el Artículo 607 de este Reglamento, pero el Servicio Aduanero deberá darle la publicidad que las circunstancias permitan.

Artículo 615. Mercancías no adjudicadas. La autoridad superior del Servicio Aduanero dará a las mercancías que no fueren adjudicadas cualquiera de los destinos siguientes:

- a) Donarlas libres de tributos a las instituciones estatales o de beneficencia pública que pudieran aprovecharlas; o
- b) Destruirlas.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que leyes especiales dispongan en los Estados Parte.

Artículo 616. Tratamiento de mercancías provenientes de naufragio, zozobra o accidentes. Las mercancías provenientes de naufragio, zozobra, accidentes o las que sean encontradas sin titular conocido, deberán ser puestas inmediatamente bajo control aduanero.

La Autoridad Aduanera publicará en el diario oficial un aviso sobre las anteriores circunstancias, incluyendo un detalle de las mercancías, para que las personas que se acrediten con derecho a ellas se apersonen a hacerlo valer. Transcurrido un mes a partir de la publicación sin que conste apersonamiento alguno, las mercancías se considerarán en abandono y se venderán conforme los procedimientos indicados en este Reglamento.

Toda persona que entregue a la Autoridad Aduanera mercancías, en las circunstancias apuntadas en este Artículo, tiene derecho a que se le cancelen los gastos por concepto de transporte según se fije mediante estimación pericial. Si el titular de las mercancías procedió a su rescate, estos gastos correrán por su cuenta. En caso de ordenarse su venta en subasta pública, el producto de la venta en subasta pública se aplicará, en su orden, al pago de los gastos de rescate y transporte y a los tributos, y demás cargos exigibles.

Artículo 617. Mercancías en mal estado, inservibles o prohibidas. Si del reconocimiento de las mercancías en abandono que realice la Autoridad Aduanera para determinar el precio base de las mismas, se encontraren mercancías en mal estado o inservibles, que carezcan de valor comercial o cuya importación fuere prohibida, se ordenará su destrucción o la entrega a la autoridad competente, levantándose el acta correspondiente.

La destrucción se efectuará en presencia de la Autoridad Aduanera y de la persona que designe el depositario aduanero.

Cuando proceda la destrucción de materias inflamables, tóxicas, corrosivas o sustancias similares, ésta se efectuará de forma que no cause daño a la

naturaleza o medio ambiente y en los lugares autorizados para el manejo técnico de tales mercancías, en coordinación con las entidades públicas competentes.

CAPÍTULO III

SUBASTA POR SISTEMAS O MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 618. Participación. La participación del público en general en la subasta por sistemas o medios electrónicos vía Internet, se sujetará a las normas establecidas en el Código y este Reglamento para la realización de la subasta así como a los términos y condiciones publicados en el sitio de remates de la página electrónica del Servicio Aduanero.

Artículo 619. Procedimiento previo a la subasta. El detalle del lote o mercancías a subastar, el aviso, lugar y plazo, así como la exhibición de las mismas y demás actos previos al remate se efectuarán de conformidad a lo establecido en los Artículos 606, 607, 608, 609, 610 y 611 de este Reglamento.

Artículo 620. Ejecución del remate. Para la subasta de mercancías por medios electrónicos, el Servicio Aduanero desarrollará el procedimiento siguiente:

- a) Los interesados en participar deben acceder al sitio de remates de la página electrónica del Servicio Aduanero, donde se registrarán como usuarios, ingresando, entre otros datos, los siguientes:
 - i. Número de documento de identidad;
 - ii. Nombre, y demás datos de identificación personal; y
 - iii. Número de la cuenta bancaria o de la tarjeta de crédito destinada al efecto;
- b) La información ingresada al momento del mencionado registro se considera válida para todos los efectos legales, por lo que todo registro, comunicación, emisión de comprobantes, así como la verificación de su identidad cuando se efectúe la entrega del lote o mercancías obtenidos en remate, se realizará en base a esta información;
- c) Luego de efectuarse el registro correspondiente, el usuario recibirá un mensaje electrónico en el cual se confirma su registro, asignándole un código de usuario y contraseña personal, con lo cual se confirma dicho registro;
- d) Con el código de usuario y contraseña, los interesados ingresan sus ofertas de adquisición de la mercancía según las instrucciones, términos y condiciones publicados en el sitio de remates de la página electrónica del Servicio Aduanero;

- e) Al momento que el usuario manifieste su intención de realizar una oferta de compra por un lote o mercancías deberá aplicar a los que sean de su interés. Con dicha aplicación se determina el monto total del derecho de participación, el que será separado de la cuenta bancaria o de la tarjeta de crédito destinada al efecto, el cual corresponderá al veinticinco por ciento de la suma de los precios base de los lotes o mercancías aplicadas, con lo cual el Servicio Aduanero procesará la información y la publicará en el sitio de remates, considerándose sólo así, válida la oferta;
- f) El Servicio Aduanero establecerá, para un período máximo de cinco días, la fecha, hora límite y demás condiciones para recibir las ofertas, actualizando en línea las ofertas recibidas. El usuario, deberá ingresar al sitio de remates, para realizar las ofertas correspondientes; y
- g) Vencido el plazo para presentar ofertas, el Servicio Aduanero automáticamente bloqueará la recepción de ofertas y adjudicará el lote o mercancías al participante que haya efectuado la mayor oferta y efectúa el débito correspondiente de la cuenta bancaria o de la tarjeta de crédito destinada al efecto. Asimismo, cancelará las transacciones de los oferentes no favorecidos, correspondientes al depósito y ofertas efectuadas.

Artículo 621. Reporte de resultados. Del resultado de la subasta electrónica se efectuará un reporte de todas las incidencias de la misma, en el que se consignará, el nombre, razón o denominación social de los adjudicatarios, la cantidad y clase de las mercancías adjudicadas y el precio de la adjudicación. Dicho reporte se publicará en el sitio de remates de la página electrónica del Servicio Aduanero.

Artículo 622. Modalidades especiales de subasta. La autoridad superior del Servicio Aduanero podrá contratar a empresas especializadas para realizar las subastas conforme a lo establecido en este Reglamento.

De la misma manera, la autoridad superior del Servicio Aduanero podrá desarrollar otros procedimientos de subastas.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES Y ACTOS DEL SERVICIO ADUANERO

CAPÍTULO I

RECURSOS

Artículo 623. Recurso de revisión. Contra las resoluciones o actos finales dictados por la Autoridad Aduanera, que determinen tributos o sanciones, podrá

interponerse, por parte del consignatario o la persona destinataria del acto, el recurso de revisión ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna.

Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que dictó el acto o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, en ambos casos el expediente que dio lugar al acto deberá remitirse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de recepción del recurso a la autoridad superior.

Dentro del plazo de veinte días siguientes a la recepción del expediente administrativo por la autoridad superior del Servicio Aduanero, ésta deberá resolverlo.

Artículo 624. Impugnación de actos de la autoridad superior del Servicio Aduanero. Contra las resoluciones o actos finales que emita la autoridad superior del Servicio Aduanero, por los que se determinen tributos, sanciones o que causen agravio al destinatario de la resolución o acto, en relación con los regímenes, trámites, operaciones y procedimientos regulados en el Código y este Reglamento, o que denieguen total o parcialmente el recurso de revisión, cabrá el recurso de apelación, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución o acto final respectivo.

Artículo 625. Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, la que se limitará a elevar las actuaciones al órgano de decisión a que se refiere el Artículo 128 del Código, en los tres días siguientes a la interposición del recurso.

Interpuesto el recurso el órgano competente deberá resolver en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso. El órgano competente que resuelva dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 626. Diligencias para mejor resolver. Cuando la autoridad que conozca de un recurso ordene de oficio o a petición de parte la práctica de alguna diligencia tendiente a obtener elementos que coadyuven a resolver la cuestión puesta a su conocimiento, el plazo para emitir la resolución definitiva se suspenderá hasta que tal diligencia se hubiera efectuado.

En todo caso, el plazo que se señale para la práctica de las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, será de diez días, el que podrá ser prorrogado a solicitud del recurrente hasta por otro plazo igual, por una sola vez y en casos debidamente justificados por el mismo. Contra la providencia que ordene las diligencias para mejor resolver, no cabrá recurso alguno.

Artículo 627. Formalidades para la interposición de los recursos. Los recursos se interpondrán por escrito en papel común y deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Designación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirija;
- b) Nombres, apellidos, calidades o generales de ley del recurrente; cuando no actúe en nombre propio debe además acreditar su representación;
- c) Dirección o medios para recibir notificaciones;
- d) Identificación de la resolución o acto recurrido y las razones en que se fundamenta la inconformidad con el mismo, haciendo relación circunstanciada de los hechos y de las disposiciones legales en que sustenta su petición;
- e) Petición que se formula; y
- f) Fecha y firma.

Artículo 628. Admisión del Recurso. Presentado el recurso y cumplidas las formalidades establecidas, el órgano al que compete resolver continuará con el trámite que corresponda o mandará a subsanar los errores u omisiones de cualquiera de los requisitos señalados en el Artículo 627 de este Reglamento, dentro del plazo de tres días posteriores a su interposición. En este caso, se emitirá el correspondiente auto de prevención el cual deberá notificarse al recurrente, quien tendrá un plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación para evacuar las prevenciones. Si las prevenciones formuladas no fueran evacuadas en la forma requerida y dentro del plazo antes señalado, el recurso será declarado inadmisibile.

La admisión de los recursos establecidos en este Capítulo suspenderá la ejecución de la resolución recurrida. No se exigirá garantía ni pago alguno como requisito para admitir los recursos.

Artículo 629. Notificación de resoluciones. Toda resolución que se emita dentro de la tramitación de los recursos que regula este Capítulo, deberá notificarse al recurrente, lo cual podrá realizarse en forma electrónica.

Además de la forma personal y, cuando el Servicio Aduanero lo disponga, serán admisibles otros medios, tales como casilleros y tablas de avisos ubicadas en las instalaciones del Servicio Aduanero, mediante carta certificada, fax o facsímile a solicitud del interesado, o por publicación en el diario oficial cuando no sea posible por otro medio. Cuando el medio utilizado sea casillero, tabla de avisos o fax, la notificación surtirá efecto tres días después de efectuada.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL ADUANERO

Artículo 630. Composición. El Tribunal Aduanero estará integrado por cinco miembros. Tres serán abogados especializados en materia aduanera, con experiencia mínima comprobable de cinco años en dicha materia; los otros dos serán personas con el grado mínimo de licenciatura y experiencia comprobable de por lo menos cinco años en materias tales como clasificación arancelaria, valoración aduanera, origen de las mercancías y demás regulaciones del comercio exterior.

El Tribunal Aduanero, contará con un presidente, quien deberá ser abogado, además del personal administrativo y de asistencia, como apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 631. Requisitos. Para ser miembro del Tribunal Aduanero, además de los requisitos que se establecen en el Artículo anterior se deberán llenar los siguientes:

- a) Ser nacional del Estado Parte en el que va a ejercer;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- d) No haber sido condenado por sentencia firme por delitos tributarios, aduaneros o comunes; y
- e) No ser cónyuge o estar ligado con parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades superiores del Servicio Aduanero.

Artículo 632. Nombramiento. Los miembros serán nombrados por el Ministro de Hacienda o Finanzas o por el órgano competente, previo concurso público.

En esa forma, se nombrará a los suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos de los titulares y actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o excusa de éstos, o cuando no exista decisión de mayoría simple, figurando en una lista de elegibles. Las causales y los procedimientos de remoción o suspensión del cargo, así como la retribución económica serán las que establezcan las legislaciones aplicables.

Cuando sea necesario integrar el tribunal con miembros suplentes, se efectuará en estricto orden rotativo, conforme a la lista de elegibles. Deberá constar por escrito la imposibilidad o negativa de un suplente de asumir el cargo y las razones que motivan tal circunstancia.

Artículo 633. Normas de procedimiento. El Tribunal Aduanero ajustará su actuación al procedimiento y las normas de funcionamiento establecidas en el Código, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Serán motivos de impedimento, excusa o recusación los establecidos en la legislación procesal de cada Estado Parte.

Artículo 634. Quórum. Para que se puedan realizar las sesiones del tribunal es necesario que se encuentre presente la totalidad de los miembros titulares, pudiendo, de no constituirse el mismo, integrar el tribunal con los suplentes correspondientes.

Artículo 635. Decisiones. Cada miembro que integre el Tribunal Aduanero tendrá derecho a voz y voto en las decisiones que se adopten. El Tribunal Aduanero tomará las decisiones por mayoría simple.

Los miembros deberán asegurar la eficiencia y el decoro en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Código y este Reglamento.

Artículo 636. Funciones del presidente del tribunal. Al presidente del tribunal le corresponderán las funciones siguientes:

- a) Dirigir las sesiones del tribunal;
- b) Realizar las correcciones de advertencia y amonestación de los miembros, mediante el debido proceso administrativo disciplinario;
- c) Firmar juntamente con los demás miembros las resoluciones que adopten;
- d) Coordinar a través del órgano competente lo relacionado con la parte administrativa para el eficaz funcionamiento del Tribunal Aduanero, así como el nombramiento de los suplentes; y
- e) Asignar por turno a cada uno de los miembros los expedientes bajo conocimiento del tribunal.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 637. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

Artículo 638. Supletoriedad. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por cada Estado Parte de conformidad con su ordenamiento jurídico.

Artículo 639. Disposiciones administrativas. El Servicio Aduanero, por intermedio de su autoridad superior, emitirá las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar la aplicación de las materias señaladas en este Reglamento.

Artículo 640. Disposición interpretativa. Cuando en el contexto de este Reglamento se haga la referencia a las frases “entre otras” y “entre otros”, se entenderá que comprende aquellas normas que se encuentren vigentes y las demás que puedan establecerse por normativa interna.

Artículo 641. Colaboración técnica. Los servicios aduaneros de los Estados Parte podrán establecer mecanismos de colaboración mutua para el desarrollo de proyectos o actividades específicas tendentes a lograr la modernización de sus servicios, así como para la facilitación y el control de las operaciones aduaneras y de comercio exterior en general.

Artículo 642. Suspensión de plazos. En caso fortuito o de fuerza mayor, los plazos señalados por este Reglamento, quedarán interrumpidos y volverán a correr hasta que haya cesado la causa que originó su interrupción.

Dicha interrupción y las causas que la justifiquen deberán ser declaradas por la Autoridad Aduanera competente. La suspensión durará el tiempo en que persista la circunstancia.

Artículo 643. Disposición transitoria (recurso de apelación). Dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo transitorio II del Código el recurso de apelación se interpondrá ante la autoridad competente de cada Estado Parte.

Artículo 644. Disposición transitoria (conformación Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital). En tanto se conforma la comisión a que se refiere el Artículo 180 de este Reglamento, los Estados Parte aplicarán las disposiciones que al efecto dicte el Servicio Aduanero.

Artículo 645. Disposición transitoria (Tribunal Aduanero). Los Estados Parte que tengan conformado el Tribunal Aduanero, el mismo podrá seguir regulándose por las normas de su creación.

En los Estados Parte cuyo superior jerárquico del Servicio Aduanero sea un órgano colegiado, éste podrá considerarse como Tribunal Aduanero, siempre que su composición se adecue a los requisitos señalados en el Artículo 630 de este Reglamento.

Artículo 646. Modificaciones. Las modificaciones a este Reglamento serán aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

ANEXO

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS

I. INFORMACION GENERAL								
A. DE LA ADUANA	1 De Ingreso:		De Despecho:		3 Número:		3.1	
	4 Nombre o Razón Social:		5 Identificación Tributaria No.:		6 Fecha de aceptación:		8 Registro de Importador No.	
B. DEL IMPORTADOR	7 Dirección:		8 Ciudad:	9 País:	10 Teléfono:	11 Fax:	12 E-mail:	
	8 Nivel Comercial:		Otro (Especificar):					
C. DEL PROVEEDOR	9 Nombre o razón social:		10 Dirección:		11 Ciudad:	12 País:	13 Teléfono:	
	10 Dirección:		11 Ciudad:	12 País:	13 Teléfono:	14 Fax:	15 E-mail:	
D. DEL O LOS INTERMEDIARIOS	11 Condición Comercial:		Otro (Especificar):					
	12 Nombre o razón social:		13 Dirección:		14 Ciudad:	15 País:	16 Teléfono:	
E. CARACTERISTICAS DE LA TRANSACCION	13 Dirección:		14 Ciudad:	15 País:	16 Teléfono:	17 Fax:	18 E-mail:	
	14 Tipo:		Otro (Especificar):					
	15 Lugar de entrega:		16 País:		15.1 Incoterms:		17.1	
	16 Factura(s) No.:		17 Fecha:		17 Contrato No.:		18 Fecha:	
	18 Forma de envío:		Otro (Especificar):					
	19 Forma de pago:		Otro (Especificar):					
20 Lugar de embarque:		21 País de embarque:		22 País de exportación:		23 Fecha de exportación:		
22 Moneda en que se realizó la transacción:		23 Tipo de Cambio de moneda extranjera a dólares USD:						
II. CONDICIONES DE LA TRANSACCION								
24	Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, distintas de las excepciones previstas en el artículo 1.1 a), del Acuerdo						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
24.1	En caso de existir, indicar en qué consisten la o las restricciones							
25	Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación, con relación a las mercancías a valorar:						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
25.1	En caso afirmativo indicar en qué consiste la condición o contraprestación, y si es cuantificable consignar el monto en la casilla No. 42.1							
26	Está la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador. En caso afirmativo, declarar el monto de la reversión en la casilla No.42.2						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
27	Existe vinculación entre el vendedor y el comprador:						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
27.1	En caso afirmativo, indicar que tipo de vinculación:							
27.2	Indicar si la vinculación ha influido en el precio:						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
28	Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos:						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
28.1	En caso afirmativo, indicar en qué concepto y el monto declararlo en la casilla No.40							
29	Existen cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente:						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
29.1	En caso afirmativo, indicar su naturaleza y el monto declararlo en la casilla No.42.9							
III. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (Completar anexo)								
IV. DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA, EN PESOS CENTROAMERICANOS								
BASE DE CALCULO							VALOR PESO C.A. (USD \$)	
39	Precio según factura							
40	Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos							
41	Precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas (39 + 40)							
ADICIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS								
42.1	Monto de la condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1							
42.2	Monto de la reversión a que se refiere la casilla 26							
42.3	Gastos por comisiones y corretajes, salvo los de comisiones de compra							
42.4	Gastos y costos de envases y embalajes							
42.5	Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas							
42.6	Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas							
42.7	Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas							
42.8	Valor de Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas:							
42.9	Valor de los Cánones y derechos de licencia, a que se refiere la casilla 29.1							
42.10	Gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación							
42.11	Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación							
42.12	Costo del seguro							
43	Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar (sumatoria de 42.1 a 42.12)							
DEDUCCIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS								
44.1	Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas							
44.2	Costo del transporte posterior al puerto o lugar de importación							
44.3	Derechos e impuestos aplicables en el país de importación							
44.4	Monto de los intereses							
44.5	Otras deducciones legalmente aplicables							
45	Total deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas							
46	VALOR EN ADUANA (41+ 43 -45)							

Cuando alguno (a) de los ajustes de las casillas 42.1 a 42.12 se declaren con base en Resolución o disposición administrativa, indicar el número y fecha de ésta, así como el número de la casilla (a) a la que corresponde.

Declaro bajo FÉ de Juramento que los datos consignados en la presente Declaración, son verdaderos y exactos, así como la autenticidad de la documentación en que se sustentan, quedando sujeto a las sanciones establecidas en la Normativa correspondiente.

Lugar y fecha

Nombre del Importador o Representante Legal de la Empresa

Firma del Importador o Representante Legal de la Empresa

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS

PRESENTACIÓN

Este instructivo tiene como finalidad orientar al importador o declarante, sobre la información que deberá consignar en cada casilla de la Declaración del Valor en Aduana de las Mercancías Importadas referente a los elementos de hecho que amparan la transacción y los documentos que la soportan, con el propósito de determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.

INSTRUCCIONES

1. Por cada factura comercial, deberá llenarse una Declaración del Valor, salvo cuando se trate de facturas comerciales del mismo proveedor, que correspondan a la misma transacción y siempre que las mercancías estén amparadas en un mismo documento de transporte.
2. En aquellos casos en que el espacio de la(s) casilla(s) resulte insuficiente, la información se deberá suministrar por separado, en los medios que establezca el Servicio Aduanero, haciéndose referencia al número de la(s) casilla(s) a la cual pertenece la información que se está presentando.
3. La información requerida en la Declaración del Valor, deberá ser suministrada de conformidad a lo establecido en la misma y en el presente instructivo, por lo tanto no deben aparecer casillas sin respuesta, con excepción de las números 12, 13, 14, 17 y 23 que solo corresponde su llenado cuando proceda. En el caso de las casillas 3 y 6, la información deberá ser suministrada en la forma en que el Servicio Aduanero lo requiera.
4. Para el caso de las casillas 39 a la 46, indicar el monto que corresponde a éstas, con un máximo de dos decimales; cuando no exista cantidad a declarar se deberá consignar ceros.
5. El llenado de la información requerida en las casillas de la Declaración deberá efectuarse conforme lo indicado en el Manual del Sistema DVAlll 2005.
6. El orden que deberá utilizarse para declarar las fechas, es el siguiente: dd/mm/aa (día/mes/año).

I. INFORMACION GENERAL

A. De la Aduana

Casilla No.1 Aduana de Ingreso. Consignar el código de la aduana por donde arribó la mercancía al territorio aduanero.

Casilla No. 2 Aduana de Despacho. Indicar el código de la aduana en donde se presenta y acepta la Declaración de Mercancías.

Casilla No. 3 Número de la Declaración de Mercancías. Indicar el número correlativo asignado por el sistema informático del Servicio Aduanero.

Casilla No. 3.1 Fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías. Indicar la fecha en que la aduana competente acepta la Declaración de Mercancías.

B. Del Importador

Casilla No. 4 Nombre o razón social del importador. Cuando se trate de personas naturales consignar el nombre completo, cuando se trate de personas jurídicas, indicar el nombre o razón social de la entidad, de acuerdo a la escritura de constitución.

Casilla No. 5 Número de identificación tributaria del importador. Anotar el número de identificación o de registro de contribuyente que previamente la autoridad competente le ha asignado al importador y que lo identifica como contribuyente.

Casilla No. 6 Número de registro de importador. Anotar el número de registro que el Servicio Aduanero previamente le ha asignado al importador.

Casilla No. 7 Dirección o domicilio del importador. Consignar la dirección completa y exacta del importador, que comprende, el número de avenida, calle, número de la casa, local o edificio; zona, barrio, nombre de la ciudad, país, número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que identifique con precisión la dirección del importador.

Casilla No. 8 Nivel comercial del importador. Indicar el nivel comercial, conforme la clasificación siguiente: mayorista, minorista o detallista, u otro (especificar).

C. Del Proveedor

Casilla No. 9 Nombre o razón social del proveedor. Cuando se trate de personas naturales, consignar el nombre completo, en caso que se trate de personas jurídicas, indicar la denominación o razón social de la entidad.

Casilla No. 10 Dirección o domicilio del proveedor. Consignar la dirección completa y exacta del proveedor, que comprende: el número de avenida, calle; el número de la casa, local o edificio; zona, barrio, nombre de la ciudad, país; número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que identifique con precisión la dirección del proveedor.

Casilla No. 11 Condición comercial del proveedor. Indicar si el proveedor es fabricante o productor, revendedor, distribuidor u otros (especificar).

D. Del o los Intermediarios

Casilla No. 12 Nombre o razón social del o los intermediarios en la transacción. Indicar el nombre de la o las personas naturales o jurídicas que intervienen en la transacción, como intermediarios.

Casilla No. 13 Dirección o domicilio del o los intermediarios en la transacción. Indicar la dirección exacta del o los intermediarios, que deberá incluir número de calle o avenida, número de la casa, local o edificio; zona, ciudad, país, número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que permita la localización del o los intermediarios.

Casilla No. 14 Tipo de intermediario. Indicar si el intermediario es comisionista de venta o de compra, corredor, broker u otro (especificar).

E. Características de la transacción

Casilla No. 15 Lugar y país de entrega de las mercancías. Anotar los nombres del lugar y país en que son entregadas las mercancías.

Casilla No. 15.1 Incoterms en que se realizó la transacción. Para efectos de los incoterms, se debe tener en cuenta la versión vigente a la fecha de la transacción.

Casilla No. 16 Número de factura (s). Consignar el número o números de la o las facturas comerciales o del documento que la sustituya.

Casilla No. 16.1 Fecha de factura(s). Fecha en que han sido emitidas, o el documento que ampare la transacción comercial.

Casilla No. 17 Número de contrato. Cuando exista un contrato, indicar el número.

Casilla No. 17.1 Fecha de contrato. Fecha en que fue suscrito el contrato por el comprador y vendedor o sus representantes.

Casilla No. 18 Forma de envío. Indicar si el envío es total, parcial u otro (especificar).

Casilla No. 19 Forma de pago. Indicar si el pago ya se efectuó o esta pendiente de efectuarse, así como la forma utilizada, por ejemplo: carta de crédito, giro bancario, transferencia bancaria, efectivo, tarjeta de crédito u otra (especificar).

Casilla No. 20 Lugar y país de embarque de las mercancías. Indicar los nombres del lugar y país de donde fueron embarcadas las mercancías.

Casilla No. 21 País y fecha de exportación. Indicar el nombre del país y la fecha de exportación de las mercancías. En caso de no conocerse con exactitud la fecha de exportación, deberá suministrarse la fecha de embarque que conste en el documento de transporte de las mercancías y en caso de no contarse con este documento, deberá tenerse en cuenta la fecha que conste en otro documento.

Casilla No. 22 Moneda en que se realizó la transacción. Indicar el nombre de la moneda de curso legal en que se realizó la transacción y al país que corresponde.

Casilla No. 23 Tipo de Cambio de moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América. Indicar el tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

II. CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN

Casilla No. 24 Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, distintas de las excepciones previstas en el artículo 1.1 a), del Acuerdo. Indicar si la transacción realizada está afectada a alguna restricción que le impida disponer de la utilización o cesión de las mercancías libremente, salvo las que impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación; limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o no afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

Casilla No. 24.1 En caso de existir, indicar en qué consisten la o las restricciones.

Casilla No. 25 Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación, con relación a las mercancías a valorar. Indicar si la venta o el precio de las mercancías objeto de la transacción depende de alguna condición o contraprestación con relación a las mercancías a valorar.

Casilla No. 25.1 En caso que la venta o el precio de las mercancías dependa de alguna condición o contraprestación, indicar en qué consiste y si es cuantificable consignar el monto en la casilla 42.1.

Casilla No. 26 Está la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador. Indicar si el importador debe trasladar al proveedor o a un tercero por instrucciones del proveedor, además del valor de transacción de las mercancías, alguna parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización de las mercancías. En caso afirmativo declarar el monto de la reversión en la casilla 42.2.

Casilla No. 27 Existe vinculación entre el vendedor y comprador. Indique si existe vinculación entre el proveedor y el importador, para los efectos de saber si existe vinculación, debe sujetarse a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo de Valoración.

Casilla No. 27.1 En caso de existir vinculación, describir el tipo de vinculación.

Casilla No.27.2 Indicar si la vinculación ha influido en la fijación del precio de transacción de las mercancías importadas.

Casilla No. 28 Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos. Declarar si la transacción está afectada a pagos indirectos, descuentos retroactivos o los dos a la

vez. Entendiéndose como pagos indirectos, por ejemplo, aquellos que cancela el importador a otra u otras personas por instrucciones del proveedor o la cancelación de una deuda que le tenía el proveedor. Por descuentos retroactivos, debe entenderse aquellos que corresponden a transacciones anteriores, pero que son concedidos en la presente transacción.

Casilla No. 28.1 En caso de existir pagos indirectos o descuentos retroactivos, indicar el concepto y el monto deberá declararse en la casilla No. 40.

Casilla No. 29 Existen cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente. Indicar si además del precio pagado o por pagar por las mercancías, el importador está sujeto al pago de cánones y derechos de licencia, bien al proveedor o a una tercera persona. Entendiéndose como cánones y derechos de licencias, los pagos que se hacen generalmente bajo la denominación de regalías o royalties, correspondientes a marcas, derechos de autor, patentes, licencias, etc., siempre que se efectúen como condición de venta y estén relacionados con las mercancías importadas.

Casilla No. 29.1 En caso que esté afecto al pago de cánones y derechos de licencia, describir la razón o naturaleza de este pago y el monto deberá declararlo en la casilla No. 42.9. Cuando corresponda su determinación posterior a la importación de las mercancías, deberá estimarse provisionalmente la cantidad a consignar en la casilla correspondiente e indicarse esta situación.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Para los efectos del llenado de las casillas del presente apartado, deberá realizarse en el Anexo de la Declaración del Valor, agrupando las mercancías que correspondan a la misma marca, modelo, estilo, origen, clasificación arancelaria, estado, precio unitario y demás características que sean comunes.

Casilla No. 30 Cantidad y unidad de medida. Consignar la cantidad total de las mercancías, así como el código de la unidad de medida, la que dependiendo de la clase o tipo de mercancías, puede ser: unidades, pares, docenas, gruesas, yardas, metros, litros, libras, kilogramos, toneladas, etc.; de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido por el Servicio Aduanero.

Casilla No. 31 Designación o identificación comercial de las mercancías. Describir con exactitud la designación, identificación, denominación o nombre con que se comercializan usualmente las mercancías, por ejemplo: televisores, camisas para caballero, bolsos para dama, zapatos deportivos, alimentos para perros, etc.

Casilla No. 32 Características de las mercancías. Indicar las características de las mercancías, como tamaño, forma, color, mecanismos de funcionamiento

composición, talla, y demás características y especificaciones técnicas que permitan su correcta identificación.

Casilla No. 33 Marca. Declarar la marca comercial de las mercancías, en caso de tratarse de mercancías que se comercializan sin marca, indicar "sin marca".

Casilla No. 34 Modelo y/o estilo. Declarar con precisión el modelo y/o estilo de las mercancías, en caso que atendiendo a la clase o gama de las mercancías, no tengan modelo y/o estilo, indicar que se trata de mercancías "sin modelo y/o estilo".

Casilla No. 35 Estado de las mercancías. Se refiere al estado de las mercancías, si son nuevas, usadas, averiadas, reconstruidas, incompletas, desarmadas, desmontadas u otros (especificar).

Casilla No. 36 Origen de las mercancías. Consignar el nombre o código del país de origen de las mercancías; es decir, en donde son producidas, manufacturadas, cultivadas o extraídas.

Casilla No. 37 Clasificación arancelaria. Declarar la posición arancelaria completa (a nivel de inciso), que le corresponde a las mercancías, de conformidad con el Sistema Arancelario vigente.

Casilla No. 38 Valor unitario, según factura, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Declarar en dólares de los Estados Unidos de América, el valor unitario de las mercancías importadas.

IV. DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA, EN PESOS CENTROAMERICANOS

Casilla No. 39 Precio según factura. Declarar el precio pagado o por pagar por las mercancías, expresado en pesos centroamericanos, que conste en la factura o el documento que ampare la transacción.

Casilla No. 40 Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos. Declarar en esta casilla el monto de los pagos indirectos y/o descuentos retroactivos, a que se refiere la casilla 28.

Casilla No. 41 Precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 39 y 40.

Casilla No. 42 Adiciones al precio pagado o por pagar por las mercancías importadas. Deberán consignarse en las casillas 42.1 a la 42.12, los montos que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar a que se refiere la casilla 41.

Casilla No. 42.1 Monto de la condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1.

Casilla No. 42.2 Monto de la reversión a que se refiere la casilla 26.

Casilla No. 42.3 Gastos por comisiones o corretajes, salvo los de comisiones de compra. Declarar todos aquellos importes que el comprador le haya pagado o tenga que pagar a personas naturales o jurídicas por su participación como intermediarios en la transacción de las mercancías. Se exceptúan los pagos que el comprador le cancela a su agente de compras, en concepto de comisión de compra, entendiéndose ésta como: retribución pagada por el comprador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías que son objeto de valoración.

Casilla No. 42.4 Gastos y costos de envases y embalajes. Declarar el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías que se importan, también corresponde declarar, los gastos de embalaje, tanto en concepto de mano de obra como el valor de los materiales, que el importador haya pagado o tenga que pagar, bien al proveedor de las mercancías o a un tercero.

Casilla No. 42.5 Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas. Declarar el valor de los materiales, piezas, partes, elementos y artículos análogos que el importador le ha suministrado al productor, para su incorporación a las mercancías que son objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los materiales, piezas, partes, elementos y artículos análogos debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

Casilla No. 42.6 Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas. Declarar el valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, que el

comprador le suministre al productor para que los utilice en la elaboración o producción de las mercancías objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

Casilla No. 42.7 Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas. Consignar el valor de los materiales o cualquier insumo que el importador le suministre al productor, para la elaboración de las mercancías que son objeto de importación, y que se consumen en el proceso de producción, tales como: combustibles, catalizadores y similares. El valor de estos materiales incluye también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los materiales debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

Casilla No. 42.8 Valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis, realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas. Declarar el valor que corresponde a los conceptos indicados, que comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis, no deberá incluirse cuando se realicen en el país de importación.

Casilla No. 42.9 Valor de los cánones y derechos de licencia a que se refiere la casilla 29.1.

Casilla No. 42.10 Gastos de transporte de las mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación. Declarar la totalidad de los gastos de transporte pagados o por pagar hasta el puerto o lugar de importación. Cuando el importador no incurra en estos gastos, se deberá declarar la cantidad que el Servicio Aduanero haya fijado como tarifa usual.

Casilla No. 42.11 Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación. Estos gastos comprenden, entre otras, las actividades siguientes: de estiba o carga, desestiba o descarga, manipulación y acarreo; y que correspondan a actividades realizadas hasta el puerto o lugar de importación.

Casilla No. 42.12 Costo del seguro. Declarar el valor que el importador haya pagado o tenga que pagar en concepto de prima o costo del seguro. Cuando el importador no incurra en este gasto, deberá declarar la tarifa usual que el Servicio Aduanero haya establecido.

Casilla No. 43. Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar. Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 42.1 a la 42.12.

Casilla No. 44 Deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Deberán consignarse en las casillas 44.1 a la 44.5, los gastos o costos que haya pagado o tenga que pagar el importador, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, por no formar parte del Valor en Aduana.

Casilla No. 44.1 Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas.

Casilla No. 44.2 Costo del transporte posterior al puerto o lugar de importación. No declarar este costo, cuando los gastos de transporte consignados en la casilla 42.10 correspondan únicamente hasta el puerto o lugar de importación.

Casilla No. 44.3 Derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

Casilla No. 44.4 Monto de los intereses. Indicar el monto de los intereses que el importador tenga que pagar al proveedor directa o indirectamente.

Casilla No. 44.5 Otras deducciones legalmente aplicables. Consignar aquellos gastos que legalmente deben deducirse del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.

Casilla No. 45 Total de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 44.1 a la 44.5.

Casilla No. 46 Valor en Aduana. Consignar el resultado de las siguientes operaciones: monto de casilla 41 más monto casilla 43, menos monto casilla 45.

Resolución administrativa: Cuando alguno(s) de los ajustes de las casillas 42.1 a 42.12 se declaren con base en resolución o disposición administrativa, emitida por el Servicio Aduanero o autoridad competente, se deberá consignar el número y fecha de la resolución, así como el número de la casilla(s) a la que corresponde.

Firma de la Declaración del Valor. De conformidad con el Artículo 211 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, la Declaración del Valor, será firmada por el importador o por quién ostente la representación legal, en forma manuscrita.

RESOLUCIÓN No. 225-2008 (COMIECO-XLIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria, alcanzó acuerdo sobre la modificación de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración y aprobación de este Foro la correspondiente propuesta;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

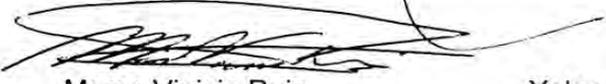
1. Aprobar las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios contenidos en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

RESOLUCION No. 225- 2008 (COMIECO-XLIX)

Página 2.

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte

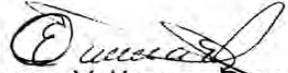
San Salvador, El Salvador, 25 de abril de 2008



Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador



Oscar Erasmo Velásquez Rivera
Ministro de Economía en funciones
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Verónica Rojas Berríos
Viceministra, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como tres (3) de un anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 225-2008 (COMIECO-XLIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de abril de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de abril de dos mil ocho. -----




Alfonso Pimentel
Secretario General

RESOLUCION No. 225- 2008 (COMIECO-XLIX)

ANEXO 1

1. MODIFICACIÓN ARANCELARIA

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS	
1207.9	- Los demás:	
12.07.99	-- Los demás:	
1207.99.90	--- Otros	0
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)	
2002.90	- Los demás:	
2002.90.10	-- Concentrado de tomate	0
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX	
5402.4	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	0

RESOLUCION No. 225- 2008 (COMIECO-XLIX)

2. MODIFICACIÓN DAI EL SALVADOR PARTE II

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
87.03	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS	
8703.2	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	- - De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³:	
8703.21.5	- - - Tricimotos (trimotos) y cuadraciclos (cuatrimotos):	
8703.21.51	- - - - Tricimotos (trimotos)	20
8703.21.52	- - - - Cuadraciclos (cuatrimotos)	20
87.11	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES	
8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³:	
8711.10.20	- - Tricimotos (trimotos)	10
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³:	
8711.20.20	- - Tricimotos (trimotos)	10
8711.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³:	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
8711.30.20	- - Tricimotos (trimotos)	10
8711.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³:	
8711.40.20	- - Tricimotos (trimotos)	10
8711.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³:	
8711.50.20	- - Tricimotos (trimotos)	10

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCION No. 226-2008 (COMIECO-XLIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Especificaciones sobre Néctares de Frutas, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación del Reglamento Técnico y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del reglamento;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, observaciones que fueron analizadas y atendidas en lo pertinente,

RESOLUCION No. 226-2008 (COMIECO-XLIX)

Página 2.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

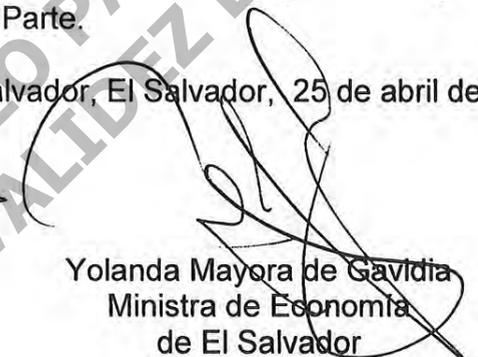
RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones.
2. EL Reglamento Técnico Centroamericano aprobado aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de abril de 2008



Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador



Oscar Erasmo Velásquez Rivera
Ministro de Economía en funciones
de Guatemala



Fredis Alonso Carrato Valladares
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Verónica Rojas Berríos
Viceministra, en representación del Ministro de
Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

EL...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, así como las catorce (14) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 226-2008 (COMIECO-XLIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de abril de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de abril de dos mil ocho.-----




Alfonso Pimentel
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución No. 226-2008 (COMIECO-XLIX)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 67.04.48:08

**ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS. NÉCTARES DE FRUTAS.
ESPECIFICACIONES.**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento tiene correspondencia con la Normas General del Codex para Zumos (Jugos) y Néctares de Frutas (CODEX STAN 247-2005)

ICS 67.160.20

RTCA 67.04.48:08

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.48:08 Alimentos y bebidas procesados. Néctares de frutas. Especificaciones, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES**Por Guatemala**

Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por El Salvador

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer las especificaciones generales que deben cumplir los néctares de frutas preenvasados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica a los néctares de una sola fruta y a la mezcla de dos o más frutas, que producen o importan para su comercialización en la Región Centroamericana.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1 Definiciones:

Grado Brix: es la unidad de medida de sólidos solubles presentes en una solución, expresados en porcentaje en peso de sacarosa.

Néctar de fruta: Producto pulposo sin fermentar, pero fermentable, destinado al consumo directo, obtenido mezclando toda la parte comestible de la fruta finamente dividida y tamizada, en buen estado y madura, concentrado o sin concentrar, con adición de agua y con o sin adición de azúcares o miel y los aditivos alimentarios permitidos.

3.2 Abreviaturas

n = número de unidades de muestras.

m = Criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud.

c = número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre **m** y **M** para que el alimento sea aceptable.

M = Criterio microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.

NMP = Número más probable

UFC = Unidades formadoras de colonias

4. FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICIÓN Y CALIDAD

Composición

Ingredientes básicos

4.1.1.1 Jugo o pulpa: El contenido mínimo de jugo o pulpa en néctares de fruta en términos de volumen/volumen es del 25% para todas las variedades de frutas, excepto para aquellas frutas que por su alta acidez no permiten estos porcentajes. Para éstas frutas de alta acidez, el contenido de jugo o pulpa deberá ser el suficiente para alcanzar una acidez mínima de 0.5% expresada en el

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.48:08

ácido orgánico correspondiente según el tipo de fruta. El Litchí (Litchi Chinensis Sonn.) tendrá un mínimo de 20% de contenido de jugo o pulpa.

4.1.1.2 El agua que se utilice para la elaboración de néctares deberá satisfacer como mínimo los requisitos generales que garanticen que es apta para el consumo humano.

4.1.2 Otros ingredientes autorizados

- a. Azúcares: sacarosa, glucosa, dextrosa y fructosa.
- b. Jarabes: sacarosa líquida, jarabe de azúcar invertido, jarabe de fructosa, glucosa, jarabe con alto contenido de fructosa, miel y/o azúcares derivados de frutas.
- c. Nutrientes esenciales, tales como vitaminas y minerales
- d. Podrá añadirse jugo de limón, lima o ambos hasta 5 g/l equivalente de ácido cítrico anhidro.

4.1.3 Aditivos alimentarios

Se permite el uso de los siguientes aditivos.

Tabla 1. Aditivos alimentarios

N° del SIN	Aditivo alimentario o grupo de aditivos	Nivel máximo	Observaciones
ANTIOXIDANTES			
300	Ácido ascórbico	BPF	
301	Ascorbato sódico	BPF	
302	Ascorbato cálcico	BPF	
303	Ascorbato potásico	BPF	
220, 225, 227, 228, 539	Sulfitos	50 mg/kg	como SO residual
REGULADORES DE LA ACIDEZ			
296	Ácido málico, (DL-)	BPF	
330	Ácido cítrico	5.000 mg/kg	
334	Tartratos	1.600 mg/kg	como ácido tartárico
EDULCORANTES			
950	Acesulfame potásico	350 mg/kg	
951	Aspartamo	600 mg/kg	
954	Sacarina (y sus sales de sodio, potasio y calcio)	80 mg/kg	
955	Sucralosa	300 mg/kg	

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.48:08

N° del SIN	Aditivo alimentario o grupo de aditivos	Nivel máximo	Observaciones
ESTABILIZANTES			
407	Carragenina	BPF	
410	Goma de algarrobo	BPF	
410	Goma Caroba	BPF	
412	Goma Guar	BPF	
413	Goma Tragacanto	BPF	
414	Goma Arábica (Goma Acacia)	BPF	
415	Goma Xantan	BPF	
416	Goma Caraya	BPF	
417	Goma Tara	BPF	
418	Goma Gellan	BPF	
440	Pectinas (amidadas y no amidadas)	BPF	
460i	Celulosa microcristalina	BPF	
461-466	Celulosas	BPF	
	Goma rayana	BPF	
	Alginatos	BPF	
COLORANTES			
100i	Cúrcuma	100 mg/kg	
101i -ii	Riboflavina	100 mg/kg	
120	Carmínes	100mg/kg	
140	Clorofilas	300 mg/kg	
150 a-b-c	Color caramelo	BPF	
160aii	Carotenos	200mg/kg	
	Carotenoides	100mg/kg	
160b	Anato	50mg/kg	
	Cantaxantina	Menos de 60 mg/kg	
162	Rojo Remolacha	BPF	
163ii	Extracto de cáscara de uva	500 mg/kg	
SABORIZANTES			
Saborizantes	Natural		
	Wonf (Idénticos naturales)		
	Artificiales		

4.1.4 Coadyuvantes de elaboración

Tabla 2. Coadyuvantes de elaboración

Función	Sustancia	Dosis máxima
Antiespumante	Dimetilpolisiloxano	10 mg/l en el producto terminado
Gas de envasado	Nitrógeno	BPM
	Dióxido de Carbono	BPM

4.2 Características de calidad e inocuidad.

Los néctares deberán cumplir con las características sensoriales de color, olor y sabor propias de las frutas de que proceden. Deberán ser elaborados en condiciones higiénicas – sanitarias, de acuerdo con el RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales Reglamento Centroamericano de Buenas Prácticas de Manufactura.

Tabla 3. Características de calidad

Características	Criterio	Método
pH	Máximo de 4.5	AOAC Cap. 42 981.12. Edición 17
Elementos histológicos	Característico del producto	OFSANPAN Vol. II 053-04-02J
Preservantes	Ausentes	AOAC 963.19, 994.11. Edición 17 AOAC 983.16. Edición 17
Colorantes artificiales	Ausentes	AOAC 35.001, 35.002. Edición 10

Tabla 4. Criterios microbiológicos

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de riesgo	Clase	n	c	m	M
Recuento mohos y levaduras	C	3	5	1	10 UFC/ ml	20 UFC/ ml
Coliformes totales		2		0	-----	<3 NMP/ml

4.3 Contaminantes

Los productos regulados por las disposiciones del presente Reglamento deberán cumplir con los niveles máximos para contaminantes establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para estos productos.

5. ETIQUETADO

El producto deberá cumplir con el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado general para los alimentos previamente envasados; si se hace una declaración nutricional deberá cumplirse con el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de tres años de edad. Además de éste, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas.

Nota 1: Mientras no entren en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado general para los alimentos previamente envasados y el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de tres años de edad, cada país aplicará los reglamentos vigentes en su país.

5.1 Envases destinados al consumidor final

5.1.1 Nombre del producto

El nombre del producto corresponde a alguno de los indicados en esta sección más el nombre de la fruta utilizada según se define en el anexo A.

5.1.1.1 Néctar de una fruta. El nombre del producto deberá ser “néctar de (nombre de la fruta)”.

5.1.1.2 En el caso de néctares de fruta elaborados a partir de dos frutas, el nombre del producto irá acompañado de los nombres de las frutas utilizadas en orden descendente del peso (m/m) de los jugos o purés de fruta incluidos. En el caso de productos elaborados a partir de tres o más frutas, la indicación de las frutas en el nombre del producto podrá sustituirse por la expresión "varias frutas", "mixto de frutas" o un texto similar, o por el número de frutas. No obstante, deberán indicarse todas las frutas utilizadas en la lista de ingredientes, según lo establece el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado general para los alimentos previamente envasados.

5.1.2 Requisitos adicionales

Se aplicarán las siguientes disposiciones específicas adicionales

5.1.2.1 Los productos pasteurizados podrán etiquetarse como tales.

5.1.2.2 Podrán utilizarse en la etiqueta diversas denominaciones de variedades juntamente con los nombres comunes de las frutas cuando su utilización no induzca a error o a engaño.

5.1.2.3 Los néctares de fruta y néctares mixtos de fruta se etiquetarán con la declaración de “contenido de jugo ___ %”, indicando en el espacio en blanco el valor del porcentaje de contenido de jugo de fruta en términos de volumen/volumen. El valor debe ponerse en cualquier parte del envase de manera que sea claramente visible. Esta información debe ser impresa en la etiqueta original por parte del fabricante, tanto para néctares elaborados en la región centroamericana como para néctares importados.

5.1.2.4 Cualquier declaración de nutrientes esenciales añadidos y cualquier declaración de propiedades nutricionales deberá etiquetarse de conformidad con el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de tres años de edad.

Para los néctares de fruta en que se haya añadido un edulcorante mencionado en la Tabla 1, para sustituir parcial o totalmente los azúcares añadidos u otros edulcorantes autorizados derivados de carbohidratos, toda declaración relativa al contenido de nutrientes que haga referencia a la reducción de azúcares deberá estar en consonancia con el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de tres años de edad.

5.1.2.5 La representación pictórica de la fruta o frutas en la etiqueta no debe inducir a engaño o a error a los consumidores.

5.1.2.6 Cuando el producto contenga dióxido de carbono añadido, debe aparecer en la etiqueta cerca del nombre del producto la expresión “carbonatado” o “espumoso”.

5.2 Envases no destinados a la venta al por menor

La información relativa a los envases no destinados a la venta al por menor que no han de consignarse al consumidor final, incluirá como mínimo en el envase lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado general para los alimentos previamente envasados.

6. MÉTODOS DE ANÁLISIS

Los métodos de análisis utilizar serán los siguientes:

1. Parámetros de calidad de acuerdo a lo establecido en la Tabla 3.
2. Criterios microbiológicos
 - a. Recuentos de mohos y levaduras:
 - APHA-AOAC “Compendium of methods for the microbiological examination of foods”. Capítulo 20.
 - FDA-“Bacteriological Analytical Manual” Capítulo: 18
 - b. Coliformes totales:
 - APHA “Compendium of methods for the microbiological examination of foods”. Capítulo 8.
 - FDA-“Bacteriological Analytical Manual” Capítulo: 4

7. VIGILANCIA Y VERIFICACION.

La vigilancia y verificación de este reglamento corresponde a las autoridades competentes de cada país centroamericano.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento será sancionado de conformidad con las leyes de cada país.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo A
(Normativo)
Tabla A

Nivel mínimo de grados Brix de jugo según la fruta y contenido mínimo de jugo o puré en néctares de fruta a 20 °C, utilizado como referencia para el cálculo del aporte de contenido de jugo en el néctar¹ (% v/v)

Nombre común de la fruta	Nombre botánico	Grados Brix	Contenido mínimo de zumo (jugo) y/o puré (% v/v) en néctares de fruta
Frutas Cítricas			
Kumcuat	<i>Fortunella Swingle sp.</i>	² (*)	25.0
Lima	<i>Citrus aurantifolia (Christm.) (swingle)</i>	8,0	25.0
Limón	<i>Citrus limon (L) Burm. F.</i> <i>Citrus limonum Rissa</i>	8,0	25.0
Mandarina / Tangerina	<i>Citrus reticulata</i> Blanca	11,8	25.0
Naranja	<i>Citrus sinensis (L.)</i>	³ 11,2	25.0
Naranja agria (salvo cidro)	<i>Citrus aurantium L.</i>	(*) ²	25.0
Pomelo dulce (oro blanco)	<i>Citrus paradisi; Citrus grandis</i>	10,0	25.0
Toronja (Pomelo)	<i>Citrus paradisi</i> Macfad	10,0	25.0
Frutas Bayas (Berrys)			
Arándano agrio	<i>Vaccinium macrocarpon</i> Aiton, <i>Vaccinium oxycoccos L.</i>	7,5	25.0
Arándano, Mirtillo, mora azul	<i>Vaccinium myrtillus L.</i> <i>Vaccinium corymbosum L.</i> <i>Vaccinium angustifolium</i>	10	25.0
Arándano rojo	<i>Vaccinium vitis - idaea L.</i>	10,0	25.0
"Crowberry"	<i>Empetrum nigrum L.</i>	6,0	25.0
Frambuesa (negra)	<i>Rubus occidentalis L.</i>	11,1	25.0
Frambuesa roja	<i>Rubus idaeus L. Rubus strigosus Michx.</i>	8.0	25.0
Fresa (frutilla)	<i>Fragaria x. ananassa Duchense (Fragaria chiloensis Duchesne x Fragaria virginiana Duchesne)</i>	7,5	25.0

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.48:08

Nombre común de la fruta	Nombre botánico	Grados Brix	
Mora	<i>Morus sp.</i>	(*)	25.0
Mora de Ronces "Cloudberry"	<i>Rubus chamaemorus L.</i>	9,0	25.0
Mora de Ronces	<i>Rubus chamaemorus L.</i> <i>Morus hybrid</i>	(*)	25.0
Zarzamora de Europa	<i>Rubus caesius</i>	10,0	25.0
Zarzamora de América del norte	<i>Rubus hispidus</i>	10,0	25.0
Zarzamora "Boysen"	<i>Rubus ursinus cham & Schldtl.</i>	10,0	25.0
Zarzamora común	<i>Rubus vitifolius x</i> <i>Rubus idaeus</i> <i>Rubus baileyanis</i>	10,0	25.0
Zarzamora de Logan	<i>Rubus loganobaccus L.H. Bailey</i>	10,5	25.0
Zarzamora	<i>Rubus Fruitcosus L.</i>	9,0	25.0
Frutas Cucurbitáceas			
Melón	<i>Cucumis melo L.</i>	8,0	25.0
Melón Casaba	<i>Cucumis melo L subsp. melo var. inodorus H. Jacq.</i>	7,5	25.0
Melón dulce de piel lisa	<i>Cucumis melo L. subsp. melo var inodorus H. Jacq.</i>	10,0	25.0
Sandía	<i>Citrullus lanatus (thunb.), Matsum. & Nakai var. lanatus</i>	8,0	25.0
Frutas Ciruelas			
Albaricoque, damasco, chabacano	<i>Prunus armeniaca L.</i>	11,5	25.0
Bruño	<i>Prunus spinosa L.</i>	6,0	25.0
Cereza agria	<i>Prunus cerasus L.</i>	14,0	25.0
Cereza dulce	<i>Prunus avium L.</i>	20,0	25.0
Ciruela	<i>Prunus domestica L. subsp. Domestica</i>	12,0	25.0
Ciruela claudia	<i>Prunus domestica L. subsp. Domestica</i>	12,0	25.0
Guinda	<i>Prunus cerasus L. cv. Stevnsbaer</i>	17,0	25.0
Melocotón (durazno)	<i>Prunus persica (L) Batsch var. Persica</i>	10,5	25.0
Nectarina	<i>Prunus persica(L.) Batsch var. Nucipersica (Suckow) c. K. Schneid.</i>	10,5	25.0

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.48:08

Frutas restantes			
Acerola (Cereza de Indias Occidentales)	<i>Malpighia sp. (Moc & Sesse)</i>	6,5	25.0
Anona blanca	<i>Annona squamosa L.</i>	14,5	25.0
Banano, banana, plátano	<i>Musa species</i> incluidas M. Acuminata y M. Paradisiaca pero excluyendo los otros plátanos	(*) ²	25.0
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	(*) ²	25.0
Caqui	<i>Diospyros khaki Thunb.</i>	(*) ²	25.0
Carambola	<i>Averrhoa carambola L.</i>	7,5	25.0
Cas	<i>Psidium friedrichsthanium</i>	(*) ²	25.0
Coco (este producto se le conoce como "agua de coco" el cual se extrae directamente del fruto sin exprimir la pulpa)	<i>Cocos nucifera L.</i>	5,0	25.0
"Cupuaçu"	<i>Theobroma grandiflorum L.</i>	9,0	25.0
Dátil	<i>Phoenix dactylifera L.</i>	18,5	25.0
Cynnorhodon	<i>Rosa canina L.</i>	(*) ²	25.0
Escaramujo	<i>Rosa sp. L.</i>	9,0	25.0
Espino falso	<i>Hippophae elaeagnaceae</i>	(*) ²	25.0
Espino falso, espino amarillo	<i>Hippophae rhamnoides L.</i>	6,0	25.0
Granada	<i>Punica granatum L.</i>	12	25.0
Granadilla (Maracuyá)	<i>Passiflora edulis sims f. edulis</i> <i>Passiflora edulis sims f. Flavicarpa O. Def.</i>	12	25.0
Granadilla amarilla	<i>Passiflora edulis</i>	(*) ²	25.0
Granadilla	<i>Passiflora quadrangularis</i>	(*) ²	25.0
Grosella blanca	<i>Ribes rubrum L.</i>	10,0	25.0
Grosella negra (Casis)	<i>Ribes nigrum L.</i>	11,0	25.0
Grosella roja (uva espina roja)	<i>Ribes rubrum L.</i>	10,0	25.0
Uva espina roja ("Red Gooseberry")	<i>Ribes uva-crispa</i>	(*) ²	25.0
Uva espina	<i>Ribes uva-crispa L.</i>	7,5	25.0
Uva espina blanca ("White Goosberry")	<i>Ribes uva-crispa L.</i>	(*) ²	25.0

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.48:08

Guanábana/Cachimón espinoso	<i>Annona muricata L.</i>	14,5	25.0
Guayaba	<i>Psidium guajava L.</i>	8,5	25.0
Guavaberry Birchberry	<i>Eugenia syringe</i>	(*) ²	25.0
Higo	<i>Ficus carica L.</i>	18,0	25.0
Jocote (Cajú)	<i>Spondia lutea L.</i>	10,0	25.0
Jocote tronador (Umbú)	<i>Spondias tuberosa Arruda ex Kost</i>	9,0	25.0
Kivi	<i>Actinidia chinensis</i>	15,4	25.0
Kivi	<i>Actinidia deliciosa (A.Chev) C.F. Liang & A. R. Ferguson</i>	(*) ²	25.0
Litchi	<i>Litchi chinensis Sonn</i>	11,2	20.0
Mamey	<i>Mammea americana</i>	(*) ²	25.0
Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	13,5	25.0
Manzana	<i>Malus domestica Borkh.</i>	11,5 ³	25.0
Manzana silvestre	<i>Malus prunifolia (Willd). Borkh</i> <i>Malus sylvestris Mill</i>	15,4	25.0
Manzana rosa (Pomarrosa)	<i>Syzygium jambosa</i>	(*) ²	25.0
Marañón (Manzana de acajú)	<i>Anacardium occidentale L.</i>	11,5	25.0
Membrillo	<i>Cydonia oblonga Mill.</i>	11,2	25.0
Naranjilla (Lulo)	<i>Solanum quitoense Lam.</i>	(*) ²	25.0
Nispero/nispero del Japón	<i>Eriobotrya japonica</i>	(*) ²	25.0
Papaya	<i>Carica papaya L.</i>	(*) ²	25.0
Pera	<i>Pyrus communis L.</i>	12,0	25.0
Pera arbustiva	<i>Pyrus arbustifolia (L.) Pers.</i>	(*) ²	25.0
Piña	<i>Ananas comosus (L.) Merrill</i>	12,8 ³	25.0
Piña	<i>Ananas sativis L.schultf</i>	12,8 ³	25.0
Pitanga, cereza de Suriname	<i>Eugenia uniflora Rich.</i>	6,0	25.0
Pulpa de cacao	<i>Theobroma cacao L.</i>	14,0	25.0
Sauco	<i>Sambucus nigra L. Sambucus canadensis</i>	10,5	25.0
Serba	<i>Sorbus aucuparia L.</i>	11,0	25.0
Sorba	<i>Sorbus domestica</i>	(*) ²	25.0
Tamarindo (dátil Indio)	<i>Tamarindus indica</i>	13,0	25.0
Tomate	<i>Lycopersicum esculentum L.</i>	5,0	25.0
Uva	<i>Vitis vinifera L. o sus híbridos</i>	16,0	25.0
Uva	<i>Vitis labrusca L. o sus híbridos</i>	16,0	25.0

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.48:08

Uva espina	<i>Ribes uva-crispa L.</i>	7,5	25.0
Guaitil (Yagua)	<i>Genipa americana</i>	17,0	25.0
Zapote (Sapote)	<i>Pouteria sapota</i>	(*) ²	25.0
Otras: de gran acidez		Mínimo un 0.5 % de acidez aportado por jugo de fruta	

¹ Cuando un jugo proceda de una fruta no mencionada en la lista precedente, debe ajustarse no obstante, a todas las disposiciones de este Reglamento, salvo que el nivel mínimo de grados Brix del jugo reconstituido será el nivel de grados Brix del jugo exprimido de la fruta utilizada para elaborar el concentrado a 20°C, corregido con ácido.

² No se dispone actualmente de datos. El nivel mínimo de grados Brix será el nivel Brix del jugo exprimido de la fruta utilizada para elaborar el concentrado.

³ Se reconoce que el nivel de grados Brix puede diferir por causas naturales entre zonas geográficas. En los casos en que el nivel de grados Brix es sistemáticamente inferior a ese valor, se aceptará el jugo reconstituido con un nivel inferior de grados Brix procedente de esas zonas e introducido en el comercio internacional, a condición de que se ajuste a los métodos de autenticidad indicados en la sección 6 del presente reglamento, y que el nivel no sea inferior a 10° Brix para el jugo de naranja, piña y manzana.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL